I N D I C E
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Durango, para contribuir a la constitución del Registro Nacional de Testamentos y estar en posibilidad de aprovechar la información contenida en el mismo 6

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto por el que se aprueba el Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Portuguesa para evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos Sobre la Renta, firmado en la Ciudad de México, el once de noviembre de mil novecientos noventa y nueve 9

Decreto por el que se aprueba el Acuerdo de Cooperación Económica y Comercial entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Turquía, firmado en la Ciudad de México, el veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y ocho 9

Convenio de Colaboración Administrativa para el establecimiento y operación de una Oficina Urbana Estatal de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, para la recepción y manejo de documentación requerida para la expedición de pasaportes ordinarios, así como para su entrega y la prestación de otros servicios, que suscriben la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Estado de Chihuahua 10

Convenio de Colaboración Administrativa para el establecimiento y operación de una Oficina Estatal de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, para la recepción y manejo de documentación requerida para la expedición de pasaportes ordinarios, así como para su entrega y la prestación de otros servicios, que suscriben la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Estado de Chihuahua 14

Convenio de Colaboración Administrativa para el establecimiento y operación de una Oficina Municipal de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, para la recepción y manejo de documentación requerida para la expedición de pasaportes ordinarios, así como para su entrega y la prestación de otros servicios, que suscriben la Secretaría de Relaciones Exteriores y el H. Ayuntamiento de Nacozari de García, Son. 18

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Tasa de interés de los créditos a cargo del Gobierno Federal derivados del Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado 21

SECRETARIA DE ENERGIA

Manual de disposiciones relativas al suministro y venta de energía eléctrica destinada al servicio público 22

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-064-ZOO-2000, Lineamientos para la clasificación y prescripción de los productos farmacéuticos veterinarios por el nivel de riesgo de sus ingredientes activos 28

Respuestas a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-046-ZOO-1995, Sistema Nacional de Vigilancia Epizootiológica, publicado el 5 de abril de 2000 35

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Decreto por el que se declara de utilidad pública la construcción de dos pasos inferiores vehiculares en la carretera Mexicali-Tijuana, tramos Tecate-Tijuana y La Rumorosa-Tecate, respectivamente, por lo que se expropian a favor de la Federación las superficies de 13,603.26 y 10,000.00 metros cuadrados, ubicadas en el Municipio de Tecate, Estado de Baja California. (Segunda publicación) 38

Decreto por el que se declara de utilidad pública la ampliación de la carretera México-Pachuca, tramo Entronque Santa Clara-Ojo de Agua, por lo que se expropia a favor de la Federación una superficie de 31,530.00 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. (Segunda publicación) 39

Modificación al Título de Concesión que otorgó la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a favor de Puerto Salina, S.A. de C.V., para el uso, aprovechamiento y explotación de bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona marítima para la construcción y operación de una marina, de uso público, localizada en el Municipio de Ensenada, B.C. 41

Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado en favor de Tecnología de Comunicaciones Avanzadas, S.A. de C.V. (banda de frecuencia del segmento de ida: 10180-10210.0 MHz) 42

Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado en favor de Tecnología de Comunicaciones Avanzadas, S.A. de C.V. (banda de frecuencia del segmento de ida: 21563.5-21591.5 MHz) 44

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Tecnología de Comunicaciones Avanzadas, S.A. de C.V. 45

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

Decreto por el que se desincorporan del régimen de dominio público de la Federación, cuatro inmuebles identificados, respectivamente, como polígonos 14, 15, 16 y 17 del Puerto Industrial de Altamira, ubicados en el Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, y se autoriza a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo para que, a nombre y representación del Gobierno Federal y con la intervención que corresponda a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los aporte al patrimonio de Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V. 47

Decreto por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación el inmueble con superficie de 2,686.40 metros cuadrados, denominado Ex-Convento de San Roque u Hospital para Enfermos Mentales, ubicado en la avenida Juan de Palafox y Mendoza número 607, en la ciudad de Puebla, Estado de Puebla, y se autoriza a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo para que, a nombre y representación del Gobierno Federal, lo enajene a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Puebla, a efecto de que lo restaure y lo utilice para actividades culturales 48

Decreto por el que se desincorporan del régimen de dominio público de la Federación diversos inmuebles ubicados en distintos municipios de diversos estados, y se autoriza a Telecomunicaciones de México a realizar las formalidades para enajenarlos a título oneroso y ad-corpus, a favor de Teléfonos de México, S.A. de C.V., a efecto de que los continúe utilizando en la prestación de los servicios públicos que tiene concesionados 50

Decreto por el que se retira del servicio de la Secretaría de Gobernación el inmueble con superficie de 82-35-15.651 hectáreas, denominado COMAR antes CONAFRUT, ubicado a la altura del kilómetro 17 de la carretera Haltunchén-Edzná, entre los poblados de Sihochac y Hool, Municipio de Champotón, Estado de Campeche, se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo para que, a nombre y representación del Gobierno Federal, lo enajene a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Campeche, a efecto de que lo utilice con las instalaciones del Centro de Investigaciones Bióticas de Campeche 52

Decreto por el que se desincorpora de los bienes de dominio público de la Federación el inmueble con superficie de 29,828.01 metros cuadrados, ubicado entre Calzada Forjadores de Sudcalifornia y calle General Agustín Olachea Avilés, en la ciudad de La Paz, Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, y se autoriza a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo para que, a nombre y representación del Gobierno Federal, lo enajene a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Baja California Sur 53

Decreto por el que se desincorpora de los bienes de dominio público de la Federación el inmueble con superficie de 30-21-16 hectáreas, que se ganó a un tramo del Arroyo de la Plata, y se autoriza a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo para que, a nombre y representación del Gobierno Federal, lo enajene a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Zacatecas 55

Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo para que, a nombre y representación del Gobierno Federal, enajene a título gratuito y ad-corpus a favor del Gobierno del Estado de Tamaulipas el inmueble denominado Caballo Blanco, con superficie aproximada de 522,464.47 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Reynosa, Estado de Tamaulipas, a efecto de que se construya en él un parque industrial de alta tecnología 56

Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo para que, a nombre y representación del Gobierno Federal, enajene a título gratuito a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, el inmueble con superficie de 7,500.00 metros cuadrados, ubicado en el Circuito Solidaridad sin número, del fraccionamiento Efrén Rebolledo, Municipio de Actopan, Estado de Hidalgo, a efecto de que lo utilice en la construcción de una Unidad de Medicina Familiar 57

Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo para que, a nombre y representación del Gobierno Federal, enajene a título gratuito a favor de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, diversos inmuebles ubicados en el Estado de Coahuila, a efecto de que los continúe utilizando en el cumplimiento de sus fines 58

Decreto por el que se incorpora al régimen de dominio público de la Federación la fracción de terreno con superficie de 22-16-52.124 hectáreas, que forma parte de un inmueble denominado Ranchos Unidos Banthi, ubicado en el Municipio de San Juan del Río, Estado de Querétaro. Se destina dicha fracción de terreno al servicio de la Secretaría de Gobernación, a efecto de utilizarla en la construcción de un centro de entrenamiento para su órgano desconcentrado Policía Federal Preventiva 59

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Resolución que declara como terreno nacional el predio Las Bateas, expediente número 292482, Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo. 60

Resolución que declara como terreno nacional el predio La Joya de la Soledad, expediente número 509732, Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo. 61

Resolución que declara como terreno nacional el predio Zaleas, expediente número 126366, Municipio de Topia, Dgo. 62

Resolución que declara como terreno nacional el predio El Potrerito, expediente número 509734, Municipio de Topia, Dgo. 64

Resolución que declara como terreno nacional el predio El Escondido, expediente número 514044, Municipio de Topia, Dgo. 65

Resolución que declara como terreno nacional el predio La Cercada, expediente número 508852, Municipio de Jalpan de Serra, Qro. 66

Resolución que declara como terreno nacional el predio Las Lagunas, expediente número 507685, Municipio de Choix, Sin. 67

Resolución que declara como terreno nacional el predio San Francisco de Capomos, expediente número 512925, Municipio de Guasave, Sin. 68

Resolución que declara como terreno nacional el predio San Francisco de Capomos, expediente número 512922, Municipio de Guasave, Sin. 69

Resolución que declara como terreno nacional el predio San Francisco de Capomos, expediente número 512923, Municipio de Guasave, Sin. 70

Resolución que declara como terreno nacional el predio San Francisco de Capomos, expediente número 512924, Municipio de Guasave, Sin. 71

Resolución que declara como terreno nacional el predio Guillén Fracc. 1, expediente número 513181, Municipio de Tuxtla Chico, Chis. 72

Resolución que declara como terreno nacional el predio Guillén Fracc. 2, expediente número 513180, Municipio de Tuxtla Chico, Chis. 73

Resolución que declara como terreno nacional el predio Guillén Fracción 3, expediente número 513179, Municipio de Tuxtla Chico, Chis. 75

Resolución que declara como terreno nacional el predio Guillén Fracc. 18, expediente número 513192, Municipio de Tuxtla Chico, Chis. 76

Resolución que declara como terreno nacional el predio Guillén Fracc. 19, expediente número 513191, Municipio de Tuxtla Chico, Chis. 77

Resolución que declara como terreno nacional el predio Guillén Fracc. 20, expediente número 513190, Municipio de Tuxtla Chico, Chis. 78

Resolución que declara como terreno nacional el predio Guillén Fracc. 21, expediente número 513189, Municipio de Tuxtla Chico, Chis. 79

Resolución que declara como terreno nacional el predio Guillén Fracc. 22, expediente número 513188, Municipio de Tuxtla Chico, Chis. 80

Resolución que declara como terreno nacional el predio Guillén Fracc. 23, expediente número 513187, Municipio de Tuxtla Chico, Chis. 81

Resolución que declara como terreno nacional el predio Guillén Fracc. 24, expediente número 513186, Municipio de Tuxtla Chico, Chis. 82

Resolución que declara como terreno nacional el predio Guillén Fracc. 25, expediente número 513185, Municipio de Tuxtla Chico, Chis. 83

Resolución que declara como terreno nacional el predio Guillén Fracc. 26, expediente número 513184, Municipio de Tuxtla Chico, Chis. 85

Resolución que declara como terreno nacional el predio Guillén Fracc. 27, expediente número 513183, Municipio de Tuxtla Chico, Chis. 86

Resolución que declara como terreno nacional el predio Guillén Fracc. 28, expediente número 513182, Municipio de Tuxtla Chico, Chis. 87

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

Extracto de Acuerdo de inicio de investigación por prácticas monopólicas relativas que publica la Comisión Federal de Competencia, en cumplimiento del artículo 27 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica (expediente IO-19-2000) 88

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Lista de Jueces de Distrito admitidos al Séptimo Concurso Interno de Oposición para la Designación de Magistrados de Circuito, ordenada por el Acuerdo General 69/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal 89

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana 90

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional 90

Tasa de interés interbancaria de equilibrio 91

AVISOS

Judiciales y generales 91

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

Acuerdo sobre el carácter esencial de los vehículos de autotransporte 108

Aviso por el que se da a conocer el complemento y actualización al 31 de agosto de 2000, a la lista general de laboratorios de prueba acreditados, aprobados y otros, publicada el 26 de mayo de 2000 109

Relación de declaratorias de libertad de terreno número 84/2000 168

Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-82/2000 177

Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-83/2000 177

Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-84/2000 177

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-095-SCT3-2000, Que establece las características y requerimientos para el uso de oxígeno a bordo de las aeronaves, condiciones de utilización y pérdida de presión en la cabina de aeronaves 178

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-103-SCT3-2000, Que regula los requisitos operacionales que deben reunir las aeronaves ultraligeras para volar en el espacio aéreo mexicano, así como las características que deben reunir estas aeronaves 185

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-145/2-SCT3-2000, Que establece el contenido del Manual de Procedimientos del Taller Aeronáutico 189

SECRETARIA DE SALUD

Norma Oficial Mexicana NOM-181-SSA1-1998, Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano. Requisitos sanitarios que deben cumplir las sustancias germicidas para tratamiento de agua, de tipo doméstico 196

Norma Oficial Mexicana NOM-182-SSA1-1998, Etiquetado de nutrientes vegetales 207

Respuesta a los comentarios al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-155-SSA1-1996, Que establece las especificaciones sanitarias de las cánulas para traqueostomía de cloruro de polivinilo, publicado el 11 de febrero de 1999 211

Internet: www.gobernacion.gob.mx Esta edición consta de dos secciones
Correo electrónico: dof@rtn.net.mx *Informes, suscripciones y quejas: 5592-7919 / 5535-4583*

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Durango, para contribuir a la constitución del Registro Nacional de Testamentos y estar en posibilidad de aprovechar la información contenida en el mismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. LIC. DIODORO CARRASCO ALTAMIRANO, Y POR LA OTRA, EL ESTADO DE DURANGO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR, EL C. LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER, ASISTIDO POR EL CONSEJERO JURIDICO DEL ESTADO, EL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, LIC. JOSE JORGE CAMPOS MURILLO Y COMO TESTIGOS DE HONOR LOS CC. LICS. JOSE HUGO MARTINEZ ORTIZ, ALFONSO ZERMEÑO INFANTE, PRESIDENTES DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DE LA ASOCIACION NACIONAL DEL NOTARIADO MEXICANO A.C., RESPECTIVAMENTE, PARA CONTRIBUIR A LA CONSTITUCION DEL REGISTRO NACIONAL DE TESTAMENTOS Y ESTAR EN POSIBILIDAD DE APROVECHAR LA INFORMACION CONTENIDA EN EL MISMO, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

ANTECEDENTES

El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 establece que el Ejecutivo Federal deberá proponer, impulsar un vasto programa de fortalecimiento de los Estados y los Municipios, para ser vigente la función de estos últimos como los espacios de gobierno directamente vinculados a las necesidades cotidianas de la población.

Asimismo, señala que sin limitar nuestro esfuerzo debemos de fortalecer la federalización de funciones gubernamentales para la atención más oportuna y eficaz a las necesidades de la población ahí donde su vida cotidiana y su organización básica más lo demanda.

Que el desenvolvimiento de México requiere de una administración pública orientada al servicio y cercana a las necesidades e intereses de la ciudadanía, que responda con flexibilidad y oportunidad a los cambios estructurales que vive y demanda el país, que promueva el uso eficiente de los recursos públicos y cumpla puntualmente con programas precisos y claros de rendición de cuentas. Paralelamente, es necesario avanzar con rapidez y eficacia hacia la prestación de servicios integrados al público que eviten trámites, ahorren tiempo, gastos e inhiban discrecionalidad.

En nuestro país, las legislaciones civiles aplicables en la República Mexicana en materia de testamento, consienten que éste es un acto personalísimo, revocable y libre, por el cual una persona dispone de sus bienes y declara o cumple deberes para después de su muerte; esta expresión legal, establece el derecho que tiene todo ciudadano a comparecer ante cualquier notario público, ya sea por

razón de su domicilio, trabajo o causa grave prevista en la ley, a otorgar su testamento o bien modificarlo, si con anterioridad ya lo hubiera hecho. La libre determinación de este derecho, genera sin duda alguna incertidumbre jurídica para los litigantes al momento de iniciar el procedimiento sucesorio correspondiente, en virtud de que no se tiene la certeza, en qué lugar de la República Mexicana el autor de la herencia dispuso lo relativo a su patrimonio.

En el caso específico, el Código Civil para el Estado de Durango, establece en su artículo 1181, que testamento es un acto personalísimo, revocable y libre por el cual una persona capaz dispone de sus bienes y derechos, y declara o cumple deberes para después de su muerte.

Como consecuencia de ser el testamento un acto personalísimo no pueden testar en el mismo acto dos o más personas, ya en provecho recíproco, ya a favor de un tercero, ni la subsistencia del nombramiento del heredero o de los legatarios ni la designación de las cantidades que a ellos corresponda pueden dejarse al arbitrio de un tercero.

Precisamente por ser un negocio *mortis causa* o de última voluntad, del que únicamente se derivan efectos jurídicos o atribuciones de derecho a partir de la muerte del otorgante, el testamento es, mientras el testador vive, una mera previsión o puro proyecto que ni a nadie asigna derechos actuales, ni vincula al otorgante a perseverar en su decisión, y de aquí la revocalidad ilimitada del testamento, que sólo cristaliza como fuente de efectos jurídicos al morir el causante, cual expresión de la última o postrera y definitiva voluntad de éste.

Por otra parte el Código Federal de Procedimientos Civiles, entre otros, establece las reglas de competencia y señala que en materia sucesoria se atenderá en primer lugar al último domicilio del autor de la herencia. Cuando se ignora si una persona otorgó testamento, se inicia el procedimiento intestamentario ante el Juez competente del ultimo domicilio del fallecido; el Juez como parte del procedimiento solicita información a las Autoridades Estatales para ver si éstas tienen noticia o informe de testamento otorgado; con la contestación de las Autoridades Estatales, en el sentido de no tener noticia de testamento alguno, el Juez continúa con el procedimiento intestamentario para dictar sentencia, en el sentido de declarar o instituir a quiénes conforme a derecho, corresponde el carácter de herederos abintestato.

Así las cosas y por los argumentos anteriores se considera fundamental que en los procedimientos intestamentarios, también se tenga la certeza jurídica de que no se otorgó disposición testamentaria en Territorio Nacional.

Esta situación, ha despertado en el Gobierno de la República su interés de celebrar con el Estado de Durango, el presente Convenio de Coordinación, con el objeto de contribuir a la constitución del Registro de Testamentos, a nivel nacional que permita a las autoridades de cada entidad contar con una información objetiva y confiable, sobre las inscripciones o avisos que se realicen con motivo de la disposición testamentaria otorgada por una persona o bien de la revocación de ésta, lo cual posibilitará que los ciudadanos ejerciten sus derechos sin dilación o perjuicio alguno y las autoridades tengan la certeza en sus actuaciones.

El Gobierno del Estado de Durango comparte con el Gobierno de la República, la responsabilidad de proporcionar a los gobernados, certeza y seguridad en los actos jurídicos que realizan, como lo es la voluntad póstuma, esto conlleva a que se instrumente el presente Convenio como una forma prevista en la ley para lograr la unificación de voluntades en la creación del Registro Nacional de Testamentos.

Con base en los antecedentes invocados, se formulan las siguientes:

DECLARACIONES

1.- "LA SECRETARIA" DECLARA:

1.1.- Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal según lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o. y 2o. fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

1.2.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracciones IV, VII y XXVIII, cuenta con facultades para vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales, conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los Gobiernos de los Estados y, poner en ejecución las políticas y programas en materia de protección ciudadana, mismas que conllevan a instrumentar el objeto del presente Convenio.

1.3.- Que el artículo 5o. fracción XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, faculta a su titular para que celebre convenios o acuerdos con los Estados de la República.

1.4.- Que el Director General de Asuntos Jurídicos, cuenta con atribuciones para participar en los términos del presente instrumento, de conformidad con los artículos 9 fracción VII y 13 fracciones I, II, IV y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

1.5.- Que tiene interés en llevar a cabo el objeto del presente Convenio de Coordinación.

1.6.- Que cuenta con recursos necesarios para cumplir con el objeto del presente instrumento.

1.7.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales del presente Convenio, el ubicado en Bucareli número 99, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, Distrito Federal.

2.- "EL ESTADO" DECLARA:

2.1.- Que el Estado de Durango, es una persona moral conforme a lo dispuesto en los artículos 25 fracción I y 27 del Código Civil vigente en esta Entidad Federativa.

2.2.- Que el Estado de Durango, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 24 de la Constitución Política del Estado, es parte integrante de la Federación.

2.3.- Que se deposita el ejercicio del Poder Ejecutivo en un ciudadano que se denomina "Gobernador del Estado", según lo previsto en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de esta misma Entidad.

2.4.- Que con fundamento en los artículos 70 fracción III de la Constitución Política del Estado, correlacionado con el 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, está facultado para coordinar en base a los principios de la Ciencia de la Administración Pública, en forma permanente y continua los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros del Estado, con el fin de lograr la mayor eficiencia y eficacia económica en la producción de bienes y servicios inherentes al beneficio económico, social y cultural del pueblo y cuidar del orden, tranquilidad y seguridad sociales; convenir con el Gobierno Federal, otras entidades federativas, los ayuntamientos locales y los sectores social y privado la prestación de servicios públicos y la ejecución de obras que favorezca el desarrollo de la Entidad.

2.5.- Que tiene interés en llevar a cabo el objeto del presente Convenio de Coordinación.

2.6.- Que el Procurador General de Justicia del Estado está facultado para emitir su consejo jurídico, en el orden estrictamente técnico y constitucional, en los asuntos que lo requieran; así como representar al Gobierno del Estado en todos los negocios en que éste sea parte y, prestar consejo jurídico al Gobierno del Estado; de conformidad a lo previsto en los artículos 35 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y 2 fracciones V y VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia de la misma Entidad.

2.7.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales del presente instrumento, el ubicado en Bruno Martínez y Zaragoza, colonia Centro, en Durango, Durango, código postal 34000.

3.- "LA SECRETARIA" Y "EL ESTADO" DECLARAN:

3.1.- Que manifiestan que este instrumento servirá de marco normativo para establecer los compromisos entre ambos niveles de gobierno, respecto de su participación en el Registro Nacional de Testamentos, apoyando el mismo, elevando la calidad de los servicios que se proporcionan a la población y garantizando la protección y seguridad jurídica en materia sucesoria.

En virtud de lo expuesto, sujetan sus compromisos en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Objeto.- Es objeto del presente instrumento, la coordinación de acciones entre "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO", para contribuir a la constitución del Registro Nacional de Testamentos y estar en posibilidad de aprovechar la información contenida en el mismo.

SEGUNDA.- Compromisos de "LA SECRETARIA".- "LA SECRETARIA" se compromete, a través de su Dirección General de Asuntos Jurídicos, a realizar las siguientes acciones:

A) Recibir, concentrar y procesar la información que remita "EL ESTADO", para su registro.

B) Controlar, dar seguimiento y actualizar la información que remita "EL ESTADO", para su registro.

C) Proporcionar a "EL ESTADO", a través de su Secretaría General de Gobierno, la información que ésta le solicite.

D) Tener actualizado el sistema de cómputo de tal forma que las consultas que efectúe "EL ESTADO", se desahoguen en el menor tiempo posible.

E) Proponer a "EL ESTADO" los formatos de disposición testamentaria, solicitud de informes, contestación de informes y disposiciones legales.

TERCERA.- Compromisos de "EL ESTADO".- "EL ESTADO" se compromete, a través de su Secretaría General de Gobierno, a realizar las siguientes acciones:

A) Remitir diariamente vía fax o módem, la información correspondiente sobre los testamentos que se hayan otorgado, así como ante qué instancia fue otorgado o revocado.

B) Requerir a los Notarios Públicos, los avisos del otorgamiento o del depósito de alguna disposición testamentaria que en términos de ley se haya otorgado y, una vez procesados, los remitirá a "LA SECRETARIA".

C) Gestionar ante el Colegio de Notarios, para que éstos informen mensualmente las disposiciones o modificaciones testamentarias que hayan recibido en el ejercicio de sus funciones remitiéndola a "LA SECRETARIA".

D) Adoptar los formatos de disposición testamentaria, solicitud de informes, contestación de informes y disposiciones legales propuestas por "LA SECRETARIA".

E) Coadyuvar en el ámbito de su competencia al cumplimiento de las acciones instrumentadas en materia de Registro Nacional de Población.

CUARTA.- Compromisos conjuntos.- "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO", se comprometen a realizar las siguientes acciones:

A) Difundir a través de los medios masivos de comunicación, prensa, radio y televisión, los alcances del presente instrumento y los beneficios que genera a la población el Registro Nacional de Testamentos, con la finalidad de poder avanzar en materia de sucesiones.

B) Promover la capacitación técnica y jurídica del personal que labora en las oficinas correspondientes.

C) Respetar en todo momento la libertad y confidencialidad que tienen las personas de otorgar libremente sus disposiciones testamentarias.

D) Coordinarse en la formulación, implantación de los programas de reorganización, mejoramiento de sus sistemas y procedimientos, equipamiento tecnológico e infraestructura física que se requiera para el buen funcionamiento del Registro Nacional de Testamentos.

QUINTA.- Vigencia.- El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial, Organo del Gobierno del Estado, tendrá una vigencia indefinida, quedando subsistentes aquellos compromisos que previamente hayan sido establecidos por ambas instancias y que mantengan correlación directa e indirecta en esta materia, en tanto no resulten contrarios a las disposiciones contenidas en el presente instrumento.

SEXTA.- Adición o modificación.- El Convenio podrá adicionarse o modificarse en cualquier tiempo de común acuerdo entre las partes.

SEPTIMA.- Relación laboral.- Las partes convienen que el personal designado por cada una de ellas, para la realización del presente Convenio, no tendrá relación laboral con la otra, por lo que ninguna podrá ser considerada como patrón sustituto o intermediario.

OCTAVA.- Legislación aplicable.- Los signantes sujetan el cumplimiento del presente instrumento a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a la normatividad aplicable al caso concreto.

NOVENA.- Caso fortuito o fuerza mayor.- Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA.- Cumplimiento e interpretación.- Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su cumplimiento, pero en el supuesto de presentarse alguna discrepancia sobre su formalización, interpretación y cumplimiento, las resolverán de mutuo acuerdo por escrito. De no llegar a un acuerdo, convienen en someterse a la jurisdicción de los Tribunales del Fuero Federal, con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncian a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o por otra causa.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo suscriben por quintuplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de octubre de dos mil.- Por "La Secretaría": el Secretario de Gobernación, **Diódoro Carrasco Altamirano**.- Rúbrica.- Por "El Estado": el Gobernador del Estado de Durango, **Angel Sergio Guerrero Mier**.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado, **José Jorge Campos Murillo**.- Rúbrica.- El Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, **José Hugo Martínez Ortiz**.- Rúbrica.- El Presidente de la Asociación Nacional del Notariado Mexicano, A.C., **Alfonso Zermeño Infante**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO por el que se aprueba el Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Portuguesa para evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos Sobre la Renta, firmado en la Ciudad de México, el once de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CAMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 76 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DECRETA

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el CONVENIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA PORTUGUESA PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICION E IMPEDIR LA EVASION FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA, firmado en la Ciudad de México, el once de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

México, D.F., a 28 de abril de 2000.- Sen. **Dionisio Pérez Jácome**, Vicepresidente en funciones.- Sen. **Raúl Juárez Valencia**, Secretario.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de octubre de dos mil.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Diódoro Carrasco Altamirano**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se aprueba el Acuerdo de Cooperación Económica y Comercial entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Turquía, firmado en la Ciudad de México, el veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CAMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 76 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el ACUERDO DE COOPERACION ECONOMICA Y COMERCIAL ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE TURQUIA, firmado en la Ciudad de México, veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.

México, D.F., a 7 de diciembre de 1999.- Sen. **Dionisio Pérez Jácome**, Vicepresidente en funciones.- Sen. **Laura Pavón Jaramillo**, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de octubre de dos mil.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Diódoro Carrasco Altamirano**.- Rúbrica.

CONVENIO de Colaboración Administrativa para el establecimiento y operación de una Oficina Urbana Estatal de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, para la recepción y manejo de documentación requerida para la expedición de pasaportes ordinarios, así como para su entrega y la prestación de otros servicios, que suscriben la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Estado de Chihuahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACION DE UNA “OFICINA URBANA ESTATAL DE ENLACE CON LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES” PARA LA RECEPCION Y MANEJO DE DOCUMENTACION REQUERIDA PARA LA EXPEDICION DE PASAPORTES ORDINARIOS, ASI COMO PARA SU ENTREGA Y LA PRESTACION DE OTROS SERVICIOS, QUE SUSCRIBEN LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA “LA SECRETARIA”, REPRESENTADA POR LA EMB. ROSARIO GREEN MACIAS EN SU CARACTER DE TITULAR DEL RAMO, ASISTIDA POR EL EMB. JUAN DE VILLAFRANCA, OFICIAL MAYOR, Y POR EL LIC. CARLOS GARCIA DE ALBA Z., EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DE DELEGACIONES, Y POR OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO POR LOS C.C. C.P. PATRICIO MARTINEZ GARCIA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. VICTOR EMILIO ANCHONDO PAREDES,

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y C.P. JESUS MIGUEL SAPIEN PONCE, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA “EL ESTADO”, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

Que la desconcentración de funciones y recursos impulsa la democratización de la vida nacional, la actividad económica y social del país, así como el acercamiento efectivo a sus diferentes regiones y sectores;

Que el propósito de ofrecer un mejor servicio a los ciudadanos ha originado la desconcentración de funciones para asegurar en todas las regiones del país la prestación adecuada de los servicios que otorga “LA SECRETARIA” y, consecuentemente, mejorar la eficiencia de dichos servicios;

Que es un objetivo prioritario de “LA SECRETARIA” continuar atendiendo la creciente demanda de servicios que se prestan en el territorio nacional;

Que “LA SECRETARIA”, para llevar a cabo eficientemente sus labores, requiere trabajar coordinadamente con los Gobiernos Estatales o Municipales, para aprovechar al máximo todos los recursos disponibles, y de esta manera contribuir al proceso de desconcentración del Gobierno Federal;

Que “EL ESTADO” se propone coadyuvar en la desconcentración administrativa, participando en la ampliación de la cobertura de servicios que brindan las dependencias del Ejecutivo Federal, para beneficio de los habitantes del Estado.

Que una de las estrategias que el Plan Nacional de Desarrollo contempla para la consolidación del Estado de Derecho es la provisión de las medidas para ofrecer condiciones de seguridad jurídica, que garanticen la propiedad y posesión de los bienes y favorezcan la transparencia de las relaciones particulares entre sí y de éstos con el Gobierno, a fin de promover la inversión productiva e impulsar el desarrollo económico y social del país;

Que mediante la utilización de instrumentos jurídicos idóneos, como los convenios de colaboración, puede contribuirse eficazmente al logro de los propósitos enunciados, al acercar al público usuario la prestación de los servicios encomendados a las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública;

Que el Convenio de Desarrollo Social que suscribe anualmente el Ejecutivo Federal con el Gobierno del Estado de Chihuahua, tiene por objeto coordinar la ejecución de acciones, así como impulsar el desarrollo de la entidad y de sus municipios, fortaleciendo así el sistema federal establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vinculando los esfuerzos que realicen los tres niveles de gobierno en el combate de la pobreza, mediante la descentralización de funciones y la vinculación de las acciones de los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que llevan a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con la planeación estatal para el desarrollo, a fin de que las acciones que se realicen sean congruentes con el desarrollo nacional;

Que en el citado Convenio se establece que los programas y acciones que lleve a cabo la Administración Pública Federal en coordinación con el Estado y con la intervención que corresponda a los municipios, se incorporarán mediante acuerdos de coordinación o anexos de ejecución;

Que el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les están jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

Que el Reglamento de Pasaportes publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de julio de 1990, señala en su artículo 9o. que se podrán habilitar oficinas para la recepción de documentos, así como para la entrega de pasaportes;

Que el Reglamento para la Operación de Oficinas Estatales y Municipales de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de septiembre de 1996, establece en su artículo 9o. que para dar inicio a la operación de una Oficina de Enlace, se deberá celebrar un Convenio de Colaboración Administrativa entre “LA SECRETARIA” y el gobierno estatal o municipal que corresponda y publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**;

DECLARACIONES

DECLARA “LA SECRETARIA” QUE:

I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal de conformidad con los artículos 26 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2. La Emb. Rosario Green Macías, en su carácter de Secretaria de Relaciones Exteriores celebra el presente instrumento de conformidad con el artículo 6o. fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

I.3. De conformidad con los artículos 29 y 30 de su Reglamento Interior, le corresponde el establecimiento, organización, dirección y coordinación, Delegaciones y Oficinas de recepción documental

que cumplan las políticas generales y específicas en materia de expedición de pasaportes y documentos de identidad y viaje, permisos para la constitución de sociedades y asociaciones, declaraciones de nacionalidad mexicana, obtención de becas de posgrado y cursos de especialización y demás que expresamente señale.

I.4. Señala como su domicilio el ubicado en Ricardo Flores Magón número 1, Tlatelolco, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06995, México, D.F., el cual consigna para los fines y efectos legales del presente Convenio.

II. DECLARA "EL ESTADO" QUE:

II.1. Es un Estado integrante de la Federación de conformidad con los artículos 42 fracción 1 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 1o. de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

II.2. Los C.C. C.P. Patricio Martínez García, Gobernador Constitucional, Lic. Víctor Emilio Anchondo Paredes, Secretario General de Gobierno y C.P. Jesús Miguel Sapién Ponce, Secretario de Finanzas y Administración, intervienen en el presente Convenio como representantes de "EL ESTADO", conforme a lo dispuesto por los artículos 97 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1o., 20, 25 fracciones I y III y 26 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

II.3. Los citados funcionarios acreditan su personalidad, el primero con copia certificada del Decreto número 1092/98 IX P.E. expedido por el H. Congreso del Estado de Chihuahua, mediante el cual se declararon válidas las elecciones para Gobernador del Estado, declarándose electo al C. C.P. Patricio Martínez García; así como con copia certificada del acta número dos de fecha 4 de octubre de 1998 relativa a la toma de posesión de dicho funcionario; y los dos últimos, con copia certificada de los nombramientos de fecha 4 de octubre de 1998 que otorgó en su favor el C. Gobernador del Estado, así como sus respectivas actas de protesta.

II.4. El artículo 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua establece que el Gobernador del Estado podrá celebrar convenios de coordinación de acciones con el Gobierno Federal, con los Gobiernos de otros Estados, con los Municipios y otras entidades, satisfaciendo las formalidades legales que en cada caso procedan.

II.5. Señala como domicilio el ubicado en el cuarto piso del edificio "Héroes de Reforma", sito en avenida Venustiano Carranza número 601, colonia Centro, código postal 31000 en la ciudad de Chihuahua, Chih., el cual consigna para los fines y efectos legales del presente Convenio.

III. DECLARAN LAS PARTES QUE:

III.1. De conformidad con lo anteriormente expuesto, las partes reconocen su personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, por lo que han resuelto celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente instrumento consiste en establecer una "OFICINA URBANA ESTATAL DE ENLACE" en la ciudad de Chihuahua, Chih.

SEGUNDA. En términos generales las funciones de la "OFICINA URBANA ESTATAL DE ENLACE" serán las siguientes:

a).- Proporcionar información sobre los requisitos y trámites necesarios para la obtención de pasaportes ordinarios; permisos para la constitución de sociedades o asociaciones y declaraciones de nacionalidad mexicana; sobre posgrados de especialización en el exterior, protección preventiva y difusión de la política exterior de México, entre otros.

b).- Distribuir gratuitamente a los solicitantes las formas de solicitudes necesarias para la expedición de pasaportes, permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, declaraciones de nacionalidad mexicana, y los folletos sobre protección preventiva y de difusión de la política exterior de México.

c).- Asesorar y auxiliar al público en el llenado de las solicitudes para la expedición de pasaportes, permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, declaraciones de nacionalidad mexicana y para la obtención de becas de posgrado de especialización en el exterior.

d).- Recibir las solicitudes y documentos necesarios, aplicando única y exclusivamente los requisitos que señalen los respectivos reglamentos para la expedición de pasaportes, permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, declaraciones de nacionalidad mexicana, para la obtención de becas de posgrado y cursos de especialización y aquellos que específicamente señale "LA SECRETARIA".

e).- Recibir el documento que ampare el pago de los derechos que establece la Ley Federal de Derechos vigente, para el trámite del pasaporte y de permisos para la constitución de sociedades o asociaciones.

f).- Efectuar, en su caso, el cobro de derechos que "EL ESTADO" aplique por los servicios que presta la "OFICINA URBANA ESTATAL DE ENLACE".

g).- Remitir a la Delegación de “LA SECRETARIA” en Chihuahua, Chih., los expedientes completos de los solicitantes en los términos y modalidades indicados.

h).- Canalizar a la Delegación de “LA SECRETARIA” en Chihuahua, Chih., los asuntos que sean de su competencia.

i).- Entregar los pasaportes procesados y, en su caso, los expedientes que no prosperen, a los interesados en exacto cumplimiento de los lineamientos correspondientes.

j).- Los demás que expresamente sean autorizados por “LA SECRETARIA”.

TERCERA. No obstante las funciones enunciadas en la cláusula anterior, “LA SECRETARIA” se reserva el derecho unilateral de determinar cuáles de ellas podrán realizarse en la Oficina Urbana Estatal de Enlace en ciudad de Chihuahua, Chih. La autorización de esas funciones será dada a conocer en su oportunidad por “LA SECRETARIA” a “EL ESTADO” en comunicación oficial y formará parte integrante del presente instrumento.

CUARTA. “EL ESTADO” proporcionará los recursos humanos, material de oficina y el mobiliari o indispensable para la atención expedita de los trámites.

QUINTA. Para el establecimiento de la “OFICINA URBANA ESTATAL DE ENLACE” en ciudad de Chihuahua, Chih. “EL ESTADO” proporcionará sin cargo alguno, un local acorde a lo que establece el artículo 3o. del Reglamento para la Operación de Oficinas Estatales y Municipales de Relaciones Exteriores. Para tal efecto, será necesario estimar la demanda aproximada de trámites, con la finalidad de que la oficina cuente con suficiente espacio para el área de espera del público (dos personas por cada m2 de superficie).

En el local que proporcione “EL ESTADO” deberá instalarse además, un mostrador con espacio para cuatro ventanillas; los interiores y exteriores del local deberán de ser de color gris medio claro y sus puertas azul marino, por ser éstos los colores distintivos de “LA SECRETARIA”.

SEXTA. El acondicionamiento del local se llevará a cabo por “EL ESTADO”, con arreglo a los lineamientos inmobiliarios establecidos para este propósito por “LA SECRETARIA”, e incluirá la señalización adecuada en tableros de acrílico, de acuerdo con las estipulaciones que emita “LA SECRETARIA”, incluyéndose la información inherente a quejas, y los teléfonos de la Contraloría Interna de “LA SECRETARIA” y la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como la información de que se trata de una “OFICINA URBANA ESTATAL DE ENLACE CON LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES”, especificando los servicios que se ofrecen, bajo la supervisión de “LA SECRETARIA”.

SEPTIMA. “LA SECRETARIA” designará a un comisionado que se encargará de supervisar permanentemente y de manera directa, la recepción y manejo de la documentación requerida para la expedición de pasaportes ordinarios, de permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, de declaraciones de nacionalidad mexicana, así como de otorgar los servicios adicionales requeridos en la oficina.

OCTAVA. En el caso de que no exista un comisionado permanente por parte de la Secretaría, “EL ESTADO” deberá proporcionar pasajes y viáticos a la persona que designe la Delegación de “LA SECRETARIA” en Chihuahua, Chih., cuando realice la visita de supervisión en la Oficina de Enlace.

NOVENA. La “OFICINA URBANA ESTATAL DE ENLACE” se organizará y desarrollará sus actividades conforme a las disposiciones administrativas aplicables, así como las instrucciones y demás lineamientos que autorice “LA SECRETARIA”.

DECIMA. “EL ESTADO” otorgará toda su cooperación, facilidades e información que se requiera para la práctica de las auditorías que periódicamente lleve a cabo el personal autorizado de la Dirección General de Delegaciones de “LA SECRETARIA”.

DECIMOPRIMERA. “LA SECRETARIA”, a través de su Delegación en Chihuahua, Chih., procesará en un término que no excederá de tres días hábiles, los pasaportes cuyos expedientes, adecuadamente integrados, le remita la “OFICINA URBANA ESTATAL DE ENLACE”, así como los permisos para la constitución de sociedades o asociaciones y declaraciones de nacionalidad mexicana, siempre y cuando la documentación cumpla con las disposiciones normativas aplicables.

DECIMOSEGUNDA. La “OFICINA URBANA ESTATAL DE ENLACE”, previa supervisión del comisionado de “LA SECRETARIA”, deberá entregar los pasaportes, los permisos para constitución de sociedades o asociaciones y las declaraciones de nacionalidad mexicana a los solicitantes, en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que la Delegación haya recibido la documentación respectiva. En forma mensual remitirán a la Delegación de “LA SECRETARIA” en Chihuahua, Chih., aquellos pasaportes y permisos que no hayan sido entregados a los solicitantes.

DECIMOTERCERA. Las formas y demás papelería relacionada con el trámite de pasaportes, permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, declaraciones de nacionalidad mexicana y difusión de becas, así como el material informativo relacionado con protección preventiva y difusión de la política exterior de México, serán proporcionados por “LA SECRETARIA”.

DECIMOCUARTA. La "OFICINA URBANA ESTATAL DE ENLACE" será responsable de remitir la documentación relacionada con la expedición de pasaportes, permisos para la constitución de sociedades o asociaciones y declaraciones de nacionalidad mexicana el día de su recepción.

DECIMOQUINTA. "EL ESTADO" colocará en un lugar fácilmente visible de la oficina destinada a la "OFICINA URBANA ESTATAL DE ENLACE" la señalización que exige la normatividad establecida por "LA SECRETARIA" y que se refiere a:

a).- Los requisitos para obtener el pasaporte, los permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, declaraciones de nacionalidad mexicana y para la obtención de becas de posgrado en el exterior.

b).- La indicación del monto de los derechos que correspondan por la expedición del pasaporte ordinario y por los permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, de acuerdo con la Ley Federal de Derechos vigente y, por separado, el importe que aplique en su caso, "EL ESTADO" por brindar el servicio en la localidad, así como el costo del servicio de fotocopiado y fotografía.

c).- Tablero y buzón de quejas y denuncias, con teléfonos de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Auditoría Interna de "LA SECRETARIA".

DECIMOSEXTA. Las relaciones laborales del personal de la "OFICINA URBANA ESTATAL DE ENLACE" son responsabilidad directa y exclusiva de "EL ESTADO" y se regirán por la legislación correspondiente, sin que exista relación jurídica con "LA SECRETARIA".

DECIMOSEPTIMA. La probidad del comportamiento oficial de los empleados comisionados en la "OFICINA URBANA ESTATAL DE ENLACE" es responsabilidad directa de "EL ESTADO", independientemente de las acciones legales que competan a "LA SECRETARIA", en caso de ser lesionados sus intereses por la comisión de ilícitos o conductas irregulares en el manejo de la documentación federal.

DECIMOCTAVA. El presente Convenio podrá revisarse, adicionarse y modificarse con la conformidad de las partes y deberá hacerse constar por escrito.

DECIMONOVENA. El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma con una vigencia indefinida, no obstante, "LA SECRETARIA" se reserva el derecho de suspenderlo unilateralmente por el incumplimiento de las cláusulas precedentes o por irregularidades detectadas en el ejercicio de las facultades otorgadas a la "OFICINA URBANA ESTATAL DE ENLACE" en detrimento de la transparencia de los procedimientos, lo que comunicará a "EL ESTADO" con 30 días de anticipación al cierre de la oficina.

VIGESIMA. De las desaveniencias que se susciten en la aplicación del presente Convenio, ambas partes acuerdan resolverlas de común acuerdo, no obstante, en caso de que surjan controversias respecto a su interpretación y alcance legal, las partes están conformes en que conozca de las mismas la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

El presente Convenio se suscribe por quintuplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de octubre de dos mil.- Por la Secretaría de Relaciones Exteriores: la Titular del Ramo, **Rosario Green Macías**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Juan de Villafranca**.- Rúbrica.- El Director General de Delegaciones, **Carlos García de Alba Z**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Chihuahua: el Gobernador Constitucional, **Patricio Martínez García**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Víctor E. Anchondo Paredes**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Jesús Miguel Sapién Ponce**.- Rúbrica.

CONVENIO de Colaboración Administrativa para el establecimiento y operación de una Oficina Estatal de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, para la recepción y manejo de documentación requerida para la expedición de pasaportes ordinarios, así como para su entrega y la prestación de otros servicios, que suscriben la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Estado de Chihuahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACION DE UNA "OFICINA ESTATAL DE ENLACE CON LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES" PARA LA RECEPCION Y MANEJO DE DOCUMENTACION REQUERIDA PARA LA EXPEDICION DE PASAPORTES ORDINARIOS, ASI COMO PARA SU ENTREGA Y LA PRESTACION DE OTROS SERVICIOS, QUE SUSCRIBEN LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR LA EMB. ROSARIO GREEN MACIAS EN SU CARACTER DE TITULAR DEL RAMO, ASISTIDA POR EL EMB. JUAN DE VILLAFRANCA, OFICIAL MAYOR, Y POR EL LIC. CARLOS GARCIA DE ALBA Z., EN SU CARACTER

DE DIRECTOR GENERAL DE DELEGACIONES, Y POR OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO POR LOS C.C. C.P. PATRICIO MARTINEZ GARCIA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. VICTOR EMILIO ANCHONDO PAREDES, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y C.P. JESUS MIGUEL SAPIEN PONCE, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL ESTADO", DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

Que la desconcentración de funciones y recursos impulsa la democratización de la vida nacional, la actividad económica y social del país, así como el acercamiento efectivo a sus diferentes regiones y sectores;

Que el propósito de ofrecer un mejor servicio a los ciudadanos ha originado la desconcentración de funciones para asegurar en todas las regiones del país la prestación adecuada de los servicios que otorga "LA SECRETARIA" y, consecuentemente, mejorar la eficiencia de dichos servicios;

Que es un objetivo prioritario de "LA SECRETARIA" continuar atendiendo la creciente demanda de servicios que se prestan en el territorio nacional;

Que "LA SECRETARIA", para llevar a cabo eficientemente sus labores, requiere trabajar coordinadamente con los Gobiernos Estatales o Municipales, para aprovechar al máximo todos los recursos disponibles, y de esta manera contribuir al proceso de desconcentración del Gobierno Federal;

Que "EL ESTADO" se propone coadyuvar en la desconcentración administrativa, participando en la ampliación de la cobertura de servicios que brindan las dependencias del Ejecutivo Federal, para beneficio de los habitantes del Estado.

Que una de las estrategias que el Plan Nacional de Desarrollo contempla para la consolidación del Estado de Derecho es la provisión de las medidas para ofrecer condiciones de seguridad jurídica, que garanticen la propiedad y posesión de los bienes y favorezcan la transparencia de las relaciones particulares entre sí y de éstos con el Gobierno, a fin de promover la inversión productiva e impulsar el desarrollo económico y social del país;

Que mediante la utilización de instrumentos jurídicos idóneos, como los convenios de colaboración, puede contribuirse eficazmente al logro de los propósitos enunciados, al acercar al público usuario la prestación de los servicios encomendados a las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública;

Que el Convenio de Desarrollo Social que suscribe anualmente el Ejecutivo Federal con el Gobierno del Estado de Chihuahua, tiene por objeto coordinar la ejecución de acciones, así como impulsar el desarrollo de la entidad y de sus municipios, fortaleciendo así el sistema federal establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vinculando los esfuerzos que realicen los tres niveles de gobierno en el combate de la pobreza, mediante la descentralización de funciones y la vinculación de las acciones de los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que llevan a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con la planeación estatal para el desarrollo, a fin de que las acciones que se realicen sean congruentes con el desarrollo nacional;

Que en el citado Convenio se establece que los programas y acciones que lleve a cabo la Administración Pública Federal en coordinación con el Estado y con la intervención que corresponda a los municipios, se incorporarán mediante acuerdos de coordinación o anexos de ejecución;

Que el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les están jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

Que el Reglamento de Pasaportes publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de julio de 1990, señala en su artículo 9o. que se podrán habilitar oficinas para la recepción de documentos, así como para la entrega de pasaportes;

Que el Reglamento para la Operación de Oficinas Estatales y Municipales de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de septiembre de 1996 establece en su artículo 9o. que para dar inicio a la operación de una Oficina de Enlace, se deberá celebrar un Convenio de Colaboración Administrativa entre "LA SECRETARIA" y el gobierno estatal o municipal que corresponda y publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**;

DECLARACIONES

DECLARA "LA SECRETARIA" QUE:

I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal de conformidad con los artículos 26 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2. La Emb. Rosario Green Macías, en su carácter de Secretaria de Relaciones Exteriores celebra el presente instrumento de conformidad con el artículo 6o. fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

I.3. De conformidad con los artículos 29 y 30 de su Reglamento Interior, le corresponde el establecimiento, organización, dirección y coordinación, Delegaciones y Oficinas de recepción documental que cumplan las políticas generales y específicas en materia de expedición de pasaportes y documentos de identidad y viaje, permisos para la constitución de sociedades y asociaciones, declaraciones de nacionalidad mexicana, obtención de becas de posgrado y cursos de especialización y demás que expresamente señale.

I.4. Señala como su domicilio el ubicado en Ricardo Flores Magón número 1, Tlatelolco, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06995, México, D.F., el cual consigna para los fines y efectos legales del presente Convenio.

II. DECLARA "EL ESTADO" QUE:

II.1. Es un Estado integrante de la Federación de conformidad con los artículos 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 1o. de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

II.2. Los C.C. C.P. Patricio Martínez García, Gobernador Constitucional, Lic. Víctor Emilio Anchondo Paredes, Secretario General de Gobierno y C.P. Jesús Miguel Sapién Ponce, Secretario de Finanzas y Administración, intervienen en el presente Convenio como representantes de "EL ESTADO", conforme a lo dispuesto por los artículos 97 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1o., 20, 25 fracciones I y III y 26 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

II.3. Los citados funcionarios acreditan su personalidad, el primero con copia certificada del Decreto número 1092/98 IX P.E. expedido por el H. Congreso del Estado de Chihuahua, mediante el cual se declararon válidas las elecciones para Gobernador del Estado, declarándose electo al C. C.P. Patricio Martínez García; así como con copia certificada del acta número dos de fecha 4 de octubre de 1998 relativa a la toma de posesión de dicho funcionario; y los dos últimos, con copia certificada de los nombramientos de fecha 4 de octubre de 1998 que otorgó en su favor el C. Gobernador del Estado, así como sus respectivas actas de protesta.

II.4. El artículo 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua establece que el Gobernador del Estado podrá celebrar convenios de coordinación de acciones con el Gobierno Federal, con los Gobiernos de otros Estados, con los Municipios y otras entidades, satisfaciendo las formalidades legales que en cada caso procedan.

II.5. Señala como domicilio el ubicado en el cuarto piso del edificio "Héroes de Reforma", sito en avenida Venustiano Carranza número 601, colonia Centro, código postal 31000 en la ciudad de Chihuahua, Chih., el cual consigna para los fines y efectos legales del presente Convenio.

III. DECLARAN LAS PARTES QUE:

III.1. De conformidad con lo anteriormente expuesto, las partes reconocen su personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, por lo que han resuelto celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente instrumento consiste en establecer una "OFICINA ESTATAL DE ENLACE" en la ciudad de Ojinaga, Chih.

SEGUNDA. En términos generales las funciones de la "OFICINA ESTATAL DE ENLACE" serán las siguientes:

a).- Proporcionar información sobre los requisitos y trámites necesarios para la obtención de pasaportes ordinarios; permisos para la constitución de sociedades o asociaciones y declaraciones de nacionalidad mexicana; sobre posgrados de especialización en el exterior, protección preventiva y difusión de la política exterior de México, entre otros.

b).- Distribuir gratuitamente a los solicitantes las formas de solicitudes necesarias para la expedición de pasaportes, permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, declaraciones de nacionalidad mexicana, y los folletos sobre protección preventiva y de difusión de la política exterior de México.

c).- Asesorar y auxiliar al público en el llenado de las solicitudes para la expedición de pasaportes, permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, declaraciones de nacionalidad mexicana y para la obtención de becas de posgrado de especialización en el exterior.

d).- Recibir las solicitudes y documentos necesarios, aplicando única y exclusivamente los requisitos que señalen los respectivos reglamentos para la expedición de pasaportes, permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, declaraciones de nacionalidad mexicana, para la obtención de becas de posgrado y cursos de especialización y aquellos que específicamente señale "LA SECRETARIA".

e).- Recibir el documento que ampare el pago de los derechos que establece la Ley Federal de Derechos vigente, para el trámite del pasaporte y de permisos para la constitución de sociedades o asociaciones.

f).- Efectuar en su caso, el cobro de derechos que "EL ESTADO" aplique por los servicios que presta la "OFICINA ESTATAL DE ENLACE".

g).- Remitir a la Delegación de "LA SECRETARIA" en Chihuahua, Chih., los expedientes completos de los solicitantes en los términos y modalidades indicadas.

h).- Canalizar a la Delegación de "LA SECRETARIA" en Chihuahua, Chih., los asuntos que sean de su competencia.

i).- Entregar los pasaportes procesados y, en su caso, los expedientes que no prosperen, a los interesados en exacto cumplimiento de los lineamientos correspondientes.

j).- Los demás que expresamente sean autorizados por "LA SECRETARIA".

TERCERA. No obstante las funciones enunciadas en la cláusula anterior, "LA SECRETARIA" se reserva el derecho unilateral de determinar cuáles de ellas podrán realizarse en la "OFICINA ESTATAL DE ENLACE" en la ciudad de Ojinaga, Chih. La autorización de esas funciones será dada a conocer en su oportunidad por "LA SECRETARIA" a "EL ESTADO" en comunicación oficial y formará parte integrante del presente instrumento.

CUARTA. "EL ESTADO" proporcionará los recursos humanos, material de oficina y el mobiliario indispensable para la atención expedita de los trámites.

QUINTA. Para el establecimiento de la "OFICINA ESTATAL DE ENLACE" en la ciudad de Ojinaga, Chih. "EL ESTADO" proporcionará sin cargo alguno, un local acorde a lo que establece el artículo 3o. del Reglamento para la Operación de Oficinas Estatales y Municipales de Relaciones Exteriores. Para tal efecto será necesario estimar la demanda aproximada de trámites, con la finalidad de que la oficina cuente con suficiente espacio para el área de espera del público (dos personas por cada m2 de superficie).

En el local que proporcione "EL ESTADO" deberá instalarse además, un mostrador con espacio para cuatro ventanillas; los interiores y exteriores del local deberán de ser de color gris medio claro y sus puertas azul marino, por ser éstos los colores distintivos de "LA SECRETARIA".

SEXTA. El acondicionamiento del local se llevará a cabo por "EL ESTADO", con arreglo a los lineamientos inmobiliarios establecidos para este propósito por "LA SECRETARIA", e incluirá la señalización adecuada en tableros de acrílico, de acuerdo con las estipulaciones que emita "LA SECRETARIA", incluyéndose la información inherente a quejas, y los teléfonos de la Contraloría Interna de "LA SECRETARIA" y la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como la información de que se trata de una "OFICINA ESTATAL DE ENLACE CON LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES", especificando los servicios que se ofrecen, bajo la supervisión de "LA SECRETARIA".

SEPTIMA. "LA SECRETARIA" designará a un comisionado que se encargará de supervisar permanentemente y de manera directa, la recepción y manejo de la documentación requerida para la expedición de pasaportes ordinarios, de permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, de declaraciones de nacionalidad mexicana, así como de otorgar los servicios adicionales requeridos en la oficina.

OCTAVA. En el caso de que no exista un comisionado permanente por parte de la Secretaría, "EL ESTADO" deberá proporcionar pasajes y viáticos a la persona que designe la Delegación de "LA SECRETARIA" en Chihuahua, Chih., cuando realice la visita de supervisión en la Oficina de Enlace.

NOVENA. La "OFICINA ESTATAL DE ENLACE" se organizará y desarrollará sus actividades conforme a las disposiciones administrativas aplicables, así como las instrucciones y demás lineamientos que autorice "LA SECRETARIA".

DECIMA. "EL ESTADO" otorgará toda su cooperación, facilidades e información que se requiera para la práctica de las auditorías que periódicamente lleve a cabo el personal autorizado de la Dirección General de Delegaciones de "LA SECRETARIA".

DECIMOPRIMERA. "LA SECRETARIA", a través de su Delegación en Chihuahua, Chih., procesará en un término que no excederá de tres días hábiles, los pasaportes cuyos expedientes, adecuadamente integrados, le remita la "OFICINA ESTATAL DE ENLACE", así como los permisos para la constitución de sociedades o asociaciones y declaraciones de nacionalidad mexicana, siempre y cuando la documentación cumpla con las disposiciones normativas aplicables.

DECIMOSEGUNDA. La "OFICINA ESTATAL DE ENLACE", previa supervisión del comisionado de "LA SECRETARIA", deberá entregar los pasaportes, los permisos para constitución de sociedades o asociaciones y las declaraciones de nacionalidad mexicana a los solicitantes, en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que la Delegación haya recibido la documentación respectiva. En forma mensual remitirán a la Delegación de "LA SECRETARIA" en Chihuahua, Chih., aquellos pasaportes y permisos que no hayan sido entregados a los solicitantes.

DECIMOTERCERA. Las formas y demás papelería relacionada con el trámite de pasaportes, permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, declaraciones de nacionalidad mexicana y difusión de becas, así como el material informativo relacionado con protección preventiva y difusión de la política exterior de México, serán proporcionados por “LA SECRETARIA”.

DECIMOCUARTA. La “OFICINA ESTATAL DE ENLACE” será responsable de remitir la documentación relacionada con la expedición de pasaportes, permisos para la constitución de sociedades o asociaciones y declaraciones de nacionalidad mexicana el día de su recepción.

DECIMOQUINTA. “EL ESTADO” colocará en un lugar fácilmente visible de la oficina destinada a la “OFICINA ESTATAL DE ENLACE” la señalización que exige la normatividad establecida por “LA SECRETARIA” y que se refiere a:

a).- Los requisitos para obtener el pasaporte, los permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, declaraciones de nacionalidad mexicana y para la obtención de becas de posgrado en el exterior.

b).- La indicación del monto de los derechos que correspondan por la expedición del pasaporte ordinario y por los permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, de acuerdo con la Ley Federal de Derechos vigente y, por separado, el importe que aplique en su caso, “EL ESTADO” por brindar el servicio en la localidad, así como el costo del servicio de fotocopiado y fotografía.

c).- Tablero y buzón de quejas y denuncias, con teléfonos de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Auditoría Interna de “LA SECRETARIA”.

DECIMOSEXTA. Las relaciones laborales del personal de la “OFICINA ESTATAL DE ENLACE” son responsabilidad directa y exclusiva de “EL ESTADO” y se regirán por la legislación correspondiente, sin que exista relación jurídica con “LA SECRETARIA”.

DECIMOSEPTIMA. La probidad del comportamiento oficial de los empleados comisionados en la “OFICINA ESTATAL DE ENLACE” es responsabilidad directa de “EL ESTADO”, independientemente de las acciones legales que competan a “LA SECRETARIA”, en caso de ser lesionados sus intereses por la comisión de ilícitos o conductas irregulares en el manejo de la documentación federal.

DECIMOCTAVA. El presente Convenio podrá revisarse, adicionarse y modificarse con la conformidad de las partes y deberá hacerse constar por escrito.

DECIMONOVENA. El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma con una vigencia indefinida, no obstante, “LA SECRETARIA” se reserva el derecho de suspenderlo unilateralmente por el incumplimiento de las cláusulas precedentes o por irregularidades detectadas en el ejercicio de las facultades otorgadas a la “OFICINA ESTATAL DE ENLACE” en detrimento de la transparencia de los procedimientos, lo que comunicará a “EL ESTADO” con 30 días de anticipación al cierre de la oficina.

VIGESIMA. De las desaveniencias que se susciten en la aplicación del presente Convenio, ambas partes acuerdan resolverlas de común acuerdo, no obstante, en caso de que surjan controversias respecto a su interpretación y alcance legal, las partes están conformes en que conozca de las mismas la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

El presente Convenio se suscribe por quintuplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de octubre de dos mil.- Por la Secretaría de Relaciones Exteriores: la Titular del Ramo, **Rosario Green Macías**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Juan de Villafranca**.- Rúbrica.- El Director General de Delegaciones, **Carlos García de Alba Z**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Chihuahua: el Gobernador Constitucional, **Patricio Martínez García**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Víctor E. Anchondo Paredes**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Jesús Miguel Sapién Ponce**.- Rúbrica.

CONVENIO de Colaboración Administrativa para el establecimiento y operación de una Oficina Municipal de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, para la recepción y manejo de documentación requerida para la expedición de pasaportes ordinarios, así como para su entrega y la prestación de otros servicios, que suscriben la Secretaría de Relaciones Exteriores y el H. Ayuntamiento de Nacozari de García, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACION DE UNA "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE CON LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES" PARA LA RECEPCION Y MANEJO DE DOCUMENTACION REQUERIDA PARA LA EXPEDICION DE PASAPORTES ORDINARIOS, ASI COMO PARA SU ENTREGA, Y LA PRESTACION DE OTROS SERVICIOS, QUE SUSCRIBEN LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR LA EMB. ROSARIO GREEN

MACIAS EN SU CARACTER DE TITULAR DEL RAMO, ASISTIDA POR EL EMB. JUAN DE VILLAFRANCA, OFICIAL MAYOR, Y POR EL LIC. CARLOS GARCIA DE ALBA Z., EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DE DELEGACIONES, Y POR OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE NACOZARI DE GARCIA, SONORA, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, C. GERARDO BAEZ ROBLES, Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. AMADO BOBADILLA PARDO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL AYUNTAMIENTO", DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

Que la desconcentración de funciones y recursos impulsa la democratización de la vida nacional, la actividad económica y social del país, así como el acercamiento efectivo a sus diferentes regiones y sectores;

Que el propósito de ofrecer un mejor servicio a los ciudadanos ha originado la desconcentración de funciones para asegurar en todas las regiones del país la prestación adecuada de los servicios que otorga "LA SECRETARIA" y, consecuentemente, mejorar la eficiencia de dichos servicios;

Que es un objetivo prioritario de "LA SECRETARIA" continuar atendiendo la creciente demanda de servicios que se prestan en el territorio nacional;

Que "LA SECRETARIA", para llevar a cabo eficientemente sus labores, requiere trabajar coordinadamente con los Gobiernos Estatales o Municipales, para aprovechar al máximo todos los recursos disponibles, y de esta manera contribuir al proceso de desconcentración del Gobierno Federal;

Que "EL AYUNTAMIENTO" se propone coadyuvar en la desconcentración administrativa, participando en la ampliación de la cobertura de servicios que brindan las dependencias del Ejecutivo Federal, para beneficio de los habitantes de su Municipio;

Que una de las estrategias que el Plan Nacional de Desarrollo contempla para la consolidación del Estado de Derecho es la provisión de las medidas para ofrecer condiciones de seguridad jurídica, que garanticen la propiedad y posesión de los bienes y favorezcan la transparencia de las relaciones particulares entre sí y de éstos con el Gobierno, a fin de promover la inversión productiva e impulsar el desarrollo económico y social del país;

Que mediante la utilización de instrumentos jurídicos idóneos, como los convenios de colaboración, puede contribuirse eficazmente al logro de los propósitos enunciados, al acercar al público usuario la prestación de los servicios encomendados a las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública;

Que el Convenio de Desarrollo Social que suscribe anualmente el Ejecutivo Federal con el Gobierno del Estado de Sonora, tiene por objeto coordinar la ejecución de acciones, así como impulsar el desarrollo de la entidad y de sus municipios, fortaleciendo así el sistema federal establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vinculando los esfuerzos que realicen los tres niveles de gobierno en el combate de la pobreza, mediante la descentralización de funciones y la vinculación de las acciones de los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que llevan a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con la planeación estatal para el desarrollo, a fin de que las acciones que se realicen sean congruentes con el desarrollo nacional;

Que en el citado Convenio se establece que los programas y acciones que lleve a cabo la Administración Pública Federal en coordinación con el Estado y con la intervención que corresponda a los municipios, se incorporarán mediante acuerdos de coordinación o anexos de ejecución;

Que el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les están jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

Que el Reglamento de Pasaportes publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de julio de 1990, señala en su artículo 9o. que se podrán habilitar oficinas para la recepción de documentos, así como para la entrega de pasaportes;

Que el Reglamento para la Operación de Oficinas Estatales y Municipales de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de septiembre de 1996 establece en su artículo 9o. que para dar inicio a la operación de una Oficina de Enlace, se deberá celebrar un Convenio de Colaboración Administrativa entre "LA SECRETARIA" y el gobierno estatal o municipal que corresponda y publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**;

DECLARACIONES

DECLARA "LA SECRETARIA" QUE:

I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con los artículos 26 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2. La Emb. Rosario Green Macías, en su carácter de Secretaria de Relaciones Exteriores celebra el presente instrumento de conformidad con el artículo 6o. fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

I.3. De conformidad con los artículos 29 y 30 de su Reglamento Interior, le corresponde el establecimiento, organización, dirección y coordinación de Delegaciones y Oficinas de recepción documental que cumplan las políticas generales y específicas en materia de expedición de pasaportes y documentos de identidad y viaje, permisos para la constitución de sociedades y asociaciones, declaraciones de nacionalidad mexicana, obtención de becas de posgrado y cursos de especialización y demás que expresamente señale.

I.4. Señala como su domicilio el ubicado en Ricardo Flores Magón número 1, Tlatelolco, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06995, México, D.F., el cual consigna para los fines y efectos legales del presente Convenio.

II. DECLARA "EL AYUNTAMIENTO" QUE:

II.1. El artículo 40 fracción V, capítulo V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, faculta al C. Presidente Municipal celebrar a nombre del Ayuntamiento y por acuerdo de éste, todos los actos y contratos necesarios, para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los Servicios Públicos Municipales.

II.2. Por unanimidad de votos, el H. Ayuntamiento aprueba suscribir el convenio de Colaboración Administrativa para el establecimiento y operación de una Oficina Municipal ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como proporcionar oficina, mobiliario y recursos humanos indispensables para la atención expedita de los trámites, acuerdo asentado en acta número 39 de fecha 1 de marzo de 2000.

II.3. Es una dependencia de la Administración Pública Municipal, de conformidad con artículo 1, artículo 2, artículo 3 y artículo 5 fracción III capítulo I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, número 43 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Sonora.

II.4. Señala como su domicilio el ubicado en plaza Jesús García número 2, Nacozari de García Sonora, el cual consigna para los fines y efectos legales del presente Convenio.

III. DECLARAN LAS PARTES QUE:

III.1. De conformidad con lo anteriormente expuesto, las partes reconocen su personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, por lo que han resuelto celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente instrumento consiste en establecer una "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" en la ciudad de Nacozari de García, Sonora.

SEGUNDA. En términos generales las funciones de la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" serán las siguientes:

a).- Proporcionar información sobre los requisitos y trámites necesarios para la obtención de pasaportes ordinarios; permisos para la constitución de sociedades o asociaciones y declaraciones de nacionalidad mexicana; sobre posgrados de especialización en el exterior, protección preventiva y difusión de la política exterior de México, entre otros.

b).- Distribuir gratuitamente a los solicitantes las formas de solicitudes necesarias para la expedición de pasaportes, permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, declaraciones de nacionalidad mexicana, y los folletos sobre protección preventiva y de difusión de la política exterior de México.

c).- Asesorar y auxiliar al público en el llenado de las solicitudes para la expedición de pasaportes, permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, declaraciones de nacionalidad mexicana y para la obtención de becas de posgrado de especialización en el exterior.

d).- Recibir las solicitudes y documentos necesarios, aplicando única y exclusivamente los requisitos que señalen los respectivos reglamentos para la expedición de pasaportes, permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, declaraciones de nacionalidad mexicana, para la obtención de becas de posgrado y cursos de especialización y aquellos que específicamente señale "LA SECRETARIA".

e).- Recibir el documento que ampare el pago de los derechos que establece la Ley Federal de Derechos vigente, para el trámite del pasaporte y de permisos para la constitución de sociedades o asociaciones.

f).- Efectuar, en su caso, el cobro de derechos que "EL AYUNTAMIENTO" aplique por los servicios que presta la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE".

g).- Remitir a la Delegación de "LA SECRETARIA" en Hermosillo, Sonora, los expedientes completos de los solicitantes en los términos y modalidades indicados.

h).- Canalizar a la Delegación de "LA SECRETARIA" en Hermosillo, Sonora, los asuntos que sean de su competencia.

i).- Entregar los pasaportes procesados y, en su caso, los expedientes que no prosperen, a los interesados en exacto cumplimiento de los lineamientos correspondientes.

j).- Los demás que expresamente sean autorizados por "LA SECRETARIA".

TERCERA. No obstante las funciones enunciadas en la cláusula anterior, "LA SECRETARIA" se reserva el derecho unilateral de determinar cuáles de ellas podrán realizarse en la Oficina Municipal de Nacozari de García, Sonora. La autorización de esas funciones será dada a conocer en su oportunidad por "LA SECRETARIA" a "EL "AYUNTAMIENTO" en comunicación oficial, y formará parte integrante del presente instrumento.

CUARTA. "EL AYUNTAMIENTO" proporcionará los recursos humanos y el mobiliario indispensable para la atención expedita de los trámites.

QUINTA. Para el establecimiento de la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" en Nacozari de García, Sonora, "EL AYUNTAMIENTO" proporcionará sin cargo alguno, un local acorde a lo que establece el artículo 3o. del Reglamento para la Operación de Oficinas Estatales y Municipales de Relaciones Exteriores. Para tal efecto, será necesario estimar la demanda aproximada de trámites, con la finalidad de que la oficina cuente con suficiente espacio para el área de espera del público (dos personas por cada m2 de superficie).

En el local que proporcione "EL AYUNTAMIENTO" deberá instalarse además, un mostrador con espacio para cuatro ventanillas; los interiores y exteriores del local deberán ser de color gris medio claro y sus puertas azul marino, por ser éstos los colores distintivos de "LA SECRETARIA".

SEXTA. El acondicionamiento del local se llevará a cabo por "EL AYUNTAMIENTO", con arreglo a los lineamientos inmobiliarios establecidos para este propósito por "LA SECRETARIA", e incluirá la señalización adecuada en tableros de acrílico, de acuerdo con las estipulaciones que emita "LA SECRETARIA", incluyéndose la información inherente a quejas, y los teléfonos de la Contraloría Interna de "LA SECRETARIA" y la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como la información de que se trata de una "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE CON LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES", especificando los servicios que se ofrecen, bajo la supervisión de "LA SECRETARIA".

SEPTIMA. "LA SECRETARIA" designará a un comisionado que se encargará de supervisar permanentemente y de manera directa, la recepción y manejo de la documentación requerida para la expedición de pasaportes ordinarios, de permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, de declaraciones de nacionalidad mexicana, así como de otorgar los servicios adicionales requeridos en la oficina.

OCTAVA. En el caso de que no exista un comisionado permanente por parte de la Secretaría, "EL AYUNTAMIENTO" deberá proporcionar pasajes y viáticos a la persona que designe la Delegación de "LA SECRETARIA" en Hermosillo, Sonora, cuando realice la visita de supervisión en la Oficina de Enlace.

NOVENA. La "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" se organizará y desarrollará sus actividades conforme a las disposiciones administrativas aplicables, así como las instrucciones y demás lineamientos que autorice "LA SECRETARIA".

DECIMA. "EL AYUNTAMIENTO" otorgará toda su cooperación, facilidades e información que se requiera para la práctica de las auditorías que periódicamente lleve a cabo el personal autorizado de la Dirección General de Delegaciones de "LA SECRETARIA".

DECIMOPRIMERA. "LA SECRETARIA", a través de su Delegación en Hermosillo, Sonora, procesará en un término que no excederá de tres días hábiles, los pasaportes cuyos expedientes, adecuadamente integrados, le remita la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE", así como los permisos para la constitución de sociedades o asociaciones y declaraciones de nacionalidad mexicana, siempre y cuando la documentación cumpla con las disposiciones normativas aplicables.

DECIMOSEGUNDA. La "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE", previa supervisión del comisionado de "LA SECRETARIA", deberá entregar los pasaportes, los permisos para constitución de sociedades o asociaciones y las declaraciones de nacionalidad mexicana a los solicitantes, en un plazo no mayor de treinta días naturales, contado a partir de la fecha en que la Delegación haya recibido la documentación respectiva. En forma mensual remitirán a la Delegación de "LA SECRETARIA" en Hermosillo, Sonora, aquellos pasaportes y permisos que no hayan sido entregados a los solicitantes.

DECIMOTERCERA. Las formas y demás papelería relacionada con el trámite de pasaportes, permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, declaraciones de nacionalidad mexicana y difusión de becas, así como el material informativo relacionado con protección preventiva y difusión de la política exterior de México, serán proporcionados por "LA SECRETARIA", misma que cubrirá los gastos de envío y flete.

DECIMOCUARTA. La "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" será responsable de remitir la documentación relacionada con la expedición de pasaportes, permisos para la constitución de sociedades o asociaciones y declaraciones de nacionalidad mexicana el día de su recepción, pagando el flete de estos envíos.

DECIMOQUINTA. "EL AYUNTAMIENTO" colocará en un lugar fácilmente visible de la oficina destinada a la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" la señalización que exige la normatividad establecida por "LA SECRETARIA" y que se refiere a:

a).- Los requisitos para obtener el pasaporte, los permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, declaraciones de nacionalidad mexicana y para la obtención de becas de posgrado en el exterior.

b).- La indicación del monto de los derechos que correspondan por la expedición del pasaporte ordinario y por los permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, de acuerdo con la Ley Federal de Derechos vigente y, por separado, el importe que aplique, en su caso, "EL MUNICIPIO" por brindar el servicio en la localidad, así como el costo del servicio de fotocopiado y fotografía.

c).- Tablero y buzón de quejas y denuncias, con teléfonos de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Auditoría Interna de "LA SECRETARIA".

DECIMOSEXTA. Las relaciones laborales del personal de la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" son responsabilidad directa y exclusiva de "EL AYUNTAMIENTO" y se regirán por la legislación correspondiente, sin que exista relación jurídica con "LA SECRETARIA".

DECIMOSEPTIMA. La probidad del comportamiento oficial de los empleados comisionados en la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" es responsabilidad directa de "EL AYUNTAMIENTO", independientemente de las acciones legales que competan a "LA SECRETARIA", en caso de ser lesionados sus intereses por la comisión de ilícitos o conductas irregulares en el manejo de la documentación federal.

DECIMOCTAVA. El presente Convenio podrá revisarse, adicionarse y modificarse con la conformidad de las partes y deberá hacerse constar por escrito.

DECIMONOVENA. El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma con una vigencia indefinida, no obstante, "LA SECRETARIA" se reserva el derecho de suspenderlo unilateralmente por el incumplimiento de las cláusulas precedentes o por irregularidades detectadas en el ejercicio de las facultades otorgadas a la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" en detrimento de la transparencia de los procedimientos, lo que comunicará a "EL AYUNTAMIENTO" con 30 días de anticipación al cierre de la oficina.

VIGESIMA. De las desaveniencias que se susciten en la aplicación del presente Convenio, ambas partes acuerdan resolverlas de común acuerdo, no obstante, en caso de que surjan controversias respecto a su interpretación y alcance legal, las partes están conformes en que conozca de las mismas la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

El presente Convenio se suscribe por quintuplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil.- Por la Secretaría de Relaciones Exteriores: la Titular del Ramo, **Rosario Green Macías**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Juan de Villafranca**.- Rúbrica.- El Director General de Delegaciones, **Carlos García de Alba Z**.- Rúbrica.- Por el H. Ayuntamiento: el Presidente Municipal Constitucional, **Gerardo Báez Robles**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento, **Amado Bobadilla Pardo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

TASA de interés de los créditos a cargo del Gobierno Federal derivados del Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

TASA DE INTERES DE LOS CREDITOS A CARGO DEL GOBIERNO FEDERAL DERIVADOS DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO DE LOS TRABAJADORES SUJETOS A LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5o. fracción XV de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, esta Comisión hace del conocimiento de las Instituciones de Crédito y demás participantes en los referidos sistemas, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha determinado que la tasa de interés que causarán los créditos a cargo del Gobierno Federal, a que se refiere el artículo 90 Bis-I de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, durante el periodo que inicia el 1o. de octubre del 2000 y concluye el 31 de diciembre del mismo año, será de 5.5 por ciento anual.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 Bis-J de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como en las Reglas Generales emitidas por esta Comisión, el saldo de las subcuentas del ahorro para el retiro de las cuentas

individuales abiertas a los trabajadores, devengará intereses a una tasa mínima de 4.93 por ciento anual, la cual resulta de restar a la tasa señalada en el párrafo anterior, el 0.57 por ciento anual correspondiente a la comisión autorizada a las instituciones de crédito por la administración de las subcuentas del ahorro para el retiro antes mencionadas.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 11 de octubre de 2000.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Guillermo Prieto Treviño**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ENERGIA

MANUAL de disposiciones relativas al suministro y venta de energía eléctrica destinada al servicio público.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

LUIS TELLEZ KUENZLER, Secretario de Energía, con fundamento en los artículos 19 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; 43 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 42, 43, y 172 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, y 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, he tenido a bien expedir el siguiente:

MANUAL DE DISPOSICIONES RELATIVAS AL SUMINISTRO Y VENTA DE ENERGIA ELECTRICA DESTINADA AL SERVICIO PUBLICO

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El presente Manual tiene por objeto establecer las disposiciones relativas a la contratación, medición, facturación, aviso-recibo, cobranza y demás conceptos relacionados con el suministro y venta de energía eléctrica destinada al servicio público, según lo establecido en el Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

SEGUNDA.- Para los efectos del presente Manual, se entenderá por:

I. Ley: la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica;

II. Reglamento: el Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica;

III. Secretaría: la Secretaría de Energía;

IV. Suministrador: la Comisión Federal de Electricidad o Luz y Fuerza del Centro;

V. Usuario: la persona física o moral que hace uso de la energía eléctrica proporcionada por el suministrador, previo contrato celebrado por las partes.

SECCION PRIMERA **DE LA CONTRATACION**

TERCERA.- Los contratos para el suministro contendrán, cuando menos, lo siguiente:

I. Número de contrato;

II. Nombre y domicilio del suministrador, así como su clave del Registro Federal de Contribuyentes;

III. Nombre, denominación o razón social del usuario y, cuando proceda, su clave del Registro Federal de Contribuyentes;

IV. Domicilio en que será proporcionado el suministro;

V. Uso del suministro;

VI. Características del suministro: tensión, número de fases y frecuencia, así como los márgenes de tolerancia;

VII. Carga contratada y, en su caso, demanda contratada;

VIII. Tarifa aplicable;

IX. Garantías que otorgue el usuario y, en caso de depósito, el importe del mismo;

X. Duración del contrato, en su caso;

XI. Lugar o lugares y fecha límite en que se harán los pagos;

XII. Horario del suministro, cuando no sea de veinticuatro horas;

XIII. Fecha de celebración del contrato;

XIV. Los casos en que procederá la suspensión del suministro y los requisitos para la reanudación del mismo;

XV. Las responsabilidades del suministrador por interrupción o reducción del suministro;

XVI. Causas de modificación o terminación del contrato;

XVII. Casos en que se aplicará la garantía al adeudo que arroje la liquidación del suministro;

XVIII. Los acuerdos entre el usuario y el suministrador para conectar el suministro, realizar las revisiones y llevar a cabo las lecturas de los consumos;

XIX. Los conceptos a incluir en la facturación del suministro, y

XX. Cualquier elemento adicional que se requiera para precisar los términos y condiciones de los contratos a que se refiere esta sección.

CUARTA.- La tramitación de las solicitudes y la celebración de los contratos para el suministro de energía eléctrica se efectuarán en las oficinas o módulos administrativos del suministrador correspondientes al domicilio en que se requiera el suministro.

En los casos en que el suministrador tenga a disposición del público la contratación por la vía telefónica, no será requisito formular el formato de contrato, y el cargo por el depósito en garantía correspondiente será incluido en la primera facturación, misma que irá acompañada del clausulado del contrato.

Los contratos para servicio de respaldo serán celebrados en las oficinas del suministrador en los formatos que al efecto se publiquen.

QUINTA.- Al solicitar el suministro, el interesado deberá manifestar la carga por contratar y, en su caso, la demanda por contratar, entendiéndose como tal su necesidad máxima de potencia eléctrica expresada en kilowatts. El suministrador orientará al solicitante en caso de duda.

SEXTA.- Procederá la celebración de nuevo contrato:

I. Por cambio de giro del usuario, cuando implique la aplicación de otra tarifa;

II. Por cambio de características del suministro, que implique la aplicación de otra tarifa, y

III. Por cambio de propietario o arrendatario del inmueble a cuyo nombre se encuentre el contrato.

SEPTIMA.- El interesado podrá solicitar dos o más suministros en el mismo inmueble, cuando éstos correspondan a instalaciones independientes y sean diferentes las condiciones de cada suministro.

OCTAVA.- En los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio y en los mercados, edificios o inmuebles integrados por varias unidades o departamentos de cualquier uso, cada propietario, copropietario, poseedor, arrendatario, subarrendatario, comodatario o usufructuario contratará el suministro que requiera. Para los servicios generales de los inmuebles a que se refiere esta disposición, el suministro será contratado por el administrador o representante común.

NOVENA.- Las personas físicas o morales que, en forma independiente a su contrato de suministro, proporcionen energía eléctrica por medio de instalaciones propias para uso doméstico exclusivamente de sus trabajadores, como obligación contractual de carácter laboral, podrán celebrar un solo contrato.

DECIMA.- Podrán celebrarse contratos de suministro con modalidades específicas respecto al término de su vigencia, en los siguientes casos:

I. Cuando el suministro se contrate por periodos de actividad y de receso durante ciertas épocas del año, en cuyo caso deberán establecerse las condiciones para la desconexión y reconexión de los suministros;

II. Cuando el suministro se requiera en etapas, tanto para construcción como para pruebas previas a las condiciones definitivas de operación;

III. Tratándose de personas físicas o morales que presten servicios a terceros mediante equipos eléctricos portátiles, cuando no se determine un punto fijo para el suministro, y

IV. Tratándose de ferias, exposiciones, espectáculos y demás suministros de carácter transitorio.

El suministrador aplicará la tarifa que en cada caso corresponda a las condiciones del suministro.

UNDECIMA.- Para simplificar los trámites a los usuarios, los contratos quedarán modificados, sin necesidad de convenio:

I. Por ajuste, modificación o reestructuración de las tarifas;

II. Por cambio de nomenclatura o denominación de la vía pública correspondiente al domicilio donde se preste el suministro al usuario;

III. Cuando el medidor de demanda máxima indique, en su caso, que se ha excedido la demanda contratada por tres meses consecutivos.

DUODECIMA.- En el supuesto de la fracción III de la disposición anterior, el suministrador tomará el valor máximo de la demanda máxima medida en los meses previos, como la nueva demanda contratada, y en el siguiente aviso-recibo facturará la diferencia en el depósito de garantía que corresponda.

DECIMOTERCERA.- Con el fin de agilizar los trámites, el suministrador pondrá a disposición de los usuarios y solicitantes de nuevos suministros folletos explicativos, aprobados por la Secretaría, que contengan la información relacionada con los trámites a seguir para la celebración o modificación de los contratos.

SECCION SEGUNDA **DE LA TOMA DE LECTURAS**

DECIMOCUARTA.- Con el fin de determinar la facturación a cada usuario con regularidad y oportunidad, el suministrador efectuará periódicamente las mediciones correspondientes a la energía eléctrica consumida y, en su caso, demanda.

DECIMOQUINTA.- El suministrador tomará la lectura de los aparatos de medición una vez dentro de cada periodo de facturación, que podrá variar entre veintiocho y treinta y tres días para la facturación mensual, y entre cincuenta y siete y sesenta y cuatro días para la facturación bimestral.

DECIMOSEXTA.- Cuando por causas de programación, o porque los lugares en que se preste el servicio estén muy alejados de los centros administrativos del suministrador y no existan medios de transporte adecuados, éste podrá modificar el periodo de toma de lecturas, para que sea hasta de una vez cada 6 (seis) meses, con una tolerancia de 6 (seis) días en más o en menos.

Tal periodo de lecturas no afectará el periodo de facturación a que se refiere la disposición vigesimosegunda, para lo cual el suministrador estimará los consumos con base en los registros de que disponga para el mes, bimestre o bien el promedio anual del año anterior. Cuando se trate de un servicio nuevo, dicha estimación se hará de acuerdo con los consumos promedio de servicios similares que cuenten con medición dentro de la ruta en que se ubique el servicio.

Después de efectuada la lectura de los aparatos de medición, será necesario llevar a cabo un ajuste en las facturaciones expedidas dentro del periodo de lecturas, para lo cual se tomarán tantas veces como meses haya comprendido el periodo de lecturas; hecho lo cual, se aplicará la tarifa correspondiente en sus términos. El suministrador estará obligado a efectuar los ajustes correspondientes en la facturación a favor del usuario respecto de las cantidades cobradas en exceso; en caso contrario, el usuario estará obligado a pagar al suministrador las cantidades cobradas insuficientemente.

Los servicios en tarifas con cargos por demanda, en ningún caso quedarán afectos a estas excepciones.

SECCION TERCERA **DE LAS ESTIMACIONES**

DECIMOSEPTIMA.- El suministrador estimará los consumos de los usuarios y aplicará la tarifa correspondiente, en los siguientes casos:

I. Cuando se conecte un suministro sin instalar el equipo de medición;

II. En los suministros para el servicio de alumbrado público, en los casos que no se haya instalado el equipo de medición por causas técnicas o económicas;

III. Cuando se dañen los equipos de medición, y

IV. Cuando por causas ajenas al suministrador no puedan tomarse las lecturas.

DECIMOCTAVA.- Cuando deba estimarse el consumo de energía eléctrica, el suministrador procederá de la siguiente forma:

I. En el supuesto de la fracción I de la disposición anterior, de acuerdo con la carga contratada y el factor de carga que corresponda con base en registros de consumo de usuarios similares, y en función del número de días del periodo de facturación;

II. En el supuesto de la fracción II de la disposición anterior, previo acuerdo con el solicitante, tomando como base la carga contratada por el número de horas indicadas en el mismo.

En aquellos casos en que un número importante de lámparas estén fuera de servicio, el prestador de servicio de alumbrado podrá practicar el censo respectivo en el que intervendrá el suministrador, a fin de efectuar el ajuste que proceda en la facturación;

III. En los supuestos de las fracciones III y IV de la disposición anterior, la estimación se hará con base en los registros de consumo ocurridos en periodos anteriores, y las variaciones en los consumos históricos del usuario. Para el caso de las tarifas horarias para servicio general, se procederá por separado para cada periodo horario, tomando en cuenta la duración mensual de cada uno, y para el caso de las tarifas horarias para servicio de respaldo, se procederá por separado para cada periodo horario, tomando en cuenta la duración diaria de cada uno.

IV. En el supuesto de la fracción IV de la disposición anterior, una vez efectuada la lectura de los aparatos de medición se facturará nuevamente el suministro, con el consumo real ocurrido en el periodo en que se hubiera estimado el mismo, a fin de determinar, en su caso, la diferencia entre las facturaciones estimadas y las reales. El pago o compensación de los ajustes correspondientes se hará en un número de facturaciones posteriores igual al número de aquéllas cuyos consumos hubieran sido estimados. En ambos casos, los periodos de ajuste no podrán exceder a los señalados en la fracción III del artículo 31 del Reglamento.

DECIMONOVENA.- Cuando en un periodo de facturación se dañe el medidor de demanda máxima o no se disponga de la lectura, el suministrador procederá de la siguiente forma:

I. Estimará el valor de ésta con base en la energía registrada en el mismo periodo y el promedio aritmético de los tres últimos factores de carga del respectivo servicio. En ningún caso el valor de la demanda máxima estimada podrá ser superior a los valores históricos de la demanda máxima medida que conserve el suministrador en sus registros de los últimos doce meses para el respectivo usuario.

II. Para el caso de los servicios en tarifas horarias para servicio general, se procederá conforme a lo establecido en la fracción I, para cada periodo horario por separado, tomando en cuenta la duración mensual de cada uno.

III. Para el caso de los servicios en tarifas horarias para servicio de respaldo, los factores de carga históricos pueden no ser información relevante.

VIGESIMA.- Si el usuario no estuviere conforme con la estimación podrá presentar su reclamación al suministrador, quien, de comprobarse errores en las estimaciones, efectuará los ajustes correspondientes.

SECCION CUARTA **DE LA FACTURACION**

VIGESIMOPRIMERA.- Para cada usuario, el suministrador emitirá un aviso-recibo en el que aplicará las cuotas y los conceptos previstos expresamente en la(s) tarifa(s) respectiva(s) y sus disposiciones complementarias al suministro correspondiente por un periodo determinado.

VIGESIMOSEGUNDA.- El suministrador facturará los servicios normalmente de manera mensual o bimestral. Para aquellos servicios en tarifas con cargos por demanda, la facturación será mensual.

VIGESIMOTERCERA.- Las cuotas mensuales de las tarifas para servicio general y para servicio de respaldo, en media y alta tensión, así como las bonificaciones de las tarifas interrumpibles, se aplicarán por mes calendario. Cuando el periodo de facturación no coincida con el mes calendario, de modo que deban aplicarse cuotas mensuales diferentes, se determinarán la demanda y el consumo de energía correspondiente a cada mes en cada periodo horario, para aplicar las cuotas correspondientes de cada mes comprendido en el periodo de facturación. En el caso de los cargos fijos y por demanda, para su aplicación se tomará en cuenta el número de días de cada mes calendario dentro del periodo de facturación.

VIGESIMOCUARTA.- En el caso de los servicios con facturación mensual no incluidos en la disposición anterior, las cuotas aplicables para todo el consumo y, en su caso, para los cargos fijos o por demanda, serán las vigentes 15 días antes de la fecha de término del periodo que abarca la facturación, y con fines de facturación se considerará que el periodo entre lecturas es de un mes exacto.

VIGESIMOQUINTA.- En el caso de los servicios con facturación bimestral, las cuotas aplicables para todo el consumo y, en su caso, para los cargos fijos, serán las vigentes 30 días antes de la fecha de término del periodo que abarca la facturación, y con fines de facturación se considerará que el periodo entre lecturas es de dos meses exactos.

VIGESIMOSEXTA.- Como excepción a lo establecido en la disposición vigesimocuarta, para el caso de los servicios en tarifas para uso doméstico con facturación mensual en las zonas cálidas, y en el caso de que el mes a facturar sea mixto, esto es, que incluya días del periodo de verano y fuera de éste, se procederá como se indica a continuación:

I. En los meses mixtos de entrada del verano:

- **I.a.** Si el periodo de facturación incluye menos de 16 días de verano, se aplicará la tarifa 1, con los cargos vigentes 15 días antes de la fecha de término del periodo que abarca la facturación;
- **I.b.** Si el periodo de facturación incluye más de 15 días de verano, se aplicará la tarifa de verano correspondiente, con los cargos vigentes 15 días antes de la fecha de término del periodo que abarca la facturación.

II. En los meses mixtos de salida del verano:

- **II.a** Si el periodo de facturación incluye menos de 16 días de periodo fuera de verano, se aplicará la tarifa de verano correspondiente, con los cargos vigentes 15 días antes de la fecha de término del periodo que abarca la facturación;
- **II.b** Si el periodo de facturación incluye más de 15 días de periodo fuera de verano, se aplicará la tarifa 1, con los cargos vigentes 15 días antes de la fecha de término del periodo que abarca la facturación.

La solución adoptada para el mes mixto de salida del verano corresponderá con la adoptada para el mes mixto de entrada del verano, esto es, la solución II.a con I.a, y la II.b con la I.b.

VIGESIMOSEPTIMA.- Como excepción a lo establecido en la disposición vigesimoquinta, para el caso de los servicios en tarifas para uso doméstico con facturación bimestral, en las zonas cálidas, y en el caso de que el bimestre a facturar sea mixto, esto es, que incluya días del periodo de verano y fuera de éste, se procederá como se indica a continuación:

I. En los bimestres mixtos de entrada de verano:

- **I.a** Si el periodo de facturación incluye menos de 16 días de verano, se aplicará la tarifa 1, con los cargos vigentes 30 días antes de la fecha de término del periodo que abarca la facturación;
- **I.b** Si el periodo de facturación incluye más de 15, pero menos de 31 días de verano, el consumo bimestral se dividirá en dos fracciones de consumo mensual: a la primera se le

aplicará la tarifa 1, con los cargos vigentes 30 días antes de la fecha de término del periodo que abarca la facturación, y a la segunda se le aplicará la tarifa de verano correspondiente, con los cargos vigentes en la fecha de término del periodo que abarca la facturación;

I.c Si el periodo de facturación incluye más de 30, pero menos de 46 días de verano, el consumo bimestral se dividirá en dos fracciones de consumo mensual: a la primera se le aplicará la tarifa 1, con los cargos vigentes 60 días antes de la fecha de término del periodo que abarca la facturación, y a la segunda se le aplicará la tarifa de verano correspondiente, con los cargos vigentes 30 días antes de la fecha de término del periodo que abarca la facturación;

I.d Si el periodo de facturación incluye más de 45 días de verano, se aplicará la tarifa de verano correspondiente, con los cargos vigentes 30 días antes de la fecha de término del periodo que abarca la facturación.

II. En los bimestres mixtos de salida del verano:

II.a Si el periodo de facturación incluye menos de 16 días de periodo de fuera de verano, se aplicará la tarifa de verano correspondiente, con los cargos vigentes 30 días antes de la fecha de término del periodo que abarca la facturación;

II.b Si el periodo de facturación incluye más de 15, pero menos de 31 días de periodo de fuera de verano, el consumo bimestral se dividirá en dos fracciones de consumo mensual: a la primera se le aplicará la tarifa de verano correspondiente, con los cargos vigentes 30 días antes de la fecha de término del periodo que abarca la facturación, y a la segunda se le aplicará la tarifa 1, con los cargos vigentes en la fecha de término del periodo que abarca la facturación;

II.c Si el periodo de facturación incluye más de 30, pero menos de 46 días de periodo de fuera de verano, el consumo bimestral se dividirá en dos fracciones de consumo mensual: a la primera se le aplicará la tarifa de verano correspondiente, con los cargos vigentes 60 días antes de la fecha de término del periodo que abarca la facturación, y a la segunda se le aplicará la tarifa 1, con los cargos vigentes 30 días antes de la fecha de término del periodo que abarca la facturación;

II.d Si el periodo de facturación incluye más de 45 días de periodo de fuera de verano, se aplicará la tarifa 1, con los cargos vigentes 30 días antes de la fecha de término del periodo que abarca la facturación.

La solución adoptada para el bimestre mixto de salida del verano corresponderá con la adoptada para el bimestre mixto de entrada del verano, esto es, la solución II.a con I.a, la II.b con la I.b, la II.c con la I.c, y la II.d con la I.d.

VIGESIMOCTAVA.- En los casos en que por conexión, suspensión o corte del servicio, terminación del contrato de suministro o adaptaciones excepcionales al proceso comercial, el periodo de facturación sea distinto de lo normal, el suministrador aplicará las cuotas de la tarifa respectiva proporcionalmente al número de días que comprenda el periodo de facturación, para el efecto de determinar y cobrar el importe correspondiente.

VIGESIMONOVENA.- En los servicios que se proporcionan en alta o media tensión, el suministrador podrá efectuar la medición de la energía eléctrica consumida y de la demanda máxima en el lado del secundario o en el del primario de los transformadores del usuario. Si se hiciere en el lado del secundario, las facturaciones se aumentarán en un 2% (dos por ciento).

En los servicios con tarifa de baja tensión, si la medición se hiciere en el lado primario de los transformadores, las facturaciones se disminuirán en un 2% (dos por ciento).

TRIGESIMA.- Formará parte de la factura el importe de los servicios proporcionados, más los gastos de instalación, depósito de garantía y otros que resulten a cargo del usuario en los términos del contrato respectivo.

Se incluirán en la factura los impuestos y derechos trasladables al usuario, que sean determinados por la autoridad competente, así como aquellos conceptos a cargo del usuario que sean contenidos en un convenio expresamente celebrado entre el suministrador y el usuario.

TRIGESIMOPRIMERA.- A solicitud del usuario, el suministrador medirá globalmente el suministro para uso doméstico y aplicará las cuotas de la tarifa respectiva al número de suministros individuales, con el fin de expedir una sola facturación, cuando el importe sea pagado por una sola persona física o moral por concepto de prestación contractual de carácter laboral a sus trabajadores. Los suministros distintos a los de uso doméstico se medirán y facturarán individualmente aplicando la tarifa correspondiente.

SECCION QUINTA **DEL AVISO-RECIBO**

TRIGESIMOSEGUNDA.- El suministrador consignará mensual o bimestralmente el importe del suministro de energía eléctrica medida o estimada en los formatos de aviso-recibo, que contendrán, según sea el caso, los siguientes datos:

I. Nombre, domicilio, clave del Registro Federal de Contribuyentes del suministrador y demás requisitos fiscales;
II. Número de cuenta;
III. Mediciones de lecturas anteriores y actuales de energía activa y reactiva, en su caso;
IV. Demanda máxima medida y demanda facturable, según proceda;
V. Constante de medición;
VI. Consumos de kilowatt-hora (kWh), kilovolt amperes reactivo hora (kVArh) y factor de potencia;
VII. Periodo que abarque la facturación;
VIII. Importe total a pagar;
IX. Fecha límite para que el pago quede comprendido en el periodo normal de cobranza, en los términos del contrato de suministro;
X. Fecha fijada para el corte por falta de pago de la facturación de que se trate;
XI. Nombre, domicilio y clave del Registro Federal de Contribuyentes del usuario, cuando proceda;
XII. Identificación de los equipos de medición;
XIII. Fecha de expedición;
XIV. Indicación de que el consumo fue estimado, en su caso;
XV. Tarifa especificada en el contrato;
XVI. Impuestos y derechos aplicables;
XVII. Conceptos cobrados por cuenta de terceros;
XVIII. Otros cargos o créditos aplicables al suministro, y
XIX. Cualquier otra información que el suministrador considere necesaria o conveniente, aun cuando no forme parte integrante de la facturación.

TRIGESIMOTERCERA.- El suministrador dispondrá de un máximo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de la medición o estimación del consumo, para entregar al usuario el aviso-recibo en los formatos aprobados por la Secretaría.

Tales formatos no serán utilizados para la expedición de duplicados y reposiciones por cancelación.

SECCION SEXTA **DE LA COBRANZA**

TRIGESIMOCUARTA.- El suministrador adoptará las medidas necesarias para facilitar a los usuarios el pago expedito del importe del suministro.

A solicitud del usuario, el suministrador proporcionará en las oficinas o módulos administrativos correspondientes al domicilio del suministro la información y los duplicados necesarios para efectuar los pagos.

TRIGESIMOQUINTA.- El usuario podrá efectuar el pago del aviso-recibo en cualquier oficina del suministrador, dentro de la circunscripción respectiva. Asimismo, podrá realizar el pago en las instituciones de crédito habilitadas para tal efecto o en los centros de cobranza que el suministrador designe para ello, los cuales serán dados a conocer a los interesados en el aviso-recibo o a través de medios masivos de comunicación.

TRIGESIMOSEXTA.- El suministrador deberá conceder al usuario un plazo de 10 días naturales a partir de la fecha de entrega del aviso-recibo por parte del mismo suministrador, para cubrir el monto del adeudo.

En caso de que el suministrador se retrase en la entrega al usuario del aviso-recibo, la fecha límite de pago consignada en el mismo será automáticamente prorrogada, para cumplir con el plazo estipulado en el párrafo anterior.

SECCION SEPTIMA **DE LAS SOLICITUDES DE LIBRANZA**

TRIGESIMOSEPTIMA.- Cuando un usuario de servicio en media o alta tensión requiera realizar reparaciones, mantenimiento a sus instalaciones o cualquier actividad que implique suspender temporalmente la corriente, solicitará el suministrador la libranza respectiva con tres días de anticipación, a la fecha de inicio de los trabajos, debiendo firmar la petición tanto el solicitante como el responsable técnico.

El escrito en que se presente la solicitud deberá contener lo siguiente:

I. Datos de servicio
- **a)** Nombre, denominación o razón social del solicitante;
- **b)** Domicilio en el que se dé el suministro;
- **c)** Tensión de suministro;
- **d)** Número de cuenta;
- **e)** Carga contratada.

II. Datos de la libranza

a) Fecha en que se solicita;

b) Horas de inicio y de terminación;

c) Nombre del responsable técnico;

d) Motivo de la libranza.

TRIGESIMOCTAVA.- El responsable técnico del solicitante de la libranza se encargará de verificar la ausencia de suministro y tomará las medidas de seguridad suficientes y necesarias para el personal y el equipo del solicitante.

SECCION OCTAVA **DE LAS QUEJAS Y RECLAMACIONES**

TRIGESIMONOVENA.- Los usuarios y los solicitantes del Servicio Público de Energía Eléctrica que se consideren afectados en sus derechos, podrán presentar sus quejas y reclamaciones en las unidades, oficinas o módulos administrativos del propio suministrador que correspondan al domicilio en que se requiera el suministro. El suministrador deberá atender, o responder por escrito, las quejas y reclamaciones en el término de diez días hábiles.

Cuando la queja o reclamación expresada por el usuario o solicitante no resulte suficientemente clara, el suministrador podrá solicitar que ésta sea manifestada por escrito.

Los usuarios o solicitantes del servicio podrán presentar ante la Secretaría o la autoridad a que competa el asunto, las quejas que no hubieren sido resueltas por el suministrador en el término que señala el artículo 42 del Reglamento.

Cuando la queja o reclamación se derive de fallas en los equipos de medición, el usuario podrá solicitar la intervención de la Secretaría.

SECCION NOVENA **DEL RECURSO ADMINISTRATIVO**

CUADRAGESIMA.- El escrito por el cual se interponga el recurso administrativo previsto por los artículos 43 de la Ley y 172 del Reglamento, será presentado ante la Secretaría, directamente o por otros medios que dejen certeza de la fecha en que se interponga.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Manual entrará en vigor el día 1 de noviembre de 2000.

SEGUNDA.- Se deroga el capítulo I y el III del Manual de Servicios al Público en Materia de Energía Eléctrica, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de julio de 1993.

TERCERA.- En tanto se publiquen los nuevos modelos de solicitud y contrato de suministro, seguirán utilizándose los que existen actualmente.

CUARTA.- En tanto se aprueba el nuevo formato de aviso-recibo, seguirá utilizándose el que existe actualmente.

Publíquese el presente Manual en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de octubre de dos mil.- El Secretario de Energía, **Luis Téllez Kuenzler**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-064-ZOO-2000, Lineamientos para la clasificación y prescripción de los productos farmacéuticos veterinarios por el nivel de riesgo de sus ingredientes activos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.- Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Zoosanitaria.

ANGEL OMAR FLORES HERNANDEZ, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Zoosanitaria, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción II y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 32, 33 y 34 de su Reglamento, me permito ordenar la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-064-ZOO-2000, Lineamientos para la clasificación y prescripción de los productos farmacéuticos veterinarios por el nivel de riesgo de sus ingredientes activos.

El presente proyecto se publica a efecto de que los interesados, dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha de publicación del mismo, presenten sus comentarios ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Zoosanitaria, sito en Recreo número 14, piso 11, colonia Actipan, Delegación Benito Juárez, código postal 03230, México, D.F., correo electrónico saguilar@sagar.gob.mx

Durante el plazo mencionado, la manifestación de impacto regulatorio correspondiente, estará a disposición del público para su consulta en el domicilio del Comité.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de septiembre de dos mil.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Zoosanitaria, **Angel Omar Flores Hernández**.- Rúbrica.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-064-ZOO-2000, LINEAMIENTOS PARA LA CLASIFICACION Y PRESCRIPCION DE LOS PRODUCTOS FARMACEUTICOS VETERINARIOS POR EL NIVEL DE RIESGO DE SUS INGREDIENTES ACTIVOS

INDICE

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones
4. Criterios para la clasificación, prescripción y comercialización de los ingredientes activos de los productos farmacéuticos veterinarios.
5. Receta médica
6. Ingredientes activos prohibidos para su uso directo en animales, o en la formulación de productos farmacéuticos veterinarios
7. Consideraciones generales
8. Verificación
9. Sanciones
10. Concordancia con normas internacionales
11. Bibliografía
12. Disposiciones transitorias

PREFACIO

UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA ELABORACION DE ESTA NORMA:

- DIRECCION GENERAL DE SALUD ANIMAL

EN LA ELABORACION DE ESTA NORMA OFICIAL MEXICANA PARTICIPARON LOS SIGUIENTES ORGANISMOS E INSTITUCIONES:

- BAYER DE MEXICO, S.A. DE C.V.
- CONFEDERACION NACIONAL GANADERA.
- CONSEJO MEXICANO DE PORCICULTURA, A.C.
- FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA. UNAM.
- FORT DODGE ANIMAL HEALTH, S. DE R.L. DE C.V.
- INDUSTRIA FARMACEUTICA VETERINARIA. CANIFARMA.
- LABORATORIOS SANFER, S.A. DE C.V.
- PISA AGROPECUARIA, S.A. DE C.V.
- PRODUCTORA NACIONAL DE BIOLOGICOS VETERINARIOS.
- TECNOLOGIAS INNOVADORAS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.
- UNION NACIONAL DE AVICULTORES.
- VROT, S.A. DE C.V.
- COMISION NACIONAL DE PORCICULTORES, A.C.

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1. Esta Norma es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional, y tiene por objeto establecer los criterios técnicos y científicos para la clasificación, prescripción, comercialización y uso de los ingredientes activos empleados en la formulación de los productos farmacéuticos veterinarios por su nivel de riesgo, para evitar que éstos puedan ser nocivos a la salud animal, y su posible repercusión a la salud pública.

1.2. Esta Norma es aplicable a todas las personas físicas y/o morales que fabriquen, maquilen, importen, almacenen, distribuyan, comercialicen, prescriban y empleen productos farmacéuticos veterinarios destinados para su uso y/o consumo por animales.

1.3. La vigilancia de esta Norma corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y a los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y circunscripciones territoriales, de conformidad con los acuerdos de coordinación respectivos.

1.4. La aplicación de las disposiciones contenidas en esta Norma compete a la Dirección General de Salud Animal, así como a las Delegaciones de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y circunscripciones territoriales.

2. Referencias

Para la correcta aplicación de esta Norma se deben consultar las siguientes normas oficiales mexicanas:

NOM-012-ZOO-1993, Especificaciones para la regulación de productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos.

NOM-022-ZOO-1995, Características y especificaciones zoosanitarias para las instalaciones, equipo y operación de establecimientos que comercializan productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos.

NOM-025-ZOO-1995, Características y especificaciones zoosanitarias para las instalaciones, equipo y operación de establecimientos que fabrican productos alimenticios para uso en animales o consumo por éstos.

NOM-026-ZOO-1994, Características y especificaciones zoosanitarias para las instalaciones, equipo y operación de establecimientos que fabrican productos químicos, farmacéuticos y biológicos para uso en animales.

NOM-040-ZOO-1995, Especificaciones para la comercialización de sales puras antimicrobianas para uso en animales o consumo por éstos.

NOM-045-SSA1-1993, Plaguicidas. Productos para uso agrícola, forestal, pecuario, de jardinería, urbano e industrial. Etiquetado.

NOM-059-ZOO-1997, Salud Animal. Especificaciones de productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos. Manejo técnico del material publicitario.

3. Definiciones

Para efectos de esta Norma, se entiende por:

3.1. Cédula Profesional: Documento de identidad que reconoce a los médicos veterinarios en ejercicio libre.

3.2. Constatación: Procedimiento mediante el cual la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, comprueba que el producto cumple con las especificaciones de calidad presentadas por el fabricante y/o las establecidas en las normas oficiales mexicanas.

3.3. Dirección: Dirección General de Salud Animal.

3.4. Distribuidora de medicamentos: Establecimiento dedicado a la comercialización de productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios terminados para uso en animales o consumo por éstos; dicho establecimiento puede tener venta directa al público, a farmacias veterinarias y a otros distribuidores de medicamentos.

3.5. Farmacia veterinaria: Establecimiento dedicado a la comercialización de productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios terminados para uso en animales o consumo por éstos; dicho establecimiento sólo tiene venta directa al público.

3.6. Ingrediente activo: Componente químico que confiere a cualquier producto, dilución o mezcla el carácter farmacéutico específico del mismo.

3.7. Laboratorio aprobado: Establecimiento reconocido por la Secretaría, para realizar servicios de constatación en materia zoosanitaria.

3.8. Materia prima: Ingrediente de cualquier origen utilizado en la elaboración de productos terminados.

3.9. Médico veterinario aprobado como Unidad de Verificación: Profesionista autorizado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural para dictaminar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas.

3.10. Médico veterinario responsable aprobado: Profesionista en el ejercicio libre de su profesión, el cual ha sido aprobado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, para coadyuvar en las funciones de asistencia técnica y capacitación zoosanitaria de los productores.

3.11. Plaguicida de uso pecuario: Plaguicida formulado que aplicado directamente o previa dilución es utilizado para el control de plagas que afectan a los animales a excepción de aquellos productos administrados por vía oral o parenteral.

3.12. Producto farmacéutico veterinario: Todo producto elaborado de origen natural o sintético con efecto terapéutico y/o preventivo para uso en animales o consumo por éstos.

3.13. Producto terminado: El que está envasado, etiquetado, acondicionado y listo para su comercialización y/o consumo.

3.14. Producto regulado: Aquel que es susceptible de control y/o registro por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

3.15. Receta médica cuantificada: Documento legal para la prescripción de un producto farmacéutico veterinario hecha por un Médico Veterinario, este documento debe contener un folio consecutivo autorizado por la Secretaría.

3.16. Receta médica simple: Documento legal de la prescripción de un producto farmacéutico hecha por un Médico Veterinario.

3.17. Secretaría: Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

3.18. Tiempo de retiro: Periodo que debe existir entre la supresión del producto farmacéutico veterinario y la ordeña, la postura o el sacrificio de los animales destinados para consumo humano.

3.19. Toxicidad: Es la medida de la capacidad de un ingrediente activo de causar lesiones o la muerte y está relacionada con su dosis; la toxicidad, es una propiedad intrínseca del ingrediente activo.

4. Criterios para la clasificación, prescripción y comercialización de los ingredientes activos de los productos farmacéuticos veterinarios

4.1. La Secretaría determinará los criterios y procedimientos para la clasificación de los ingredientes activos utilizados en la formulación de productos farmacéuticos veterinarios sujetos a regulación, con base en el nivel de riesgo que éstos representen para la salud animal y su posible repercusión a la salud humana.

4.2. Los criterios que se establezcan, podrán aplicarse de manera individual o combinada para clasificar cada uno de los ingredientes activos que habrán de incluirse en los listados que aparecerán en los Acuerdos que para este fin se publiquen en el **Diario Oficial de la Federación**.

4.3. La clasificación estará determinada por la clase, subclase y el tipo de ingrediente activo empleado en la formulación del producto farmacéutico veterinario, así como por el grado de control y/o prescripción que se recomienda ejercer sobre su disponibilidad en el mercado.

4.4. Un mismo ingrediente activo podrá ser clasificado en los diferentes grupos, cuando el riesgo que represente a la salud animal se vea disminuido por la concentración del ingrediente activo, vía de administración, forma física o farmacéutica del producto terminado, la indicación terapéutica, y otros factores que posterior a su dictamen técnico la Secretaría considere incluirlos en una determinada categoría.

4.5. Para su prescripción y comercialización, los ingredientes activos de los productos farmacéuticos veterinarios se clasifican en tres grupos: Grupo I, Grupo II y Grupo III.

4.6. Grupo I: Ingredientes activos de productos farmacéuticos veterinarios restringidos para venta mediante receta médica cuantificada y uso exclusivo del Médico Veterinario.

4.6.1. La venta de estos productos debe realizarse mediante receta médica cuantificada y exclusivamente a Médicos Veterinarios que se acrediten como tales, mediante cédula profesional.

4.6.2. En este grupo se consideran aquellos ingredientes activos de productos farmacéuticos veterinarios cuyo efecto sea psicotrópico o estupefaciente, anabólico, hormonal y aquellos que propicien el uso indebido, el desvío de uso y el abuso.

4.6.3. Aquellos ingredientes activos de productos farmacéuticos veterinarios que representen un riesgo de toxicidad importante para la sanidad animal.

4.6.4. Aquellos ingredientes activos de productos farmacéuticos veterinarios que por su elevada toxicidad y residualidad en productos y subproductos de origen animal destinados para el consumo humano, pueden inducir efectos indeseables como genotoxicidad, cancerogenicidad, mutagenicidad, embriotoxicidad, teratogenicidad real o potencial, tomando como base la información que proporcionan los Organismos Internacionales reconocidos o bien, la información técnica internacional disponible.

4.7. Grupo II: Ingredientes activos de productos farmacéuticos veterinarios que para su comercialización requieren receta médica simple.

4.7.1. La venta de estos productos podrá efectuarse a personas físicas o morales que presenten una receta médica simple.

4.7.2. Ingredientes activos de productos farmacéuticos veterinarios que pueden llegar a ser tóxicos para una determinada especie animal, edad o estado fisiológico, si no se supervisa su dosificación y su posible interacción indeseable con otros ingredientes activos.

4.7.3. Ingredientes activos de productos farmacéuticos veterinarios que requieren la vigilancia de un tiempo de retiro predeterminado tomando como base la información proporcionada por los Organismos Internacionales reconocidos o bien la información técnica internacional disponible.

4.7.4. Ingredientes activos de productos farmacéuticos veterinarios que para su empleo requieran conocimientos técnicos en farmacología y que puedan resultar en un daño directo al o los pacientes y/o usuarios no profesionales en el área, por acción directa del ingrediente activo o por la forma de aplicación del mismo.

4.7.5. Ingredientes activos de productos farmacéuticos veterinarios que induzcan reacciones de hipersensibilidad de gravedad variable que van desde una farmacodermia leve hasta síndromes mortales en los animales.

4.8. Grupo III: Ingredientes activos de productos farmacéuticos veterinarios de venta libre.

En esta categoría se incluyen los ingredientes activos de productos farmacéuticos veterinarios que no sean clasificados en los Grupos I y II, y cuya inocuidad al paciente y seguridad para el usuario hayan sido demostradas científicamente.

5. Receta médica

5.1. La receta médica cuantificada debe ser impresa en original y una copia, de las cuales el original lo conservará el establecimiento que surta el producto terminado y la otra copia la conservará el Médico Veterinario que la prescribió o emitió.

5.2. La receta médica simple debe ser impresa en original y dos copias, de las cuales el original lo conservará el establecimiento que surta el producto farmacéutico veterinario, una copia la conservará el Médico Veterinario que la prescribió o emitió y la otra copia será para el usuario del producto.

5.3. Las recetas médicas deben incluir:

5.3.1. Número de folio, sólo en recetas médicas cuantificadas.

5.3.2. La autorización de la Delegación de la Secretaría, sólo en recetas médicas cuantificadas.

5.3.3. Nombre y domicilio completo del Médico Veterinario.

5.3.4. Número de cédula profesional.

5.3.5. La prescripción debe incluir la leyenda “Reservado al tratamiento de animales”.

5.3.6. Los puntos 5.3.1., 5.3.2., 5.3.3., 5.3.4. y 5.3.5., deben estar impresos en la receta médica y los subsecuentes a partir de la fecha de emisión y hasta el punto 5.3.10. se deben anotar cuando se formule la receta.

5.3.7. La fecha de emisión.

5.3.8. Nombre y domicilio de la explotación pecuaria o del propietario del paciente.

5.3.9. Número de dosis y/o número de animales que van a ser tratados con el producto.

5.3.10. En el caso de medicamentos que se destinen para su empleo en animales cuyos productos y/o subproductos sean destinados para consumo humano, debe indicarse en la receta médica el tiempo de retiro previo a la postura, ordeña o sacrificio de los animales.

5.3.11. Firma del que prescribe.

5.4. Las recetas médicas utilizadas para la venta de productos farmacéuticos veterinarios que incluyan en su formulación ingredientes activos del Grupo I deben surtirse por una sola vez, registrarse en un libro de control de ventas (entradas y salidas), cancelarse, retenerse y ser custodiadas por el propietario o el responsable de la administración de la farmacia veterinaria, distribuidora de medicamentos y/o el establecimiento comercializador que la surta durante un periodo mínimo de un año; el Médico Veterinario que la prescribió o emitió debe conservar la copia de cada receta expedida durante el mismo periodo.

5.5. El libro de control de ventas de entradas y salidas, para los productos farmacéuticos veterinarios que incluyen en su formulación ingredientes activos del Grupo I debe contener la siguiente información: fecha de expedición, número de folio de la receta, nombre del producto, nombre del Médico Veterinario que prescribe o emite la receta y su número de cédula profesional.

5.6. Las recetas médicas utilizadas para la venta de productos farmacéuticos que incluyan en su formulación ingredientes activos del Grupo II deben ser simples y deben ser expedidas tantas veces como prescripciones de la misma sean dadas por el médico veterinario; la receta médica debe cancelarse, retenerse y ser custodiada por el propietario o el responsable de la administración de la farmacia veterinaria, distribuidora de medicamentos y/o el establecimiento comercializador que la surta durante un periodo de seis meses; el Médico Veterinario que la prescribió o emitió debe conservar la copia de cada receta expedida durante el mismo periodo.

6. Ingredientes activos prohibidos para su uso directo en animales, o en la formulación de productos farmacéuticos veterinarios

6.1. La Secretaría clasificará un producto farmacéutico veterinario como Prohibido para su comercialización en el país, cuando posterior a su revisión, y de ser necesaria su constatación se determine que alguno de sus ingredientes activos represente riesgo zoosanitario o pueda ser nocivo a la salud pública.

6.2. Los ingredientes activos considerados como prohibidos habrán de incluirse en los listados que aparecerán en los Acuerdos que para conocimiento de los interesados, la Secretaría publicará en el **Diario Oficial de la Federación**.

6.3. Se consideran prohibidos aquellos ingredientes activos que no cuenten con el soporte técnico científico para establecer su tiempo de retiro en productos y subproductos de origen animal, y que su aplicación esté indicada para especies animales destinadas al consumo humano.

6.4. Ingredientes activos de nuevo desarrollo que no cuenten con el soporte técnico-científico que respalde su eficacia y seguridad para su empleo en animales.

6.5. Ingredientes activos que por recomendación de Organismos Internacionales reconocidos hayan sido restringidos o prohibidos por razones sanitarias o zoosanitarias.

7. Consideraciones generales

7.1. Una vez entrando en vigor la presente Norma y a partir de la publicación de los Acuerdos en los que se establezca la clasificación de los diversos ingredientes activos, la Secretaría revisará los productos farmacéuticos veterinarios que hayan sido previamente registrados para determinar su clasificación, comercialización, prescripción y uso de acuerdo a los riesgos que éstos impliquen a la sanidad animal y la salud pública.

7.2. La revisión de un producto farmacéutico podrá efectuarse cuando los ingredientes activos que lo constituyen hayan sido restringidos o prohibidos por razones sanitarias o zoosanitarias por los Organismos Internacionales reconocidos.

7.3. En el caso de ingredientes activos clasificados como prohibidos, la Secretaría notificará al titular del registro del producto farmacéutico que se haya clasificado en esta categoría; asimismo, le solicitará que presente un inventario de las existencias del producto terminado, así como las de sus distribuidores al momento de entrar en vigor la prohibición del ingrediente activo.

7.4. Cuando un ingrediente activo haya sido clasificado en el Grupo I la autorización del registro otorgado, el material de empaque (etiquetas, cajas e instructivos), así como la información comercial que de éste se derive deben ostentar las siguientes leyendas de restricción: “Su venta requiere receta médica cuantificada” y “Para uso exclusivo del Médico Veterinario”; las cuales deben remarcarse y señalarse inmediatamente debajo de la leyenda “Consulte al Médico Veterinario” establecida por la NOM-012-ZOO-1993.

7.5. Cuando un ingrediente activo haya sido clasificado en el Grupo II la autorización del registro otorgado, el material de empaque (etiquetas, cajas e instructivos), así como la información comercial que de éste se derive deben ostentar la siguiente leyenda: “Su venta requiere receta médica”, la cual debe remarcarse y señalarse inmediatamente debajo de la leyenda “Consulte al Médico Veterinario” establecida por la NOM-012-ZOO-1993.

7.6. Para el caso de los productos plaguicidas pecuarios que se incluyan en estas categorías, el etiquetado debe cumplir con lo señalado en la Norma Oficial Mexicana NOM-045-SSA1-1993.

7.7. Para el caso de los ingredientes activos clasificados como prohibidos la Secretaría otorgará el plazo necesario durante el cual se permita la comercialización de los inventarios correspondientes al ingrediente activo (materia prima), producto en proceso y producto terminado existentes en la empresa hasta el día en que entre en vigor el Acuerdo en el que aparezcan los listados de los diversos ingredientes activos y que será publicado en el **Diario Oficial de la Federación**.

8. Verificación

8.1. El cumplimiento de las especificaciones y lineamientos establecidos en esta Norma, será verificado por personal oficial de la Secretaría o por las Unidades de Verificación aprobadas que ésta designe.

Adicionalmente, las Unidades de Verificación aprobadas, verificarán a petición de las partes involucradas, que los establecimientos cumplen con las especificaciones zoosanitarias que se establecen para la elaboración, maquila, importación, almacenamiento, distribución, comercialización, prescripción y uso de los productos farmacéuticos terminados a que hace referencia esta Norma.

8.2. Establecimientos elaboradores y maquiladores de productos químicos y farmacéuticos.

Es motivo de verificación:

8.2.1. Que el material de empaque (etiquetas, cajas e instructivos), así como la información comercial que se derive de la regulación de los productos que incluyan ingredientes activos clasificados en el Grupo I ostenten las leyendas de restricción “Su venta requiere receta médica cuantificada” y “Para uso exclusivo del Médico Veterinario”.

8.2.2. Que el material de empaque (etiquetas, cajas e instructivos), así como la información comercial que se derive de la regulación de los productos que incluyan ingredientes activos clasificados en el Grupo II ostenten la leyenda de restricción “Su venta requiere receta médica”.

8.2.3. Contar con las copias de las recetas médicas generadas por la venta de los productos que incluyan en su formulación ingredientes activos de los Grupos I y II, cuando la venta de los mismos se realice directamente al consumidor.

8.2.4. Contar con un libro de control de ventas (entradas y salidas) de los productos que incluyan en su formulación ingredientes activos clasificados en el Grupo I, así como contar con un sistema de seguridad para su resguardo.

8.2.5. Contar con un archivo confidencial para resguardar las recetas médicas generadas por la comercialización de productos que incluyan en su formulación ingredientes activos clasificados en el Grupo I.

8.2.6. Contar con un archivo confidencial para resguardar las recetas médicas generadas por la comercialización de productos que incluyan en su formulación ingredientes activos clasificados en el Grupo II.

8.2.7. Que los establecimientos elaboradores y maquiladores de productos farmacéuticos veterinarios no utilicen, almacenen ni comercialicen ingredientes activos clasificados como Prohibidos.

8.3. Farmacias veterinarias y Distribuidoras de medicamentos:

Es motivo de verificación:

8.3.1. Contar con un libro de control de ventas (entradas y salidas) de los productos que incluyan ingredientes activos clasificados en el Grupo I, así como contar con un sistema de seguridad para el resguardo de los productos incluidos en este grupo.

8.3.2. Contar con un archivo confidencial para resguardar las recetas médicas generadas por la comercialización de productos que incluyan en su formulación ingredientes activos clasificados en el Grupo I.

8.3.3. Contar con un archivo confidencial para resguardar las recetas médicas generadas por la comercialización de productos que incluyan en su formulación ingredientes activos clasificados en el Grupo II.

8.3.4. Que el material de empaque (etiquetas, cajas e instructivos), así como la información comercial que se derive de la regulación de los productos que incluyan ingredientes activos clasificados en el Grupo II ostenten la leyenda de restricción “Su venta requiere receta médica”.

8.3.5. Contar con las copias de las recetas médicas generadas por la venta de los productos veterinarios, que incluyan en su formulación ingredientes activos de los Grupos I y II.

8.3.6. Que las leyendas impresas en las etiquetas y frascos de los productos que utilice en su práctica privada se ajusten a lo establecido en la NOM-012-ZOO-1993.

8.3.7. Que en estos establecimientos no se expendan ni almacenen ingredientes activos clasificados como Prohibidos.

8.4. Clínicas, hospitales y consultorios veterinarios:

Es motivo de verificación:

8.4.1. Que el material de empaque (etiquetas, cajas e instructivos), así como la información comercial que se derive de la regulación de los productos que incluyan ingredientes activos clasificados en el Grupo I ostenten las leyendas de restricción “Su venta requiere receta médica cuantificada” y “Para uso exclusivo del Médico Veterinario”.

8.4.2. Que el material de empaque (etiquetas, cajas e instructivos), así como la información comercial que se derive de la regulación de los productos que incluyan ingredientes activos clasificados en el Grupo II ostenten la leyenda de restricción “Su venta requiere receta médica”.

8.4.3. Contar con las copias de las recetas médicas generadas por la compra y uso de los productos farmacéuticos veterinarios, que incluyan en su formulación ingredientes activos de los Grupos I y II.

8.4.4. Contar con un sistema de seguridad para el resguardo de los productos incluidos en el Grupo I.

8.4.5. Que las leyendas impresas en las etiquetas y frascos de los productos que utilice en su práctica privada se ajusten a lo establecido en la NOM-012-ZOO-1993.

8.4.6. Contar con un Médico Veterinario.

8.4.7. Que en las clínicas, hospitales y consultorios veterinarios no se utilicen productos farmacéuticos veterinarios que incluyan en su formulación ingredientes activos clasificados como Prohibidos.

8.5. Explotaciones pecuarias y/o establecimientos dedicados a la producción de animales:

Es motivo de verificación:

8.5.1. La existencia del número de regulación S.A.G.A.R. en los productos que se emplean en la explotación pecuaria.

8.5.2. Que las personas físicas o morales dedicadas a la producción animal no utilicen sales puras antimicrobianas de las señaladas en la NOM-040-ZOO-1995, en sus explotaciones.

8.5.3. Que las personas físicas o morales dedicadas a la producción animal no utilicen productos farmacéuticos veterinarios que incluyan en su formulación ingredientes activos clasificados como Prohibidos en sus explotaciones.

8.5.4. Que las leyendas impresas en las etiquetas y frascos de los productos que emplean se ajusten a lo establecido en la NOM-012-ZOO-1993, así como a las disposiciones contenidas en esta Norma.

8.5.5. Contar con las copias de las recetas médicas generadas por la compra y uso de los productos farmacéuticos veterinarios, que incluyan en su formulación ingredientes activos del Grupo II.

9. Sanciones

El incumplimiento a las disposiciones contenidas en esta Norma se sancionará conforme a lo establecido por la Ley Federal de Sanidad Animal y la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

10. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Oficial Mexicana no es equivalente con alguna norma internacional, al momento de su elaboración.

11. Bibliografía

- British Medical Journal, Edición Latinoamericana. (1998). Edición especial: Resistencia a los Antimicrobianos. Ed. Celta, A.C., México.

- Code of Federal Regulations. (1995). 21 Parts 500 to 599. The Office of the Federal Register National Archives and Records Administration. Washington, D.C.

- D.J. Taylor Dr. (1998). "El uso responsable de los antibióticos en la medicina del cerdo". Conferencia de Sanidad Animal Novartis. XV Congreso de la IPVS, Birmingham, Inglaterra.

- Fact Sheets Antimicrobials as Feed Additives. European Federation of Animal Feed Additive Manufacturers (FEFANA). (1997). Brussels, Belgium.

- Ley Federal de Protección al Consumidor, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de diciembre de 1992.

- Reglamento para el Control de Productos Químico-Farmacéuticos, Biológicos, Alimenticios, Equipos y Servicios para Animales, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de enero de 1979.

- Séptima Consulta Técnica Internacional sobre registro de medicamentos veterinarios de la O.I.E. (1994), París, Francia.

12. Disposiciones transitorias

La presente Norma entrará en vigor al día siguiente de la publicación del Acuerdo en el que se establezca la clasificación de los diversos ingredientes activos en el **Diario Oficial de la Federación**.

RESPUESTAS a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-046-ZOO-1995, Sistema Nacional de Vigilancia Epizootiológica, publicado el 5 de abril de 2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.- Dirección General Jurídica.- Oficina del C. Director General.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS, RESPECTO DEL PROYECTO DE MODIFICACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-046-ZOO-1995, SISTEMA NACIONAL DE VIGILANCIA EPIZOOTIOLOGICA, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** DEL 5 DE ABRIL DE 2000.

JORGE MORENO COLLADO, Director General Jurídico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 47 fracciones II y III, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 12 fracciones XXIX y XXX del Reglamento Interior de esta Dependencia, y a petición del Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Zoosantaria, he tenido a bien expedir las siguientes:

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS, RESPECTO DEL PROYECTO DE MODIFICACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-046-ZOO-1995, SISTEMA NACIONAL DE VIGILANCIA EPIZOOTIOLOGICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 5 DE ABRIL DE 2000

PROMOVENTE:	MVZ. CARLOS JULIO JARAMILLO ARANGO COORDINADOR DEL COMITE 14 DEL CONASA
Propuesta	Considerando; tercer párrafo: Que se requiere contar con la notificación y reporte de enfermedades y plagas de los animales en forma veraz, oportuna y completa a efecto de prevenir la introducción de enfermedades exóticas y la diseminación de enfermedades endémicas, por representar un alto riesgo para la población animal susceptible y su posible repercusión en la salud humana.
Respuesta	Se acepta parcialmente la observación para quedar de la siguiente manera: Que se requiere contar con la notificación y reporte de enfermedades y plagas de los animales en forma sistemática, veraz, oportuna y completa a efecto de prevenir la introducción de enfermedades exóticas y la diseminación de enfermedades endémicas, por representar un alto riesgo para la población animal susceptible y su posible repercusión en la salud humana.

Propuesta	Considerando; cuarto párrafo: Que el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica permite reunir la información indispensable para identificar y evaluar el comportamiento de las enfermedades y plagas de los animales, detectar y prever cualquier cambio en su presentación, con el fin de recomendar oportunamente, las medidas zoosanitarias para su prevención, control, erradicación, su posible repercusión en el hombre y para reconocer y mantener regiones libres.
Respuesta	Se acepta la propuesta para quedar como se propone.
Propuesta	Considerando; sexto párrafo: Eliminar en el 4o. renglón la palabra zoosanitario de la frase "análisis de riesgo zoosanitario".
Respuesta	Se acepta la observación de eliminar lo propuesto.
Propuesta	Considerando; inciso 15: Todos los médicos veterinarios y médicos veterinarios zootecnistas, unidades de verificación, organismos de certificación, universidades, instituciones de educación superior, centros de investigación y enseñanza, laboratorios de diagnóstico, plantas y empacadoras tipo inspección federal, rastros municipales y privados, centros de acopio de animales, mercados, sitios para ferias y exposiciones, así como cualquier persona física o moral que esté vinculada con el manejo, comercialización y explotación de animales, sus productos y subproductos y público en general, estarán sujetos a las disposiciones de la presente Norma.
Respuesta	Se acepta la observación para quedar como se propone.
Propuesta	Definiciones; Animales destruidos: Los animales muertos incinerados, enterrados o eliminados mediante algún proceso sanitario.
Respuesta	Se acepta parcialmente la observación propuesta, para quedar de la siguiente manera: Aquellos muertos e incinerados, enterrados o eliminados mediante algún proceso sanitario.
Propuesta	Definiciones; Animales sacrificados: Aquéllos a los que se les da muerte en forma humanitaria
Respuesta	Se acepta la observación para quedar como se propone.
Propuesta	Definiciones; Animales vacunados: Aquéllos a los que se les aplica algún producto biológico con el propósito de inmunizarlos para la prevención y el control de una determinada enfermedad o plaga.
Respuesta	Se acepta la observación para quedar como se propone.
Propuesta	Definiciones; Región: Al área comprendida por uno o varios estados del país o parte de ellos.
Respuesta	Se acepta parcialmente la observación para quedar de la siguiente manera: Area comprendida por uno o varios estados del país o parte de ellos.
Propuesta	Definiciones; Subsistemas: Se elimina la definición. Debe desaparecer del cuerpo de la Norma el término de Susbsistemas y cuando se aplique este término se mencionarán como "elementos del sistema".
Respuesta	Se acepta la observación para quedar como se propone.
Propuesta	Definiciones; 3.1 Brote: A la presencia de uno o más casos de la misma enfermedad en un área geográfica determinada en el mismo periodo y que guardan relación entre sí.
Respuesta	Se acepta parcialmente la observación para quedar de la siguiente manera: Presencia de uno o más focos de la misma enfermedad, en un área geográfica determinada en el mismo periodo de tiempo y que guardan una relación epidemiológica entre sí.
Propuesta	Se sugiere incluir la definición caso: Al animal que en un tiempo definido es afectado por una infección, enfermedad o plaga.
Respuesta	No procede la observación, en virtud que la definición de caso invariablemente recae como sospechoso o confirmado.
Propuesta	Definiciones; 3.3 Caso sospechoso: Al animal probablemente infectado o con manifestación clínica el cual no se ha confirmado mediante el diagnóstico de laboratorio.

Respuesta	Se acepta parcialmente la observación para quedar de la siguiente manera: Animal probablemente infectado o enfermo, en el cual no se ha confirmado la presencia de una infección o enfermedad mediante el diagnóstico de laboratorio.
Propuesta	Definiciones; 3.4 Caso confirmado: Al animal enfermo o infectado en el cual, mediante una técnica de diagnóstico reconocida científicamente, se ha comprobado la presencia de una enfermedad o infección.
Respuesta	Se acepta parcialmente la observación para quedar de la siguiente manera: Animal enfermo o infectado en el cual mediante una técnica diagnóstica aceptada por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, se ha comprobado la presencia de una enfermedad o infección.
Propuesta	Definiciones; 3.5 Censo: Al recuento de los individuos o bienes según, características de interés en un lugar determinado.
Respuesta	Se acepta parcialmente la observación para quedar de la siguiente manera: Recuento total de los individuos o bienes, según características de interés en un lugar determinado.
Propuesta	Definiciones; 3.8 Encuesta: A la técnica de recopilación de datos en una población o parte de la misma, a través de procedimientos personales o impersonales.
Respuesta	Se acepta parcialmente la observación para quedar de la siguiente manera: Técnica de recopilación de datos en una población o parte de la misma, a través de procedimientos personales o impersonales.
Propuesta	Definiciones; 3.10 Enfermedad de notificación obligatoria: A aquellas que se incluyen dentro de la lista 1, 2 y 3 del acuerdo mediante el cual se enlistan las enfermedades y plagas exóticas y enzoóticas de notificación obligatoria en los Estados Unidos Mexicanos (publicado en el D.O.F. el 5 de marzo de 1999).
Respuesta	Se acepta parcialmente la observación para quedar de la siguiente manera: Aquellas que se incluyen dentro de la lista 1, 2 y 3 del Acuerdo vigente mediante el cual se enlistan las enfermedades y plagas exóticas y enzoóticas de notificación obligatoria en los Estados Unidos Mexicanos.
Propuesta	Definiciones; 3.11 Enfermedad o plaga exótica: Aquélla de la cual no existen casos ni comprobación de la presencia del agente etiológico en el territorio nacional o en una región del mismo.
Respuesta	Se acepta la observación para quedar como se propone.
Propuesta	Definiciones 3.12 Endemia: A la presencia habitual de una enfermedad en una población, con una frecuencia esperada a lo largo del tiempo en un área geográfica determinada.
Respuesta	Se acepta parcialmente la observación para quedar de la siguiente manera: Presencia habitual de una enfermedad en una población, con una frecuencia esperada a lo largo del tiempo en una área geográfica determinada.
Propuesta	Definiciones; 3.13 Epidemia: Al incremento significativo de casos de una enfermedad por encima de la frecuencia esperada en una población, en un área y tiempo determinados.
Respuesta	Se acepta parcialmente la observación para quedar de la siguiente manera: Incremento del número de casos de una enfermedad específica por encima de la frecuencia esperada en una población, en un área y tiempo determinados.
Propuesta	Se sugiere incluir la definición de Enfermedad esporádica: A la presencia infrecuente y no predecible de una enfermedad en una población, en un tiempo y área determinados.
Respuesta	No procede, debido a que en el caso de enfermedades endémicas, su clasificación debería entonces ampliarse y no sólo definir la presentación esporádica.
Propuesta	Definiciones; 3.14 Foco: Al lugar donde se presenta uno o más casos de una enfermedad o plaga.
Respuesta	Procede parcialmente la observación para quedar de la siguiente manera: Lugar donde se manejan, comercializan y/o explotan animales, sus productos y subproductos, en el cual se identifica la presencia de uno o más casos de una enfermedad o plaga específica.
PROMOVENTE:	MVZ. ROBERTO NAVARRO LOPEZ

Propuesta	Considerando; en el punto 1.-: Se menciona que la palabra Epizootiológica debe ser cambiada por la palabra Epidemiológica en el cuerpo de toda la Norma, por tanto, la nueva Norma deberá llamarse Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SIVE). En el Sector Salud se llama también Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE).
Respuesta	Se acepta la propuesta por lo que el título de la norma y en donde se mencione dentro del cuerpo de la misma, se modificará la palabra Epizootiológica por Epidemiológica.
Propuesta	Considerando; en el punto 6.1.2 Dice: Grupo 1. Está compuesto por las enfermedades exóticas que no se encuentran en el territorio nacional. Creo que debe decir: Grupo 1.- Está compuesto por enfermedades transmisibles que no se encuentran en el territorio nacional (Enfermedades Exóticas)....
Respuesta	No procede, en virtud de que esta definición debe ser acorde con la publicada en el Acuerdo mediante el cual se enlistan las enfermedades y plagas exóticas y enzoóticas de notificación obligatoria en los Estados Unidos Mexicanos.
PROMOVENTE:	LIC. HECTOR RODRIGUEZ LICEA, VICEPRESIDENTE DEL ORGANISMO DE CERTIFICACION DE ESTABLECIMIENTOS T.I.F., A.C
Propuesta	Considerando; punto 5.7: Anexar: - Organismos de Certificación (como parte del SIVE)
Respuesta	Se acepta la observación para quedar como se propone.

Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de octubre de dos mil.- El Director General Jurídico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, **Jorge Moreno Collado**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DECRETO por el que se declara de utilidad pública la construcción de dos pasos inferiores vehiculares en la carretera Mexicali-Tijuana, tramos Tecate-Tijuana y La Rumorosa-Tecate, respectivamente, por lo que se expropian a favor de la Federación las superficies de 13,603.26 y 10,000.00 metros cuadrados, ubicadas en el Municipio de Tecate, Estado de Baja California. (Segunda publicación)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 2o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 14 y 63, fracción II, de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., fracciones II y XII, 2o., 3o., 4o., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación; 31, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, está llevando a cabo la adquisición de los terrenos necesarios para la construcción de dos pasos inferiores vehiculares en la carretera Mexicali-Tijuana, tramos Tecate-Tijuana y La Rumorosa-Tecate, respectivamente, ubicados en el Municipio de Tecate, Estado de Baja California;

Que los pasos inferiores vehiculares de referencia son parte integrante de la vía general de comunicación señalada, que permitirán a los poblados aledaños a la misma realizar con mayor seguridad sus actividades agrícolas y ganaderas, propiciando la comunicación entre los predios adyacentes a dicha vía y reducirán el índice de accidentes, lo que justifica la utilidad pública para la adquisición de los terrenos que se mencionan en el considerando anterior, y

Que para la atención de las necesidades de interés general que deben ser satisfechas de manera prioritaria, el Gobierno Federal requiere adquirir las superficies necesarias mediante la expropiación correspondiente, cubriendo la indemnización a las personas que acrediten su legítimo derecho a las mismas, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la construcción de dos pasos inferiores vehiculares en la carretera Mexicali-Tijuana, tramos Tecate-Tijuana y La Rumorosa-Tecate, respectivamente, por lo que se expropian a favor de la Federación las siguientes superficies:

1.- La superficie de 13,603.26 metros cuadrados, destinada a la construcción del paso inferior vehicular "Los Manantiales", ubicada en el tramo La Rumorosa-Tecate, Municipio de Tecate, Estado de

Baja California, comprendida en dos fracciones, localizada a la altura del kilómetro=89+610.00, con origen de cadenamiento en la Ciudad de Mexicali, Estado de Baja California, y cuyos datos de localización son los siguientes:

FRACCIÓN I.

Se afecta una superficie de 13,160.91 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 2, ubicado a 30.00 m. a la derecha del eje de la carretera Mexicali-Tijuana en el PST=89+807.90, continúa tangente de 33.20 m. y Rac=N 48°41'06" E hasta el vértice 3, continúa tangente de 27.94 m. y Rac=N 08°17'00" E hasta el vértice 4, continúa tangente de 34.94 m. y Rac=N 34°23'27" W hasta el vértice 5, continúa tangente de 27.91 m. y Rac=N 32°46'29" W hasta el vértice 6, continúa tangente de 29.40 m. y Rac=N 28°27'47" W hasta el vértice 7, continúa tangente de 14.42 m. y Rac=N 69°00'02" W hasta el vértice 8, continúa tangente de 58.70 m. y Rac=S 59°29'51" W hasta el vértice 9, continúa tangente de 44.42 m. y Rac=S 43°58'08" W hasta el vértice 10, continúa tangente de 30.22 m. y Rac=S 20°11'36" W hasta el vértice 11, continúa tangente de 21.61 m. y Rac=S 25°33'17" E hasta el vértice 1, continúa tangente de 118.19 m. y Rac=S 78°39'00" E hasta el vértice 2, lugar donde cierra la poligonal de afectación, y

FRACCIÓN II.

Se afecta una superficie de 442.35 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 2, ubicado a 30.00 m. a la izquierda del eje de la carretera Mexicali-Tijuana en el PST=89+855.13, continúa tangente de 29.60 m. y Rac=S 02°14'48" W hasta el vértice 3, continúa tangente de 8.49 m. y Rac=S 84°36'30" W hasta el vértice 4, continúa tangente de 28.93 m. y Rac=N 33°32'02" E hasta el vértice 1, continúa tangente de 23.73 m. y Rac=S 78°39'00" E hasta el vértice 2, lugar donde cierra la poligonal de afectación.

2.- La superficie de 10,000.00 metros cuadrados, ubicada en el tramo Tecate-Tijuana, Municipio de Tecate, Estado de Baja California, localizada a la altura del kilómetro=130+917.00, con origen de cadenamiento en la Ciudad de Mexicali, Estado de Baja California, y cuyos datos de localización son los siguientes:

Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 2, ubicado a 30.00 m. a la derecha del eje de la carretera Mexicali-Tijuana en el PST=130+917.00, continúa tangente de 82.78 m. y Rac=N 83°32'20" E hasta el vértice 3, continúa tangente de 33.64 m. y Rac=N 77°05'38" E hasta el vértice 4, continúa tangente de 32.01 m. y Rac=N 63°53'54" E hasta el vértice 5, continúa tangente de 17.10 m. y Rac=N 53°11'44" E hasta el vértice 6, continúa tangente de 18.40 m. y Rac=N 46°46'52" E hasta el vértice 7, continúa tangente de 145.86 m. y Rac=N 27°35'56" W hasta el vértice 8, continúa tangente de 79.78 m. y Rac=S 83°11'31" W hasta el vértice 9, continúa tangente de 154.64 m. y Rac=S 45°27'39" E hasta el vértice 10, continúa tangente de 55.97 m. y Rac=S 43°58'02" W hasta el vértice 11, continúa tangente de 104.14 m. y Rac=S 83°32'20" W hasta el vértice 1, continúa tangente de 15.35 m. y Rac=S 31°28'20" E hasta el vértice 2, lugar donde cierra la poligonal de afectación.

Los planos de las áreas a que se refiere el presente artículo están a disposición de los interesados en la Dirección General de Carreteras Federales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La expropiación de los terrenos a que se refiere el artículo anterior incluye las construcciones e instalaciones que se encuentren en los propios terrenos y que formen parte de ellos.

ARTÍCULO TERCERO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tomará posesión de las superficies expropiadas y las pondrá a disposición de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarlas a las referidas obras.

ARTÍCULO CUARTO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, fijará el monto de las indemnizaciones que deban cubrirse, en los términos de ley, a quienes acrediten su legítimo derecho.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez fijado el monto de las indemnizaciones y los términos de éstas, se procederá al pago de las mismas por conducto y con cargo al presupuesto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados. En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, efectúese una segunda publicación para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Ángel Gurría Treviño**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Carlos Ruiz Sacristán**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se declara de utilidad pública la ampliación de la carretera México-Pachuca, tramo Entronque Santa Clara-Ojo de Agua, por lo que se expropia a favor de la Federación una superficie de 31,530.00 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. (Segunda publicación)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 2o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 14 y 63, fracción II, de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., fracciones II y XII, 2o., 3o., 4o., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación; 31, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, está llevando a cabo la adquisición de los terrenos necesarios para la ampliación de la carretera México-Pachuca, tramo Entronque Santa Clara-Ojo de Agua, y su respectivo derecho de vía, ubicados en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México;

Que la carretera de referencia es una vía general de comunicación cuya ampliación garantizará el desplazamiento más rápido y seguro de personas y bienes entre las ciudades del Distrito Federal y de los estados de México e Hidalgo, contribuirá a la modernización y desarrollo integral de la zona norte del Valle de México, apoyará al turismo que por vía terrestre recorre las mencionadas entidades federativas, brindará rapidez y seguridad al usuario para acceder a la carretera federal Los Reyes-Texcoco-Lechería y a la autopista México-Pachuca, lo que justifica la utilidad pública para la adquisición de los terrenos que se mencionan en el considerando anterior, y

Que para la atención de las necesidades de interés general, que deben ser satisfechas de manera prioritaria, el Gobierno Federal requiere adquirir las superficies necesarias mediante la expropiación correspondiente, cubriendo la indemnización a las personas que acrediten su legítimo derecho a las mismas, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la ampliación de la carretera México-Pachuca, tramo Entronque Santa Clara-Ojo de Agua, por lo que se expropia a favor de la Federación una superficie de 31,530.00 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, comprendida en ocho fracciones, localizada entre los kilómetros 20+539.38 al 22+600.00, con origen de cadenamiento en Los Indios Verdes, Ciudad de México, Distrito Federal, y cuyos datos de localización son los siguientes:

FRACCIÓN I.

Se afecta una superficie de 3,370.00 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1, ubicado a 23.00 m. a la derecha del eje de proyecto en el PC=20+539.38, continúa tangente de 173.87 m. y Rac=N 21°36'09" E hasta el vértice 2, continúa tangente de 162.36 m. y Rac=N 14°26'18" E hasta el vértice 3, continúa tangente de 10.94 m. y Rac=N 70°14'25" W hasta el vértice 4, continúa tangente de 162.55 m. y Rac=S 14°15'44" W hasta el vértice 5, continúa tangente de 177.32 m. y Rac=S 20°53'54" W hasta el vértice 6, continúa tangente de 9.12 m. y Rac=N 86°13'39" E hasta el vértice 1, lugar donde cierra la poligonal de afectación;

FRACCIÓN II.

Se afecta una superficie de 3,410.00 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 0, ubicado a 28.50 m. a la izquierda del eje de proyecto en el PC=20+539.38, continúa tangente de 171.85 m. y Rac=N 20°43'47" E hasta el vértice 1, continúa tangente de 165.65 m. y Rac=N 15°51'16" E hasta el vértice 2, continúa tangente de 9.54 m. y Rac=N 56°38'37" W hasta el vértice 3, continúa tangente de 166.63 m. y Rac=S 16°22'34" W hasta el vértice 4, continúa tangente de 175.73 m. y Rac=S 20°23'12" W hasta el vértice 5, continúa tangente de 10.11 m. y Rac=N 85°50'11" E hasta el vértice 0, lugar donde cierra la poligonal de afectación;

FRACCIÓN III.

Se afecta una superficie de 5,900.00 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 0, ubicado a 23.00 m. a la derecha del eje de proyecto en el PST=21+471.00, continúa tangente de 588.52 m. y Rac=N 12°15'21" E hasta el vértice 1, continúa tangente de 10.70 m. y Rac=N 78°12'05" W hasta el vértice 2, continúa tangente de 588.20 m. y Rac=S 12°07'30" W hasta el vértice 3, continúa tangente de 9.35 m. y Rac=S 76°17'43" E hasta el vértice 0, lugar donde cierra la poligonal de afectación;

FRACCIÓN IV.

Se afecta una superficie de 6,320.00 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 0, ubicado a 30.00 m. a la izquierda del eje de proyecto en el PST=22+087.50, continúa tangente de 11.01 m. y Rac=N 78°31'55" W hasta el vértice 1, continúa tangente de 601.62 m. y Rac=S 11°53'25" W hasta el vértice 2, continúa tangente de 10.00 m. y Rac=S 78°16'18" E hasta el vértice 3, continúa tangente de 601.67 m. y Rac=N 11°59'13" E hasta el vértice 0, lugar donde cierra la poligonal de afectación;

FRACCIÓN V.

Se afecta una superficie de 3,800.00 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 0, ubicado a 23.00 m. a la derecha del eje de proyecto en el PST=22+090.00, continúa tangente de 385.15 m. y Rac=N 10°53'08" E hasta el vértice 1, continúa tangente de 10.40 m. y Rac=N 72°07'05" W hasta el vértice 2, continúa tangente de 385.56 m. y Rac=S 11°19'13" W hasta el vértice 3, continúa tangente de 11.33 m. y Rac=S 75°55'38" E hasta el vértice 0, lugar donde cierra la poligonal de afectación;

FRACCIÓN VI.

Se afecta una superficie de 4,160.00 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1, ubicado a 30.00 m. a la izquierda del eje de proyecto en el PST=22+100.00, continúa tangente de 409.87 m. y Rac=N 11°08'21" E hasta el vértice 2, continúa tangente de 10.40 m. y Rac=N 74°27'19" W hasta el vértice 3, continúa tangente de 410.23 m. y Rac=S 11°04'27" W hasta el vértice 4, continúa tangente de 9.92 m. y Rac=S 76°17'46" E hasta el vértice 1, lugar donde cierra la poligonal de afectación;

FRACCIÓN VII.

Se afecta una superficie de 2,300.00 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 0, ubicado a 23.00 m. a la derecha del eje de proyecto en el PSC=22+543.50, continúa tangente de 102.07 m. y Rac=N 17°26'54" E hasta el vértice 1, continúa tangente de 117.76 m. y Rac=N 24°41'36" E hasta el vértice 2, continúa tangente de 10.32 m. y Rac=N 68°24'16" W hasta el vértice 3, continúa tangente de 113.66 m. y Rac=S 25°15'26" W hasta el vértice 4, continúa tangente de 107.64 m. y Rac=S 16°27'15" W hasta el vértice 5, continúa tangente de 9.04 m. y Rac=S 76°18'25" E hasta el vértice 0, lugar donde cierra la poligonal de afectación, y

FRACCIÓN VIII.

Se afecta una superficie de 2,270.00 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 0, ubicado a 27.00 m. a la izquierda del eje de proyecto en el PSC=22+527.50, continúa tangente de 102.53 m. y Rac=N 18°30'08" E hasta el vértice 1, continúa tangente de 127.67 m. y Rac=N 24°04'27" E hasta el vértice 2, ubicado a 27 m. a la izquierda del eje de proyecto en el PST=22+600.00, continúa tangente de 10.67 m. y Rac=N 71°04'11" W hasta el vértice 3, continúa tangente de 123.49 m. y Rac=S 23°10'09" W hasta el vértice 4, continúa tangente de 105.69 m. y Rac=S 20°27'53" W hasta el vértice 5, continúa tangente de 11.98 m. y Rac=S 66°48'19" E hasta el vértice 0, lugar donde cierra la poligonal de afectación.

La amplitud del derecho de vía es de 60.00 m. en forma constante, correspondiendo 30.00 m. a cada lado del eje del camino.

El plano del área a que se refiere el presente artículo está a disposición de los interesados en la Dirección General de Carreteras Federales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La expropiación de los terrenos a que se refiere el artículo anterior incluye las construcciones e instalaciones que se encuentren en los propios terrenos y que formen parte de ellos.

ARTÍCULO TERCERO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tomará posesión de la superficie expropiada y la pondrá a disposición de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarla a la referida obra.

ARTÍCULO CUARTO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, fijará el monto de las indemnizaciones que deban cubrirse, en los términos de ley, a quienes acrediten su legítimo derecho.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez fijado el monto de las indemnizaciones y los términos de éstas, se procederá al pago de las mismas por conducto y con cargo al presupuesto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación.**

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados. En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, efectúese una segunda publicación para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Ángel Gurría Treviño**.- Rúbrica.- El Secretario de

Comunicaciones y Transportes, **Carlos Ruiz Sacristán**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.

MODIFICACION al Título de Concesión que otorgó la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a favor de Puerto Salina, S.A. de C.V., para el uso, aprovechamiento y explotación de bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona marítima para la construcción y operación de una marina, de uso público, localizada en el Municipio de Ensenada, B.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

MODIFICACION AL TITULO DE CONCESION QUE OTORGO EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A FAVOR DE PUERTO SALINA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL, LICENCIADO ANTONIO GARCIA CONTRERAS, EN LO SUCESIVO LA SECRETARIA Y LA CONCESIONARIA, RESPECTIVAMENTE, PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO DE LA FEDERACION, CONSISTENTES EN ZONA MARITIMA PARA LA CONSTRUCCION Y OPERACION DE UNA MARINA, DE USO PUBLICO, LOCALIZADA EN EL MUNICIPIO DE ENSENADA, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONDICIONES:

ANTECEDENTES

I. Concesión.- Mediante Título de 5 de diciembre de 1993, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otorgó en favor de Puerto Salina, S.A. de C.V., concesión para el uso y aprovechamiento de una superficie de 178,938.90 m2 de zona federal marítima, localizada frente al lote P.I.258, de la sección Las Salinas, en la colonia General Abelardo L. Rodríguez, Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, para la construcción, operación y explotación de una marina, con vigencia de 22 años, contados a partir de la fecha del citado instrumento, en lo sucesivo el Título de Concesión.

II. Solicitud.- Mediante escritos de 4 de abril y 29 de junio de 2000, presentados ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría, la Concesionaria solicitó la modificación del plazo de vigencia señalado en la condición vigésima del Título de Concesión, a efecto de que el mismo se amplíe a 30 años y se compute a partir del 1 de mayo de 2000, en virtud de la tardanza en que dicha empresa incurrió, con motivo de la obtención de los permisos y licencias para la construcción de las obras concesionadas y debido a las dificultades económicas que el país sufrió durante la crisis 1994-1995.

III. Aprovechamientos.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público instruyó a la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante de la Secretaría, mediante oficios 102-498, 102-695, 341-0129, 320-A-00153 y 320-A-00079 de 15 de agosto, 21 de octubre de 1994, 8 de febrero de 1995, 22 de octubre de 1998 y 24 de marzo de 1999, en cuanto a la fijación del aprovechamiento que deben pagar los concesionarios de bienes de dominio público de la Federación en las marinas, en términos del artículo 37 de la Ley de Puertos, documentos que se agregan como anexo único.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones XII, XVI, XIX y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o. fracción V, 3o., 4o., 10 fracción I, 11, 16 fracción IV, 20 fracción II inciso a), 21, 22, 26, 29, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 59, 60, 63, 64 de la Ley de Puertos; 2o. fracciones I, II y IV, 16, 20, 29, 30, 96, 98 de la Ley General de Bienes Nacionales; 8o., 10, 11, 12, 17, 20, 45 al 55 del Reglamento de la Ley de Puertos; y 5o. fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se modifica el Título de Concesión, en términos que enseguida se indican:

CONDICIONES

Primera.- Se modifica la condición vigésima para quedar en los siguientes términos:

"**VIGESIMA. Periodo de vigencia.** La presente concesión estará vigente por 20 (veinte) años, contados a partir de la fecha de la presente Modificación.

La concesión no se entenderá prorrogada al término de su vigencia, por el simple hecho de que la Concesionaria continúe ocupando el área y cubriendo el pago de las obligaciones fiscales correspondientes."

Segunda.- Salvo lo señalado en la condición anterior, continuarán vigentes todas y cada una de las condiciones establecidas en el Título de Concesión.

Tercera.- La firma del presente documento por parte de la Concesionaria, implica la aceptación incondicional de sus términos y condiciones.

Cuarta.- El presente instrumento forma parte integrante del Título de Concesión y deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, a costa de la Concesionaria, dentro de un plazo que no excederá de 30 días naturales, contados a partir de la fecha de esta Modificación.

La presente Modificación se firma por triplicado en la Ciudad de México, a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil.- Por la Secretaría: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Carlos Ruiz Sacristán**.- Rúbrica.- Por la Concesionaria: el Apoderado Legal, **Antonio García Contreras**.- Rúbrica.

(R.- 134842)

EXTRACTO del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado en favor de Tecnología de Comunicaciones Avanzadas, S.A. de C.V. (banda de frecuencia del segmento de ida: 10180-10210.0 MHz).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA USO DETERMINADO EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, OTORGADO A FAVOR DE TECNOLOGIA DE COMUNICACIONES AVANZADAS, S.A. DE C.V.

De conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 18 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se da cumplimiento a la publicación del Extracto de la Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias en el territorio nacional.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Tecnología de Comunicaciones Avanzadas, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Concesionario, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Homero número 1804, despacho 602, colonia Polanco, 11570, México, D.F., al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

CONDICIONES

Capítulo Unico **Disposiciones Generales**

2. Objeto de la Concesión. El presente Título otorga una Concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de provisión de enlaces de microondas punto a multipunto a través de una red pública de telecomunicaciones, en la Región 3, que comprenden los estados de Chihuahua y Durango y los siguientes municipios de Coahuila: Torreón, Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro y Viesca.

3.1. Banda de frecuencias:	Segmento de ida:	10180-10210.0 MHz
	Segmento de retorno:	10530.0-10560.0 MHz
	Ancho de banda:	60 MHz

4. Programa de cobertura inversión. Para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio de provisión de enlaces de microondas punto a multipunto, el Concesionario, en un plazo de 2 (dos) años contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, deberá acreditar, a satisfacción de la Comisión, que ofrece con su propia red pública de telecomunicaciones el servicio de provisión de enlaces de microondas punto a multipunto en los municipios o delegaciones políticas en que, de acuerdo al último censo disponible, habite el 30% de la población total del área de cobertura de la región concesionada. A partir del tercer año de operaciones, el Concesionario deberá presentar a la Secretaría, para su aprobación, los programas de expansión y cobertura con periodicidad bianual, dentro del primer trimestre del año que corresponda.

El Concesionario se obliga, cuando menos, a cubrir con infraestructura propia, las ciudades a que se refiere el numeral A.6 del Anexo A del presente Título.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas será causal de revocación de la Concesión en términos de la fracción IV del artículo 38 de la ley.

El programa de inversión respectivo se encuentra contenido en el Anexo A del presente Título.

5. Servicio que podrá prestar el Concesionario. Las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado materia de la Concesión, se destinarán exclusivamente a la prestación del servicio de provisión de enlaces de microondas punto a multipunto a través de una red pública de telecomunicaciones, comprendido en el Anexo A de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga en este mismo acto administrativo el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, en favor del Concesionario.

6. Condiciones de operación del servicio de provisión de enlaces de microondas punto a multipunto a través de una red pública de telecomunicaciones.

6.1. El Concesionario deberá proveer mediante su propia red pública de telecomunicaciones, enlaces de microondas punto a multipunto en las bandas comprendidas en el Anexo A de esta Concesión, en la

Región 3, que comprende los estados de Chihuahua y Durango y los siguientes municipios de Coahuila: Torreón, Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro y Viesca, y proporcionar dichos enlaces a: **(a)** cualquier usuario que solicite el servicio para establecer una red privada de telecomunicaciones, o **(b)** cualquier concesionario de redes públicas de telecomunicaciones que solicite dicho servicio para prestar servicios de telecomunicaciones autorizados, de conformidad con su respectivo título de concesión.

Los contratos que el Concesionario pretenda celebrar con sus suscriptores, deberán de ser previamente aprobados por la Comisión.

7. Contraprestación. El Concesionario enteró al Gobierno Federal por el otorgamiento de la Concesión la cantidad de $4,305,000.00 (cuatro millones trescientos cinco mil pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado.

8. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 20 (veinte) años contados a partir de la fecha de otorgamiento de esta Concesión. La Secretaría, por conducto de la Comisión, subastará nuevamente las frecuencias a que se refiere la presente Concesión cuando menos con 3 (tres) años de anterioridad a la fecha de terminación de la misma.

9. Legislación aplicable. El uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto de la presente Concesión, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley y las leyes supletorias señaladas en el artículo 8 del citado ordenamiento legal, así como a los tratados internacionales, leyes, reglamentos, decretos, normas oficiales mexicanas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas que expida la Secretaría o la Comisión, así como a las condiciones establecidas en esta Concesión.

Asimismo, en lo no previsto por la presente Concesión, se aplicará en forma supletoria, el Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga en este mismo acto administrativo el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, en favor del Concesionario.

Anexo A del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Tecnología de Comunicaciones Avanzadas, S.A. de C.V., con fecha 1 de abril de 1998.

A.1. Banda de frecuencias:	Segmento de ida:	10180-10210.0 MHz
	Segmento de retorno:	10530.0-10560.0 MHz
	Ancho de banda:	60 MHz

A.6. En términos de la condición 4 del presente Título, el Concesionario se obliga a prestar el servicio que ampara esta Concesión, en las poblaciones siguientes: Ciudad Juárez y Chihuahua.

A.7. Programa de inversión. El Concesionario se obliga a realizar las inversiones necesarias, a fin de cumplir con la cobertura a que se refiere el numeral A.6. anterior.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo Federal, en el Acuerdo de fecha 5 de junio de 1987, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 18 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por tres fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los ocho días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 134601)

EXTRACTO del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado en favor de Tecnología de Comunicaciones Avanzadas, S.A. de C.V. (banda de frecuencia del segmento de ida: 21563.5-21591.5 MHz).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA USO DETERMINADO EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, OTORGADO A FAVOR DE TECNOLOGIA DE COMUNICACIONES AVANZADAS, S.A. DE C.V.

De conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 18 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se da cumplimiento a la publicación del Extracto de la Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias en el territorio nacional.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Tecnología de Comunicaciones Avanzadas, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Concesionario, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Homero número 1804, despacho 602, colonia Polanco, 11570, México, D.F., al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

CONDICIONES

Capítulo Unico **Disposiciones Generales**

2. Objeto de la Concesión. El presente Título otorga una Concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de provisión de capacidad para el establecimiento de enlaces de microondas punto a punto.

3.1. Banda de frecuencias:	Segmento de ida:	21563.5-21591.5 MHz
	Segmento de retorno:	22795.5-22823.5 MHz
	Ancho de banda:	56 MHz
3.2. Cobertura:	Nacional.	

5. Condiciones de operación del servicio de provisión de capacidad para el establecimiento de enlaces de microondas punto a punto.

5.1. El Concesionario deberá proveer capacidad para el establecimiento de enlaces de microondas punto a punto en las bandas objeto de la Concesión a cualquier persona que lo solicite, por un tiempo determinado, mismo que en ningún caso podrá exceder la vigencia de la Concesión, de manera no discriminatoria, cobrando para ello tarifas previamente registradas ante la Comisión en términos de la ley, siempre que se pueda instalar el enlace solicitado sin interferir a otros enlaces previamente establecidos en las bandas concesionadas para tal fin.

La negativa del Concesionario a proporcionar el servicio materia de esta Concesión, sin causa justificada, será sancionada en términos de la ley. Queda estrictamente prohibido al Concesionario reservar capacidad del espectro radioeléctrico concesionado. Cualquier práctica o conducta que propicie dicha reserva, será motivo de revocación de esta Concesión.

6. Servicio que podrá prestar el Concesionario. Las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado materia de la Concesión, se destinarán exclusivamente a la prestación del servicio de provisión de capacidad para el establecimiento de enlaces de microondas punto a punto.

En su caso, el Concesionario podrá prestar el servicio de provisión de capacidad para el establecimiento de enlaces de microondas punto a punto para su propia red pública de telecomunicaciones, en el entendido de que, para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones a través de dichos enlaces, el Concesionario deberá obtener previamente la autorización de la Secretaría, sin perjuicio de que, de requerir concesiones sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, éstas se otorgarán mediante el procedimiento de licitación pública previsto por el artículo 14, así como por los demás aplicables de la ley.

Para obtener la autorización mencionada en el párrafo anterior, el Concesionario deberá estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Concesión.

7. Contraprestación. El Concesionario enteró al Gobierno Federal por el otorgamiento de la Concesión la cantidad de $6,450,000.00 (seis millones cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado.

8. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 20 (veinte) años contados a partir de la fecha de otorgamiento de esta Concesión. La Secretaría, por conducto de la Comisión, subastará nuevamente las frecuencias a que se refiere la Concesión cuando menos con 3 (tres) años de anterioridad a la fecha de terminación de la misma.

20. Facturación. Los sistemas de facturación del Concesionario deberán ser previamente aprobados por la Comisión.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo Federal, en el Acuerdo de fecha 5 de junio de 1987, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 18 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por tres fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 134598)

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Tecnología de Comunicaciones Avanzadas, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, QUE OTORGO EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN FAVOR DE TECNOLOGIA DE COMUNICACIONES AVANZADAS, S.A. DE C.V.

De conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se da cumplimiento a la publicación del extracto de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Tecnología de Comunicaciones Avanzadas, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Concesionario, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Homero número 1804, despacho 602, colonia Polanco, 11570 México, D.F., al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

CONDICIONES

Capítulo Primero **Disposiciones Generales**

1.2. Servicios. El Concesionario se obliga a instalar, operar y explotar la Red y a prestar los servicios a que se refieren los anexos de la Concesión, en los términos y condiciones ahí indicados. De igual forma, el Concesionario se obliga a someter a la aprobación de la Comisión, previo a su aplicación, los contratos tipo a ser celebrados con los usuarios, con relación a la prestación de los servicios a que se refieren los anexos de la Concesión, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

1.4. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 20 años contados a partir de la fecha de su firma y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la ley.

Capítulo Segundo **Disposiciones aplicables a los servicios**

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión en forma continua y eficiente, de conformidad con la legislación aplicable y las características técnicas establecidas en la Concesión y sus anexos.

Asimismo, el Concesionario se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las ocho horas siguientes a la recepción del reporte.

El Concesionario buscará que los servicios comprendidos en la Concesión, se presten con las menores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, deberá enviar a la Comisión, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la fecha de firma de esta Concesión, los estándares mínimos de calidad de los servicios, sin perjuicio de que la Comisión expida al efecto reglas de carácter general.

2.2. Interrupción de los servicios. En el supuesto de que se interrumpa la prestación de alguno de los servicios durante un periodo mayor a 72 horas consecutivas, contado a partir de la fecha establecida en el reporte respectivo, el Concesionario bonificará a los usuarios la parte de la cuota correspondiente al tiempo que dure la interrupción.

2.3. Sistema de quejas y reparaciones. El Concesionario deberá establecer un sistema para la recepción de quejas y la reparación de fallas.

Mensualmente, el Concesionario deberá elaborar un reporte que incluirá la incidencia de fallas por tipo, las acciones correctivas adoptadas y las bonificaciones realizadas, mismo que estará a disposición de la Comisión.

La Comisión podrá hacer del conocimiento público dicha información conjuntamente con las de otros concesionarios que presten servicios similares en el país o en la misma región.

2.4. Equipo de medición y control de calidad. El Concesionario se obliga a tomar las medidas necesarias para asegurar la precisión y confiabilidad de los equipos que utilice para la medición de la

calidad y para la facturación de los servicios. Para estos efectos, el Concesionario deberá efectuar pruebas de calibración a sus equipos y proporcionar a la Comisión, cuando ésta lo requiera, los resultados de las mismas por trimestre calendario y, en su caso, los documentos donde conste que se han realizado los ajustes correspondientes.

Asimismo, el Concesionario deberá mantener los registros de los equipos de medición que la Comisión determine.

2.5. Código de prácticas comerciales. El Concesionario deberá integrar, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto expida la comisión, un código de prácticas comerciales en el que describirá, en forma clara y concisa, los diferentes servicios que proporcione y la metodología para la aplicación de las tarifas correspondientes. Una vez integrado dicho código y previa autorización de la Comisión, el Concesionario deberá tenerlo disponible al público en sus oficinas comerciales y publicar un extracto del mismo en uno de los diarios de mayor circulación a nivel nacional.

2.6. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá poner a disposición de la Comisión, dentro de los seis meses siguientes a la expedición de la Concesión, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en casos fortuitos o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro de su área de cobertura, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Comisión en forma gratuita sólo por el tiempo y en la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Capítulo Tercero **Tarifas**

3.1. Cobro indebido de tarifas. Si el Concesionario llegare a cobrar a los usuarios tarifas no registradas o distintas de las establecidas, en su caso, conforme a los artículos 61 y 63 de la ley, deberá reembolsar a los mismos la diferencia con respecto a las tarifas registradas o establecidas.

Anexo A del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones, en favor de Tecnología de Comunicaciones Avanzadas, S.A. de C.V., con fecha 1 de abril de 1998.

A.1. Servicio comprendido. La prestación del servicio de provisión de enlaces de microondas punto a multipunto, a través de la red pública de telecomunicaciones.

A.2. Plazo para iniciar la explotación de la Red. El Concesionario deberá iniciar la explotación de la Red, a más tardar, 180 (ciento ochenta) días después de la fecha de otorgamiento de la presente Concesión.

A.3. Compromisos de cobertura de la Red. De conformidad con lo establecido en el Título de Concesión, que otorga en este mismo acto administrativo el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, a favor del Concesionario, para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de provisión de enlaces de microondas punto a multipunto, en la región 3, correspondiente al concurso referido en el antecedente IV del presente Título, el Concesionario, en un plazo de 2 (dos) años, contado a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, deberá ofrecer con su propia red pública de telecomunicaciones el servicio de provisión de enlaces de microondas punto a multipunto en los municipios o delegaciones políticas en que, de acuerdo al último censo disponible, habite el 30% de la población total del área de cobertura considerando, para este efecto, la región concesionada.

A partir del tercer año de operaciones, el Concesionario deberá presentar a la Secretaría, para su aprobación, los programas de expansión y cobertura, con periodicidad bianual, dentro del primer trimestre del año que corresponda.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas será causal de revocación de la Concesión en términos de la fracción IV del artículo 38 de la ley.

A.4. Prestación del servicio. El Concesionario deberá presentar a la Comisión, con anterioridad al inicio de la instalación del servicio en la ciudad o localidad que se trate, el proyecto técnico final de la Red a instalar, a efecto de que la Comisión pueda verificar las condiciones técnicas de operación de los equipos en cuestión.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo Federal, en el Acuerdo de fecha 5 de junio de 1987, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por tres fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los ocho días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 134600)

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

DECRETO por el que se desincorporan del régimen de dominio público de la Federación, cuatro inmuebles identificados, respectivamente, como polígonos 14, 15, 16 y 17 del Puerto Industrial de Altamira, ubicados en el Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, y se autoriza a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo para que, a nombre y representación del Gobierno Federal y con la intervención que corresponda a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los aporte al patrimonio de Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 2o., fracción V, 8o., fracciones I y V, 9o., párrafo primero, 10, párrafo primero, 17, fracciones III, V y último párrafo, 28, 34, fracción III, 58, fracción VII, 59, 63, 70 y 74, fracción VI, de la Ley General de Bienes Nacionales; 8o. de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 2o., 28, 30 y 31 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 31, 37 y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación se encuentran cuatro inmuebles con superficies de 723-02-76.012 hectáreas, 193-40-63.037 hectáreas, 3-55-92.260 hectáreas y 51-64-35.975 hectáreas, identificados, respectivamente, como polígonos 14, 15, 16 y 17 del Puerto Industrial de Altamira, ubicados en el Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, cuya propiedad se acredita con los Decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de julio de 1980, 7 de diciembre de 1981, 16 de diciembre de 1981, 24 de mayo de 1982 y 13 de octubre de 1982, por los que se expropiaron a favor del Gobierno Federal diversas superficies, entre las que se encuentran, los inmuebles objeto del presente ordenamiento, inscritos en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo los folios reales números 2360, 3889, 4435, 7786 y 8200, el 6 de agosto de 1980, el 8 de diciembre de 1981, el 4 de enero de 1982, el 25 de mayo de 1982 y el 14 de octubre de 1982, respectivamente, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número APIALT-GPLAN/00-40.1, elaborado a escala 1:25,000 en junio de 2000 por Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V., aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, que obra en el expediente respectivo;

Que mediante Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de noviembre de 1982, los inmuebles a que alude el considerando precedente, fueron destinados al servicio de la entonces Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, a efecto de utilizarlos en el establecimiento de áreas verdes y usos compatibles del Puerto Industrial de Altamira;

Que en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en la actualidad corresponde a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, la administración de los inmuebles a que se refiere el primer considerando de este ordenamiento, toda vez que no se encuentran asignados a alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal;

Que la empresa de participación estatal mayoritaria Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V., quien tiene a su cargo la administración integral del Puerto de Altamira en términos de la concesión que le otorgó el Gobierno Federal, ha solicitado a este último, autorice la aportación a su patrimonio de los inmuebles descritos en el considerando primero del presente Decreto, a efecto de utilizarlos en áreas verdes y usos compatibles del mencionado Puerto, para lo cual ha manifestado su disposición de pagar las indemnizaciones que no se hubieren cubierto, a los afectados de las expropiaciones que se llevaron a cabo conforme a los Decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de julio de 1980 y 24 de mayo de 1982;

Que la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal, ha considerado conveniente llevar a cabo la operación material del presente ordenamiento, ya que ello permitirá la conservación de una zona de amortiguamiento entre el desarrollo portuario industrial de Altamira y los asentamientos humanos ubicados en el lugar, garantizando así la seguridad de estos últimos, y

Que siendo propósito del Ejecutivo Federal a mi cargo dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, propiciando que a los bienes que lo constituyen se les dé el uso que mejor convenga, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se desincorporan del régimen de dominio público de la Federación, los inmuebles descritos en el considerando primero del presente ordenamiento y se autoriza a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo para que, a nombre y representación del Gobierno Federal y con la intervención que corresponda a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los aporte al patrimonio de Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V., a fin de que esta última los utilice en áreas verdes y usos compatibles del Puerto Industrial de Altamira.

Dicha empresa hará entrega al Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del número de acciones de la serie "A" que correspondan al valor que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales asigne a los bienes que habrán de aportarse en los términos de este ordenamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V., realizará el pago, con cargo a su patrimonio, de las indemnizaciones que no hubieren sido cubiertas y correspondan a los afectados de las expropiaciones a que se refiere el considerando cuarto de este Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por la adquirente.

ARTÍCULO CUARTO.- Las secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilarán el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Si dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigor de este Decreto no se hubiere celebrado la operación que se autoriza, por causas imputables a Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V., determinadas por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, este ordenamiento quedará sin efectos, debiendo dicha dependencia publicar en el **Diario Oficial de la Federación** un aviso en el que se dé a conocer esta circunstancia, así como notificarlo a la propia entidad paraestatal.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de octubre de dos mil.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Ángel Gurría**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación el inmueble con superficie de 2,686.40 metros cuadrados, denominado Ex-Convento de San Roque u Hospital para Enfermos Mentales, ubicado en la avenida Juan de Palafox y Mendoza número 607, en la ciudad de Puebla, Estado de Puebla, y se autoriza a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo para que, a nombre y representación del Gobierno Federal, lo enajene a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Puebla, a efecto de que lo restaure y lo utilice para actividades culturales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 2o., fracción V, 8o., fracciones I y V, 9o., párrafo primero, 10, párrafo primero, 17, fracciones III, V y último párrafo, 28, 58, fracción IV, 59, 61, 70 y 74, fracción II, de la Ley General de Bienes Nacionales; 7o., 43 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos; 31, 37 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación se encuentra el inmueble con superficie de 2,686.40 metros cuadrados, denominado "Ex-Convento de San Roque" u "Hospital para Enfermos Mentales", ubicado en la avenida Juan de Palafox y Mendoza número 607, en la ciudad de Puebla, Estado de Puebla, cuya propiedad se acredita con las diligencias de información ad-perpetuam de fecha 5 de septiembre de 1963, promovidas por el Gobierno Federal ante el Juez Primero de Distrito en el Estado de Puebla, inscritas en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 17173 el 17 de octubre de 1983, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número LT-1, elaborado a

escala 1:500 el 27 de septiembre de 1999 por el Gobierno del Estado de Puebla, aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, que obra en el expediente respectivo;

Que mediante Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de agosto de 1954 se retiró del servicio del Gobierno del Estado de Puebla, y se desincorporó del régimen de dominio público de la Federación, el inmueble descrito en el considerando precedente autorizándose su enajenación a título oneroso en subasta pública, operación que no se llevó a cabo;

Que por Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de noviembre de 1977 se declaró una zona de monumentos históricos en la Ciudad de Puebla de Zaragoza, Estado de Puebla, encontrándose comprendido dentro de ésta el inmueble descrito en el considerando primero del presente Decreto;

Que el Gobierno del Estado de Puebla ha solicitado al Gobierno Federal, autorice la enajenación a título gratuito a su favor del inmueble objeto de este ordenamiento, a efecto de que lo restaure y lo utilice para actividades culturales;

Que el Instituto Nacional de Antropología e Historia, a través del Centro INAH Puebla, mediante oficio número 401-A-311-(724-7)-01-5479 de fecha 12 de noviembre de 1998, manifestó no tener inconveniente en que el inmueble descrito en el primer considerando de este Decreto sea utilizado para actividades culturales;

Que la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal, ha considerado conveniente llevar a cabo la operación materia del presente ordenamiento, ya que con ello contribuirá a que el Gobierno del Estado de Puebla cuente con los elementos que le permitan fomentar y desarrollar la cultura entre la población de esa entidad federativa, y

Que siendo propósito del Ejecutivo Federal a mi cargo dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, propiciando que a los bienes que lo constituyen se les dé el uso que mejor convenga, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación el inmueble descrito en el considerando primero de este ordenamiento y se autoriza a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo para que, a nombre y representación del Gobierno Federal, lo enajene a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Puebla, a efecto de que lo restaure y lo utilice para actividades culturales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Si el Gobierno del Estado de Puebla no utilizare el inmueble cuya enajenación se autoriza o le diere un uso distinto al establecido, sin la previa autorización de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones revertirá al patrimonio del Gobierno Federal. Esta prevención deberá insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

ARTÍCULO TERCERO.- El Gobierno del Estado de Puebla deberá obtener del Instituto Nacional de Antropología e Historia, las autorizaciones correspondientes en el caso de que pretenda efectuar alguna obra en la construcción existente en el inmueble materia de este Decreto. Esta prevención deberá insertarse en el título de propiedad respectivo.

ARTÍCULO CUARTO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el adquirente.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Decreto no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza, por causas imputables al Gobierno del Estado de Puebla, determinadas por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, este ordenamiento quedará sin efectos, debiendo dicha dependencia publicar un aviso en el **Diario Oficial de la Federación** en el que dé a conocer esta circunstancia, así como notificarlo al propio Gobierno Estatal.

TERCERO.- Se abroga el Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de agosto de 1954, por el que se desincorporó del régimen de dominio público de la Federación el inmueble referido en este ordenamiento y se autorizó su enajenación en subasta pública.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de octubre de dos mil.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Ángel Gurría**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo

Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Miguel Limón Rojas**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se desincorporan del régimen de dominio público de la Federación diversos inmuebles ubicados en distintos municipios de diversos estados, y se autoriza a Telecomunicaciones de México a realizar las formalidades para enajenarlos a título oneroso y ad-corpus, a favor de Teléfonos de México, S.A. de C.V., a efecto de que los continúe utilizando en la prestación de los servicios públicos que tiene concesionados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 2o., fracción V, 8o., fracciones I y V, 9o., párrafo primero, 10, párrafo primero, 17, fracciones III, V y último párrafo, 28, 34, fracción VI, 58, fracción VI, 59, 70 y 72 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, párrafo primero, 4, 5 y 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 31, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Federal adquirió los inmuebles que a continuación se describen:

a) Fracción de terreno con superficie de 2,517.130 metros cuadrados, que forma parte de un inmueble de mayor extensión denominado "Cerro de la Nevería", ubicada en Paseo Vista Hermosa sin número, colonia Loma Linda, Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa, cuya propiedad se acredita con el contrato de compraventa de fecha 6 de febrero de 1940, protocolizado mediante la escritura pública número 1437 de fecha 15 de febrero de 1940, otorgada por el Notario Público número 2 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 9642 el 17 de marzo de 1982, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número 1/1, elaborado a escala 1:200 en junio de 2000 por Teléfonos de México, S.A. de C.V., que obra en el expediente respectivo.

b) Inmueble denominado "Acayucan", con superficie de 2,500.00 metros cuadrados, ubicado a la altura del kilómetro 64+300 de la Carretera Federal Transístmica número 185, Municipio de Oluta, Estado de Veracruz, cuya propiedad se acredita con el contrato de donación de fecha 29 de junio de 1961, protocolizado mediante la escritura pública número 1273 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 1 del Distrito de Acayucan, Estado de Veracruz, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 20940 el 1 de abril de 1985, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número 1/1, elaborado a escala 1:150 en junio de 2000 por Teléfonos de México, S.A. de C.V., que obra en el expediente respectivo.

c) Inmueble denominado "Primero de Mayo", con superficie de 00-09-20 hectáreas, ubicado a la altura del kilómetro 41+800 de la Carretera Federal 57 Monterrey-Piedras Negras, en el Ejido de "Hermanas", actualmente "Primero de Mayo", Municipio de Escobedo, Estado de Coahuila, cuya propiedad se acredita con el Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de julio de 1979, por el que se expropió del ejido mencionado el referido inmueble a favor del Gobierno Federal, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 1098 el 27 de julio de 1979, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número 1/1, elaborado a escala 1:200 en junio de 2000 por Teléfonos de México, S.A. de C.V., que obra en el expediente respectivo.

d) Fracción de terreno denominada "El Zago", con superficie de 787.466 metros cuadrados, que forma parte de un inmueble de mayor extensión, ubicada a la altura del kilómetro 152+250 de la carretera Federal 57, localidad de Zago, Municipio de Castaños, Estado de Coahuila, cuya propiedad se acredita con el Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de octubre de 1987, por el que se expropió del Ejido "San Lorenzo" la superficie que incluye la fracción de terreno señalada a favor del Gobierno Federal, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 21626 el 21 de octubre de 1987, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número 1/1, elaborado a escala 1:200 en junio de 2000 por Teléfonos de México, S.A. de C.V., que obra en el expediente respectivo.

e) Inmueble denominado "Maguey de Arriba", con superficie de 00-09-00 hectáreas, ubicado a la altura del kilómetro 181+750 de la carretera Matamoros-Victoria, Municipio de San Fernando, Estado de Tamaulipas, cuya propiedad se acredita con el Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de octubre de 1987, por el que se expropió del Ejido "La Joya" el inmueble señalado a favor del Gobierno Federal, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 21674 el 26 de octubre de 1987, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número 1/1, elaborado a escala 1:75 en junio de 2000 por Teléfonos de México, S.A. de C.V., que obra en el expediente respectivo.

f) Fracción de terreno denominada "La Memoria" con superficie de 1,836.546 metros cuadrados, que forma parte de un inmueble de mayor extensión, ubicada en el cerro La Memoria, en la ciudad de Los Mochis, Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa, cuya propiedad se acredita con el contrato de donación de fecha 12 de enero de 1988, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 24495 el 18 de mayo de 1989, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número LT-02, elaborado a escala 1:200 en junio de 2000 por Teléfonos de México, S.A. de C.V., que obra en el expediente respectivo.

g) Inmueble denominado "Las Palmas", con superficie de 1,623.60 metros cuadrados, ubicado a la altura del kilómetro 45+000 de la Carretera Federal 15, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, cuya propiedad se acredita con el Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de diciembre de 1990, por el que se expropió a la comunidad de "Huixquilucan" el citado inmueble a favor del Gobierno Federal, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 27768 el 13 de diciembre de 1990, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número 1/1, elaborado a escala 1:200 en junio de 2000 por Teléfonos de México, S.A. de C.V., que obra en el expediente respectivo.

h) Inmueble denominado "Las Rusias", con superficie de 00-92-08 hectáreas, ubicado a la altura del kilómetro 124+700 de la carretera Durango-Mazatlán-Pueblo Nuevo, Municipio de Pueblo Nuevo, Estado de Durango, cuya propiedad se acredita con el Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de diciembre de 1993, por el que se expropió al poblado "La Campana" el inmueble señalado a favor del Gobierno Federal, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 32741 el 13 de diciembre de 1993, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número 1/1, elaborado a escala 1:200 en junio de 2000 por Teléfonos de México, S.A. de C.V., que obra en el expediente respectivo.

i) Inmueble denominado "Las Lajas", con superficie de 1,197.40 metros cuadrados, ubicado a la altura del kilómetro 290 de la carretera Federal 140, Municipio de Las Vigas de Ramírez, Estado de Veracruz, cuya propiedad se acredita con el Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de diciembre de 1993, por el que se expropió al poblado "Tejocotal Ranchillos" el inmueble referido a favor del Gobierno Federal, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 33114 el 12 de enero de 1994, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número 1/2, elaborado a escala 1:200 en junio de 2000 por Teléfonos de México, S.A. de C.V., que obra en el expediente respectivo.

j) Inmueble denominado "Cerro El Pinto", con superficie de 00-08-30 hectáreas, ubicado a la altura del kilómetro 66+850 de la Carretera Federal 15, entre Los Mochis y Culiacán, Municipio de Mocorito, Estado de Sinaloa, cuya propiedad se acredita con el Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de enero de 1994, por el que se expropió del poblado "Potrero de los Sánchez" el mencionado inmueble a favor del Gobierno Federal, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 33444 el 20 de enero de 1994, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número 1/1, elaborado a escala 1:200 en junio de 2000 por Teléfonos de México, S.A. de C.V., que obra en el expediente respectivo;

Que por Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de noviembre de 1989 se modificó la denominación del organismo público descentralizado Telégrafos Nacionales, por la de Telecomunicaciones de México, se amplió su objeto para la prestación del servicio de telecomunicaciones y se determinó que los recursos materiales, humanos y financieros de la entonces Dirección General de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, entre los que se encuentran los inmuebles descritos en el considerando precedente, se transfirieran a Telecomunicaciones de México, el que en consecuencia vino prestando en dichos inmuebles diversos servicios públicos de telecomunicaciones;

Que en el año de 1989 el Gobierno Federal decidió enajenar su tenencia accionaria en la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Teléfonos de México, S.A. de C.V., mediante Acuerdo número XXXVIII emitido por el Gabinete Económico de la Presidencia de la República, con el propósito de lograr un sector de telecomunicaciones más competitivo y eficiente bajo la rectoría que sobre la materia le corresponde ejercer al Estado;

Que este proceso de desincorporación se llevó a cabo a través de cuatro etapas, dejando la empresa de tener el carácter de entidad paraestatal el 13 de diciembre de 1990. El propósito que motivó el proceso de desincorporación en comento, implicó la modificación del título de concesión con el que venía operando la empresa pública Teléfonos de México S.A. de C.V., desde el 10 de marzo de 1976, modificación publicada en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 10 de diciembre de 1990, a efecto de adecuarlo al avance tecnológico que en el área de telecomunicaciones se ha presentado a nivel mundial y promover una competencia equitativa con otras empresas del sector, a fin de propiciar el mejoramiento de los servicios en atención a las demandas de los usuarios;

Que los alcances de la concesión otorgada a Teléfonos de México, S.A. de C.V., como empresa privada, así como la modernización de los sistemas de comunicación empleados por Telecomunicaciones de México, significaron que este último organismo dejara de utilizar, entre otros, los inmuebles de su propiedad que se encuentran señalados en el considerando primero de este ordenamiento, mismos que han venido siendo utilizados por la empresa privada a efecto de cumplir con el propósito de la desincorporación mencionada y con las obligaciones derivadas de la concesión, entre las que destaca el servicio de interconexión que la referida empresa debe realizar con otras concesionarias de redes de telecomunicaciones, para que éstas se encuentren en posibilidad de conducir las señales que tienen autorizadas;

Que la enajenación de dichos inmuebles por parte de Telecomunicaciones de México a Teléfonos de México, S.A. de C.V., como consecuencia de las acciones a implementar en torno al proceso de desincorporación aludido, fue autorizada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, atento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, y conforme al avalúo número 90-5005 de fecha 5 de diciembre de 1990, expedido por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, toda vez que esos bienes habían dejado de estar afectos al dominio público de la Federación;

Que en este contexto la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal, ha determinado la conveniencia de expedir el presente ordenamiento, a fin de que se realicen las formalidades para enajenar los inmuebles a que se refiere el considerando primero de este ordenamiento, ya que ello contribuirá a garantizar la adecuada prestación de los servicios de telecomunicaciones que se encuentran concesionados, y

Que siendo propósito del Ejecutivo Federal a mi cargo dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, propiciando que a los bienes que lo constituyen se les dé el uso que mejor convenga, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se desincorporan del régimen de dominio público de la Federación, los inmuebles descritos en el considerando primero del presente Decreto y se autoriza a Telecomunicaciones de México a realizar las formalidades para enajenarlos a título oneroso y ad-corpus, a favor de Teléfonos de México, S.A. de C.V., a efecto de que los continúe utilizando en la prestación de los servicios públicos que tiene concesionados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El precio de la enajenación señalada en el artículo anterior, será el fijado por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales en el avalúo a que alude el considerando sexto del presente ordenamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por Teléfonos de México, S.A. de C.V.

ARTÍCULO CUARTO.- Las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Comunicaciones y Transportes, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo vigilarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de octubre de dos mil.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Ángel Gurría**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Carlos Ruiz Sacristán**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se retira del servicio de la Secretaría de Gobernación el inmueble con superficie de 82-35-15.651 hectáreas, denominado COMAR antes CONAFRUT, ubicado a la altura del kilómetro 17 de la carretera Haltunchén-Edzná, entre los poblados de Sihochac y Hool, Municipio de Champotón, Estado de Campeche, se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo para que, a nombre y representación del Gobierno Federal, lo enajene a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Campeche, a efecto de que lo utilice con las instalaciones del Centro de Investigaciones Bióticas de Campeche.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, con fundamento en los artículos 2o., fracción V, 8o., fracciones I y V, 9o., párrafo primero, 10, párrafo primero, 17, fracciones III, V y último párrafo, 34, fracción III, 58, fracción IV, 59, 61, 70 y 74, fracción II, de la Ley General de Bienes Nacionales; 31 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación se encuentra el inmueble con superficie de 82-35-15.651 hectáreas, denominado "COMAR" antes "CONAFRUT", ubicado a la altura del kilómetro 17 de la carretera Haltunchén-Edzná, entre los poblados de Sihochac y Hool, Municipio de Champotón, Estado de Campeche, cuya propiedad se acredita con el contrato de donación de fecha 22 de noviembre de 1991, protocolizado mediante escritura pública número 2367 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 38 del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 31193 de fecha 24 de marzo de 2000, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número DRC-002-2000, elaborado a escala 1:5000 en enero de 2000 por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, que obra en el expediente respectivo;

Que el inmueble a que se refiere el considerando precedente, lo vino utilizando la Secretaría de Gobernación en el desarrollo de las funciones a su cargo y mediante oficio número D.G.R.M.S.G./99/1024 de fecha 23 de agosto de 1999, lo puso a disposición de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en virtud de que ya no le es útil en la actualidad ni en un futuro previsible para la ejecución de sus atribuciones;

Que el Gobierno del Estado de Campeche ha solicitado al Gobierno Federal autorice la enajenación a título gratuito a su favor, del inmueble descrito en el primer considerando de este ordenamiento, a efecto de que lo utilice con las instalaciones del Centro de Investigaciones Bióticas de Campeche;

Que la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal, ha considerado conveniente llevar a cabo la operación materia de este Decreto, ya que con ello contribuirá a que el Gobierno del Estado de Campeche cuente con los elementos que le permitan desarrollar adecuadamente las actividades de investigación que realiza, y

Que siendo propósito del Ejecutivo Federal a mi cargo dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, propiciando que a los bienes que lo constituyen se les dé el uso que mejor convenga, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se retira del servicio de la Secretaría de Gobernación el inmueble descrito en el considerando primero del presente ordenamiento, se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo para que, a nombre y representación del Gobierno Federal, lo enajene a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Campeche, a efecto de que lo utilice con las instalaciones del Centro de Investigaciones Bióticas de Campeche.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Si el Gobierno del Estado de Campeche no utilizare el inmueble cuya enajenación se autoriza o le diere un uso distinto al establecido, sin la previa autorización de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones revertirá al patrimonio del Gobierno Federal. Esta prevención deberá insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

ARTÍCULO TERCERO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el adquirente.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Si dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigor de este Decreto no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza, por causas imputables al Gobierno del Estado de Campeche, determinadas por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, este ordenamiento quedará sin efectos, debiendo dicha dependencia publicar un aviso en el **Diario Oficial de la Federación** en el que dé a conocer esta circunstancia, así como notificarlo al propio Gobierno estatal.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de octubre de dos mil.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Ángel Gurría**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se desincorpora de los bienes de dominio público de la Federación el inmueble con superficie de 29,828.01 metros cuadrados, ubicado entre Calzada Forjadores de Sudcalifornia y calle General Agustín Olachea Avilés, en la ciudad de La Paz, Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, y se autoriza a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo para que, a nombre y representación del Gobierno Federal, lo enajene a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 2o., fracción V, 4o., 8o., fracciones I y V, 9o., párrafo primero, 10, párrafo primero, 17, fracciones III, V y último párrafo, 28, 34, fracción I, 42, 58, fracción IV, 59, 61, párrafo segundo, 70 y 74, fracción II, de la Ley General de Bienes Nacionales; 31 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación se encuentra el inmueble con superficie de 29,828.01 metros cuadrados, ubicado entre Calzada Forjadores de Sudcalifornia y calle General Agustín Olachea Avilés, en la ciudad de La Paz, Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, el cual fue adquirido por el entonces organismo público descentralizado Consejo Nacional de Recursos para la Atención de la Juventud, mediante título de propiedad número 4767 de fecha 14 de diciembre de 1983, expedido por el H. Ayuntamiento Constitucional de La Paz, Estado de Baja California Sur, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esa entidad federativa, bajo el número 244, volumen 236, sección I, el 29 de julio de 1998, inmueble que en cumplimiento al artículo quinto transitorio del Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de diciembre de 1988, por el que se creó la Comisión Nacional del Deporte como órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública y se ordenó la disolución y liquidación del mencionado Consejo, se transfirió al Gobierno Federal, por conducto de dicha Secretaría, para ser utilizado por la referida Comisión, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano sin número, elaborado a escala 1:1000 en octubre de 1998 por el Gobierno del Estado de Baja California Sur, aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, que obra en el expediente respectivo;

Que la Secretaría de Educación Pública en cumplimiento del convenio celebrado entre el Ejecutivo Federal, a través de dicha dependencia, y el Gobierno del Estado de Baja California Sur, el 13 de agosto de 1996, transfirió la administración y operación de la Villa Juvenil establecida en el inmueble a que se refiere el considerando precedente, al Gobierno de esa entidad federativa, el que ha venido realizando considerables inversiones en obras de mejoramiento para la propia Villa;

Que el Gobierno del Estado de Baja California Sur ha solicitado al Gobierno Federal, autorice la enajenación a título gratuito a su favor, del inmueble descrito en el considerando primero de este ordenamiento, a fin de continuar utilizándolo con las instalaciones de la Villa Juvenil;

Que el Programa para un Nuevo Federalismo 1995-2000, aprobado mediante Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de agosto de 1997, señala como uno de sus objetivos generales, el de impulsar una redistribución de facultades, funciones, responsabilidades y recursos del Gobierno Federal hacia los gobiernos estatales y el Municipio, en un marco de relaciones intergubernamentales basadas en los principios de cooperación y coordinación, para lo cual establece el Subprograma Federalismo y Descentralización, en el que se prevé un proceso de descentralización de la Administración Pública Federal hacia dichos gobiernos, que implica la transferencia de atribuciones y recursos susceptibles de ser ejercidos de manera eficaz y eficiente por los gobiernos locales;

Que la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal, ha considerado conveniente llevar a cabo la operación materia del presente ordenamiento, ya que ello contribuirá al proceso de descentralización previsto en el Programa para un Nuevo Federalismo 1995-2000 y a que el Gobierno del Estado de Baja California Sur continúe impulsando el sano desarrollo de la juventud de la localidad, y

Que siendo propósito del Ejecutivo Federal a mi cargo dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, propiciando que a los bienes que lo constituyen se les dé el uso que mejor convenga, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se desincorpora de los bienes de dominio público de la Federación el inmueble descrito en el considerando primero del presente ordenamiento y se autoriza a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo para que, a nombre y representación del Gobierno Federal, lo

enajene a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Baja California Sur, a efecto de que lo continúe utilizando con las instalaciones de una Villa Juvenil.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Si el Gobierno del Estado de Baja California Sur no utilizare el inmueble cuya enajenación se autoriza o le diere un uso distinto al establecido, sin la previa autorización de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones revertirá al patrimonio del Gobierno Federal. Esta prevención deberá insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

ARTÍCULO TERCERO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el adquirente.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Si dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigor de este Decreto no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza, por causas imputables al Gobierno del Estado de Baja California Sur, determinadas por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, este ordenamiento quedará sin efectos, debiendo dicha dependencia publicar en el **Diario Oficial de la Federación** un aviso en el que dé a conocer esta circunstancia, así como notificarlo al propio Gobierno estatal.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de octubre de dos mil.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Ángel Gurría**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se desincorpora de los bienes de dominio público de la Federación el inmueble con superficie de 30-21-16 hectáreas, que se ganó a un tramo del Arroyo de la Plata, y se autoriza a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo para que, a nombre y representación del Gobierno Federal, lo enajene a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 2o., fracción IX, 8o., fracciones I y V, 9o., párrafo primero, 10, párrafo primero, 17, fracciones III, V y último párrafo, 28, 58, fracción IV, 59, 61, párrafo segundo, 70, 74, fracción II, y 86 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o., 4o., 113, fracción V, y 116 de la Ley de Aguas Nacionales; 31 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación se encuentra el inmueble con superficie de 30-21-16 hectáreas, que se ganó a un tramo del "Arroyo de la Plata" con motivo de las obras hidráulicas realizadas para su rectificación y encauzamiento, ubicado de la zona denominada "Las Arboledas" hasta el puente denominado "Tránsito Pesado", en el Municipio de Guadalupe, Estado de Zacatecas, con las medidas y colindancias que se consignan en los planos números I.R.C.F.- 5/3, 5/4, 5/5, y 5/6, elaborados a escala 1:500 por la Comisión Nacional del Agua en enero de 1990, aprobados por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, que obran en el expediente respectivo;

Que la entonces Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, por conducto de la Comisión Nacional del Agua, mediante acta administrativa de fecha 20 de julio de 1990, hizo entrega a la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, dependencia que tenía el carácter de administradora del patrimonio inmobiliario federal, del inmueble a que se refiere el considerando precedente, toda vez que ya no le era útil en ese momento ni en un futuro previsible para la prestación de los servicios a su cargo;

Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, por conducto de su Delegación en el Estado de Zacatecas, por acta administrativa de fecha 14 de septiembre de 1991, hizo entrega al Gobierno del Estado de Zacatecas del inmueble descrito en el considerando primero de este ordenamiento, a efecto de que lo destinara a programas de desarrollo urbano;

Que el Gobierno del Estado de Zacatecas ha solicitado al Gobierno Federal, autorice la enajenación a título gratuito a su favor del inmueble a que alude el primer considerando del presente Decreto, a efecto de que lo continúe utilizando con el parque recreativo denominado "Parque Arroyo de la Plata";

Que la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal, ha considerado conveniente llevar a cabo la operación materia de este ordenamiento, ya que ello contribuirá a que el Gobierno del Estado de Zacatecas continúe brindando espacios de recreación y esparcimiento en beneficio de la población de la localidad, y

Que siendo propósito del Ejecutivo Federal a mi cargo dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, propiciando que a los bienes que lo constituyen se les dé el uso que mejor convenga, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación el inmueble descrito en el considerando primero del presente ordenamiento y se autoriza a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo para que, a nombre y representación del Gobierno Federal, lo enajene a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Zacatecas, a efecto de que lo continúe utilizando como parque recreativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Si el Gobierno del Estado de Zacatecas no utilizare el inmueble cuya enajenación se autoriza o le diere un uso distinto al establecido, sin la previa autorización de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones revertirá al patrimonio del Gobierno Federal. Esta prevención deberá insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

ARTÍCULO TERCERO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el adquirente.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo vigilará el estricto cumplimiento de este ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Si dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigor de este Decreto no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza, por causas imputables al Gobierno del Estado de Zacatecas, determinadas por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, este ordenamiento quedará sin efectos, debiendo dicha dependencia publicar en el **Diario Oficial de la Federación** un aviso en el que dé a conocer esta circunstancia, así como notificarlo al propio Gobierno estatal.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de octubre de dos mil.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Ángel Gurría**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se autoriza a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo para que, a nombre y representación del Gobierno Federal, enajene a título gratuito y ad-corpus a favor del Gobierno del Estado de Tamaulipas el inmueble denominado Caballo Blanco, con superficie aproximada de 522,464.47 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Reynosa, Estado de Tamaulipas, a efecto de que se construya en él un parque industrial de alta tecnología.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 3o., fracción VI, 8o., fracciones I y V, 9o., párrafo primero, 10, párrafo primero, 58, fracción VII, 59, 61, párrafo segundo, 70 y 74, fracción II, de la Ley General de Bienes Nacionales; 31 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio privado de la Federación se encuentra el inmueble denominado "Caballo Blanco", con superficie aproximada de 522,464.47 metros cuadrados, ubicado a la altura del kilómetro 7 de la carretera Reynosa-Monterrey, Municipio de Reynosa, Estado de Tamaulipas, cuya propiedad se acredita con el contrato de donación número 313.II.4.9.-419 de fecha 26 de marzo de 1991, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal, bajo el folio real número 28327 el 15 de abril de 1991, con las medidas y colindancias que se consignan en el propio contrato;

Que el Gobierno del Estado de Tamaulipas ha solicitado al Gobierno Federal que, en reciprocidad a la utilización de los terrenos de su propiedad que este último aprovechó para la construcción del Puerto Fronterizo y Puente Internacional Matamoros III-Brownsville "Los Tomates", se autorice la enajenación a

título gratuito a su favor del inmueble señalado en el considerando precedente, a efecto de construir en él un parque industrial de alta tecnología a través del Fideicomiso Ciudad Industrial de Matamoros;

Que la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal, ha determinado la conveniencia de llevar a cabo la operación a que se refiere el presente ordenamiento, ya que ello permitirá coadyuvar a que el Gobierno del Estado de Tamaulipas cuente con los elementos que le permitan promover y participar en el desarrollo industrial y económico de la entidad, así como propiciar la creación de fuentes de trabajo en beneficio de la población de la localidad, y

Que siendo propósito del Ejecutivo Federal a mi cargo dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, propiciando que a los bienes que lo constituyen se les dé el uso que mejor convenga, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo para que, a nombre y representación del Gobierno Federal, enajene a título gratuito y ad-corpus a favor del Gobierno del Estado de Tamaulipas el inmueble descrito en el primer considerando de este ordenamiento, a efecto de que construya en él un parque industrial de alta tecnología.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Si el Gobierno del Estado de Tamaulipas no utilizare el inmueble cuya enajenación se autoriza o le diere un uso distinto al establecido, sin la previa autorización de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones revertirá al patrimonio del Gobierno Federal. Esta prevención deberá insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

ARTÍCULO TERCERO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el adquirente.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación.**

SEGUNDO.- Si dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigor de este Decreto no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza, por causas imputables al Gobierno del Estado de Tamaulipas, determinadas por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, este ordenamiento quedará sin efectos, debiendo dicha dependencia publicar un aviso en el **Diario Oficial de la Federación** en el que se dé a conocer esta circunstancia, así como notificarlo al propio Gobierno Estatal.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de octubre de dos mil.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Ángel Gurría**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se autoriza a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo para que, a nombre y representación del Gobierno Federal, enajene a título gratuito a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, el inmueble con superficie de 7,500.00 metros cuadrados, ubicado en el Circuito Solidaridad sin número, del fraccionamiento Efrén Rebolledo, Municipio de Actopan, Estado de Hidalgo, a efecto de que lo utilice en la construcción de una Unidad de Medicina Familiar.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 3o., fracción VI, 8o., fracciones I y V, 9o., párrafo primero, 10, párrafo primero, 58, fracción VII, 59, 61, párrafo segundo, 70 y 74, fracción V, de la Ley General de Bienes Nacionales; 31 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio privado de la Federación se encuentra un inmueble con superficie de 7,500.00 metros cuadrados, ubicado en el Circuito Solidaridad sin número, del Fraccionamiento "Efrén Rebolledo", Municipio de Actopan, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el contrato de donación de fecha 23 de septiembre de 1952, protocolizado mediante la escritura pública número 38 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 66 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 6625 el 29 de septiembre de 1981, con las

medidas y colindancias que se consignan en el plano sin número elaborado a escala 1:1250 por la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Actopan, Estado de Hidalgo, en agosto de 1996, aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, que obra en el expediente respectivo;

Que el Instituto Mexicano del Seguro Social ha solicitado al Gobierno Federal, autorice la enajenación a título gratuito a su favor del inmueble a que se refiere el considerando precedente, a fin de construir una Unidad de Medicina Familiar;

Que la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal, ha considerado conveniente llevar a cabo la operación materia del presente ordenamiento, ya que ello contribuirá a que el Instituto Mexicano del Seguro Social continúe prestando los servicios de salud a favor de la población derechohabiente de la localidad, y

Que siendo propósito del Ejecutivo Federal a mi cargo dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, propiciando que a los bienes que lo constituyen se les dé el uso que mejor convenga, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo para que, a nombre y representación del Gobierno Federal, enajene a título gratuito a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, el inmueble descrito en el considerando primero del presente ordenamiento, a efecto de que lo utilice en la construcción de una Unidad de Medicina Familiar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Si el Instituto Mexicano del Seguro Social no utilizare el inmueble cuya enajenación se autoriza o le diere un uso distinto al establecido, sin la previa autorización de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones revertirá al patrimonio del Gobierno Federal. Esta prevención deberá insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

ARTÍCULO TERCERO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el adquirente.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo vigilará el estricto cumplimiento de este ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Si dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigor de este Decreto no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza, por causas imputables al Instituto Mexicano del Seguro Social, determinadas por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, este ordenamiento quedará sin efectos, debiendo dicha dependencia publicar un aviso en el **Diario Oficial de la Federación** en el que dé a conocer esta circunstancia, así como notificarlo al propio Instituto.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de octubre de dos mil.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Ángel Gurría**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se autoriza a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo para que, a nombre y representación del Gobierno Federal, enajene a título gratuito a favor de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, diversos inmuebles ubicados en el Estado de Coahuila, a efecto de que los continúe utilizando en el cumplimiento de sus fines.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 3o., fracción VI, 8o., fracciones I y V, 9o., párrafo primero, 10, párrafo primero, 58, fracción VII, 59, 61, párrafo segundo, 70 y 74, fracción V, de la Ley General de Bienes Nacionales; 31 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio privado de la Federación, se encuentran los inmuebles siguientes:

a) El denominado "Valle Florido", con superficie de 35-19-85 hectáreas, ubicado en el kilómetro 4 de la carretera entronque a Jame-Los Lirios, Municipio de Arteaga, Estado de Coahuila;

b) El denominado "El Llano", con superficie de 29-23-33 hectáreas, compuesto de dos fracciones de terreno con superficie de 18-16-82 hectáreas y de 11-06-51 hectáreas, respectivamente, ubicado en lote número 6, del Fraccionamiento "El Llano", Municipio de Arteaga, Estado de Coahuila, y

c) El denominado "Barrio de Tacubaya", con superficie de 12,561.21 metros cuadrados, ubicado en el barrio de Tacubaya, al suroeste de la ciudad de Parras de la Fuente, Municipio de Parras de la Fuente, Estado de Coahuila;

Que la propiedad de los inmuebles a que se refiere el considerando precedente, se acredita mediante sentencia dictada por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Coahuila el 18 de febrero de 1982, en el expediente número 1/982, resolución que causó ejecutoria por auto de fecha 2 de marzo de 1982, por la que se declara que pasan al dominio de la Nación 14 inmuebles, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo los folios reales números 14843, 14846 y 14853 el 6 de mayo de 1985, con las medidas y colindancias que se consignan en los planos sin número, elaborados a escalas 1:4000, 1:2500 y 1:300, respectivamente, por la Universidad Autónoma Agraria "Antonio Narro", aprobados por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, que obran en el expediente respectivo;

Que el Gobierno Federal, por conducto de la Procuraduría General de la República, hizo entrega al organismo descentralizado del Gobierno del Estado de Coahuila Universidad Autónoma Agraria "Antonio Narro", de los inmuebles a que se refiere el considerando primero de este ordenamiento, para que los utilizara en el cumplimiento de sus fines, según consta en actas de fecha 22 de marzo de 1982;

Que la Universidad Autónoma Agraria "Antonio Narro" ha solicitado al Gobierno Federal, autorice la enajenación a título gratuito a su favor de los inmuebles descritos en el considerando primero del presente Decreto, a fin de continuar utilizándolos en el desarrollo de sus objetivos;

Que la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal, ha considerado conveniente llevar a cabo la operación materia del presente ordenamiento, ya que con ello contribuirá a que la Universidad Autónoma Agraria "Antonio Narro", continúe cumpliendo con los objetivos que le son propios, y

Que siendo propósito del Ejecutivo Federal a mi cargo dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, propiciando que a los bienes que lo constituyen se les dé el uso que mejor convenga, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo para que, a nombre y representación del Gobierno Federal, enajene a título gratuito a favor de la Universidad Autónoma Agraria "Antonio Narro", los inmuebles descritos en el considerando primero de este Decreto, a efecto de que los continúe utilizando en el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Si la Universidad Autónoma Agraria "Antonio Narro" no utilizare los inmuebles cuya enajenación se autoriza o les diere un uso distinto al establecido, sin la previa autorización de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, dichos bienes con todas sus mejoras y accesiones revertirán al patrimonio del Gobierno Federal. Esta prevención deberá insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

ARTÍCULO TERCERO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el adquirente.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación.**

SEGUNDO.- Si dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigor de este Decreto no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza, por causas imputables a la Universidad Autónoma Agraria "Antonio Narro", determinadas por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, este ordenamiento quedará sin efectos, debiendo dicha dependencia publicar un aviso en el **Diario Oficial de la Federación** en el que dé a conocer esta circunstancia, así como notificarlo a la propia Universidad.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de octubre de dos mil.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Ángel Gurría**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se incorpora al régimen de dominio público de la Federación la fracción de terreno con superficie de 22-16-52.124 hectáreas, que forma parte de un inmueble denominado Ranchos Unidos Banthi, ubicado en el Municipio de San Juan del Río, Estado de Querétaro. Se

destina dicha fracción de terreno al servicio de la Secretaría de Gobernación, a efecto de utilizarla en la construcción de un centro de entrenamiento para su órgano desconcentrado Policía Federal Preventiva.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 3o., fracción VI, 8o., fracción I, 9o., párrafo primero, 10, párrafo primero, 17, fracciones II y último párrafo, 37, 38, 39, 41 y 44 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio privado de la Federación se encuentra una fracción de terreno con superficie de 22-16-52.124 hectáreas, que forman parte de un inmueble de mayor extensión denominado "Ranchos Unidos Banthi", ubicado en el Municipio de San Juan del Río, Estado de Querétaro, el cual fue adquirido por el entonces organismo público descentralizado Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad y de la Vivienda Popular, mediante contratos de compraventa protocolizados en escrituras públicas números 745 y 746 de fecha 2 de agosto de 1978, otorgadas por el Notario Público número 21 del Estado de Querétaro, inscritas en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 13936 el 4 de mayo de 1984, inmueble que se integró al régimen de dominio privado de la Federación por disposición de la Declaratoria publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de septiembre de 1982, por la que se determinó la conclusión de la liquidación del citado Instituto, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano clave TG-I, elaborado a escala 1:1000 en septiembre de 1998 por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología del Municipio de San Juan del Río, Estado de Querétaro, aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, que obra en el expediente respectivo;

Que el inmueble del que forma parte la fracción de terreno a que se refiere el considerando precedente se incluyó en el Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de mayo de 1984, que destinaba diversos inmuebles a la realización de programas de viviendas de interés social o de fraccionamientos populares, sin que dicha acción se llevara a cabo para el inmueble en cita;

Que la Secretaría de Gobernación ha manifestado su interés para que se destine a su servicio la fracción de terreno descrita en el considerando primero de este Decreto, a efecto de utilizarla en la construcción de un centro de entrenamiento para su órgano desconcentrado Policía Federal Preventiva;

Que la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal, ha considerado conveniente destinar a la Secretaría de Gobernación la fracción de terreno materia del presente ordenamiento, ya que ello contribuirá a que esta última dependencia cuente con los elementos necesarios para cumplir con las funciones que en materia de seguridad pública tiene encomendadas;

Que siendo propósito del Ejecutivo Federal a mi cargo dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, propiciando que a los bienes que lo constituyen se les dé el uso que mejor convenga, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se incorpora al régimen de dominio público de la Federación la fracción de terreno descrita en el considerando primero del presente ordenamiento.

Se destina dicha fracción de terreno al servicio de la Secretaría de Gobernación, a efecto de utilizarla en la construcción de un centro de entrenamiento para su órgano desconcentrado Policía Federal Preventiva, sin perjuicio de que la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo pueda, en su caso, modificar este destino mediante Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Si la Secretaría de Gobernación diere a la fracción de terreno que se le destina un uso distinto al establecido, sin la previa autorización de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, o bien la dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última dependencia.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se deja sin efectos el Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de mayo de 1984, señalado en el considerando segundo de este ordenamiento, sólo por lo que se refiere al inmueble a que alude el considerando primero de este Decreto.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de octubre de dos mil.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Las Bateas, expediente número 292482, Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 292482, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 292482, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Las Bateas", con una superficie de 49-93-98 (cuarenta y nueve hectáreas, noventa y tres áreas, noventa y ocho centiáreas), localizado en el Municipio de Santiago Papasquiaro del Estado de Durango.

2o.- Que con fecha 4 de noviembre de 1992 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 859371, de fecha 9 de febrero de 1999, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 24 grados, 57 minutos, 30 segundos; y de longitud Oeste 106 grados, 18 minutos, 58 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Comunidad El Metate
AL SUR: Comunidad Manzanillas
AL ESTE: Predio El Infiernito
AL OESTE: Comunidad El Metate

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que, con fecha 9 de febrero de 1999, se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 859371, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 49-93-98 (cuarenta y nueve hectáreas, noventa y tres áreas, noventa y ocho centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 24 grados, 57 minutos, 30 segundos; y de longitud Oeste 106 grados, 18 minutos, 58 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Comunidad El Metate
AL SUR: Comunidad Manzanillas
AL ESTE: Predio El Infiernito
AL OESTE: Comunidad El Metate

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 49-93-98 (cuarenta y nueve hectáreas, noventa y tres áreas, noventa y ocho centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 16 de abril de 1999.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio La Joya de la Soledad, expediente número 509732, Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 509732, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 509732, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "La Joya de la Soledad", con una superficie de 747-14-17 (setecientas cuarenta y siete hectáreas, catorce áreas, diecisiete centiáreas), localizado en el Municipio de Santiago Papasquiaro del Estado de Durango.

2o.- Que con fecha 6 de septiembre de 1995 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 704142, de fecha 23 de enero de 1999, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 25 grados, 00 minutos, 35 segundos; y de longitud Oeste 106 grados, 12 minutos, 35 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Predio La Tembladora
AL SUR: Predio Joyas de los Laureles, predio Las Cuevas y predio Los Corrales
AL ESTE: Predio La Trampa
AL OESTE: Ejido Salto de Camellones

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que, con fecha 23 de enero de 1999, se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 704142, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 747-14-17 (setecientas cuarenta y siete hectáreas, catorce áreas, diecisiete centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 25 grados, 00 minutos, 35 segundos; y de longitud Oeste 106 grados, 12 minutos, 35 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Predio La Tembladora
AL SUR: Predio Joyas de los Laureles, predio Las Cuevas y predio Los Corrales

AL ESTE: Predio La Trampa
AL OESTE: Ejido Salto de Camellones

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 747-14-17 (setecientas cuarenta y siete hectáreas, catorce áreas, diecisiete centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 16 de abril de 1999.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Zaleas, expediente número 126366, Municipio de Topia, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 126366, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 126366, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Zaleas", con una superficie de 550-00-11 (quinientas cincuenta hectáreas, cero áreas, once centiáreas), localizado en el Municipio de Topia del Estado de Durango.

2o.- Que con fecha 17 de agosto de 1992 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 857777, de fecha 5 de marzo de 1999, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 25 grados, 11 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 106 grados, 28 minutos, 15 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido de San Bernabé
AL SUR: Comunidad de Río y Papudos
AL ESTE: Ejido de San Bernabé y comunidad de Río y Papudos
AL OESTE: Ejido Valle de Topia

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que, con fecha 5 de marzo de 1999, se emitió el correspondiente

dictamen técnico, asignándosele el número 857777, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 550-00-11 (quinientas cincuenta hectáreas, cero áreas, once centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 25 grados, 11 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 106 grados, 28 minutos, 15 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido de San Bernabé
AL SUR: Comunidad de Río y Papudos
AL ESTE: Ejido de San Bernabé y comunidad de Río y Papudos
AL OESTE: Ejido Valle de Topia

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 550-00-11 (quinientas cincuenta hectáreas, cero áreas, once centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 15 de abril de 1999.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Potrerito, expediente número 509734, Municipio de Topia, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 509734, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 509734, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "El Potrerito", con una superficie de 529-66-46 (quinientas veintinueve hectáreas, sesenta y seis áreas, cuarenta y seis centiáreas), localizado en el Municipio de Topia del Estado de Durango.

2o.- Que con fecha 2 de agosto de 1995 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 704383, de fecha 9 de febrero de 1999, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 25 grados, 10 minutos, 50 segundos; y de longitud Oeste 106 grados, 21 minutos, 10 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Valle de Topia
AL SUR: Predio La Tiznada y predio Río de Cinco Señores
AL ESTE: Predio El Mezcalero
AL OESTE: Predio La Chuparrosa y predio La Tiznada

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos

de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que, con fecha 9 de febrero de 1999, se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 704383, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 529-66-46 (quinientas veintinueve hectáreas, sesenta y seis áreas, cuarenta y seis centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 25 grados, 10 minutos, 50 segundos; y de longitud Oeste 106 grados, 21 minutos, 10 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Valle de Topia
AL SUR: Predio La Tiznada y predio Río de Cinco Señores
AL ESTE: Predio El Mezcalero
AL OESTE: Predio La Chuparrosa y predio La Tiznada

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 529-66-46 (quinientas veintinueve hectáreas, sesenta y seis áreas, cuarenta y seis centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 15 de abril de 1999.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Escondido, expediente número 514044, Municipio de Topia, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 514044, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 514044, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "El Escondido", con una superficie de 645-54-24 (seiscientas cuarenta y cinco hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, veinticuatro centiáreas), localizado en el Municipio de Topia del Estado de Durango.

2o.- Que con fecha 8 de diciembre de 1997 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 705373, de fecha 24 de mayo de 1999, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 25 grados, 10 minutos, 59 segundos; y de longitud Oeste 106 grados, 15 minutos, 13 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Posesión de los señores Velásquez y predio Cañada del Oso
AL SUR: Fracciones Potrero de Vizcarra
AL ESTE: Francisco Luis Jaquez
AL OESTE: Enrique Benedicto Velásquez

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que, con fecha 24 de mayo de 1999, se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 705373, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 645-54-24 (seiscientas cuarenta y cinco hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, veinticuatro centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 25 grados, 10 minutos, 59 segundos; y de longitud Oeste 106 grados, 15 minutos, 13 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Posesión de los señores Velásquez y predio Cañada del Oso
AL SUR: Fracciones Potrero de Vizcarra
AL ESTE: Francisco Luis Jaquez
AL OESTE: Enrique Benedicto Velásquez

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 645-54-24 (seiscientas cuarenta y cinco hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, veinticuatro centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 15 de junio de 1999.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio La Cercada, expediente número 508852, Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 508852, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 508852, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "La Cercada", con una superficie de 2,020-39-46 (dos mil veinte

hectáreas, treinta y nueve áreas, cuarenta y seis centiáreas), localizado en el Municipio de Jalpan de Serra del Estado de Querétaro.

2o.- Que con fecha 20 de octubre de 1994 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 706156, de fecha 13 de septiembre de 1999, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 21 grados, 36 minutos, 52 segundos; y de longitud Oeste 99 grados, 13 minutos, 17 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Carlos Ortega Lara, María Néstor López Rea y Erasmo Lobatón Cabrera
AL SUR: Terrenos presuntos nacionales de San Juan de los Durán
AL ESTE: Terrenos del Estado de San Luis Potosí
AL OESTE: Terrenos presuntos nacionales de San Juan de los Durán

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que, con fecha 13 de septiembre de 1999, se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 706156, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 2,020-39-46 (dos mil veinte hectáreas, treinta y nueve áreas, cuarenta y seis centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 21 grados, 36 minutos, 52 segundos; y de longitud Oeste 99 grados, 13 minutos, 17 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Carlos Ortega Lara, María Néstor López Rea y Erasmo Lobatón Cabrera
AL SUR: Terrenos presuntos nacionales de San Juan de los Durán
AL ESTE: Terrenos del Estado de San Luis Potosí
AL OESTE: Terrenos presuntos nacionales de San Juan de los Durán

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 2,020-39-46 (dos mil veinte hectáreas, treinta y nueve áreas, cuarenta y seis centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 20 de septiembre de 1999.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Las Lagunas, expediente número 507685, Municipio de Choix, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 507685, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 507685, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Las Lagunas", con una superficie de 83-66-22 (ochenta y tres hectáreas, sesenta y seis áreas, veintidós centiáreas), localizado en el Municipio de Choix del Estado de Sinaloa.

2o.- Que con fecha 16 de julio de 1994 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 705737, de fecha 25 de junio de 1999, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 26 grados, 38 minutos, 30 segundos; y de longitud Oeste 108 grados, 37 minutos, 30 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Pedro García
AL SUR: Ricardo Domínguez
AL ESTE: Ejido Buyubampo
AL OESTE: Terreno nacional

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que, con fecha 25 de junio de 1999, se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 705737, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 83-66-22 (ochenta y tres hectáreas, sesenta y seis áreas, veintidós centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 26 grados, 38 minutos, 30 segundos; y de longitud Oeste 108 grados, 37 minutos, 30 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Pedro García
AL SUR: Ricardo Domínguez
AL ESTE: Ejido Buyubampo
AL OESTE: Terreno nacional

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 83-66-22 (ochenta y tres hectáreas, sesenta y seis áreas, veintidós centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 21 de julio de 1999.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio San Francisco de Capomos, expediente número 512925, Municipio de Guasave, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 512925, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 512925, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "San Francisco de Capomos", con una superficie de 06-09-00 (seis hectáreas, nueve áreas, cero centiáreas), localizado en el Municipio de Guasave del Estado de Sinaloa.

2o.- Que con fecha 4 de noviembre de 1998 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 704683, de fecha 5 de marzo de 1999, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 25 grados, 37 minutos, 10 segundos; y de longitud Oeste 108 grados, 12 minutos, 20 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Nicolás Angulo
AL SUR: Ejido Capomos II
AL ESTE: Alfredo Valenzuela Valle
AL OESTE: Jaime Obeso Román

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que, con fecha 5 de marzo de 1999, se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 704683, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 06-09-00 (seis hectáreas, nueve áreas, cero centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 25 grados, 37 minutos, 10 segundos; y de longitud Oeste 108 grados, 12 minutos, 20 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Nicolás Angulo
AL SUR: Ejido Capomos II
AL ESTE: Alfredo Valenzuela Valle
AL OESTE: Jaime Obeso Román

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 06-09-00 (seis hectáreas, nueve áreas, cero centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 15 de abril de 1999.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio San Francisco de Capomos, expediente número 512922, Municipio de Guasave, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 512922, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 512922, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "San Francisco de Capomos", con una superficie de 14-56-64 (catorce hectáreas, cincuenta y seis áreas, sesenta y cuatro centiáreas), localizado en el Municipio de Guasave del Estado de Sinaloa.

2o.- Que con fecha 4 de noviembre de 1998 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 704685, de fecha 5 de marzo de 1999, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 25 grados, 37 minutos, 30 segundos; y de longitud Oeste 108 grados, 12 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Antonio Obeso
AL SUR: Pioquinto Obeso Félix
AL ESTE: Vicente Armenta
AL OESTE: Pioquinto Obeso Duarte

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que, con fecha 5 de marzo de 1999, se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 704685, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 14-56-64 (catorce hectáreas, cincuenta y seis áreas, sesenta y cuatro centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 25 grados, 37 minutos, 30 segundos; y de longitud Oeste 108 grados, 12 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Antonio Obeso
AL SUR: Pioquinto Obeso Félix

AL ESTE: Vicente Armenta
AL OESTE: Pioquinto Obeso Duarte

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 14-56-64 (catorce hectáreas, cincuenta y seis áreas, sesenta y cuatro centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 15 de abril de 1999.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio San Francisco de Capomos, expediente número 512923, Municipio de Guasave, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 512923, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 512923, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "San Francisco de Capomos", con una superficie de 08-09-76 (ocho hectáreas, nueve áreas, setenta y seis centiáreas), localizado en el Municipio de Guasave del Estado de Sinaloa.

2o.- Que con fecha 4 de noviembre de 1998 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 705610, de fecha 7 de junio de 1999, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 25 grados, 36 minutos, 15 segundos; y de longitud Oeste 108 grados, 13 minutos, 10 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Candelario Gálvez Armenta y Pedro Reyes Sánchez
AL SUR: Zona Federal del Ferrocarril del Pacífico y Pedro Reyes Sánchez
AL ESTE: Pedro Reyes Sánchez
AL OESTE: Candelario Gálvez Armenta y Zona Federal del Ferrocarril del Pacífico

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que, con fecha 7 de junio de 1999, se emitió el correspondiente

dictamen técnico, asignándosele el número 705610, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 08-09-76 (ocho hectáreas, nueve áreas, setenta y seis centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 25 grados, 36 minutos, 15 segundos; y de longitud Oeste 108 grados, 13 minutos, 10 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Candelario Gálvez Armenta y Pedro Reyes Sánchez
AL SUR: Zona Federal del Ferrocarril del Pacífico y Pedro Reyes Sánchez
AL ESTE: Pedro Reyes Sánchez
AL OESTE: Candelario Gálvez Armenta y Zona Federal del Ferrocarril del Pacífico

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 08-09-76 (ocho hectáreas, nueve áreas, setenta y seis centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 21 de julio de 1999.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio San Francisco de Capomos, expediente número 512924, Municipio de Guasave, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 512924, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 512924, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "San Francisco de Capomos", con una superficie de 17-67-32 (diecisiete hectáreas, sesenta y siete áreas, treinta y dos centiáreas), localizado en el Municipio de Guasave del Estado de Sinaloa.

2o.- Que con fecha 4 de noviembre de 1998 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 704684, de fecha 5 de marzo de 1999, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 25 grados, 37 minutos, 30 segundos; y de longitud Oeste 108 grados, 11 minutos, 55 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Enrique Angulo
AL SUR: Jesús Ramón Armenta Meza
AL ESTE: José Angulo Luque
AL OESTE: Rosalío Obeso Félix

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos

de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que, con fecha 5 de marzo de 1999, se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 704684, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 17-67-32 (diecisiete hectáreas, sesenta y siete áreas, treinta y dos centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 25 grados, 37 minutos, 30 segundos; y de longitud Oeste 108 grados, 11 minutos, 55 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Enrique Angulo
AL SUR: Jesús Ramón Armenta Meza
AL ESTE: José Angulo Luque
AL OESTE: Rosalío Obeso Félix

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 17-67-32 (diecisiete hectáreas, sesenta y siete áreas, treinta y dos centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 15 de abril de 1999.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Guillén Fracc. 1, expediente número 513181, Municipio de Tuxtla Chico, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 513181, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 513181, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Guillén Fracc. 1", con una superficie de 04-66-85 (cuatro hectáreas, sesenta y seis áreas, ochenta y cinco centiáreas), localizado en el Municipio de Tuxtla Chico del Estado de Chiapas.

2o.- Que con fecha 10 de abril de 1998 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 704605, de fecha 1 de marzo de 1999, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 14 grados, 53 minutos, 29 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 09 minutos, 45 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Lucía Domínguez Jiménez y Valentín Hernández Solís
AL SUR: Abelardo Hernández Méndez
AL ESTE: Ejido Guillén
AL OESTE: Zona federal del río Izapa

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional, en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que, con fecha 1 de marzo de 1999, se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 704605, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 04-66-85 (cuatro hectáreas, sesenta y seis áreas, ochenta y cinco centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 14 grados, 53 minutos, 29 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 09 minutos, 45 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Lucía Domínguez Jiménez y Valentín Hernández Solís
AL SUR: Abelardo Hernández Méndez
AL ESTE: Ejido Guillén
AL OESTE: Zona federal del río Izapa

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 04-66-85 (cuatro hectáreas, sesenta y seis áreas, ochenta y cinco centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 19 de agosto de 1999.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Guillén Fracc. 2, expediente número 513180, Municipio de Tuxtla Chico, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 513180, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 513180, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Guillén Fracc. 2", con una superficie de 04-09-58 (cuatro

hectáreas, nueve áreas, cincuenta y ocho centiáreas), localizado en el Municipio de Tuxtla Chico del Estado de Chiapas.

2o.- Que con fecha 10 de abril de 1998 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 704603, de fecha 1 de marzo de 1999, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 14 grados, 53 minutos, 29 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 09 minutos, 46 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Félix Hernández Méndez
AL SUR: Ejido Guillén
AL ESTE: Ejido Guillén
AL OESTE: Zona federal del río Izapa

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional, en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que, con fecha 1 de marzo de 1999, se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 704603, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 04-09-58 (cuatro hectáreas, nueve áreas, cincuenta y ocho centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 14 grados, 53 minutos, 29 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 09 minutos, 46 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Félix Hernández Méndez
AL SUR: Ejido Guillén
AL ESTE: Ejido Guillén
AL OESTE: Zona federal del río Izapa

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 04-09-58 (cuatro hectáreas, nueve áreas, cincuenta y ocho centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 19 de agosto de 1999.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Guillén Fracción 3, expediente número 513179, Municipio de Tuxtla Chico, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 513179, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 513179, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Guillén Fracción 3", con una superficie de 05-97-74 (cinco hectáreas, noventa y siete áreas, setenta y cuatro centiáreas), localizado en el Municipio de Tuxtla Chico del Estado de Chiapas.

2o.- Que con fecha 10 de abril de 1998 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 704767, de fecha 16 de marzo de 1999, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 14 grados, 53 minutos, 15 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 09 minutos, 14 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Esteban Tercero Ordóñez
AL SUR: Guadalupe Solís
AL ESTE: Carlos y Víctor Méndez Ponce
AL OESTE: Ejido Guillén

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional, en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que, con fecha 16 de marzo de 1999, se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 704767, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 05-97-74 (cinco hectáreas, noventa y siete áreas, setenta y cuatro centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 14 grados, 53 minutos, 15 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 09 minutos, 14 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Esteban Tercero Ordóñez
AL SUR: Guadalupe Solís
AL ESTE: Carlos y Víctor Méndez Ponce
AL OESTE: Ejido Guillén

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 05-97-74 (cinco hectáreas, noventa y siete áreas, setenta y cuatro centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 19 de agosto de 1999.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Guillén Fracc. 18, expediente número 513192, Municipio de Tuxtla Chico, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 513192, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 513192, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Guillén Fracc. 18", con una superficie de 05-95-29 (cinco hectáreas, noventa y cinco áreas, veintinueve centiáreas), localizado en el Municipio de Tuxtla Chico del Estado de Chiapas.

2o.- Que con fecha 10 de abril de 1998 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 704694, de fecha 5 de marzo de 1999 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 14 grados, 53 minutos, 15 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 09 minutos, 14 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Brígido Revolorio Orozco
AL SUR: Francisca Escobar Pérez
AL ESTE: Predio Guillén segunda sección
AL OESTE: Ejido Guillén

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional, en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que, con fecha 5 de marzo de 1999, se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 704694, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 05-95-29 (cinco hectáreas, noventa y cinco áreas, veintinueve centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 14 grados, 53 minutos, 15 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 09 minutos, 14 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Brígido Revolorio Orozco
AL SUR: Francisca Escobar Pérez
AL ESTE: Predio Guillén segunda sección
AL OESTE: Ejido Guillén

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 05-95-29 (cinco hectáreas, noventa y cinco áreas, veintinueve centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 20 de agosto de 1999.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Guillén Fracc. 19, expediente número 513191, Municipio de Tuxtla Chico, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 513191, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 513191, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Guillén Fracc. 19", con una superficie de 03-54-34 (tres hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, treinta y cuatro centiáreas), localizado en el Municipio de Tuxtla Chico del Estado de Chiapas.

2o.- Que con fecha 10 de abril de 1998 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 704697, de fecha 5 de marzo de 1999 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 14 grados, 53 minutos, 07 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 09 minutos, 22 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Reynaldo Galicia García
AL SUR: Silvestre Mejía Galicia
AL ESTE: Dionila Ovalle Bravo
AL OESTE: Isaías García Morales y Gamaliel Revolorio Ochoa

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la Resolución que declare o no el terreno como nacional, en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que, con fecha 5 de marzo de 1999, se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 704697, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 03-54-34 (tres hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, treinta y cuatro centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 14 grados, 53 minutos, 07 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 09 minutos, 22 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Reynaldo Galicia García
AL SUR: Silvestre Mejía Galicia

AL ESTE: Dionila Ovalle Bravo
AL OESTE: Isaías García Morales y Gamaliel Revolorio Ochoa

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 03-54-34 (tres hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, treinta y cuatro centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 20 de agosto de 1999.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Guillén Fracc. 20, expediente número 513190, Municipio de Tuxtla Chico, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 513190, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 513190, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Guillén Fracc. 20", con una superficie de 01-39-39 (una hectárea, treinta y nueve áreas, treinta y nueve centiáreas), localizado en el Municipio de Tuxtla Chico del Estado de Chiapas.

2o.- Que con fecha 10 de abril de 1998 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 704693, de fecha 5 de marzo de 1999 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 14 grados, 53 minutos, 07 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 09 minutos, 35 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Guillén
AL SUR: Zona federal del río Izapa
AL ESTE: Emelia Hernández Solís
AL OESTE: Zona federal del río Izapa

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la Resolución que declare o no el terreno como nacional, en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o., fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que, con fecha 5 de marzo de 1999, se emitió el correspondiente

dictamen técnico, asignándosele el número 704693, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 01-39-39 (una hectárea, treinta y nueve áreas, treinta y nueve centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 14 grados, 53 minutos, 07 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 09 minutos, 35 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Guillén
AL SUR: Zona federal del río Izapa
AL ESTE: Emelia Hernández Solís
AL OESTE: Zona federal del río Izapa

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 01-39-39 (una hectárea, treinta y nueve áreas, treinta y nueve centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 20 de agosto de 1999.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Guillén Fracc. 21, expediente número 513189, Municipio de Tuxtla Chico, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 513189, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 513189, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Guillén Fracc. 21", con una superficie de 03-82-05 (tres hectáreas, ochenta y dos áreas, cinco centiáreas), localizado en el Municipio de Tuxtla Chico del Estado de Chiapas.

2o.- Que con fecha 8 de abril de 1998 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 704766, de fecha 16 de marzo de 1999, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 14 grados, 53 minutos, 09 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 09 minutos, 24 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Guillén
AL SUR: Zona federal del río Izapa y Ausencio Ochoa Monzón
AL ESTE: Fausto Ochoa Pérez
AL OESTE: Manuela Jerónimo Domínguez y zona federal del río Izapa

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional, en torno al predio objeto de los trabajos

de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que, con fecha 16 de marzo de 1999, se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 704766, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 03-82-05 (tres hectáreas, ochenta y dos áreas, cinco centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 14 grados, 53 minutos, 09 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 09 minutos, 24 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Guillén
AL SUR: Zona federal del río Izapa y Ausencio Ochoa Monzón
AL ESTE: Fausto Ochoa Pérez
AL OESTE: Manuela Jerónimo Domínguez y zona federal del río Izapa

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 03-82-05 (tres hectáreas, ochenta y dos áreas, cinco centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 20 de agosto de 1999.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Guillén Fracc. 22, expediente número 513188, Municipio de Tuxtla Chico, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 513188, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 513188, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Guillén Fracc. 22", con una superficie de 04-39-56 (cuatro hectáreas, treinta y nueve áreas, cincuenta y seis centiáreas), localizado en el Municipio de Tuxtla Chico del Estado de Chiapas.

2o.- Que con fecha 8 de abril de 1998 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 704695, de fecha 5 de marzo de 1999, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 14 grados, 53 minutos, 07 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 09 minutos, 18 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Guillén
AL SUR: Fernando Becerra
AL ESTE: Ejido Guillén
AL OESTE: Irene Galicia Vázquez

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional, en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que, con fecha 5 de marzo de 1999, se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 704695, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 04-39-56 (cuatro hectáreas, treinta y nueve áreas, cincuenta y seis centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 14 grados, 53 minutos, 07 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 09 minutos, 18 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Guillén
AL SUR: Fernando Becerra
AL ESTE: Ejido Guillén
AL OESTE: Irene Galicia Vázquez

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 04-39-56 (cuatro hectáreas, treinta y nueve áreas, cincuenta y seis centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 19 de agosto de 1999.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Guillén Fracc. 23, expediente número 513187, Municipio de Tuxtla Chico, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 513187, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 513187, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Guillén Fracc. 23", con una superficie de 04-36-51 (cuatro

hectáreas, treinta y seis áreas, cincuenta y una centiáreas), localizado en el Municipio de Tuxtla Chico del Estado de Chiapas.

2o.- Que con fecha 8 de abril de 1998 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 704698, de fecha 5 de marzo de 1999, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 14 grados, 53 minutos, 09 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 09 minutos, 21 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Guillén
AL SUR: Fidelino Revolorio Morales
AL ESTE: Irene Galicia Vázquez
AL OESTE: Emelia Hernández Solís

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional, en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que, con fecha 5 de marzo de 1999, se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 704698, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 04-36-51 (cuatro hectáreas, treinta y seis áreas, cincuenta y una centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 14 grados, 53 minutos, 09 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 09 minutos, 21 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Guillén
AL SUR: Fidelino Revolorio Morales
AL ESTE: Irene Galicia Vázquez
AL OESTE: Emelia Hernández Solís

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 04-36-51 (cuatro hectáreas, treinta y seis áreas, cincuenta y una centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 19 de agosto de 1999.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Guillén Fracc. 24, expediente número 513186, Municipio de Tuxtla Chico, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 513186, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 513186, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Guillén Fracc. 24", con una superficie de 08-01-33 (ocho hectáreas, un área, treinta y tres centiáreas), localizado en el Municipio de Tuxtla Chico del Estado de Chiapas.

2o.- Que con fecha 8 de abril de 1998 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 704696, de fecha 5 de marzo de 1999, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 14 grados, 53 minutos, 07 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 09 minutos, 12 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Santana Gómez Morales
AL SUR: Zona federal del río Suchiate
AL ESTE: Ejido Guillén
AL OESTE: Dionila Ovalle Bravo

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional, en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que, con fecha 5 de marzo de 1999, se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 704696, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 08-01-33 (ocho hectáreas, un área, treinta y tres centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 14 grados, 53 minutos, 07 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 09 minutos, 12 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Santana Gómez Morales
AL SUR: Zona federal del río Suchiate
AL ESTE: Ejido Guillén
AL OESTE: Dionila Ovalle Bravo

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 08-01-33 (ocho hectáreas, un área, treinta y tres centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 19 de agosto de 1999.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Guillén Fracc. 25, expediente número 513185, Municipio de Tuxtla Chico, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 513185, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 513185, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Guillén Fracc. 25", con una superficie de 03-16-63 (tres hectáreas, dieciséis áreas, sesenta y tres centiáreas), localizado en el Municipio de Tuxtla Chico del Estado de Chiapas.

2o.- Que con fecha 8 de abril de 1998 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 704602, de fecha 1 de marzo de 1999, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 14 grados, 52 minutos, 36 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 10 minutos, 12 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Hermelindo Ortiz Solórzano
AL SUR: Antonio Pérez Hernández
AL ESTE: Ejido Guillén
AL OESTE: Audencio Hernández Méndez

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional, en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que, con fecha 1 de marzo de 1999, se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 704602, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 03-16-63 (tres hectáreas, dieciséis áreas, sesenta y tres centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 14 grados, 52 minutos, 36 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 10 minutos, 12 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Hermelindo Ortiz Solórzano
AL SUR: Antonio Pérez Hernández
AL ESTE: Ejido Guillén
AL OESTE: Audencio Hernández Méndez

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 03-16-63 (tres hectáreas, dieciséis áreas, sesenta y tres centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 19 de agosto de 1999.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Guillén Fracc. 26, expediente número 513184, Municipio de Tuxtla Chico, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 513184, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 513184, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Guillén Fracc. 26", con una superficie de 07-26-22 (siete hectáreas, veintiséis áreas, veintidós centiáreas), localizado en el Municipio de Tuxtla Chico del Estado de Chiapas.

2o.- Que con fecha 8 de abril de 1998 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 704596, de fecha 1 de marzo de 1999, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 14 grados, 57 minutos, 36 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 10 minutos, 13 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Hermelindo Ortiz Solórzano
AL SUR: Vitalina Pérez Palomeque
AL ESTE: Antonio Pérez Hernández y Francisco Pérez Hernández
AL OESTE: Zona federal de la carretera

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional, en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que, con fecha 1 de marzo de 1999, se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 704596, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 07-26-22 (siete hectáreas, veintiséis áreas, veintidós centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 14 grados, 57 minutos, 36 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 10 minutos, 13 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Hermelindo Ortiz Solórzano
AL SUR: Vitalina Pérez Palomeque

AL ESTE: Antonio Pérez Hernández y Francisco Pérez Hernández
AL OESTE: Zona federal de la carretera

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 07-26-22 (siete hectáreas, veintiséis áreas, veintidós centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 19 de agosto de 1999.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Guillén Fracc. 27, expediente número 513183, Municipio de Tuxtla Chico, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 513183, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 513183, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Guillén Fracc. 27", con una superficie de 03-18-14 (tres hectáreas, dieciocho áreas, catorce centiáreas), localizado en el Municipio de Tuxtla Chico del Estado de Chiapas.

2o.- Que con fecha 8 de abril de 1998 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 704598, de fecha 1 de marzo de 1999, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 14 grados, 52 minutos, 36 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 10 minutos, 12 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Francisco Pérez Hernández
AL SUR: Apolinar Angel de León
AL ESTE: Ejido Guillén
AL OESTE: Audencio Hernández Méndez

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional, en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que, con fecha 1 de marzo de 1999, se emitió el correspondiente

dictamen técnico, asignándosele el número 704598, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 03-18-14 (tres hectáreas, dieciocho áreas, catorce centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 14 grados, 52 minutos, 36 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 10 minutos, 12 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Francisco Pérez Hernández
AL SUR: Apolinar Angel de León
AL ESTE: Ejido Guillén
AL OESTE: Audencio Hernández Méndez

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 03-18-14 (tres hectáreas, dieciocho áreas, catorce centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 19 de agosto de 1999.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Guillén Fracc. 28, expediente número 513182, Municipio de Tuxtla Chico, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 513182, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 513182, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Guillén Fracc. 28", con una superficie de 03-84-99 (tres hectáreas, ochenta y cuatro áreas, noventa y nueve centiáreas), localizado en el Municipio de Tuxtla Chico del Estado de Chiapas.

2o.- Que con fecha 8 de abril de 1998 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 704600, de fecha 1 de marzo de 1999, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 14 grados, 53 minutos, 07 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 09 minutos, 01 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Fernando Becerra López
AL SUR: Felipe Méndez Rodríguez
AL ESTE: Ejido Guillén
AL OESTE: Rito Hernández García

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional, en torno al predio objeto de los trabajos

de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que, con fecha 1 de marzo de 1999, se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 704600, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 03-84-99 (tres hectáreas, ochenta y cuatro áreas, noventa y nueve centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 14 grados, 53 minutos, 07 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 09 minutos, 01 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Fernando Becerra López
AL SUR: Felipe Méndez Rodríguez
AL ESTE: Ejido Guillén
AL OESTE: Rito Hernández García

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 03-84-99 (tres hectáreas, ochenta y cuatro áreas, noventa y nueve centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 19 de agosto de 1999.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

EXTRACTO de Acuerdo de inicio de investigación por prácticas monopólicas relativas que publica la Comisión Federal de Competencia, en cumplimiento del artículo 27 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica (expediente IO-19-2000).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia.

EXTRACTO DE ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACION POR PRACTICAS MONOPOLICAS RELATIVAS QUE PUBLICA LA COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 27 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA.

Esta Comisión Federal de Competencia ha tenido conocimiento de posibles prácticas monopólicas relativas, consistentes en contratos, convenios o combinaciones cuyo objeto o efecto es o puede ser desplazar indebidamente a otros agentes del mercado, impedirles sustancialmente su acceso o establecer ventajas exclusivas en favor de una o varias personas mediante la concertación entre varios agentes económicos o la invitación a éstos, para ejercer presión contra algún cliente o proveedor, con el propósito de disuadirlo de una determinada conducta, aplicar represalias u obligarlo a actuar en un sentido determinado, así como en actos que indebidamente dañan o impiden el proceso de competencia y libre concurrencia en la producción, procesamiento, distribución y comercialización de bienes o servicios, concretamente, por lo que hace a la acción de uno o varios agentes económicos cuyo objeto o efecto, directo o indirecto, es o puede ser incrementar los costos u obstaculizar el proceso productivo o reducir la demanda que enfrentan sus competidores.

En virtud de lo anterior, se inicia la investigación de oficio identificada bajo el número de expediente IO-19-2000. El mercado que se considera afectado es el de la emisión, distribución y comercialización de

vales, cupones, contraseñas, talones y órdenes de pago, tanto en forma impresa, como a través de medios electrónicos, canjeables por bienes y servicios.

El periodo de la investigación no será inferior a treinta días hábiles ni excederá de noventa, contado a partir de la publicación del presente Extracto en el **Diario Oficial de la Federación**, mismo que podrá ser ampliado por la Comisión. Los agentes económicos que se consideren afectados por la realización de las prácticas monopólicas investigadas podrán presentar sus denuncias hasta antes del emplazamiento, en su caso, al presunto o presuntos responsables, el cual no podrá realizarse sino después de que concluya el periodo de treinta días señalado. Asimismo, cualquier persona podrá coadyuvar en la investigación.

Con fundamento en el artículo 31 de la Ley Federal de Competencia Económica, la información contenida en el expediente de investigación es estrictamente confidencial. En caso de determinarse una presunta responsabilidad a cargo de algún agente económico, se le emplazará en términos de la fracción I del artículo 33 del referido ordenamiento.

México, Distrito Federal, a veintiocho de septiembre de dos mil.- Así lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo de la Comisión Federal de Competencia, **Luis A. Prado Robles**.- Rúbrica.

(R.- 134800)

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

LISTA de Jueces de Distrito admitidos al Séptimo Concurso Interno de Oposición para la Designación de Magistrados de Circuito, ordenada por el Acuerdo General 69/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

LISTA DE JUECES DE DISTRITO ADMITIDOS AL SEPTIMO CONCURSO INTERNO DE OPOSICION PARA LA DESIGNACION DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO, ORDENADA POR EL ACUERDO GENERAL 69/2000 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en sesión extraordinaria de once de septiembre de dos mil, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó el Acuerdo General 69/2000, mediante el cual se fijaron las bases del Séptimo Concurso Interno de Oposición para la Designación de Magistrados de Circuito;

SEGUNDO.- Que en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y en términos del Punto Primero del Acuerdo General citado en el considerando que antecede, se ordenó emitir la convocatoria correspondiente dirigida a los Jueces de Distrito que estuvieran interesados en participar en el referido concurso y cumplieran los requisitos establecidos para ello;

TERCERO.- Que según lo establecido por el Punto Segundo del Acuerdo General en cita, la convocatoria se publicó por una vez en el **Diario Oficial de la Federación** y por dos veces en uno de los diarios de mayor circulación nacional, con un intervalo de cinco días hábiles entre cada publicación, por lo que una vez recibidas las solicitudes de los aspirantes con la documentación respectiva, el Instituto de la Judicatura Federal llevó a cabo el análisis correspondiente y elaboró la lista de los Jueces de Distrito que consideró cumplieron los requisitos exigidos para intervenir en el examen de oposición;

CUARTO.- Que de conformidad con lo que se establece en el tercer párrafo del Punto Sexto del Acuerdo General 69/2000, y en el último párrafo de la Base Tercera de la convocatoria respectiva, el Instituto de la Judicatura Federal puso a la consideración de la Comisión de Carrera Judicial, la lista de las personas que cumplen con los requisitos exigidos para sustentar el examen de oposición, misma que fue sancionada por ese Cuerpo Colegiado en sesión celebrada el once de octubre del presente año;

QUINTO.- Que la lista de los Jueces de Distrito admitidos al Séptimo Concurso Interno de Oposición para la Designación de Magistrados de Circuito, debe publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en un diario de circulación nacional; dándose a la publicación señalada en primer término el carácter de notificación para todos los Jueces de Distrito participantes;

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones señaladas, se ordena publicar la siguiente

LISTA DE JUECES DE DISTRITO ADMITIDOS AL SEPTIMO CONCURSO INTERNO DE OPOSICION PARA LA DESIGNACION DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO, ORDENADA POR EL ACUERDO GENERAL 69/2000 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERA

PRIMERO.- La lista de Jueces de Distrito que cubren los requisitos exigidos para sustentar el examen de oposición ordenado por el Acuerdo General 69/2000, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, es la siguiente:

1.- Allier Campuzano Jaime

2.- Bautista Soto Carlos Manuel
3.- Becerril Velázquez Rosalba
4.- Carrasco Daza Constancio
5.- Contreras Navarro Juan Pedro
6.- Cruz Hernández Miguel Angel
7.- Cueto Martínez Luz
8.- Domínguez Salazar Adela
9.- Flores García Mario Alberto
10.- Flores Irene Herlinda
11.- González José Luis
12.- González Tirado Rosa Elena
13.- Hernández Hernández Angelina
14.- Juárez Rosas Jacinto
15.- Landa Razo Héctor
16.- Lara Hernández Roberto
17.- Mota Cienfuegos Víctor Francisco
18.- Parra Meza Blanca Evelia
19.- Ramos Hernández Tereso
20.- Reed Ornelas Homero Fernando
21.- Rodríguez Barajas Marco Antonio
22.- Rosales Suárez Manuel de Jesús

SEGUNDO.- Los Jueces de Distrito señalados en la lista a que se hace referencia en el punto inmediato anterior deberán resolver un cuestionario escrito que versará sobre conocimientos jurídicos vinculados con la función de Magistrado de Circuito, durante la semana comprendida del veintitrés al veintisiete de octubre del año en curso, debiendo entregar personalmente el cuestionario resuelto, en la sede central del Instituto de la Judicatura Federal, el veintiocho del mes y año en cita, de las diez a las doce horas.

TERCERO.- Una vez que los Jueces de Distrito admitidos al Concurso hayan entregado el correspondiente cuestionario escrito sobre conocimientos jurídicos, el veintiocho de octubre del año en curso, a las doce horas con treinta minutos, se llevará a cabo la evaluación psicométrica, consistente en la aplicación de una serie de baterías y entrevistas que permitirán apreciar si el sustentante cuenta con el perfil que se requiere para acceder a la categoría de Magistrado de Circuito.

Por lo anterior, los participantes deberán presentarse el día en mención e identificarse debidamente con alguno de los documentos señalados en el Punto Séptimo del Acuerdo General 69/2000, consistentes en cédula profesional, credencial vigente del Poder Judicial de la Federación, pasaporte o credencial para votar con fotografía. En caso de no hacerlo, automáticamente serán descalificados.

CUARTO.- Del treinta de octubre al ocho de noviembre del año en curso, se llevará a cabo la evaluación correspondiente, debiéndose publicar los nombres de las personas que aprueben esta etapa, el dieciséis de noviembre por lista de estrados en la sede central del Instituto de la Judicatura Federal, así como en el **Diario Oficial de la Federación** y en un diario de circulación nacional dentro de los siete días hábiles siguientes, en el entendido de que la publicación en el referido Diario Oficial tendrá efectos de notificación para todos los Jueces de Distrito participantes.

TRANSITORIO

UNICO.- Publíquese la presente lista en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en un diario de circulación nacional, otorgándose a la primera de las publicaciones señaladas, el carácter de notificación para todos los Jueces de Distrito participantes.

EL LICENCIADO **ARTURO ITURBE RIVAS**, SECRETARIO EJECUTIVO DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCION Y CREACION DE NUEVOS ORGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que la lista de Jueces de Distrito admitidos al Séptimo Concurso Interno de Oposición para la Designación de Magistrados de Circuito, ordenada por el Acuerdo General 69/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, fue sancionada por la Comisión de Carrera Judicial en sesión de once de octubre de dos mil, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: **Manuel Barquín Alvarez** y **Jaime Manuel Marroquín Zaleta**.- México, Distrito Federal, a once de octubre de dos mil.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de $9.5333 M.N. (NUEVE PESOS CON CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 19 de octubre de 2000.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Inversiones y Cambios Nacionales	Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero
Ricardo Medina Alvarez	**Fernando Corvera Caraza**
Rúbrica.	Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		**TASA BRUTA**
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	8.32	Personas físicas	8.89
Personas morales	8.32	Personas morales	8.89
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	9.01	Personas físicas	9.41
Personas morales	9.01	Personas morales	9.41
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	9.29	Personas físicas	9.96
Personas morales	9.29	Personas morales	9.96

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 19 de octubre de 2000. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 19 de octubre de 2000.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero	Director de Información del Sistema Financiero
Fernando Corvera Caraza	**Cuauhtémoc Montes Campos**
Rúbrica.	Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de

banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 18.0337 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: Bancomer S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., Citibank México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Interacciones S.A., Chase Manhattan Bank México S.A. y Banco Inverlat S.A.

México, D.F., a 19 de octubre de 2000.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero
Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

Gerente de Mercado de Valores
Jaime Cortina Morfin
Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Decimosexto Circuito
Guanajuato, Gto.
EDICTO
Víctor Alejo Sánchez Franco y Mario Héctor Castilla Salazar
Moroleón, Guanajuato.
Por este medio se les emplaza Juicio Amparo promovido por Andrés León Meza contra sentencia veintiocho abril último en toca 120/2000 dictada Primera Sala Civil. Dentro treinta días siguientes última publicación deberá presentarse Segundo Tribunal Colegiado en Paseo Presa 158, ciudad Guanajuato, defender sus derechos y señalar domicilio en sede tribunal, a disposición en Secretaría copia escrito demanda amparo refiérese. Artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles.
Se publicará por tres veces de siete en siete días.
Guanajuato, Gto., a 3 de agosto de 2000.
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Decimosexto Circuito
Jorge Luis Rico Rangel
Rúbrica.
(R.- 133578)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Quinta Sala
EDICTO
En cuaderno de amparo, relativo al toca 704/00/1, promovido Rivas Lechuga Gabriela, en contra de Ismael Arce Cabello y otro; se dictaron dos autos con fechas cuatro y trece de septiembre del año en curso, que en lo conducente dice:
Emplácese a Gabriela Rivas Lechuga, por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Sol de México.
México, D.F., a 20 de septiembre de 2000.
El C. Secretario de Acuerdos
Lic. Juan Antonio Vargas Rojas
Rúbrica.
(R.- 133659)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en México, D.F.
EDICTO
Tercero perjudicada: Comedores Industriales, Sociedad Anónima de Capital Variable, José Manuel Alvarez Casanova y José Casanova Cruz.
En los autos del Juicio de Amparo 128/2000-V, promovido por Juan Andrade Mendieta, por su propio derecho, contra actos del Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial de Bravos en la Ciudad de Juárez en el Estado de Chihuahua, actuarios notificadores y ejecutores adscritos al citado Juzgado y Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal: la falta de llamamiento a Juicio Ejecutivo Mercantil, que se tramita en el Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial de Bravos en Ciudad

Juárez, Chihuahua, expediente 1247/94, promovido por Marcos García Soriano y/o Manuel García Soriano y/o Carlos García Soriano en contra de Comedores Industriales de Juárez, Sociedad Anónima de Capital Variable, como obligado principal y los señores José Casanova Cruz y José Manuel Alvarez Casanova en su carácter de avales: con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicio a los terceros perjudicados Comedores Industriales, Sociedad Anónima de Capital Variable, José Manuel Alvarez Casanova y José Casanova Cruz, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos en el término de treinta días, contado a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple del escrito de demanda y del proveído de seis de marzo del año en curso, mismos que serán publicados por tres veces, de siete en siete días, apercibido que en caso de no apersonarse al presente juicio de garantías, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 309 fracción II de la ley de la materia.
21 de septiembre de 2000.
La C. Secretaria Judicial del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. María de Lourdes Meléndez Martínez
Rúbrica.
(R.- 133662)
Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Segunda Sala de lo Civil
Toca 1735/2000
Segunda Sala
Ordinario Civil A.C.B.
EDICTO
Parques Sumiya, S.A., de C.V., en liquidación, vs. Marcela Silva Matamoros.
En el cuaderno de amparo directo formado en los autos del toca citado al rubro, esta Sala dictó el siguiente acuerdo:
"México, Distrito Federal, a veinticuatro de agosto del año dos mil.
Agréguese a sus autos el oficio de cuenta de la ciudadana Jefa del Area Civil y de Procedimientos Especiales de la Dirección Jurídica del Instituto Mexicano del Seguro Social, con el cual manifiesta su imposibilidad para proporcionar el domicilio de la tercera perjudicada Marcela Silva Matamoros... procédase a emplazar al citado tercero perjudicado por medio de edictos que se publiquen en el Diario Oficial, así como en el periódico La Prensa... En la inteligencia, que deberá quedar a disposición de dicho tercero perjudicado, una copia simple de la demanda de garantías respectiva en la Secretaría de Acuerdos de esta Sala... Notifíquese...".
Lo anterior se hace de su conocimiento a fin de que se presente dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; ante el H. Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en turno, como tercero perjudicado en el juicio de amparo promovido por la parte actora contra actos de esta Sala en el procedimiento referido al inicio de este edicto.
Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 31 de agosto de 2000.
La C. Secretaria Auxiliar de Acuerdos Encargada de la Mesa de Amparos de la H. Segunda Sala
Lic. María de Lourdes Pérez García
Rúbrica.
(R.- 133678)
Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas
EDICTO
C. Williams Morales Salazar.
Donde se encuentre.
En el Juicio de Amparo número 331/2000, promovido por Alejandro y Mireya Margarita, ambos de apellidos Miranda Vázquez, contra actos del Juez del Ramo Civil, en Tonalá, Chiapas y de otras autoridades, por auto de esta fecha se mandó emplazar a usted como en efecto lo hago, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana y en esta ciudad, para que en el término de

treinta días siguientes al de la última notificación, se apersone a este Juicio en su carácter de tercero perjudicado si así conviene a sus intereses, en el entendido de que la copia de la demanda de garantías y el escrito aclaratorio de la misma, quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.
Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana y en esta ciudad, expido la presente en la ciudad de Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil.
La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Chiapas
Lic. Maricela Leonor Alvarez Carro
Rúbrica.
(R.- 134037)
Estados Unidos Mexicanos
Supremo Tribunal de Justicia del Estado
Jalisco
Tercera Sala
EDICTO
Por este conducto se ordena emplazar al tercer perjudicado Ana Patricia Aguilar a efecto de hacerle saber que debe presentarse ante el H. Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito en turno, dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente de la última publicación en relación al Juicio Mercantil Ejecutivo expediente 2235/96 promovido por Banca Cremi, S.A. en contra de Ana Patricia Aguilar relativos al toca de apelación 1783/97.
Para publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el periódico Excélsior, artículos 30 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles para el Estado.
Guadalajara, Jal., a 29 de junio de 2000.
La C. Secretario de Acuerdos de la Tercera Sala
Lic. Elsa Navarro Hernández
Rúbrica.
(R.- 134046)
SEGUNDO AVISO NOTARIAL
Por escritura cuarenta y seis mil trescientos setenta y uno, ante mí, de veintiocho de septiembre del año dos mil, Alfredo Said Kuri, en su carácter de legatario y Nayla Zamarrón Fuentes en su carácter de única y universal heredera y albacea de la sucesión de Alfredo Said Abushajla, manifestaron su conformidad en tramitar dicha sucesión ante mí, reconocieron la validez del testamento otorgado, se reconocieron entre sí sus derechos hereditarios, aceptaron el legado y la herencia que les fueron deferidos, y la albacea manifestó que en su oportunidad procederá a formular el inventario de los bienes relictos.
México, D.F., a 29 de septiembre de 2000.
Notario No. 25 del D.F.
Lic. Emiliano Zubiría Maqueo
Rúbrica.
(R.- 134076)
SEGUNDO AVISO NOTARIAL
Por escritura cuarenta y seis mil trescientos sesenta y siete, ante mí, de veintisiete de septiembre del año dos mil, Elisa Pérez Gómez, en su carácter albacea y única y universal heredera de la sucesión de Enrique Boy Ayala, manifestó su conformidad de tramitar dicha sucesión ante mí, reconoció la validez del testamento otorgado, reconoció sus derechos hereditarios y aceptó la herencia que le fue deferida, y manifestó que en su oportunidad procederá a formular el inventario de los bienes relictos.
México, D.F., a 29 de septiembre de 2000.
Notario No. 25 del D.F.
Lic. Emiliano Zubiría Maqueo
Rúbrica.
(R.- 134078)
ASESORIA Y SERVICIOS PLANEADOS, S.A. DE C.V.
EN LIQUIDACION
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE AGOSTO DE 2000
(cifras en pesos)
Activo
Circulante:
Bancos 83,034
Total de activo circulante 83,034
Total del activo 83,034

Pasivo
Total del pasivo 0
Capital
Capital social 44,425
Reserva legal 8,885
Resultado de ejercicios anteriores 86,975
Exceso (insuficiencia) en la actualización del capital (7,187)
Resultado del ejercicio (50,064)
Total del capital contable 83,034
Total del pasivo y capital contable 83,034
El remanente a distribuir entre los accionistas corresponde a $83.034, por acción.
México, D.F., a 29 de septiembre de 2000.
Liquidador
Lic. Roberto Reyes Chávez
Rúbrica.
(R.- 134126)
BALEROS Y REFACCIONES PARA LA INDUSTRIA, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2000
En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica el balance final de liquidación de la sociedad al 30 de septiembre de 2000. La distribución del remanente distribuible se hará a razón de $19.94 por acción, contra la entrega de cada una de las acciones que actualmente se encuentran en circulación.
Activo
Circulante
Bancos 1'036,908.21
Total del activo 1'036,908.21
Pasivo y capital
Capital
Capital social 520,000.00
Resultado del ejercicio 258,109.94
Futuros aumentos de capital 258,798.27
Total pasivo y capital 1'036,908.21
Atentamente
México, D.F., a 2 de octubre de 2000.
Liquidador
Gabriel Martínez Torres
Rúbrica.
(R.- 134132)
Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de lo Mercantil
Hermosillo, Son.
EDICTO
Por ordenarse por el ciudadano Juez Primero de Primera Instancia de lo Mercantil del Distrito Judicial de Hermosillo, Son., en el expediente 1001/99 relativo al procedimiento de quiebra de Crédito y Ahorro del Noroeste, Sociedad de Ahorro y Préstamo, se convoca a los acreedores de dicha sociedad a la junta de reconocimiento, rectificación y graduación de créditos, que se celebrará a las diez horas del día seis de noviembre de dos mil en el Centro de Usos Múltiples (C.U.M.), ubicado en Perimetral Norte y bulevar Solidaridad, de esta ciudad de Hermosillo, Sonora, de acuerdo al siguiente:
ORDEN DEL DIA
1.- Lista de asistencia.
2.- Lectura de la lista provisional de acreedores redactada por la sindicatura.
3.- Apertura de debate contradictorio sobre cada uno de los créditos.
4.- Designación de interventor definitivo.
Para su publicación por tres veces consecutivas en los siguientes medios: **Diario Oficial de la Federación**, en los periódicos de mayor circulación en los estados de Sonora, Sinaloa, Jalisco, Baja California y Baja California Sur, en donde existan o hayan existido establecimientos importantes de la fallida Crédito y Ahorro del Noroeste, Sociedad de Ahorro y Préstamo.
Hermosillo, Son., a 29 de septiembre de 2000.
El Secretario Especial de Acuerdos
Lic. Francisco García Cadena

Rúbrica.
(R.- 134133)
FONDO RETO, S.A. DE C.V.
SOCIEDAD DE INVERSION DE CAPITALES
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2000
(cifras en pesos)
Activo
Disponibilidades
Bancos 435,834
Total activo 435,834
Capital
Capital social 479,970
Prima en venta de acciones 6,260
Reserva legal 773,768
Resultado acumulado 16,560,312
Resultado del ejercicio -17,384,476
Total capital contable 435,834
Ingresos totales -16,815,965
Egresos totales 568,511
Resultado neto -17,384,476
Cuentas de orden
Capital social autorizado 1,170,300
Acciones emitidas 234,060
Bienes en custodia o en administración 435,834
El comité de valuación de esta sociedad de inversión estimó la cartera de valores y determinó a la fecha de este estado el activo neto, fijándose el precio de nuestras acciones con valor nominal de $5.00 en $4.163791.
Los presentes estados de posición financiera y resultados han sido formulados de acuerdo a las reglas de agrupación de cuentas establecidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y bajo la estricta responsabilidad de la institución fiduciaria liquidadora.
La parte que a cada accionista corresponde en el haber social será en proporción a su participación en el capital social. El presente balance de liquidación se publica para los efectos y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
México, D.F., a 26 de septiembre de 2000.
Fondo Reto, S.A. de C.V.
Sociedad de Inversión de Capitales
Liquidador Banco Inverlat, S.A.
Institución de Banca Múltiple
Grupo Financiero Inverlat
Delegados Fiduciarios
Lic. Felipe Alberto López López
Lic. José Juan Nava García
Rúbricas.
(R.- 134144)
Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO
Súper Hogar, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal.
En los autos del Juicio de Amparo número 314/2000-II, promovido por Banco Internacional, S.A., Institución de Banca Múltiple, por conducto de su apoderado, contra actos de la Sexta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y otras; en el que se señala como tercero perjudicado a Súper Hogar, S.A. de C.V. por conducto de su representante legal, y al desconocer su domicilio actual, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al Juicio de Mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, se hace de su conocimiento que en la Secretaría de trámite mesa II de Amparo de este Juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos.
Atentamente

México, D.F., a 22 de septiembre de 2000.
La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Rosa Contreras Vega
Rúbrica.
(R.- 134168)
Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo
Contraloría Interna en Pemex-Refinación
Subcontraloría de Responsabilidades e Inconformidades
Expediente Administrativo R. 01/2000
NOTIFICACION POR EDICTO
C. Armando Guirao Notario.
Por no localizarse en el domicilio que se encuentra registrado en el Area de Recursos Humanos de Pemex-Refinación y al ignorarse su paradero, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se le notifica que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III y 113 de la citada ley fundamental; 37 fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1o., 2o., 3o. fracción II, 57, 64 y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; cuarto transitorio del Decreto por el que se reforman las leyes antes citadas, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de diciembre de 1996; 2o. párrafo segundo y 26 fracción IV inciso a) numeral 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo; por este medio se le notifica a usted que este Organo de Control Interno da inicio al procedimiento administrativo disciplinario a que se refiere el artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pues durante su desempeño como Jefe del Departamento de Servicios Generales y Administración Patrimonial, de la Refinería General Lázaro Cárdenas del Río, de Pemex-Refinación, incurrió en las probables irregularidades administrativas, consistentes en no haber solicitado, como era su obligación, la desocupación oportunamente del inmueble propiedad de esta entidad, ubicado en el número 5 de la colonia 18 de Marzo, en la ciudad de Minatitlán, Veracruz, ocupado por el ciudadano Enrique Guirao Notario, en virtud de que el señalado servidor público, había sido movilizado de ese centro de trabajo, a la Refinería Ing. Antonio Dovalí Jaime, en Salina Cruz, Oaxaca, el día veintiséis de enero de mil novecientos noventa y siete, y usted lo hizo hasta el dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y ocho, ya que según lo dispuesto por la cláusula cuarta, inciso C), del contrato de Arrendamiento de Casas a Trabajadores de Confianza, signado el mes de enero de mil novecientos noventa y tres entre el ciudadano Enrique Guirao Notario como arrendatario y la entidad como arrendador, en donde se determina que el primero de los mencionados deberá desocupar el inmueble dentro del plazo de quince días posteriores a su movilización o cambio de centro de trabajo, por lo que usted debió haber solicitado la desocupación; por lo que con su conducta dejó de observar las disposiciones jurídicas contenidas en los puntos 4.5 y 4.6 del Manual de Procedimiento de Calidad, que regula las funciones inherentes al cargo que usted ocupaba, así como a lo dispuesto en las fracciones I, XIII, XIV y XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Considerando lo señalado, y de conformidad con los artículos 64 de la Ley Federal referida y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, se le cita para que comparezca a declarar personalmente ante esta autoridad dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, en las oficinas de esta Contraloría, ubicadas en Bahía de Ballenas número 5, edificio D, piso 11, colonia Huasteca, Delegación Miguel Hidalgo, en México, Distrito Federal, así como para alegar, por sí o por medio de un defensor, lo que a su derecho convenga, aportando las pruebas que considere convenientes; apercibiéndosele que en caso de no comparecer, se le declararán precluidos sus derechos de alegar y ofrecer pruebas a su favor, según lo establece el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia. Asimismo, se le hace notar, que el expediente en que se actúa, se le pondrá a la vista en días y horas hábiles en estas oficinas de la Contraloría Interna de Pemex Refinación, ubicadas en el domicilio señalado en líneas anteriores.
Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 11 de septiembre de 2000.
El Titular del Area de Responsabilidades
Lic. Joaquín Solís Arias
Rúbrica.
(R.- 134414)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado de Primera Instancia
en Materia Civil
Los Reyes, Mich.
Expediente 567/99
EDICTO
C. Alejandro González Martínez.
Mediante auto 9 agosto 2000, dictado juicio O.C. nulidad de diligencias y otro, promovió Aurelia Martínez Cruz, frente usted y otros, mandóse emplazar término 1 mes más 1 mes por presumirse radica fuera del país, contado a partir publicación primer edicto, ocurra a este Juzgado contestar demanda, apercibido de no hacerlo se tendrá por contestada sentido negativo, dejándose su disposición Secretaría este tribunal copias traslado, emplaza este conducto ignorarse su domicilio.
Los Reyes, Mich., a 24 de agosto de 2000.
La Secretaria de Acuerdos del Juzgado
de Primera Instancia en Materia Civil
C. Irma Aguilar Blanco
Rúbrica.
(R.- 134498)
EDIVISA, S.A. DE C.V.
AVISO DE FUSION
Por acuerdo de las asambleas generales extraordinarias celebradas el día quince de agosto de dos mil, los accionistas de Edivisa, S.A. de C.V. (antes Editorial Televisa, S.A. de C.V.) y de Empresa Promotora del Valle, S.A. de C.V., acordaron fusionar ambas sociedades, siendo la sociedad fusionante la primera y la sociedad fusionada la segunda.
A efecto de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente aviso de fusión, el sistema establecido para la extinción del pasivo, los balances de las sociedades al 15 de julio de 2000 y el balance general proforma de la fusionante.
Fecha efectiva.- La fusión surtirá todos sus efectos legales, contables y fiscales entre Empresa Promotora del Valle, S.A. de C.V. y Edivisa, S.A. de C.V., con respecto a sus accionistas, precisamente el día treinta y uno de agosto del año dos mil, misma fecha en la que se reunirán las cuentas de activo, pasivo y capital contable de la sociedad fusionada Empresa Promotora del Valle, S.A. de C.V. en Edivisa, S.A. de C.V., como sociedad fusionante. Sin embargo, de acuerdo con lo previsto por el artículo mil novecientos cuarenta del Código Civil vigente para el Distrito Federal, los acuerdos de fusión asumidos por Empresa Promotora del Valle, S.A. de C.V. y Edivisa, S.A. de C.V., quedarán resueltos en el caso de que a más tardar el día treinta de octubre del año dos mil, no se hayan adoptado los acuerdos de fusión para fusionar a Grupo Televisa, S.A. en calidad de fusionante con Edivisa, S.A. de C.V., en calidad de fusionada.
Las sociedades iniciarán desde luego las gestiones para formalizar el contrato de fusión, la que surtirá efectos frente a terceros al quedar inscrita en el Registro Público de Comercio la escritura correspondiente, toda vez que se ha pactado el pago anticipado de todas las deudas de las sociedades fusionadas.
Los resultados que se obtengan a partir del día treinta y uno de agosto del año dos mil, se considerarán tan sólo como de la sociedad fusionante y la sociedad fusionada cesará en sus actividades propias el día treinta y uno de agosto del año dos mil.
Sistema de extinción de pasivos.- Con el objeto de que la fusión surta efectos contra terceros en la fecha en que quede inscrita la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo doscientos veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se pacta el pago en efectivo de las deudas de las sociedades que han de fusionarse y, en especial de las deudas de la sociedad fusionada y que se extingue.
A este efecto, se acuerda que todas las deudas a plazo se den por vencidas y, que los acreedores podrán cobrar el importe de sus respectivos créditos en el momento en que lo deseen, a menos de que den su consentimiento para que las cuentas respectivas se liquiden en sus plazos normales.
En consecuencia, la sociedad fusionante se subrogará en todos los derechos y obligaciones que correspondan a la sociedad fusionada hasta el día treinta y uno de agosto del año dos mil y, se sustituirá en todas las garantías otorgadas y en todas las obligaciones contraídas por la sociedad fusionada que se deriven de licencias, permisos, contratos, concesiones y, cualquier otro acto en el que hubiere intervenido.
La sociedad fusionante asumirá los pasivos de la sociedad fusionada. Los pasivos entre la sociedad fusionante y la sociedad fusionada quedarán extinguidos por confusión en la fecha efectiva de la fusión.

La sociedad fusionante se obliga a presentar los avisos fiscales correspondientes, a liquidar los impuestos que pudiera tener pendientes de pago la sociedad fusionada, así como a cumplir dentro de los términos legales, con cualquier otra obligación de índole fiscal inherente a la sociedad fusionada y que se extingue.
La fusión se realizará con base en los balances generales elaborados al quince de julio de dos mil, por cada una de las empresas Edivisa, S.A. de C.V., como sociedad fusionante y Empresa Promotora del Valle, S.A. de C.V., como sociedad fusionada.
México, D.F., 11 de octubre de 2000.
Delegada Especial
Azucena Domínguez de San Martín
Rúbrica.
EDIVISA, S.A. DE C.V.
(FUSIONANTE)
BALANCE GENERAL AL 15 DE JULIO DE 2000

Activo	1,751,464,378
	1,751,464,378
Pasivo	1,014,083,706
Capital	737,380,672
	1,751,464,378

EMPRESA PROMOTORA DEL VALLE, S.A. DE C.V.
(FUSIONADA)
BALANCE GENERAL AL 15 DE JULIO DE 2000

Activo	2,070,920,613
	2,070,920,613
Pasivo	56,820
Capital	2,070,863,793
	2,070,920,613

EDIVISA, S.A. DE C.V.
(FUSIONANTE)
BALANCE GENERAL PROFORMA POR FUSION

Activo	3,343,087,326
	3,343,087,326
Pasivo	1,014,140,526
Capital	2,328,946,800
	3,343,087,326

(R.- 134504)
Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Primero de lo Concursal
Secretaría A
Expediente 220/2000
EDICTO
En cumplimiento a lo ordenado en sentencia de fecha cinco de julio de dos mil, dictada en los autos del Juicio de Quiebra de Grupo Baxel, S.A. de C.V., cuaderno principal, expediente 220/2000, se hace del conocimiento de los interesados, que mediante resolutivo segundo de dicho fallo, se decretó el levantamiento de la quiebra respecto de la persona moral indicada.
Edictos que serán publicados en el **Diario Oficial de la Federación** y en El Heraldo de México de esta capital por tres veces consecutivas.
México, D.F., a 20 de septiembre de 2000.
El C. Secretario de Acuerdos
Lic. José Angel Cano Gómez
Rúbrica.
(R.- 134527)
Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa
Guadalajara, Jal.
EDICTO
En los autos del incidente de suspensión relativo al Juicio de Amparo número 563/2000, promovido por María Magdalena Quiroz García, contra actos del Procurador General de Justicia del Estado de Jalisco y

otra autoridad, se ordena notificar el trámite del presente incidente de suspensión por este medio a los terceros perjudicados Carlos Cruz Hernández, Héctor Jesús Ascencio Espinoza, Jones Eduardo Fabián Sepúlveda, Alfonso Gutiérrez Robledo y Edith González de la Garza, tal como lo dispone el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo. Se les hace saber que se señalaron las nueve horas con cinco minutos del treinta y uno de octubre del año en curso. Se apercibe a los terceros perjudicados, que de no comparecer ante este tribunal, por sí o por apoderado y proporcionar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, las subsecuentes se les practicarán por lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de ley.
Guadalajara, Jal., a 11 de octubre de 2000.
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco
Lic. Gloria Yolanda de la Paz Amézquita
Rúbrica.
(R.- 134551)
ESLIDER, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA DE ASAMBLEA
Se convoca a los accionistas a una Asamblea Ordinaria de Accionistas que se celebrará el 7 de noviembre de 2000 a las 16:00 horas y en segunda convocatoria, en caso de no contar con el quórum legal, a las 17:00 horas en el domicilio de Barranca del Muerto número 575, colonia Merced Gómez, Delegación Alvaro Obregón, que se desarrollará bajo los siguiente puntos:
ORDEN DEL DIA
I. Información financiera de 1996, 1997, 1998 y 1999 e informe del comisario.
II. Aprobación de resultados y aplicación de los mismos.
III. Ratificación o, en su caso, nuevos nombramientos sociales.
IV. Asuntos generales.
México, D.F., a 19 de octubre de 2000.
Comisario de la Sociedad
Juan Carlos Ortiz Díaz
Rúbrica.
(R.- 134567)
Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Primero de lo Concursal
Secretaría B
Expediente 106/95
EDICTO
Se convoca a los acreedores de la suspensión de pagos de Diglasa, S.A. de C.V. y Avíos Laminados, S.A. de C.V., expediente 106/95 a la junta para el reconocimiento, rectificación y graduación de créditos, misma que tendrá verificativo, en el Juzgado Primero de lo Concursal de esta capital, a las doce horas con treinta minutos del día veintiséis de octubre del año en curso, para Avíos Laminados, S.A. de C.V. y a las trece horas del mismo día, para la suspensa Diglasa, S.A. de C.V., de acuerdo con el siguiente:
ORDEN DEL DIA
1.- Lista de presentes.
2.- Lectura de la lista provisional de acreedores redactada por la sindicatura.
3.- Apertura de debate contradictorio sobre cada uno de los créditos.
4.- Asuntos generales relacionados con el orden del día.
Para su publicación por tres veces consecutivas en días hábiles, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Diario de México de esta ciudad.
México, D.F., a 4 de octubre de 2000.
El C. Secretario de Acuerdos
Lic. José Angel Cano Gómez
Rúbrica.
(R.- 134585)
Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo
Subsecretaría de Normatividad y Control de la Gestión Pública
Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas,
Servicios y Patrimonio Federal
Oficio UNAOPSPF/309/DS/0686/2000

Expediente DS/332/97
EDICTO
Servicios Profesionales de Consultoría y Construcción, S.A. de C.V.
Presente.
Con fundamento en los artículos 41 fracción VI de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; quinto transitorio de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2, 37, 38 segundo párrafo, 70 fracciones II y VI, 72, 73 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 18, 26 y 37 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; octavo transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 12 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo; y sus reformas; primero fracción II del Acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el Reglamento Interior de la misma y sus reformas, le notificamos a esa sociedad mercantil, el inicio de procedimiento para imponerle, en su caso, las sanciones administrativas que regulan los artículos 87 y 88 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, al presuntamente haber proporcionado información falsa y actuado con dolo en el procedimiento de la invitación restringida número SRS-RS-ST.102/97 al proponer como coordinadores de analistas a personas que estaban contratadas con una sociedad diversa y que, por lo tanto, no eran susceptibles de ser consideradas como parte de su personal, además de no haber acreditado debidamente que estuvieran legalmente autorizadas para el ejercicio de su profesión, y manifestado bajo protesta de decir verdad ante la Dirección General de Inconformidades, que había presentado una carta compromiso de arrendamiento de oficinas, y que contaba con el inmueble disponible para ocuparlo, lo que resultó contrario a la realidad, con lo cual se ubicaría en el supuesto de la fracción VI del artículo 41 en relación con el 87 y 88 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.
Por tal motivo se le concede un término de quince días hábiles, contado a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la presente notificación, para exponer lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes, ante la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, ubicada en el noveno piso, ala sur, del edificio que tiene destinado la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, sito en avenida de los Insurgentes Sur 1735, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Delegación Alvaro Obregón, en esta ciudad, en donde igualmente podrá consultar el expediente sobre el presente asunto, apercibiéndole que si en dicho plazo no lo hace, precluirá su derecho, en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y esta Unidad Administrativa procederá a dictar la resolución correspondiente. Debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndosele que de no hacerlo así, las futuras notificaciones, aun las de carácter personal, se harán por rotulón, de conformidad con el artículo 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.
Así lo proveyó y firma, el Titular de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 6 de octubre de 2000.
Antonio Gilberto Schleske Farah
Rúbrica.
(R.- 134592)
Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Comercio y Fomento Industrial
Dirección General de Inversión Extranjera
Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras
Oficio 514.113.00.- Z6180
Expediente 64005-C
Registro 8062
Asunto: Se autoriza inscripción en el Registro Público de Comercio.
Nissin Food Products Co., Ltd.
Jaime Balmes No. 11
Col. Chapultepec Morales
11510, México, D.F.
At'n.: C. Osamu Katow Nakashima.
Me refiero a su escrito recibido el 18 de mayo de 2000, mediante el cual solicita a esta Dirección General se autorice a Nissin Food Products Co., Ltd., sociedad de nacionalidad japonesa, la inscripción de sus

estatutos sociales y demás documentos constitutivos en el Registro Público de Comercio, en virtud del establecimiento de una sucursal en la República Mexicana, misma que tendrá por objeto principal la importación, exportación, venta y distribución de productos alimenticios, bebidas, saborizantes y alimentos en general.

Sobre el particular, esta Dirección General, con fundamento en los artículos 17 fracción I y 17 A de la Ley de Inversión Extranjera; 250 y 251 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, autoriza a Nissin Food Products Co., Ltd., para llevar a cabo la inscripción de sus estatutos sociales y demás documentos constitutivos en el Registro Público de Comercio de la entidad federativa correspondiente.

Esta autorización se emite en el entendido de que la sucursal en comento no podrá adquirir el dominio directo sobre bienes inmuebles ubicados en la zona restringida a que hace referencia el artículo 2o. fracción VI de la Ley de Inversión Extranjera, ni adquirir bienes inmuebles ubicados fuera de dicha zona u obtener las concesiones a que se refiere el artículo 10 A de la Ley de Inversión Extranjera, salvo que celebre ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, en estos dos últimos casos, el convenio previsto por el artículo 27 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y obtenga de la citada dependencia, el permiso que señala el artículo 10 A de la misma ley.

Asimismo, la sucursal en cuestión no podrá realizar ninguna de las actividades y adquisiciones reservadas o con regulación específica señaladas en los artículos 5o., 6o., 7o., 8o., 9o. y sexto transitorio de la Ley de Inversión Extranjera o establecidas en otros cuerpos normativos, salvo que en los casos previstos expresamente en dichos ordenamientos obtenga la resolución favorable correspondiente.

De igual forma, el presente oficio se emite sin perjuicio de las autorizaciones que, en su caso, corresponda otorgar a la Secretaría de Salud en los términos de la Ley General de Salud.

Por último, se le recuerda que su representada deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley de Inversión Extranjera y demás disposiciones aplicables, relativas a la inscripción y reporte periódico ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Lo anterior, se resuelve y comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en los artículos 34 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y 11 fracción III inciso c) del Acuerdo delegatorio de facultades, de dicha Secretaría.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 29 de mayo de 2000.

El Director de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras

Lic. David Quezada Bonilla

Rúbrica.

(R.- 134593)

ZURICH COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999

cifras en pesos constantes

100	**Activo**	**Estado 1**		
110	Inversiones		368,021,497.67	
111	Valores	199,066,176.04		
112	Gubernamentales		62,881,314.14	
113	Empresas privadas		136,312,499.01	
114	Tasa conocida	136,257,880.89		
115	Renta variable	54,618.12		
116	Valuación neta	393,564.88		
117	Deudores por intereses		1,252,704.91	
118	(-) Estimación para castigos		1,773,906.90	
119	Préstamos	0.00		
120	Sobre pólizas	0.00		
121	Con garantía	0.00		
122	Quirografarios	0.00		
123	Descuentos y redescuentos			0.00
124	Cartera vencida	0.00		
125	Deudores por intereses		0.00	
126	(-) Estimación para castigos		0.00	
127	Inmobiliarias	168,955,321.63		
128	Inmuebles	124,738,397.57		
129	Valuación neta	45,930,914.16		
130	(-) Depreciación	1,713,990.10		

131	Invs. para Obligs. Lab. al retiro				6,325,368.51	
132	Disponibilidad		11,047,099.43			
133	Caja y bancos	11,047,099.43				
134	Deudores		115,921,245.69			
135	Por primas	102,601,960.95				
136	Agentes y ajustadores		274,023.00			
137	Documentos por cobrar		159,573.59			
138	Deud. por Resp. de Fian. por Rec. Pag.				0.00	
139	Préstamos al personal		7,278,281.46			
140	Otros	6,607,406.69				
141 (-)	Estimación para castigos		1,000,000.00			
142	Reaseguradores y reafianzadores				269,119,388.03	
143	Instituciones de seguros y fianzas			66,363,067.00		
144	Depósitos retenidos		0.00			
145	Part. de Reas. por Sins. pendientes				157,353,889.03	
146	Part. de Reas. por Rgos. en curso			45,402,432.00		
147	Otras participaciones		0.00			
148	Intermediarios de Reaseg. y Reaf.			0.00		
149	Part. de Reaf. Rva. Fianz. en vigor			0.00		
150	Otros activos		65,486,054.08			
151	Mobiliario y equipo		27,222,447.04			
152	Activos adjudicados		223,248.18			
153	Diversos	6,897,981.71				
154	Gastos amortizables		38,240,065.56			
155 (-)	Amortización	7,097,688.41				
	Suma el activo		835,920,653.41			
200	**Pasivo**					
210	Reservas técnicas			397,980,136.40		
211	De riesgos en curso		130,573,366.99			
212	Vida	0.00				
213	Accidentes y enfermedades y daños				130,573,366.99	
214	Fianzas en vigor	0.00				
215	De obligaciones contractuales			206,367,167.64		
216	Por siniestros y vencimientos			162,094,780.54		
217	Por siniestros ocurridos y no reportados				31,965,738.69	
218	Por dividendos sobre pólizas			1,087,525.70		
219	Fondos de seguros en administración				0.00	
220	Por primas en depósito		11,219,122.71			
221	De previsión	61,039,601.77				
222	Previsión	26,968,755.76				
223	Riesgos catastróficos		34,070,846.01			
224	Contingencia	0.00				
225	Especiales	0.00				
226	Reservas para Obligs. Lab. al retiro					6,130,843.31
227	Acreedores		18,937,497.94			
228	Agentes y ajustadores		11,153,244.17			
229	Fondos en administración de pérdidas				0.00	
230	Acreedores por responsabilidades de fianzas				0.00	
231	Diversos	7,784,253.77				
232	Raseguradores y reafianzadores				283,217,265.79	
233	Instituciones de seguros y fianzas			219,424,810.99		
234	Depósitos retenidos		63,792,454.80			
235	Otras participaciones		0.00			
236	Intermediarios de reaseguro y Reaf.				0.00	
237	Otros pasivos		29,365,280.23			
238	Provisión para la Part. de Uts. al personal			26,360.79		
239	Provisión para el pago de impuestos				913,082.26	
240	Otras obligaciones		26,109,945.60			
241	Créditos diferidos		2,315,891.58			
	Suma el pasivo		735,631,023.67			

300	**Capital**					
310	Capital o fondo social pagado			142,615,451.65		
311	Capital o fondo social	152,817,447.87				
312 (-)	Capital o fondo no suscrito	0.00				
313 (-)	Capital o fondo no exhibido	10,201,996.22				
314 (-)	Acciones propias recompradas		0.00			
315	Obligaciones Sub. de Conv. Oblig. a capital			0.00		
316	Reservas	0.00				
317	Legal	0.00				
318	Para adquisición de acciones propias			0.00		
319	Otras	0.00				
320	Superávit por valuación de inmuebles				0.00	
321	Subsidiarias	0.00				
322	Resultado de ejercicios anteriores			0.00		
323	Resultado del ejercicio		(55,443,910.01)			
324	Exceso o insuficiencia en la Actualiz. del capital contable					13,118,088.10
	Suma el capital	100,289,629.74				
	Pasivo y capital	835,920,653.41				
810	Valores en depósito	0.00				
820	Fondos en administración	0.00				
830	Resps. por fianzas en vigor		0.00			
840	Gtías. de Rec. por fianzas expedidas			0.00		
850	Recl. recibidas Pends. de Comp.		0.00			
860	Reclamaciones pagadas	0.00				
870	Recup. de Recls. pagadas		0.00			
880	Pérdida fiscal por amortizar		182,733,439.38			
890	Rva. por Const. para Oblig. Lab. al retiro			0.00		
910	Cuentas de registro	6,400,000.00				
800	Cuentas de orden	189,133,439.38				

El presente balance se formuló de acuerdo con las reglas dictadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, encontrándose correctamente reflejadas, en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha mencionada, las cuales se realizaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las normas legales y administrativas aplicables y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo oficial en vigor, habiendo sido valorizados los saldos en moneda extranjera conforme a las disposiciones emitidas por dicha Comisión.

El despacho de Mancera, S.C., son encargados de la revisión de las auditorías financieras y de las reservas técnicas, correspondientes al ejercicio de 1999.

Siendo los profesionales que los auditaron, el C.P. José Luis García Ramírez y el Act. José Manuel Méndez Martínez, respectivamente.

El capital pagado incluye la cantidad de $6,400,000.00, moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

Dentro de los rubros de inmuebles y de mobiliario y equipo, las cantidades de $0.00 y $0.00, respectivamente, representan activos adquiridos en arrendamiento financiero.

Director General

Rolf Gafner

Rúbrica.

Director Admvo. y Finanzas Corporativo

C.P. Carlos Enciso Plowes

Rúbrica.

Director Contraloría

C.P. Miguel Angel Pinto Bribiesca

Rúbrica.

Comisario

C.P. Carlos Cárdenas Guzmán

Rúbrica.

Este balance fue revisado con base en la documentación y elementos aportados por la institución, en los términos del artículo 105 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. La autenticidad y veracidad de sus cifras queda bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Oficio 06-367-III-2.1/12779 del 6 de octubre de 2000.

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

Presidente
Lic. Manuel Aguilera Verduzco
Rúbrica.
(R.- 134615)

INMOBILIARIA VALLE DE LOS PINOS, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

En asambleas generales extraordinarias de accionistas celebradas el treinta de septiembre de dos mil, se acordó la fusión en Inmobiliaria Valle de los Pinos, S.A. de C.V. como fusionante, de la empresa Impulsora Residencial, S.A. de C.V. como fusionada, en los términos siguientes:

1.- La fusión surtirá efectos entre las sociedades fusionante y fusionada a partir del día primero de octubre de dos mil y frente a terceros al momento de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, Sección Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal.

2.- La fusionante adquirió a título universal todo el patrimonio, derechos y obligaciones de la fusionada.

3.- En virtud de la fusión se aumentó el capital de la fusionante en la parte fija a la suma de dos mil pesos, moneda nacional y en la parte variable a la suma de doce millones setecientos dieciocho mil pesos, moneda nacional.

Para efectos del artículo 233 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica este aviso y los últimos balances de la sociedad fusionante y de la fusionada al 30 de septiembre de dos mil.

Atentamente
México, D.F., a 12 de octubre de 2000.
Administrador Unico
Ing. León Gerson Bulaevsky
Rúbrica.

IMPULSORA RESIDENCIAL, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que por acuerdo de asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el treinta de septiembre de dos mil, Impulsora Residencial, S.A. de C.V., acordó fusionarse, en calidad de fusionada, con Inmobiliaria Valle de los Pinos, S.A. de C.V.

Inmobiliaria Valle de los Pinos, S.A. de C.V., en su calidad de fusionante asumirá todos los pasivos de la fusionada, Impulsora Residencial, S.A. de C.V., sin reservas ni limitación alguna.

Activo			
Circulante			
Bancos	13,070.39		
Pagos anticipados		522,147.23	
Inversiones bancarias		15'279,645.58	
Suma el activo		15'814,863.20	
Pasivo	0.00		
Capital contable			
Capital social	65,000.00		
Reserva legal	13,000.00		
Utilidades por aplicar		14'276,944.00	
Resultado del ejercicio		1'459,919.20	
Suma del capital	15'814,863.20		
Suma el pasivo y el capital			15'814,863.20

México, D.F., a 12 de octubre de 2000.
Delegado Especial
Ing. León Gerson B.
Rúbrica.

INMOBILIARIA VALLE DE LOS PINOS, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que por acuerdo de asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el treinta de septiembre de dos mil, Inmobiliaria Valle de los Pinos, S.A. de C.V., acordó fusionarse, en calidad de fusionante, con Impulsora Residencial, S.A. de C.V., sin reservas ni limitación alguna.

BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2000

Activo	
Circulante	
Bancos	355,769.79
Clientes	5'110,667.50

Pagos anticipados		3'328,937.56		
Casas terminadas		2'031,397.72		
Terrenos para venta		21'526,527.03		
Anticipos a proveedores y contratistas				968,938.94
Suma	33'322,238.54			
Fijo				
Equipo de transporte (neto)			60,297.00	
Edificio (neto)		43,650.60		
Suma	103,947.60			
Suma el activo		33'426,186.14		
Pasivo				
Circulante				
Proveedores y contratistas			1'051,740.00	
Contribuciones y aportaciones por pagar				6,400.00
Impuesto al Valor Agregado por acreditar				(130,019.49)
Depósitos recibidos en garantía			43,513.00	
Acreedores diversos		5'447,793.00		
Suma	6'419,426.51			
Diferido				
Actualización de aportación de accionistas				(13'731,803)
Exceso (Insuf.) actualización de capital				12'913,506
Suma	818,297			
Suma el pasivo		5'601,129.51		
Capital contable				
Capital social		12'655,000		
Reserva legal		914,176		
Utilidades por aplicar		129,583		
Resultado del ejercicio		14'126,297.63		
Suma el capital		27'825,056.63		
Suma el pasivo y el capital			33'426,186.14	

México, D.F., a 12 de octubre de 2000.
Delegado Especial
Ing. León Gerson B.
Rúbrica.
(R.- 134636)

ASOCIACION NACIONAL DE DISTRIBUIDORES DE GAS, L.P., A.C.

CONVOCATORIA

Se convoca por primera vez a los miembros de las Asociación Nacional de Distribuidores de Gas, L.P., A.C., para que asistan a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará en el salón Cancún del hotel Marriott Aeropuerto, ubicado en Puerto México número 80, México, Distrito Federal, domicilio señalado por el Consejo de Administración de tal persona moral para ese efecto, conforme los artículos 30o. inciso c) y 31o. del estatuto social, a las 10:00 horas del día jueves 26 de octubre de 2000 (dos mil), para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

a) Nombramiento de escrutadores, certificación de quórum e instalación de la Asamblea.
b) Informe del Consejo de Administración sobre el avance en la aplicación del acuerdo de modernización en materia económica.
c) Propuesta, análisis, discusión y, en su caso, aprobación de reformas a los estatutos sociales.
d) Elección de nuevos miembros del Consejo de Administración.
e) Toma de posesión de los funcionarios electos.
f) Asuntos generales que determine la Asamblea a solicitud de los miembros.
g) Nombramiento de delegado de la Asamblea para el cumplimiento de los acuerdos que ella apruebe.

México, D.F., a 10 de octubre de 2000.
Presidente del Consejo de Administración
Lic. Francisco Hernández Grijalva
Rúbrica.
(R.- 134672)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México

Segunda Sala de lo Civil
Toca 3182/99
EDICTO
En el cuaderno de amparo directo formado en los autos del toca 3182/99 derivado del Juicio Procedimiento Especial de Venta de Prenda seguido por Banamex, S.A. en contra de Carrocerías Preconstruidas, S.A. de C.V., esta Sala dictó el siguiente acuerdo:
"México, Distrito Federal, a veinticuatro de enero del año dos mil.
Dada nueva cuenta con los presentes autos... procédase a emplazar al tercero perjudicado Carrocerías Preconstruidas, S.A. de C.V. por medio de edictos que se publiquen en el Diario Oficial, así como en el periódico La Prensa; lo anterior, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. En la inteligencia, que deberá quedar a disposición de dicho tercero perjudicado una copia simple de la demanda de garantías respectiva en la Secretaría de acuerdos de esta Sala... Notifíquese...".
Lo anterior, se hace de su conocimiento a fin de que presente dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; ante el H. Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, como terceros perjudicados en el juicio de amparo promovido por Corporativo Capre, S.A. de C.V. contra actos de esta Sala en el procedimiento referido al inicio de este edicto.
Atentamente
Sufragio Efectivo, No Reelección.
México, D.F., a 11 de octubre de 2000.
La C. Secretaria Auxiliar de Acuerdos Encargada de la Mesa de Amparos de la H. Segunda Sala
Lic. María de Lourdes Pérez García
Rúbrica.
(R.- 134704)
BEGHELLI DE MEXICO, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA
De conformidad con lo dispuesto en el artículo décimo quinto de los estatutos sociales de Beghelli de México, S.A. de C.V., por medio de la presente se convoca a los accionistas de dicha sociedad, para que asistan a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse el día 3 de noviembre de 2000, a las 10:00 horas, en el Hotel Fiesta Inn, Perinorte, salón 402, con domicilio en carretera México-Querétaro, kilómetro 32.5, colonia Lechería, Municipio de Tultitlán, Estado de México, código postal 54900, a fin de tratar los asuntos que se contienen en el siguiente:
ORDEN DEL DIA
I. Revocación de la designación del señor Peter Paul Petersen como director general adjunto de la sociedad.
II. Revocación de los poderes otorgados por la sociedad en favor del señor Peter Paul Petersen.
III. Discusión y, en su caso, aprobación del desistimiento de la denuncia penal presentada por la sociedad ante el Ministerio Público en Atizapán de Zaragoza, Estado de México y designación de representante para tal efecto.
IV. Liberación de responsabilidad del señor José Luis Pérez Chávez.
V. Discusión y, en su caso, aprobación para solucionar las demandas laborales iniciadas por los empleados de la sociedad en su contra y designación de representante.
VI. Discusión y, en su caso, aprobación de las medidas a ser adoptadas con el objeto de recuperar los moldes plásticos entregados a Moldes Plásticos y devolución de los mismos a Beghelli S.P.A., previo pago de las cantidades pendientes de pago y designación de representante para tal efecto.
VII. Designación de representante para negociar con la persona que corresponda, la devolución, en su caso, de cierta mercancía entregada a la sociedad.
VIII. Designación de delegados.
De conformidad con lo dispuesto en el artículo décimo sexto de los estatutos sociales de la sociedad, para ser admitidos en la asamblea, los accionistas deberán estar debidamente registrados como tales en el libro de registro de acciones.
De conformidad con lo dispuesto en el artículo décimo séptimo de los estatutos sociales de la sociedad, los accionistas podrán ser representados en la Asamblea por apoderado con poder general o especial, o designado mediante carta poder firmada ante dos testigos. Los miembros del Consejo de Administración, comisarios y el director general de la sociedad no podrán representar a los accionistas en las asambleas.
11 de octubre de 2000.
Presidente del Consejo de Administración
Gian Pietro Beghelli
Rúbrica.
(R.- 134735)
INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.

AVISO

A LOS TENEDORES DE LAS OBLIGACIONES CON GARANTIA FIDUCIARIA Y SOLIDARIA (IASASA) 92

En relación a la emisión de las Obligaciones con Garantía Fiduciaria y Solidaria de Industria Automotriz, S.A. de C.V. (IASASA) 92, por medio de la presente hacemos de su conocimiento de la tasa de interés bruta y tasa de interés neta, por el periodo del 17 de octubre al 16 de noviembre de 2000, que es de 20.3071% y de 18.5071%, respectivamente, calculada con base en la tasa de interés interbancaria de equilibrio a plazo de 28 días equivalente a 91 días (17.0071%) más 1.5 (uno punto cinco), aplicando el impuesto correspondiente.

Monterrey, N.L., a 11 de octubre de 2000.

Representante Común de los Obligacionistas

Banca Serfin, S.A.

Departamento Fiduciario

Lic. Luis Ernesto Aceves Aceves

Rúbrica.

(R.- 134751)

MANUFACTURAS RASSINI, S.A. DE C.V.

SERVICIOS DIRECTIVOS SANLUIS, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

En asambleas generales extraordinarias de accionistas de Servicios Directivos SANLUIS, S.A. de C.V. (Servicios Directivos) y Manufacturas Rassini, S.A. de C.V. (Manufacturas), celebradas los días 11 y 12 de octubre de 2000, respectivamente, las sociedades indicadas acordaron fusionarse, la primera como sociedad fusionada y la última como sociedad fusionante, ratificando a tal efecto el convenio de fusión previamente celebrado entre dichas sociedades, por lo que en virtud de haberse cumplido todas las condiciones a que estaba sujeto dicho convenio y como consecuencia de la fusión, dejará de existir Servicios Directivos.

En el convenio celebrado entre las partes y en dichas asambleas, las sociedades antes mencionadas acordaron que la fusión se llevase a cabo bajo las siguientes condiciones y términos:

1. La fusión se efectúa con base en los estados financieros de las empresas al 25 de agosto de 2000, aprobados para tal efecto por las respectivas asambleas de accionistas de dichas sociedades.

2. Entre las partes, entre éstas y sus accionistas, y ante terceros, la fusión surtirá efectos a partir de la fecha en que queden inscritos los acuerdos de fusión en el Registro Público de Comercio del domicilio de ambas sociedades.

3. Con objeto de que la fusión surta efectos ante terceros en la fecha indicada en el inciso 2 precedente:

a) Servicios Directivos acordó y se obligó al pago de los créditos a su cargo y a favor de sus respectivos acreedores que no hubiesen dado su consentimiento para la fusión, y que a partir de la fecha de publicación de este aviso manifiesten su deseo de cobrarlos en los términos de los contratos celebrados.

b) Manufacturas acordó y se obligó al pago de los créditos a su cargo y a favor de sus acreedores que no hubiesen dado su consentimiento para la fusión, y que a partir de la fecha de publicación de este aviso manifiesten su deseo de cobrarlos en los términos de los contratos celebrados.

c) Manufacturas, asimismo, acordó y se obligó al pago de los créditos a favor de los acreedores de Servicios Directivos que no hubiesen dado su consentimiento para la fusión, y que a partir de la fecha de publicación de este aviso manifiesten su deseo de cobrarlos en los términos de los contratos celebrados.

4. Todos los activos, acciones y derechos, así como todos los pasivos, obligaciones y responsabilidades de toda índole y, en general, todo el patrimonio de Servicios Directivos se transmitirán a título universal y sin reserva ni limitación alguna a Manufacturas, al valor que tenían en libros al 25 de agosto de 2000.

5. Con motivo de la fusión, se aumenta el capital social de Manufacturas, en su parte variable, en la suma de $173'574,634.00 M.N., para quedar fijado en la cantidad de $237'798,635.00 M.N., representado por 2,377'986,350 acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de $0.10 M.N., cada una, de las cuales 5,000 acciones pertenecen a la serie A, representativa de la parte fija del capital social, y las restantes 2,377'981,350 acciones corresponden a la serie B, representativa de la parte variable del mismo, íntegramente suscritas y pagadas.

6. Para dar cumplimiento a lo ordenado por las asambleas de Servicios Directivos y Manufacturas, celebradas los días 11 y 12 de octubre de 2000, respectivamente, y por los artículos 223 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los presentes acuerdos de fusión se inscribirán en el Registro Público de Comercio y se publicarán en el periódico oficial del domicilio de ambas sociedades, junto con un resumen de los balances generales de las mismas al 25 de agosto de 2000:

Resumen de los balances generales de Manufacturas Rassini, S.A. de C.V. (Manufacturas), y de Servicios Directivos SANLUIS, S.A. de C.V. (Servicios Directivos); al 25 de agosto de 2000 que se publican en los

términos del convenio de fusión por haberse cumplido la condición a que estaba sujeto y del artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

MANUFACTURAS RASSINI, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 25 DE AGOSTO DE 2000
expresado en pesos
Activo 59'084,998
Pasivo 24'006,779
Capital contable 35'078,219

SERVICIOS DIRECTIVOS SANLUIS, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 25 DE AGOSTO DE 2000
expresado en pesos
Activo 193'860,355
Pasivo 101'346,593
Capital contable 92'513,762

México, D.F., y Durango, Dgo., a 12 de octubre de 2000.
Manufacturas y Servicios Directivos
Delegado Especial de las Asambleas
Lic. Fernando Todd Alvarez
Rúbrica.
(R.- 134801)

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

ACUERDO sobre el carácter esencial de los vehículos de autotransporte.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

HERMINIO BLANCO MENDOZA, Secretario de Comercio y Fomento Industrial, con fundamento en los artículos 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 fracción III, 5 fracción III y 16 fracciones II y V de la Ley de Comercio Exterior; Segunda Regla de las Generales de la Ley del Impuesto General de Importación; 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y

CONSIDERANDO

Que es una práctica común que los vehículos de autotransporte sean reparados incorporándoles autopartes importadas que pueden hacerlos físicamente diferentes a los vehículos amparados por la documentación con que cuentan sus propietarios, poseedores o probables adquirientes, creando incertidumbre en la legal estancia de los mismos;

Que la incorporación de autopartes importadas usadas a vehículos de autotransporte, nacionales o nacionalizados, puede dar lugar a la evasión del requisito de permiso previo de importación a que se encuentran sujetos los vehículos de autotransporte por parte de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, con lo que se incurriría en diversas infracciones a la legislación aduanera;

Que resulta indispensable dar certeza jurídica a aquellos propietarios, poseedores o probables adquirientes de vehículos de autotransporte que han incorporado a sus vehículos autopartes importadas legalmente y no originales, sin evadir el requisito de permiso previo de importación, por lo que debe definirse un criterio que permita determinar claramente la identidad, composición y carácter esencial de tales vehículos, y

Que se han tomado en cuenta las opiniones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO SOBRE EL CARACTER ESENCIAL DE LOS VEHICULOS DE AUTOTRANSPORTE

ARTICULO 1.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer un criterio para determinar las condiciones bajo las cuales los vehículos de autotransporte nacionales o importados definitivamente conservan su carácter esencial, no obstante le hayan sido incorporadas partes importadas.

ARTICULO 2.- Para efectos de este Acuerdo se entiende por:

I. Chasis, al componente conformado por dos largueros (vigas) rígidos y travesaños que soportan las diversas partes y componentes que conforman el vehículo, siempre que dicho componente no presente alteraciones;

II. Estructura básica, al conjunto de partes integrado por cabina o caseta con tapicería, asientos, tablero y aparatos marcadores, bastidor de chasis con puente (dos largueros con travesaños),

cofre con parrilla y coraza, defensa delantera, radiador y cortina de radiador, con o sin cabina camarote y pintura general, y

III. Vehículo de autotransporte:

a) Un vehículo sin chasis, con una carrocería integrada, destinado para el transporte de más de diez pasajeros, con un peso bruto vehicular de más de 8,864 kilogramos;

b) Un vehículo con chasis destinado para el transporte de mercancías o de más de diez pasajeros, con un peso bruto vehicular de más de 8,864 kilogramos, o

c) Un vehículo con dos o tres ejes, con equipo integrado o destinado para el transporte de mercancías mediante el arrastre de remolques o semirremolques.

ARTICULO 3.- Un vehículo de autotransporte al cual se le han incorporado partes y componentes importados legalmente, conserva su carácter esencial cuando:

I. Por lo menos su chasis o estructura básica, en su caso, correspondan a un vehículo o a una estructura básica que fue fabricado originalmente en México o importado legalmente al país, o

II. El vehículo cuente con constancia de regularización emitida al amparo del Decreto mediante el cual se otorgan facilidades administrativas a los propietarios de vehículos extranjeros que circulan en el país, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de enero de 1991.

ARTICULO 4.- Las autoridades del Servicio de Administración Tributaria y las autoridades de autotransporte federal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, aplicarán el presente Acuerdo en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 17 de octubre de 2000.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Herminio Blanco Mendoza**.- Rúbrica.

AVISO por el que se da a conocer el complemento y actualización al 31 de agosto de 2000, a la lista general de laboratorios de prueba acreditados, aprobados y otros, publicada el 26 de mayo de 2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.- Dirección General de Normas.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 39 fracción IV, 72 y 89 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2 y 96 de su Reglamento, expide el presente Aviso por el que se da a conocer el complemento y actualización al 31 de agosto de 2000, a la lista general de laboratorios de prueba acreditados, aprobados y otros, publicada el 26 de mayo de 2000.

Laboratorios de prueba acreditados y aprobados: **Rama Alimentos**

Datos generales	Normas oficiales mexicanas aprobadas	Campo de aplicación
Laboratorio de Servicios Clínicos y Análisis Toxicológicos, S.A. de C.V. M. en C. Yolanda Molina Recio. Sierra Alamitos No. 4902, Valle Mitras, 64170, Monterrey, Nuevo León. Teléfono: (8) 373 57 79 Fax: (8) 371 34 11 Acreditación: A-059-131/98 Vencimiento: 2000-11-26 Aprobación SECOFI: A-059-131/98 Vencimiento: 2000-11-26 Aprobación S.S.: GC01798 Vencimiento: 2000-09-17	NOM-015/1-SCFI/SSA-1994 NOM-006-SSA1-1993 NOM-031-SSA1-1993	Alimentos. Análisis fisicoquímico. Análisis microbiológico. Análisis toxicológico. Análisis bromatológico. Límites de biodisponibilidad de metales en artículos recubiertos con pinturas y tintas. Pinturas y barnices. Preparación de extracciones ácidas de las capas de pintura seca para la determinación de plomo soluble. Moluscos bivalvos frescos-refrigerados y congelados. Agua purificada envasada.

	NOM-041-SSA1-1993 NOM-092-SSA1-1994 NOM-110-SSA1-1994 NOM-111-SSA1-1994 NOM-112-SSA1-1994 NOM-113-SSA1-1994 NOM-114-SSA1-1994 NOM-115-SSA1-1994 NOM-117-SSA1-1994	Método de prueba para la cuenta de bacterias aerobias en placa Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. Método de prueba para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. Método de prueba para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. Método de prueba para la determinación de salmonella en alimentos. Método de prueba para la determinación de staphylococcus aureus en alimentos. Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable, y agua purificada por espectrometría de absorción atómica.
Laboratorio Fermi, S.A. de C.V. Quím. Fernando Colunga Diego. Q.F.B. Consuelo Colonia Colunga. Medellín No. 261, Col. Roma, 06760, México, D.F. Teléfono: (5) 264 01 15 Fax: (5) 584 81 13 Acreditación: A-033-111/98 Vencimiento: 2000-12-10 Aprobación S.S.: GC00399/GC01198/GC01998 Vencimiento: 2000-06-30/2001-04-06/2000-09-30	 NOM-009-SSA1-1993 NOM-027-SSA1-1993 NOM-028-SSA1-1993 NOM-030-SSA1-1993 NOM-031-SSA1-1993 NOM-032-SSA1-1993 NOM-034-SSA1-1993 NOM-035-SSA1-1993 NOM-036-SSA1-1993 NOM-040-SSA1-1993 NOM-041-SSA1-1993	Alimentos. Análisis fisicoquímico. Análisis microbiológico. Análisis toxicológico. Análisis bromatológico. Cerámica vidriada. Método de prueba para la determinación de plomo y cadmio solubles. Productos de la pesca. Pescados frescos-refrigerados y congelados. Productos de la pesca. Pescados en conserva. Productos de la pesca. Crustáceos en conserva. Moluscos bivalvos frescos-refrigerados y congelados. Productos de la pesca. Moluscos bivalvos en conserva. Productos de la carne. Carne molida y moldeada. Queso de suero. Helados de crema, de leche o de grasa vegetal, sorbetes y bases o mezclas para helados Sal yodada y sal yodada fluorurada. Agua purificada envasada. Hielo potable y hielo purificado.
	NOM-042-SSA1-1993 NOM-086-SSA1-1993 NOM-091-SSA1-1994 NOM-110-SSA1-1994 NOM-111-SSA1-1994	Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificación en su composición. Leche pasteurizada de vaca Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. Método de prueba para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número mas probable. Método de prueba para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.

	NOM-112-SSA1-1994	Método de prueba para la determinación de salmonella en alimentos.
	NOM-113-SSA1-1994	Método de prueba para la determinación de staphylococcus aureus en alimentos.
	NOM-114-SSA1-1994	Determinación de humedad en alimentos. Por tratamiento térmico. Método por arena o grasa
	NOM-115-SSA1-1994	Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable, y agua purificada por espectrometría de absorción atómica.
	NOM-116-SSA1-1994	Quesos frescos, madurados y procesados.
	NOM-117-SSA1-1994	Productos de la carne. Productos cárnicos curados y cocidos y curados emulsionados y cocidos.
		Agua para uso y consumo humano
	NOM-121-SSA1-1994	Alimentos envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico.
	NOM-122-SSA1-1994	
	NOM-127-SSA1-1994	
	NOM-130-SSA1-1995	
Laboratorio Estatal de Salud Pública de Hermosillo. Dr. José Luis Navarro Henze. Blvd. Luis Donaldo Colosio Murrieta y Calle los Angeles, zona edificios federales, Hermosillo, Sonora. Teléfono: (62) 18 75 55 Fax: (62) 18 86 76 Acreditación: A-036-130/99 Vencimiento: 2001-01-13 Aprobación: S.S.: GC00499 Vencimiento: 2001-04-12		Alimentos. Análisis fisicoquímico. Análisis microbiológico. Análisis toxicológico. Análisis bromatológico.
	NOM-009-SSA1-1993	Cerámica vidriada. Método de prueba para la determinación de plomo y cadmio solubles.
	NOM-031-SSA1-1993	Moluscos bivalvos frescos-refrigerados y congelados.
	NOM-040-SSA1-1993	Sal yodada y sal yodada fluorurada.
		Agua purificada envasada.
	NOM-041-SSA1-1993	Leche pasteurizada de vaca.
	NOM-091-SSA1-1994	Método de prueba para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.
	NOM-111-SSA1-1994	Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número mas probable.
	NOM-112-SSA1-1994	Método de prueba para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.
	NOM-113-SSA1-1994	Método de prueba para la determinación de salmonella en alimentos.
	NOM-114-SSA1-1994	Método de prueba para la determinación de staphylococcus aureus en alimentos.
	NOM-115-SSA1-1994	Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable, y agua purificada por espectrometría de absorción atómica.

	NOM-117-SSA1-1994 NOM-015/1-SCFI-SSA-1994	Límites de biodisponibilidad de metales en artículos recubiertos con pinturas y tintas.
Centro de Control Total de Calidades, S.A. de C.V. Q.F.B. Luz María Mata Santiáñez. Puebla No. 282, Col. Roma, 06700, México, D.F. Teléfono: (5) 514 33 91 Fax: (5) 207 91 50 Acreditación: A-002-045/99 Vencimiento: 2002-03-01 Aprobación SECOFI: A-002-045/00 Vencimiento: 2002-03-01 Aprobación S.S.: GC00799/GC01098 Vencimiento: 2001-04-28/2002-05-19	NOM-006-SCFI-1994 Apéndices: A.1, A.3, A.5, A.6.1, A.7 y A.8 NOM-031-SSA1-1993 NOM-040-SSA1-1993 NOM-041-SSA1-1993 NOM-086-SSA1-1993 NOM-091-SSA1-1994 NOM-092-SSA1-1994 NOM-111-SSA1-1994 NOM-112-SSA1-1994 NOM-113-SSA1-1994 NOM-114-SSA1-1994 NOM-115-SSA1-1994 NOM-116-SSA1-1994 NOM-129-SSA1-1995 NOM-142-SSA1-1995 NOM-143-SSA1-1995	Alimentos. Análisis fisicoquímico. Análisis microbiológico. Análisis toxicológico. Análisis bromatológico. Bebidas alcohólicas-tequila. Análisis fisicoquímico. Análisis instrumental. Moluscos bivalvos frescos-refrigerados y congelados. Sal yodada y sal yodada fluorurada. Agua purificada envasada. Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificación en su composición. Leche pasteurizada de vaca. Método de prueba para la cuenta de bacterias aerobias en placa. Método de prueba para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. Método de prueba para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. Método de prueba para la determinación de salmonella en alimentos. Método de prueba para la determinación de staphylococcus aureus en alimentos. Determinación de humedad en alimentos. Por tratamiento térmico. Método por arena o grasa. Productos de la pesca. Secos-salados, ahumados, moluscos cefalópodos, gasterópodos, frescos-refrigerados y congelados Bebidas alcohólicas. Especificaciones sanitarias etiquetado sanitario y comercial. Método de prueba microbiológico para alimentos. Determinación de listeria monocytógenes.
Tequila Herradura, S.A. de C.V. L.A.E. Rocío de Miguel Varela. Exhacienda San José del Refugio, 45380, Amatitán, Jalisco. Teléfono: (374) 500 17 Fax: (374) 500 47 Acreditación: A-001-028/00 Aprobación SECOFI: A-001-028/00 Vencimiento: 2002-03-01	NOM-006-SCFI-1994 Apéndices: A.1 al A.8	Bebidas alcohólicas-tequila. Análisis fisicoquímico. Análisis instrumental. Análisis microbiológico.

Sociedad Mexicana de Normalización y Certificación, S.C., NORMEX Q.F.B. Sergio Alfaro Rodríguez. Alfredo B. Nobel No. 21, Centro Industrial Puente de Vigas, 54070, Tlalnepantla, Estado de México. Teléfono: (5) 395 41 52 Fax: (5) 565 72 17 Acreditación: A-031-095/98 Vencimiento: 2000-11-29 Aprobación S.S.: GC003-00 Vencimiento: 2002-01-26	NOM-031-SSA1-1993 NOM-041-SSA1-1993 NOM-086-SSA1-1994 NOM-091-SSA1-1994 NOM-092-SSA1-1994 NOM-111-SSA1-1994 NOM-112-SSA1-1994 NOM-113-SSA1-1994 NOM-114-SSA1-1994	Alimentos. Análisis fisicoquímico. Análisis microbiológico. Análisis toxicológico. Análisis bromatológico. Moluscos bivalvos frescos-refrigerados y congelados. Agua purificada envasada. Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificación en su composición. Leche pasteurizada de vaca. Método de prueba para la cuenta de bacterias aerobias en placa Método de prueba para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. Método de prueba para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. Método de prueba para la determinación de salmonella en alimentos. Método de prueba para la determinación de staphylococcus aureus en alimentos.
	NOM-115-SSA1-1994 NOM-117-SSA1-1994 NOM-122-SSA1-1994 NOM-127-SSA1-1994 NOM-130-SSA1-1995 NOM-131-SSA1-1995	Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable, y agua purificada por espectrometría de absorción atómica. Productos de la carne. Productos cárnicos curados y cocidos y curados emulsionados y cocidos. Agua para uso y consumo humano. Alimentos envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico. Alimentos para lactantes y niños de corta edad.
SALIP Laboratorio Industrial y de Control, S. de R. L. Quím. Hans Backhoff Urcuyo. Carretera Ensenada-Tecate km. 103, Col. El Sauzal de Rodríguez, 22760, Ensenada, Baja California. Teléfono: (61) 78 21 10 Fax: (61) 74 67 63 Acreditación: A-030-070/99	NOM-028-SSA1-1993 NOM-031-SSA1-1995	Alimentos. Análisis fisicoquímico. Análisis microbiológico. Análisis toxicológico. Análisis bromatológico. Productos de la pesca. Pescados en conserva. Moluscos bivalvos frescos-refrigerados y congelados.

Vencimiento: 2001-09-06 Aprobación S.S: GC006-00 Vencimiento: 2000-03-01	NOM-086-SSA1-1993 NOM-092-SSA1-1993 NOM-110-SSA1-1994 NOM-111-SSA1-1994 NOM-112-SSA1-1994 NOM-113-SSA1-1994 NOM-114-SSA1-1994 NOM-115-SSA1-1994 NOM-116-SSA1-1994 NOM-117-SSA1-1994 NOM-122-SSA1-1994 NOM-130-SSA1-1995	Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificación en su composición. Método de prueba para la cuenta de bacterias aerobias en placa Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. Método de prueba para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. Método de prueba para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. Método de prueba para la determinación de salmonella en alimentos. Método de prueba para la determinación de staphylococcus aureus en alimentos. Determinación de humedad en alimentos. Por tratamiento térmico. Método por arena o grasa. Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable, y agua purificada por espectrometría de absorción atómica. Productos de la carne. Productos cárnicos curados y cocidos y curados emulsionados y cocidos. Alimentos envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico.
Microquim, S.A. de C.V. Ing. José Carlos Aguirre Langle. 8 Oriente No. 1612, Col. Remedios, 72000, Puebla, Puebla. Teléfono: (22) 35 29 77 Fax: (22) 34 14 62 Acreditación: A-039-015/99 Vencimiento: 2001-03-31 Aprobación S.S.: GC-007-00 Vencimiento: 2002-03-15	 NOM-092-SSA1-1993 NOM-110-SSA1-1994 NOM-111-SSA1-1994 NOM-112-SSA1-1994 NOM-113-SSA1-1994 NOM-114-SSA1-1994 NOM-115-SSA1-1994	Alimentos. Análisis fisicoquímico. Análisis microbiológico. Análisis toxicológico. Análisis bromatológico. Método de prueba para la cuenta de bacterias aerobias en placa. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. Método de prueba para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. Método de prueba para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. Método de prueba para la determinación de salmonella en alimentos. Método de prueba para la determinación de staphylococcus aureus en alimentos.

Laboratorios Pasteur al Servicio de la Salud, S.A. de C.V. Q.B.P. Carlos Pérez Medrano. Cerrada de la 25 Sur No. 1506-9, Col. Santiago, 72270, Puebla, Puebla. Teléfono: (22) 48 76 94 Fax: (22) 48 76 94 Acreditación: A-057-101/98 Vencimiento: 2000-12-10 Aprobación S.S.: GC-008-00 Vencimiento: 2000-03-15	NOM-114-SSA1-1994	Alimentos. Análisis fisicoquímico. Análisis microbiológico. Método de prueba para la determinación de salmonella en alimentos.
Laboratorios de Control A.R.J., S.A. Q.F.B. Marcos Gil Rodríguez Lezama. Cafetal No. 60, Col. Granjas México, 08400, México, D.F. Teléfono: (5) 650 06 88 Fax: (5) 654 97 93 Acreditación: A-056-098/98 Vencimiento: 2000-10-29 Aprobación S.S.: GC10-00 Vencimiento: 2002-04-17	NOM-041-SSA1-1993 NOM-089-SSA1-1994 NOM-092-SSA1-1993 NOM-110-SSA1-1994 NOM-111-SSA1-1994 NOM-112-SSA1-1994 NOM-113-SSA1-1994 NOM-114-SSA1-1994	Alimentos. Análisis fisicoquímico. Análisis microbiológico. Análisis toxicológico. Análisis bromatológico. Agua purificada envasada. Método para la determinación del contenido microbiano en productos de belleza. Método de prueba para la cuenta de bacterias aerobias en placa. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. Método de prueba para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. Método de prueba para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. Método de prueba para la determinación de salmonella en alimentos.
Centro de Capacitación en Calidad Sanitaria, S.A. de C.V. Q.F.B. Alma Lydia Cristerna Herrera. Hacienda del Mezquital No. 550, Col. Haciendas de Escobedo, 66050, Monterrey, Nuevo León. Teléfono: (8) 384 67 29 Fax: (8) 397 35 77 Acreditación: A-054-048/00 Vencimiento: 2002-07-02 Aprobación S.S.: Folio GC18-00 Vencimiento: 2002-07-24	NOM-031-SSA1-1993 NOM-035-SSA1-1993 NOM-041-SSA1-1993 NOM-089-SSA1-1994 NOM-091-SSA1-1994 NOM-092-SSA1-1994 NOM-110-SSA1-1994	Alimentos. Análisis fisicoquímico. Análisis microbiológico. Análisis toxicológico. Análisis bromatológico. Moluscos bivalvos frescos-refrigerados y congelados. Quesos de suero. Agua purificada enbasada. Método para la determinación del contenido microbiano en productos de belleza. Leche pasteurizada de vaca. Método de prueba para la cuenta de bacterias aerobias en placa. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. Método de prueba para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.

	NOM-111-SSA1-1994	Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.
	NOM-112-SSA1-1994	Método de prueba para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.
	NOM-113-SSA1-1994	Método de prueba para la determinación de salmonella en alimentos.
	NOM-114-SSA1-1994	Método de prueba para la determinación de staphylococcus aureus en alimentos.
	NOM-115-SSA1-1994	Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o grasa.
	NOM-116.SSA1-1994	Productos de la carne. Productos cárnicos, curados y cocidos, curados emulsionados y cocidos.
	NOM-122-SSA1-1994	Método de prueba microbiológico para alimentos. Determinación de listeria monocytógenes.
	NOM-143-SSA1-1995	Productos cárnicos troceados y curados.
	NOM-145-SSA1-1995	Productos cárnicos curados y madurados.
Laboratorio Regional de Salud Pública Chihuahua. Q. Imelda Machado Muñoz. Jiménez No. 4203, Los Cuarteles, 31400, Chihuahua, Chihuahua. Teléfono: (14) 11 33 15 Fax: (14) 11 37 66 Acreditación: A-038-001/99 Vencimiento: 2001-01-13 Aprobación S.S.: GC02298 Vencimiento: 2000-11-05		Alimentos. Análisis fisicoquímico. Análisis microbiológico. Análisis toxicológico. Análisis bromatológico.
	NOM-031-SSA1-1993	Moluscos bivalvos frescos-refrigerados y congelados.
	NOM-040-SSA1-1993	Sal yodada y sal yodada fluorurada.
	NOM-041-SSA1-1993	Agua purificada envasada.
	NOM-091-SSA1-1994	Leche pasteurizada de vaca.
	NOM-092-SSA1-1994	Método de prueba para la cuenta de bacterias aerobias en placa.
	NOM-111-SSA1-1994	Método de prueba para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.
	NOM-113-SSA1-1994	Método de prueba para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.
	NOM-114-SSA1-1994	Método de prueba para la determinación de salmonella en alimentos.
	NOM-115-SSA1-1994	Método de prueba para la determinación de staphylococcus aureus en alimentos.
	NOM-121-SSA1-1994	Quesos frescos, madurados y procesados.
	NOM-122-SSA1-1994	Productos de la carne.
	NOM-127-SSA1-1994	Productos cárnicos curados y cocidos y curados emulsionados y cocidos. Especificaciones sanitarias.
	NOM-130-SSA1-1997	Agua para uso y consumo humano
	NOM-143-SSA1-1995	Alimentos envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico.
		Método de prueba microbiológico para alimentos. Determinación de listeria monocytógenes.

Laboratorio Estatal de Salud Pública del Centro Estatal de Laboratorios de la Secretaría de Salud de Jalisco. Q.F.B. Corina Hernández Mireles. Dr. Baeza Alzaga No. 107- Altos, Zona Centro, 44100, Guadalajara, Jalisco. Teléfono: (3) 613 76 41 Fax: (3) 613 76 41 Acreditación: A-064-026/99 Vencimiento: 2001-03-31 Aprobación S.S.: GC01099 Vencimiento: 2001-08-30	NOM-031-SSA1-1993 NOM-040-SSA1-1993 NOM-041-SSA1-1993 NOM-091-SSA1-1994 NOM-092-SSA1-1994 NOM-111-SSA1-1994 NOM-112-SSA1-1994 NOM-113-SSA1-1994 NOM-114-SSA1-1994 NOM-115-SSA1-1994 NOM-116-SSA1-1994	Alimentos. Análisis fisicoquímico. Análisis microbiológico. Análisis toxicológico. Análisis bromatológico. Moluscos bivalvos frescos-refrigerados y congelados. Sal yodada y sal yodada fluorurada. Agua purificada envasada. Leche pasteurizada de vaca Método de prueba para la cuenta de bacterias aerobias en placa. Método de prueba para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. Método de prueba para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. Método de prueba para la determinación de staphylococcus aureus en alimentos. Método de prueba para la determinación de staphylococcus aureus en alimentos. Determinación de humedad en alimentos. Por tratamiento térmico. Método por arena o grasa
Bufete Químico, S.A. de C.V. M. en C. Germán Espinosa Arciniega. Dr. Atl No. 286 Col. Santa María La Ribera, 06400, México, D.F. Teléfono: 55 47 16 16 Fax: 55 41 60 49 Acreditación: A-029-031/00 Vencimiento: 2002-07-05 Aprobación S.S.: Oficio 3960 Vencimiento: 2001-05-03 Aprobación S.S.: Oficio 09344 Vencimiento: 2001-10-21 Aprobación S.S.: Oficio 6114 Vencimiento: 2002-07-12	NOM-031-SSA-1993 NOM-086-SSA1-1993 NOM-092-SSA1-1994 NOM-111-SSA1-1994	Alimentos. Análisis fisicoquímico. Análisis microbiológico. Análisis toxicológico. Análisis bromatológico. Bienes y servicios. Productos de la pesca. Moluscos bivalvos-frescos, refrigerados y congelados. Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.
	NOM-112-SSA1-1994 NOM-113-SSA1-1994 NOM-114-SSA1-1994 NOM-115-SSA1-1994	Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. Método para la determinación de salmonella en alimentos. Método para la determinación de staphylococcus aureus en alimentos. Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y agua purificada por espectrometría de absorción atómica.

	NOM-117-SSA1-1994	Productos de la carne. Productos cárnicos curados y cocidos y curados emulsionados y cocidos. Especificaciones sanitarias.
	NOM-122-SSA1-1994	Alimentos envasados en recipientes de cierre herméticos y sometidos a tratamiento térmico. Bebidas alcohólicas. Especificaciones sanitarias etiquetado sanitario y comercial.
	NOM-130-SAA1-1995	Cerámica vidriada, límites de cadmio y plomo solubles. Artículos de cerámica vidriada límites de cadmio y plomo solubles
	NOM-142-SSA1-1995	Límites de biodisponibilidad de metales en artículos recubiertos con pinturas y tintes.
	NOM-009-SSA1-1993	Método de prueba microbiólogico para alimentos. Determinación de listeria monocytógenes.
	NOM-010-SAA1-1993	Productos cárnicos, troceados y curados. Productos cárnicos curados y madurados.
	NOM-015/1-SCFI/SSA-1994	
	NOM-143-SSA1-1995	
	NOM-145-SSA1-1995	

Laboratorios de prueba acreditados: **Rama Alimentos**

Datos generales	Campo de aplicación
Laboratorio de Estudios Industriales Analíticos, S.C. Laboratorio ESIAN. Quím. Patricia Castillo Gómez. Arista No. 2221, Col. Ladrón de Guevara, 44600, Guadalajara, Jalisco. Teléfono: (3) 616 90 50 Fax: (3) 616 32 68 Acreditación: A-002-032/00 Vencimiento: 2002-03-01	Alimentos. Análisis fisicoquímicos. Análisis microbiológicos. Análisis bromatológicos. Análisis instrumentales.
Sigma Alimentos Noreste, S.A. de C.V. Q.B.P. Ramón Cantú Pérez. Av. J. Cantú Leal No. 1320, Col. Buenos Aires, 64800, Monterrey, Nuevo León. Teléfono: (8) 359 42 00 Fax: (8) 359 57 58 Acreditación: A-003-039/00 Vencimiento: 2002-05-30	Alimentos. Análisis fisicoquímicos. Análisis microbiológicos. Análisis bromatológicos.
Industrias Vinícolas Pedro Domecq, S.A. de C.V. M. en C. Rafael Ayala Magdaleno. Km. 17.5, carretera federal México - Puebla, 56400, Los Reyes La Paz, Estado de México. Teléfono: (5) 326 34 24 Fax: (5) 709 75 71 Acreditación: A-008-089/00 Vencimiento: 2002-02-19	Bebidas alcohólicas destiladas. Análisis fisicoquímico. Análisis instrumental.

Laboratorio Estatal de Salud Pública. Q.F.B. Victoria Sandra Lezama Riquelme. Guillermo Valle No. 64, Col. Centro, 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Teléfono: (246) 2 10 60 Fax: (246) 2 36 58 Acreditación: A-004-075/00 Vencimiento: 2002-07-05	Alimentos. Análisis microbiológicos.
Jugos del Valle, S.A. de C.V. Laboratorio de Investigación y Desarrollo y Control de Calidad de Jugos del Valle. Quím. Elvia Aguilar Esperanza. Av. Insurgentes No. 30, Barrio Texcacoa, 54600, Tepotzotlán, Estado de México. Teléfono: 58 99 10 64 Fax: 58 99 10 00 ext. 1437 Acreditación: A-017-039/00 Vencimiento: 2002-02-13	Jugos y néctares. Análisis fisicoquímicos. Análisis microbiológicos.
Iccabi, S.A. de C.V. M.V.Z. Roberto Velázquez Sierra. Sinaloa No. 172-A, Col. Roma, 06700, México, D.F. Teléfonos: (5) 211 64 09 y 256 22 67 Fax: (5) 211 64 09 Acreditación: A-009-026/00 Vencimiento: 2002-02-27	Alimentos. Análisis fisicoquímicos. Análisis microbiológicos. Análisis bromatológicos. Análisis instrumentales.
Enmex, S.A. de C.V. Ing. Fernando Puig G. Río Lerma No. 228, Fracc. Industrial San Nicolás, 54030, Tlalnepantla, Estado de México. Teléfonos: (5) 565 59 99 y 565 58 40 Fax: (5) 390 48 26 Acreditación: A-025-061/00 Vencimiento: 2002-07-05	Enzimas. Análisis fisicoquímico. Análisis instrumental. Análisis microbiológico.
Desarrollo Ecológico Industrial, S.A. de C.V. Ing. Ignacio Sarmiento Torres. Manizales No. 1086, Col. San Pedro Zacatenco, 07360, México, D.F. Teléfonos: (5) 586 48 57 y (5) 752 77 83 Fax: (5) 586 84 02 Acreditación: A-005-090/00 Vencimiento: 2002-08-02	Alimentos. Análisis fisicoquímicos. Análisis microbiológicos.
Teresa de Guadalupe Vázquez Casillas. I.Q. Rolando Suárez Zamudio. Pino Suárez No. 332, Col. Niños Héroes, 076010, Querétaro, Querétaro. Teléfono: (4) 216-07-53 Fax: (4) 215-36-28 Acreditación: A-006-091/00 Vencimiento: 2002-08-0200	Alimentos. Análisis fisicoquímicos. Análisis microbiológicos. Análisis bromatológicos.
Laboratorio Becar, S.A. de C.V. Biól. Lorena Campos Herrera. Tiziano No. 5240, Col. Real Vallarta, Guadalajara, Jalisco. Teléfono: (3) 673 25 67 Fax: (3) 629 03 22 Acreditación: A-007-101/00 Vencimiento: 2002-09-06	Alimentos. Análisis fisicoquímicos. Análisis microbiológicos. Análisis bromatológicos. Análisis instrumentales.

Laboratorios de prueba acreditados: **Rama Construcción**

Datos generales	Campo de aplicación
Instituto Mexicano del Cemento y Concreto, A.C. Ing. Armando Arias Aguas. Constitución No. 50, Col. Escandón, 11800, México, D.F. Teléfonos: (5) 272 80 17 y 272 80 42 Fax: (5) 272 86 89 Acreditación: C-053-039/00 Vencimiento: 2002-03-01	Agregados, prefabricados, concreto y cementos.
Concretos Apasco, S.A. de C.V. Laboratorio PC-69 Vallejo. Ing. Rubén Hernández Pérez. Poniente 134 No. 800, Col. Nueva Industrial Vallejo, 02300, México, D.F. Teléfono: (5) 724 04 04 Fax: (5) 724 04 40 Acreditación: C-008-029/00 Vencimiento: 2002-04-04	Concreto.
Cemex Concretos, S.A. de C.V. (Planta San Luis Potosí) Ing. José Martín Frías Aguilera 5 de Mayo 2380, Col. Gral. I. Martínez, 78360, San Luis Potosí, San Luis Potosí. Teléfono: (4) 815 00 99 Fax: (4) 820 33 86 Acreditación C-009-030/00 Vencimiento: 2002-03-01	Concreto.
Cemex Concretos, S.A. de C.V. (Planta Tampico). Ing. Jesús Arreola Requena. Carretera Tampico-Mante km 12.5, 89600, Altamira, Tamaulipas. Teléfono: (12) 26 65 50 Fax: (12) 26 66 65 Acreditación: C-006-023/00 Vencimiento: 2002-01-18	Concreto.
Cemex Concretos, S.A. de C.V. (Planta Acapulco). Ing. León José Gómez Hernández. Morteros s/n Fraccionamiento Marroquín, 39460, Acapulco, Guerrero. Teléfono: (74) 85 26 72 Fax: (74) 85 25 03 Acreditación: C-101-131/99 Vencimiento: 2001-12-14	Concreto
Cemex Concretos, S.A. de C.V. (Planta Mexicali). Ing. Pedro Caraveo Bojórquez Km. 13 carretera San Luis Río Colorado, 21397, Mexicali, Baja California. Teléfono: (65) 61 00 00 Fax: (65) 61 74 16 Acreditación: C-102-132/99 Vencimiento: 2001-12-14	Concreto.

Cemex Concretos, S.A. de C.V. (Planta Tijuana). Ing. Carlos Sánchez García. Boulevard Díaz Ordaz No. 14487, La Mesa, Tijuana, Baja California. Teléfono: (66) 89 50 79 Fax: (66) 23 78 83 Acreditación: C-080-133/98 Vencimiento: 2000-11-30	Concreto.
Impulsora Tlaxcalteca de Industrias, S.A. de C.V. Téc. David Angelino Romero. Av. Reforma Sur No. 25, 90796, Panzacola, Tlaxcala. Teléfonos: (22) 81 02 41 y 81 03 55 Fax: (22) 81 02 47 Acreditación: C-010-040/00 Vencimiento: 2002-05-05	Concreto.
Cemex Concretos, S.A. de C.V. (Planta Aguascalientes). Ing. Bernardo Zarco Valencia. Carretera Aguascalientes-Loreto No. 1999, 2000, Aguascalientes, Aguascalientes. Teléfono: (49) 73 11 43 Fax: (49) 73 11 54 Acreditación: C-011-050/00 Vencimiento: 2002-06-05	Concreto.
Laboratorio de Control, S.A. de C.V. A. Susana Camacho Alanís. Isabel la Católica No. 504, Col. Algarín, 06880, México, D.F. Teléfonos: (5) 530 70 68 y (5) 530 73 48 Fax: (5) 519 25 76 Acreditación: C-013-059/00 Vencimiento: 2002-06-07	Concreto.
Proyectos, Laboratorios y Supervisión, S.C. Ing. José Medina Mendoza. Potam No. 1316, Fracc. Camino Real, 83178, Hermosillo, Sonora. Teléfono: (62) 19 55 74 Fax: (62) 19 74 17 Acreditación: C-014-060/00 Vencimiento: 2002-06-07	Concreto.
Cementos Grupo Apasco, S.A. de C.V. Centro Tecnológico del Concreto. Ing. Martha Sánchez Armendáriz. Prolongación Isidro Fabela Norte No. 1517, 50010, Toluca, Estado de México. Teléfono: (72) 79 29 00 Fax: (72) 79 29 20 Acreditación: C-042-038/00 Vencimiento: 2002-02-19	Concreto y cementos. Tubos de concreto. Ladrillos, bloques y adoquines de concreto.
Kapra, S.A. de C.V. Ing. Luis Salcedo Pozos. Rosalita No. 80, Col. El Molino, 09960, México, D.F. Teléfono: (5) 845 07 25 Fax: (5) 845 67 82 Acreditación: C-015-064/00 Vencimiento: 2002-06-22	Concreto.

Cemex Concretos, S.A. de C.V. (Planta Celaya). Ing. Víctor Manuel Canales Girón. Camino a San José de Guanajuato km 3.6, 38020, Celaya, Guanajuato. Teléfonos: (461) 548 97 al 99 Fax: (461) 548 04 Acreditación: C-012-058/00 Vencimiento: 2002-06-07	Concreto.
Cemex Concretos, S.A. de C.V. (Planta Saltillo). Ing. Alejandro Monjarás Luna. Periférico Luis Echeverría No. 1620 Poniente, 25110, Saltillo, Coahuila. Teléfono: (84) 16 51 92 Fax: (84) 16 53 04 Acreditación: C-067-003/00 Vencimiento: 2002-01-19	Concreto
Cementos Apasco, S.A. de C.V. (Planta Macuspana). Ing. J. Pedro Trinidad Avila Sánchez. Carretera Villahermosa a Escárcega km 68.5, 86700, Ejido Buenavista, Macuspana, Tabasco. Teléfono: (93) 10 54 00 Fax: (93) 10 54 83 Acreditación: C-040-004/00 Vencimiento: 2002-06-25	Cementos.
Concretos Premezclados de Chihuahua, S.A. de C.V. Téc. Francisco Adrián Seañez Fernández. Avenida Homero s/n Complejo Industrial, 31110, Chihuahua, Chihuahua. Teléfono: (14) 81 11 11 Fax: (14) 81 11 11 Acreditación: C-002-008/00 Vencimiento: 2002-01-19	Concreto.
Cementos Portland Moctezuma, S.A. de C.V. Ing. Jorge Luis Martínez Ocampo. Carretera Tezoyuca-Tepetzingo km 1.9, Municipio Emiliano Zapata, 62767, Morelos, México. Teléfono: (73) 29 09 00 Fax: (73) 29 09 73 Acreditación: C-001-007/00 Vencimiento: 2002-01-19	Cementos.
Concretos Apasco, S.A. de C.V. Laboratorio PC-13 Pachuca. Ing. Emilio Carsi Rodríguez. Lote No. 56, Fraccionamiento Industrial La Paz, 42092, Pachuca, Hidalgo. Teléfono: (771) 3 08 78 Fax: (771) 3 08 78 Acreditación: C-099-116/99 Vencimiento: 2001-11-17	Concreto.

Ingenieros Civiles Asociados, S.A. de C.V. Laboratorio Central Pret. Ing. Heriberto Parra Muñoz. Av. de las Industrias s/n, Fraccionamiento Industrial La Presa, 54180, Tlanepantla, Estado de México. Teléfono: (5) 718 36 33 Fax: (5) 718 06 79 Acreditación: C-098-115/99 Vencimiento: 2001-11-17	Concreto.
Cemex México, S.A. de C.V., Planta Yaqui. Ing. Saulo Hernández Carlón. Carretera Hermosillo La Colorada km 17.5, 85540, Hermosillo, Sonora. Teléfono: (62) 59 01 42 Fax: (62) 59 02 00 Acreditación: C-016-068/00 Vencimiento: 2002-06-28	Cementos.
Cemex México, S.A. de C.V., Planta Tepeaca. Ing. Juan Manuel Hernández Corona. Ex-Hacienda San Lorenzo s/n, 75220, Cuautinchan, Puebla. Teléfono: (2) 2 29 12 00 Fax: (2) 2 29 12 65 Acreditación: C-068-004/00 Vencimiento: 2002-01-19	Cementos
Cemex Concretos, S.A. de C.V., Planta Guadalajara. Ing. Francis Gutiérrez Gutiérrez. Av. Gobernador Curiel No. 3427, Zona Industrial, C.P. 44940, Guadalajara, Jalisco. Teléfono: (3) 678 60 20 Fax: (3) 679 62 50 Acreditación: C-066-002/00 Vencimiento: 2002-01-19	Concreto.
Cementos Apasco, S.A. de C.V. Ing. Jesús García Castillo. Carretera a Caleras km 1.5, 28130, Tecomán, Colima. Teléfonos: (332) 435 30 y 418 11 Fax: (332) 417 25 y 407 23 Acreditación: C-036-104/99 Vencimiento: 2001-06-09	Cementos
Oestec de México, S.A. de C.V. Ing. Francisco de P. Montaño Montaño. Poniente 2 No. 44, Col. San Benito, 83190, Hermosillo, Sonora. Teléfono: (62) 16 55 65 Fax: (62) 16 74 54 Acreditación: C-018-083/00 Vencimiento: 2002-08-02	Concreto y cementos.
Cemex Concretos, S.A. de C.V. Planta Puebla. Ing. José Felipe Quintero Ortega. Prolongación Diagonal Defensores de la República, No. 1133, Zona Industrial Oriente, 72300, Puebla, Puebla. Teléfono: (22) 82 64 46 Fax: (22) 82 62 01 y 82 62 03 Acreditación: C-019-084/00 Vencimiento: 2002-08-02	Concreto

Asesoría en Ingeniería Sagitario, S.C. Arq. Eduardo Correa Rodríguez. Calle 23 No. 67, Col. San Pedro de los Pinos, 03800, México, D.F. Teléfono: (5) 611 87 46 Fax (5) 598 80 25 Acreditación: C-017-082/00 Vencimiento: 2002-08-02	Concreto.
Cemex Concretos, S.A. de C.V. Planta Gómez Palacio. Ing. Roberto García Araujo. Tamazula No. 220 Poniente, Parque Industrial Lagunero, 35070, Gómez Palacio, Durango. Teléfono: (17) 19 20 90 Fax: (17) 19 20 94 Acreditación: C-020-085/00 Vencimiento: 2002-08-02	Concreto
Ingenieros Civiles Asociados, S.A. de C.V. Laboratorio Central de ICA. Ing. Antonio Ortiz Chávez. Minería No. 145, Col. Escandón, 11800, México, D.F. Teléfono: (5) 272 99 91, ext. 2605 Fax: (5) 272 99 91, ext. 2509 Acreditación: C-062-132/99 Vencimiento: 2001-09-05	Concreto y cementos.
Concreto y Premezclados, S.A. de C.V. Ing. Francisco Gutiérrez Gutiérrez. Av. de la Patria No. 35, Col. El Manantial, 44970, Guadalajara, Jalisco. Teléfono: (3) 812 09 27 Fax: (3) 811 50 76 Acreditación: C-066-002/00 Vencimiento: 2002-01-19	Concreto

Laboratorios de prueba acreditados y aprobados: **Rama Eléctrica-Electrónica**

Datos generales	Normas oficiales mexicanas aprobadas	Campo de aplicación
Laboratorio de Laredo, S.A. de C.V. Lic. Alejandro Espada Espinoza. Francisco I. Madero No. 1220, Col. Viveros, 88070, Nuevo Laredo, Tamaulipas. Teléfonos: (87) 14 50 51 y (87) 14 19 18 Fax: (87) 14 40 28 Acreditación: EE-140-051/00 Aprobación SECOFI: EE-140-051/00 Vencimiento: 2002-06-23	NOM-001-SCFI-1993 NOM-003-SCFI-1993 NOM-016-SCFI-1993 NOM-019-SCFI-1998	Aparatos electrónicos de uso doméstico. Aparatos electrodomésticos y similares. Aparatos electrónicos de uso en oficinas. Equipo de procesamiento de datos. Eficiencia energética en refrigeradores y congeladores electrodomésticos.

Asociación Nacional de Normalización y Certificación del Sector Eléctrico, A.C. Ing. Jorge Alfonso Amaya Sarralangui. Av. Eje Central Lázaro Cárdenas No. 869, Col. Nueva Industrial Vallejo, 07700, México, D.F. Teléfono: (5) 747 45 50 Fax: (5) 747 45 60 Acreditación: EE-015-103/00 Aprobación SECOFI: EE-015-103/00 Aprobación STPS: Oficio 412.2.2.2.2.268 Aprobación S.E.: Oficio TIS.-CONAE.010/99 Vencimiento: 2002-09-06	NOM-001-SCFI-1993 NOM-003-SCFI-1993 NOM-016-SCFI-1993 NOM-019-SCFI-1998 NOM-058-SCFI-1994 NOM-064-SCFI-2000 NOM-005-ENER-1996 NOM-015-ENER-1997 NOM-016-ENER-1997 NOM-104-STPS-1994	Aparatos electrónicos de uso doméstico. Aparatos electrodomésticos y similares. Aparatos electrónicos de uso en oficinas. Equipo de procesamiento de datos. Balastros para lámpara de descarga eléctrica en gas. Luminarios para uso en interiores y exteriores. Eficiencia energética de lavadoras de ropa electrodomésticas. Eficiencia energética de refrigeradores y congeladores electrodomésticos. Eficiencia energética de motores de corriente alterna, trifásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla de uso general en potencia nominal de 0,746 a 149,2 kW. Seguridad – Extintores contra incendio de polvo químico seco tipo ABC, a base de fosfato monoamónico.
Industrias Sola Basic, S.A. de C.V. Ing. José Antonio Serna Hernández. Calz. Javier Rojo Gómez No. 510, esq. F.C. Río Frío, Col. Leyes de Reforma, 09310, México, D.F. Teléfono: (5) 361 02 55 y 804 20 20 Fax: (5) 361 02 55 Acreditación: EE-067-056/00 Aprobación SECOFI: EE-067-056/00 Vencimiento: 2002-01-19	NOM-058-SCFI-1999 Incisos 6.2.1 al 6.2.11, 6.3.1.1, 6.3.1.2, 6.3.2 al 6.3.7 y 9. NOM-003-SCFI-1993 Incisos 8, 9.6, 11, 12, 14 y 16.	Balastros para lámparas fluorescentes y para lámparas de descarga de alta intensidad y vapor de sodio de baja presión. Aparatos electrodomésticos y similares.
JABA Comercio Internacional, S.A. de C.V. Lic. Jesús Moreno Valenzuela. José María Salvatierra No. 17529, Col. Garita de Otay, 22509, Tijuana, Baja California. Teléfono: (66) 231 937 Fax: (66) 231 938 Acreditación: EE-004-035/00 Aprobación SECOFI: EE-004-035/00 Vencimiento: 2002-04-05	NOM-001-SCFI-1993 NOM-003-SCFI-1993 NOM-016-SCFI-1993 NOM-019-SCFI-1998	Aparatos electrónicos de uso doméstico. Aparatos electrodomésticos y similares. Aparatos electrónicos de uso en oficinas. Equipo de procesamiento de datos.
Household Products Limited de México, S. de R.L. de C.V. Ing. Eduardo Uribe García. Acceso III No. 26, Fracc. Industrial Benito Juárez, 76120, Querétaro, Querétaro. Teléfono: (42) 11 78 00 Fax: (42) 18 11 69 Acreditación: EE-007-043/00 Aprobación SECOFI: EE-007-043/00 Vencimiento: 2002-05-03	NOM-003-SCFI-1993	Aparatos electrodomésticos y similares.

Xerox Mexicana, S.A. de C.V. Laboratorio Electrónico. Ing. Andrés Nájera Bello. Blvd. A Zacatecas km. 9.550, 20900, Aguascalientes, Aguascalientes. Teléfono: (49) 10 72 69 Fax: (49) 10 71 89 Acreditación: EE-076-072/00 Vencimiento: 2002-05-03	NOM-016-SCFI-1993 NOM-019-SCFI-1998 Excepto inciso 19	Aparatos electrónicos de uso en oficinas. Equipo de procesamiento de datos.
Laboratorio de Alumbrado Público del Gobierno del Distrito Federal. Ing. Marco Antonio Villagrán Roldán. Lebrija No. 196, Col. Cerro de la Estrella, 09860, México, D. F. Teléfono: (5) 426 2804 Fax: (5) 426 27 58 Acreditación: EE-099-135/00 Vencimiento: 2002-05-31	NOM-058-SCFI-1994 Incisos 7.1.1.1.1, 7.1.1.1.1.2, 7.1.1.2, 7.1.1.3, 7.1.3, 7.1.5, 7.2.1.1, 7.2.1.2 y 7.2.3	Requisitos de seguridad para balastros para lámparas de descarga eléctrica en gas.
Sunbeam Mexicana, S.A. de C.V. Ing. Raúl Cruz Hernández. Av. Juárez No. 40-201, Ex-Hacienda de Santa Mónica, 54050, Tlalnepantla, Estado de México. Teléfono: (5) 366 08 00 Fax: (5) 366 08 10 Acreditación: EE-010-062/00 Aprobación SECOFI: EE-010-062/00 Vencimiento: 2002-06-07	NOM-003-SCFI-1993	Requisitos de seguridad en aparatos electrodomésticos y similares.
Conductores Monterrey, S.A. de C.V. Ing. David Espinosa de León. Av. Conductores No. 505, 66000, San Nicolás de los Garza, Nuevo León. Teléfono: (8) 369 80 00 Fax: (8) 379 47 70 Acreditación: EE-092-122/98 Aprobación SECOFI: EE-092-122/98 Vencimiento: 2000-09-05	NOM-063-SCFI-1994 Incisos 8.1 y 9	Conductores eléctricos.

Laboratorios de prueba acreditados: **Rama Eléctrica-Electrónica**

Datos generales	Campo de aplicación
Prolec-G.E., S. de R.L. de C.V. Laboratorio de Distribución. Ing. George Kurt Krause Sennewald. Blvd. Carlos Salinas de Gortari km 9.25, 66600, Apodaca, Nuevo León. Teléfono: (8) 156 21 63 Fax: (8) 156 20 26 Acreditación: EE-151-031/99 Vencimiento: 2000-04-28	Transformadores.
Electromanufacturas, S.A. de C.V. Ing. Fernando Jara Martín del Campo. Calle Ferrocarril s/n, Santa Cruz de las Flores, 45640, Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. Teléfono: (379) 600 60 Fax:(379) 600 60 ext. 236 Acreditación: EE-005-136/00 Vencimiento: 2002-04-05	Transformadores. Prueba de hermeticidad. Rigidez dieléctrica. Devanados.

Cámara Nacional de la Industria Electrónica, Telecomunicaciones e Informática. (CANIETI) Laboratorio de pruebas de equipo terminal de telecomunicaciones. Ing. Eduardo Lozano Ocha. Benjamín Franklin No. 222, Col. Escandón, 06170, México, D.F. Teléfono: (5) 516 16 18 Fax: (5) 516 03 39 Acreditación: EE-003-031/00 Vencimiento: 2002-04-05	Interfaz a redes públicas para equipos terminal de telecomunicaciones.
Instituto de Investigaciones Eléctricas. Ing. José Manuel Ramírez Cruz. Av. Reforma No. 113, Col. Palmira, 62490, Temixco, Morelos. Teléfono: (7) 318 38 11 Fax: (7) 318 24 30 Acreditación: EE-006-037/00 Vencimiento: 2002-04-05	Eficiencia energética de motoress de corriente alterna, monofásicos, de inducción y tipo jaula de ardilla de uso general en potencia nominal de 0,180 a 1,500 kw límites, métodos de prueba y marcado. Eficiencia energética de motores de corriente alterna, trifásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla de uso general en potencia nominal de 0,746 a 149,2 kw límites, métodos de prueba y marcado.
Mabe de México, S. de R.L. de C.V. y/o Fideicomiso Bital. Laboratorio de Lavadoras. Ing. Mario Fernando Sánchez Esparza. Acceso “B” No. 406, Parque Industrial Jurica, 76120, Querétaro, Querétaro. Teléfono: (42) 11 48 58 Fax: (42) 11 48 88 Acreditación: EE-126-062/00 Vencimiento: 2002-02-11	Eficiencia energética de lavadoras de ropa electrodomésticas.
Industrias Royer, S.A. de C.V. Ing. Armando Lozano Mendoza Tres Anegas No. 404, Col. Nueva Industrial Vallejo, 07700, México D.F. Teléfono: (5) 754 86 11 Fax: (5) 754 08 37 Acreditación: EE-008-044/00 Vencimiento: 2002-05-03	Artefactos eléctricos. Requisitos de seguridad, especificaciones y métodos de prueba.
ABB Sistemas, S.A. de C.V. Ing. Juvencio Zúñiga Ortíz. Henry Ford No. 4, esq. Gustavo Baz, Fracc. San Nicolás, 54030, Tlalnepantla, Estado de México. Teléfono: (5) 328 14 00 ext. 5078 Fax: (5) 328 16 94 Acreditación: EE-136-038/00 Vencimiento: 2002-04-17	Interfaz a redes públicas para equipos terminales.
Conductores del Norte, S.A. de C.V. Ing. Gerardo Humberto Reyner González. Av. Eugenio Garza Sada No. 107, Poniente, Parque Industrial, El Carmen, 66550, Monterrey, Nuevo León. Teléfono: (8) 810 10 51 Fax: (8) 810 10 52 exts. 2205 y 2575 Acreditación: EE-133-177/00 Vencimiento: 2002-05-03	Conductores. Peso y dirección de torcido, cableado y reunido. Identificación de alambres. Cables desnudos y conductores aislados. Métodos de prueba a la tensión para productos de acero.

Industrias IEM, S.A. de C.V. Ing. Luis Ortiz Buendía. Vía Dr. Gustavo Baz No. 340, Col. Industrial Barrientos, 54000, Tlalnepantla, Estado de México. Teléfono: (5) 729 97 00 Fax: (5) 310 95 77 Acreditación: EE-009-057/00 Vencimiento: 2002-06-07	Eficiencia energética de motoress de corriente alterna, trifásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla de uso general en potencia nominal de 0,746 a 149,2 kw límites, métodos de prueba y marcado.
Comisión Federal de Electricidad (LAPEM). Laboratorio de Extra Alta Tensión Ing. José de Jesús Mendoza Montaño. Av. Apaseo s/n, Zona Industrial, 36630, Irapuato, Guanajuato. Teléfono: (462) 721 54 Fax: (462) 718 43 Acreditación: EE-012-093/00 Vencimiento: 2002-05-03	Transformadores. Aisladores.
Industria de Trabajos Eléctricos, S.A. de C.V. Ing. Francisco Rafael Orduño Orrantia. Enrico Fermi y Miguel Catalán No. 351, Parque Industrial Río Bravo, 32550, Nuevo Zaragoza, D.B. Chih. Teléfono: (16) 83 04 40 Fax: (001915) 857 75 78 Acreditación: EE-134-208/00 Vencimiento: 2002-06-07	Interruptores automáticos en cajas moldeadas.
Lumisistemas, S.A. de C.V. Laboratorio de Investigación y Desarrollo de Balastros. Ing. Francisco Ramírez Gómez. Av. Morelos No. 66, Parque Industrial Naucalpan, 53470, Naucalpan, Estado de México. Teléfono: (5) 227 72 77 Fax: (5) 312 08 20 Acreditación: EE-087-096/00 Aprobación SECOFI: EE-087-096/98 Vencimiento: 2002-05-25	Balastros para lámparas fluorescentes. Balastros de descarga de alta densidad.
Diseño y Equipos Eléctricos de México, S.A. de C.V. Ing. Gerardo Delgadillo Vázquez. Av. Alfredo del Mazo No. 20, Fracc. Industrial El Pedregal de Atizapán, 54500, Atizapán, Estado de México. Teléfono: (5) 822 81 00 Fax: (5) 822 81 11 Acreditación: EE-011-070/00 Vencimiento: 2002-07-05	Transformadores y autotransformadores de distribución y potencia.
Manufacturera de Reactores, S.A. de C.V. Ing. Pablo García Azcué. Vicente Guerrero No. 28 y 30, Col. Guadalupe del Moral, 09300, México, D.F. Teléfonos: (5) 694 10 60 Fax: (5) 694-67-10 Acreditación: EE-124-044/00 Vencimiento: 2002-07-05	Balastros para lámparas de vapor de sodio en alta presión. Balastros electromagnéticos y electrónicos, para lámparas de vapor de mercurio en alta presión y aditivos metálicos. Balastros para lámparas fluorescentes.
Shem Lubricantes, S.A. de C.V. Ing. Trinidad Monroy Díaz. Vía Gustavo Baz No. 4865, Col. San Pedro Barrientos, 54110, Tlalnepantla, Estado de México. Teléfono: (5) 310 20 88 Fax: (5) 311 16 33 Acreditación: EE-137-039/00 Vencimiento: 2002-08-02	Transformadores.

Potencia Industrial, S.A. de C.V. Ing. Alejandro Rocha Núñez. Av. Año de Juárez No. 205, Col. Granjas San Antonio, 09070, México, D.F. Teléfonos: (5) 686 73 03 y (5) 686 72 77 Fax: (5) 686 70 06 Acreditación: EE-013-097/00 Vencimiento: 2002-08-02	Motores de inducción trifásicos de corriente alterna-tipo jaula de ardilla en potencias mayores de 373 kw. Motores de inducción de corriente alterna del tipo de rotor en cortocircuito.
Magnetek Matamoros, S.A. de C.V. Ing. Omar Marín Garza Martínez. Av. de la Industria Lateral s/n, Parque Industrial Finsa, 87316, H. Matamoros, Tamaulipas. Teléfono: (88) 10 10 53 Fax: (88) 10 10 54 Acreditación: EE-141-057/98 Aprobación SECOFI: EE-141-057/98 Vencimiento: 2000-06-24	Balastros para lámparas fluorescentes. Balastros para lámparas de vapor de sodio en alta presión. Balastros electromagnéticos y electrónicos, para lámparas de vapor de mercurio en alta presión y aditivos metálicos.
Compañía Manufacturera de Artefactos Eléctricos, S.A. de C.V. Ing. Francisco Rafael Alcántara Soria. Isabel la Católica No. 626, Sector Independencia, 36670, Irapuato, Guanajuato. Teléfonos: (462) 621 94 y 662 62 Fax: (462) 625 92 y 601 08 Acreditación: EE-014-098/00 Vencimiento: 2002-08-02	Transformadores y autotransformadores de distribución y potencia. Transformadores.

Laboratorios de prueba acreditados y aprobados: **Rama Metal-Mecánica**

Datos generales	Norma oficiales mexicanas aprobadas	Campo de aplicación
Semasa, S.A. de C.V. Laboratorio de Control de Calidad. Arq. Sabrina Guzmán Castro. Dionisio Herrera y 4a. Avenida, Col. Zimex, Apartado Postal 111, 66350, Santa Catarina, Monterrey, Nuevo León. Teléfono: (8) 388 14 20 Fax: (8) 388 25 95 Acreditación: MM-126-032/99 Aprobación S.E: Oficios 312.-DNO-F-0291/00, 312.-DNO-F-0292/00 y 312.-DNO-F-0293/00 Vencimiento: 2001-04-10	NOM-021/2-SCFI-1993 NOM-021/3-SCFI-1993 NOM-021/5-SCFI-1993	Recipientes sujetos a presión no expuestos a calentamiento por medios artificiales para contener gas L.P. tipo no portátil destinados a plantas de almacenamiento para distribución y estaciones de aprovisionamiento de vehículo. Recipientes sujetos a presión no expuestos a calentamiento por medios artificiales para contener gas L.P., tipo no portátil para instalaciones de aprovechamiento final de gas L.P. como combustible. Recipientes sujetos a presión no expuestos a calentamiento por medios artificiales para contener gas L.P. tipo no portátil - para transporte de gas L.P.
Trinity Industries de México, S.A. de C.V. Laboratorio Metalúrgico de Aseguramiento de Calidad. Ing. Vicente Torres Rivera. Calz. de los Marisoles, Lote 1, Fracc. Industrial Ex-Hacienda de Xalpa, 54680, Huehuetoca, Estado de México. Teléfono: (5) 918 02 66 Fax: (5) 918 01 64 Acreditación: MM-091-014/00	NOM-EM-011-SEDG-1999 NOM-021/1-SCFI-1993	Recipientes portátiles para contener gas L.P. no expuesto a calentamiento por medios artificiales Métodos de prueba mecánicas para productos de acero (tensión, dureza y dobles). Recipientes sujetos a presión no expuestos calentamiento por medios artificiales para contener gas L.P. tipo no portátil.

Aprobación S.E.: 312.-DNO-F-0196/00 Vencimiento: 2002-03-01	NOM-021/2-SCFI-1993 NOM-021/3-SCFI-1993 NOM-021/4-SCFI-1993 NOM-021/5-SCFI-1993	Recipientes sujetos a presión no expuestos a calentamiento por medios artificiales para contener gas L.P. tipo no portátil destinados a plantas de almacenamiento para distribución y estaciones de aprovisionamiento de vehículo. Recipientes sujetos a presión no expuestos a calentamiento por medios artificiales para contener gas L.P., tipo no portátil para instalaciones de aprovechamiento final de gas L.P. como combustible. Recipientes sujetos a presión para contener gas L.P. para usarse como depósito de combustibles en motores de combustión interna. Recipientes sujetos a presión no expuestos a calentamiento por medios artificiales para contener gas L.P. tipo no portátil - para transporte de gas L.P.
Metromex, S.A. de C.V. Ing. Eulalio Márquez Jiménez. Av. Norte No. 169, Col. Pantitlán, 08100, México, D.F. Teléfonos: (5) 716 89 40 Fax: (5) 716 89 59 Acreditación: MM-112-019/00 Aprobación SECOFI: MM-112-019/00 Vencimiento: 2002-02-19	NOM-046-SCFI-1999 Incisos 7.1 al 7.7	Instrumentos de medición-Cintas métricas de acero y flexómetros.
Mabe Leiser, S.A. de C.V. Laboratorio del Producto. Ing. Jorge Martínez Martínez. Eje 128 esq. C.F.E., Col. Zona Industrial del Potosí, 78090, San Luis Potosí, San Luis Potosí. Teléfono: (48) 26 57 01 Fax: (48) 26 57 10 Acreditación: MM-170-130/99 Aprobación S.E.: DNO-F 0289/00 Vencimiento: 2001-12-15	NOM-023-SCFI-1993	Aparatos domésticos para cocinar alimentos que utilizan gas natural o L.P.
Ideal Standard, S.A. de C.V. Laboratorio de Pruebas CAL-O-REX. Ing. Rafael Valverde Alcaraz. Av. Michoacán No. 105, Col. Guadalupe del Moral, 09300, México, D.F. Teléfono: (5) 694 63 25 Fax: (5) 694 67 40 Acreditación: MM-059-070/99 Aprobación S.E.: DNO-F-0143/00 Vencimiento: 2001-10-07	NOM-022-SCFI-1993 NOM-027-SCFI-1993	Calentadores instantáneos de agua para uso doméstico-gas natural o L.P. Calentadores para agua tipo almacenamiento a base de gas licuado de petróleo o gas natural. Eficiencia térmica en calentadores de agua para uso doméstico y comercial.

Laboratorio Metrológico Delta, S.A. de C.V. Lic. Daniel Aquino Cruz. Alfredo del Mazo No. 22, Int. 1, Fracc. Industrial el Pedregal, Cd. López Mateos, 52966, Atizapán, Estado de México. Teléfono: (5) 824 72 91 Fax: (5) 597 19 92 Acreditación: MM-114-032/99 Aprobación SECOFI: MM-114-032/99 Vencimiento: 2001-03-16	NOM-046-SCFI-1999 Incisos 7.1 al 7.7, 8.1 y 8.2	Instrumentos de medición-Cintas métricas de acero y flexómetros.
Hulpac, S.A. de C.V. Ing. David Romero Hernández. Calle del Andén No. 2415, Valle del Alamo, 44440, Guadalajara, Jalisco. Teléfono: (3) 812 51 84 Fax: (3) 811 51 96 Acreditación: MM-135-122/00 Aprobación SECOFI: MM-135-122/00 Aprobación SCT: Oficio 103.-3474 Vencimiento: 2002-06-07	NOM-086-SCFI-1995 Incisos 7.1 al 7.5 NOM-016-SCT-2-1996	Industria hulera. Llantas para automóvil. Industria hulera - Llantas para camión.
Industrias Quetzal, S.A. de C.V. Ing. Sergio García Rodríguez. Refugio Escamilla s/n, Lote 2, Mz. 3, Parque Industrial Atlacomulco, 50450, Atlacomulco, Estado de México. Teléfono: (712) 223 56 Fax: (712) 208 53 Acreditación: MM-125-129/98 Vencimiento: 2000-11-24 Aprobación S.E.: 313-DNO-F-0495 Vencimiento: 2000-12-19	NOM-023-SCFI-1993 Excepto inciso 5.8.5	Aparatos domésticos para cocinar alimentos que utilizan gas natural o L.P.
Labotec México, S.C. Ing. José Antonio Vidales Dávila. Viaducto Miguel Alemán No. 81, Col. Alamos, 03400, México, D.F. Teléfono: (5) 530 86 03 Fax: (5) 519 94 28 Acreditación: MM-012-087/00 Aprobación SECOFI: MM-012-087/00 Vencimiento: 2002-08-02	NOM-133/1-SCFI-1999 NOM-133/2-SCFI-1999 NOM-133/3-SCFI-1999	Productos infantiles - Funcionamiento de andaderas para la seguridad del infante. Productos infantiles - Funcionamiento de carriolas para la seguridad del infante. Productos infantiles - Funcionamiento de corrales y encierros.
Truper Herramientas, S.A. de C.V. Laboratorio de Flexómetros. Ing. Alejandro Zaldívar Lona. Parque Industrial No. 1, 54240, Jilotepec, Estado de México. Teléfono: (773) 403 44 Fax: (773) 405 06 Acreditación: MM-146-044/00 Aprobación SECOFI: MM-146-044/00 Vencimiento: 2002-08-02	NOM-046-SCFI-1999 Incisos 7.1 al 7.4 y 7.6	Instrumentos de medición-Cintas métricas de acero y flexómetros.

Industrias Tamer, S.A. de C.V. Ing. José Joaquín Irala Espinosa. Privada de Jaime Nunó No. 8, Col. San Jerónimo Tepetlacalco, 54090, Tlalnepantla, Estado de México. Teléfono: (5) 397 58 44 Fax: (5) 361 14 17 Acreditación: MM-144-036/00 Aprobación SECOFI: MM-144-036/00 Vencimiento: 2002-03-31	NOM-114-SCFI-1995 Incisos 7.1 al 7.8	Gatos hidráulicos tipo botella – Especificaciones de seguridad y métodos de prueba.
Centro de Investigación y Asesoría Tecnológica del Cuero y el Calzado, A.C. Laboratorio de pruebas físicas. Ing. Fernando Chico Ruiz. Omega No. 201, Fracc. Delta, 38540, León, Guanajuato. Teléfonos: (47) 11 10 99 y 11 14 56 Fax: (47) 11 35 86 Acreditación: MM-007-076/00 Aprobación STPS: LPSTPS-007 Vencimiento: 2002-07-05	NOM-113-STPS-1994	Calzado de protección.
Compañía Cerillera la Central, S.A. de C.V. Ing. César Ríos Pérez. Av. Manuel González No. 588, Col. Atlampa, 06450, México, D.F. Teléfono: (5) 541 19 19 Fax: (5) 547 46 92 Acreditación: MM-147-056/00 Aprobación SECOFI: MM-147-056/00 Vencimiento: 2002-07-05	NOM-118-SCFI-1995 Incisos 5.5, 7.1 al 7.6 y 8	Cerillos y fósforos.

Laboratorios de prueba acreditados: **Rama Metal-Mecánica**

Datos generales	Campo de aplicación
Ejes Tractivos, S.A. de C.V. Ing. Josué Miranda Estrada. Av. de las Industrias No. 10, Fracc. Industrial La Presa, 54180, San Juan Ixhuatepec, Estado de México. Teléfono: (5) 726 80 47 Fax: (5) 726 80 48 Acreditación: MM-009-080/00 Vencimiento: 2002-07-05	Pruebas a productos automotrices. Dureza. Microdureza. Partículas magnéticas. Ultrasonido.
Nacional de Cobre, S.A. de C.V. Ing. Juan José Lara Escamilla. Poniente 134 No. 719, Col. Industrial Vallejo, 02300, México, D.F. Teléfono: (5) 728 55 33 Fax: (5) 728 53 96 Acreditación: MM-166-078/99 Vencimiento: 2001-09-06	Dureza Rockwell y Rockwell superficial, dureza Vickers y microdureza de materiales.
Altos Hornos de México, S.A. de C.V. Laboratorio Metalúrgico (Planta Monclova). Ing. José Luis Villareal de León. Prolongación Juárez s/n, Zona Centro, 25770, Monclova, Coahuila. Teléfono: (86) 49 33 30, ext. 1739 Fax: (86) 49 20 38 Acreditación: MM-113-022/00 Vencimiento: 2002-02-19	Tensión, impacto, Dureza Rockwell y análisis metalográficos.

IARI Ingenieros Asesores, S.A. de C.V. Laboratorio de Ensayos no Destructivos. Ing. Mario Villa Pérez. Ursulo Galván No. 53, Col. Presidentes Ejidales, 04470, México, D.F. Teléfono: (5) 656 75 54 Fax: (5) 608 33 35 Acreditación: MM-115-041/00 Vencimiento: 2002-02-19	Soldaduras, líquidos penetrantes e inspección radiográfica.
Vidrio Plano de México, S.A. de C.V. Sr. Rogelio Hernández Castillo. Ex-Hacienda de la Santa Cruz, San Juan Ixhuatepec, 54180, Tlalnepantla, Estado de México. Teléfono: (5) 227 60 00, ext. 1070 Fax: (5) 227 60 80 Acreditación: MM-040-009/00 Vencimiento: 2002-05-03	Resistencia al impacto, resistencia a la abrasión, transmitancia luminosa y fractura.
Vitracoat Pinturas en Polvo, S.A. de C.V. Ing. Rodrigo Gutiérrez G. Chicle No. 232, Col. Granjas México, 08400, México, D.F. Teléfono: (5) 649 41 30 Fax: (5) 649 42 06 Acreditación: MM-005-048/00 Vencimiento: 2002-05-25	Granulometría, adherencia, dureza, impacto, intemperismo acelerado, elongación, cámara salina.
Comisión Federal de Electricidad. Laboratorio de Pruebas de Equipos y Materiales, LAPEM. Laboratorio de Pruebas de Materiales y Pruebas Mecánicas. Ing. José de Jesús Mendoza Montaño. Av. Apaseo Oriente s/n, Ciudad Industrial, 36541, Irapuato, Guanajuato. Teléfono: (462) 394 00, ext. 7170 Fax: (462) 394 01 Acreditación: MM-044-016/00 Vencimiento: 2002-05-03	Pruebas a transformadores. Prueba de fatiga en amortiguadores. Desarrollo de pruebas hidrostáticas. Tensión mecánica de cables de acero hasta 3/8'' Prueba de dureza Rockwell y Rockwell superficial escalas HRB, HRC y HR 30T y HR 30N.
Harada Industries México, S.A. de C.V. Ing. Carlos Fernando Arias Villarreal. Av. Central km 3,1, Carretera a Tequisquiapan, Zona Industrial Valle de Oro, 76800, Querétaro, Querétaro. Teléfono: (427) 250 23 Fax: (427) 276 05 Acreditación: MM-111-015/00 Vencimiento: 2002-05-03	Cámara salina. Simulación de lluvia. Choque térmico.
Electrodos Infra, S.A. de C.V. Ing. Víctor Manuel Montoya Herrera. Carretera Tlalnepantla-Cuautitlán No. 9756, Col. Barrio la Concepción, 54900, Tultitlán, Estado de México. Teléfono: (5) 870 15 00, ext. 119 Fax: (5) 872 32 59 Acreditación: MM-068-102/00 Vencimiento: 2002-06-07	Tensión. Impacto Charpy. Dureza Rockwell y doblez.

Instituto Mexicano del Seguro Social. Unidad de Control Técnico de Insumos. Dra. Ma. Esperanza Vargas Gasca. José Urbano Fonseca No. 6, Col. Magdalena de las Salinas, 07760, México, D.F. Teléfonos: (5) 747 35 00 y 754 69 22, ext. 1362 Fax: (5) 754 64 63 y 754 65 90 Acreditación: MM-154-107/98 Vencimiento: 2000-10-29	Dureza Rockwell. Dureza Rockwell superficial. Dureza Brinell. Dureza Knoop. Resistencia de adhesión. Prueba de funcionamiento de equipos para venoclisis.
Equipos Computarizados para Detección de Fugas, S.A. de C.V. Lic. Alejandro Quiroz Hernández. Mercaderes No. 28, Edif. “C”, Desp. 202, Col. San José Insurgentes, 03900, México, D.F. Teléfono: (5) 615 23 73 Fax: (5) 598 75 55 Acreditación: MM-006-069/00 Vencimiento: 2002-07-05	Pruebas de seguridad a tanques subterráneos. Pruebas de hermeticidad a líneas de conducción de hidrocarburos
Industrias Gutiérrez, S.A. de C.V. División Tanques. Ing. Juan Carlos Valdivia García. Av. 8 de julio No. 2613, Zona Industrial, 44940, Guadalajara, Jalisco. Teléfono: (3) 812 05 15, 812 18 09 Fax: (3) 812 75 83 Acreditación: MM-008-079/00 Vencimiento: 2002-07-05	Pruebas hidrostáticas y de hermeticidad a tanques
MSA de México, S.A. de C.V. Laboratorio de Pruebas a Cascos y Cachuchas. Téc. José Plácido Juárez Santos. Francisco I. Madero No. 84, Fracc. San Andrés Atoto, 53510, Naucalpan de Juárez, Estado de México. Teléfono: (5) 576 40 66 Fax: (5) 359 43 30 Acreditación: MM-015-094/00 Vencimiento: 2002-08-02	Pruebas a cascos de protección.
Centro Nacional para la Calidad del Plástico, S.C. Ing. Silvia Barajas Hernández. Blvd. Toluca No. 40-A, San Andrés Atoto, 53500, Estado de México. Teléfonos: (5) 358 79 92, 358 78 72, 358 70 66 y 358 79 92 Fax: (5) 358 71 01 Acreditación: MM-016-094/00 Vencimiento: 2002-08-02	Industria del plástico, tubos y conexiones.
Equipo Automotriz Americana, S.A. de C.V. Laboratorio de calidad Takata Ing. Gilberto Martínez Gutiérrez Av. Stiva Barragán No. 400, Parque Stiva Barragán, 66422, San Nicolás de los Garza, Nuevo León. Teléfono: (8) 156 11 58 Fax: (8) 156 11 81 Acreditación: MM-014-090/00 Vencimiento: 2002-08-14	Cinturones de seguridad.

Instituto Mexicano del Transporte Ing. Andrés Hernández Guzmán Km. 12 carretera, Querétaro-Galindo, 76700, Sanfandila, Pedro Escobedo, Querétaro. Teléfonos: (42) 16 97 77, 16 97 44 Fax: (42) 16 96 71 Acreditación: MM-011-086/00 Vencimiento:2002-08-02	Prueba de vibración. Inspección. Ultrasónica medición de espesores y preparación de probetas metalográficas.
Gobierno del Distrito Federal. Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica del Gobierno del Distrito Federal. Laboratorio de Ingeniería Experimental. Ing. Antonio Dovalí Ramos. Av. División del Norte No. 3330, Col. Cd. Jardín, 04370, México, D.F. Teléfono: (5) 544 5181 Fax: (5) 544 51 81 Acreditación: MM-017-096/00 Vencimiento: 2002-08-02	Inodoros. Válvulas de admisión y descarga de muebles sanitarios. Regaderas. Fluxómetros. Tinacos y cisternas.
Corporación Mexicana de Investigación en Materiales, S.A. de C.V. Ing. Sergio Marchetti Tiraboshi. Blvd. Oceanía No. 190, Fracc. Saltillo 400, 25290, Saltillo, Coahuila. Teléfono: (84) 11 32 00, ext. 1214 Fax: (84) 15 21 51 Acreditación: MM-012-001/99 Vencimiento: 2001-04-10	Dureza, impacto, tensión, doblez guiado, compresión, mecanografía y pruebas no destructivas, líquidos penetrantes, partículas magnéticas, radiografía, ultrasonido.
Engranes Cónicos, S.A. de C.V. Laboratorio de Mantenimiento. Ing. Guillermo Guzmán Jacinto. Acceso III No. 7, Fracc. Industrial Benito Juárez, 76120, Querétaro, Querétaro. Teléfono: (42) 11 71 62 Fax: (42) 17 04 52 Acreditación: MM-033-026/00 Vencimiento: 2002-03-01	Aceros (inclusiones, dureza, tamaño de grano, macroataque, microdureza).
Vitro Flex, S.A. de C.V. Ing. Francisco García Lagunas. km 10,5 Carretera Villa de García, 66000, Monterrey, Nuevo León. Teléfono: (8) 329 37 50 Fax: (8) 329 37 99 Acreditación: MM-010-081/00 Vencimiento: 2002-07-19	Cristales para vehículos.

Laboratorios de prueba acreditados y aprobados: Rama Química

Datos generales	Normas oficiales mexicanas aprobadas	Campo de aplicación
Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey. Laboratorios del Centro de Calidad Ambiental. Dr. Jorge García Orozco. Eugenio Garza Sada No. 2501, Col. Tecnológico, 64849, Monterrey, Nuevo León. Teléfono: (8) 358 20 00 Fax: (8) 359 62 80	NOM-001-ECOL-1996	Muestreo. Análisis instrumental. Análisis fisicoquímico. Análisis microbiológico Límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales. Determinación de huevos de helminto. Residuos peligrosos.

Acreditación: Q-075-037/98 Aprobación: SEMARNAP-INE Vencimiento: 2000-12-03 Aprobación CNA: CNA-GSCA-167 Vencimiento: 2001-07-02	NOM-053-ECOL-1993	Aceites dieléctricos, PCB´s, aroclors, pesticidas, herbicidas. Emisiones de fuentes fijas. Monitoreo. Quimiluminiscencia. Partículas suspendidas totales en el aire. Aguas residuales.
Centro de Servicios Químicos. I.B.Q. Carlos Gerardo Zavala Porto. Prolongación 16 de Septiembre No. 203, Col. Diligencias, 76020, Querétaro, Querétaro. Teléfono: (42) 23 03 97 Fax: (42) 23 34 35 Acreditación: Q-096-092/98 Aprobación: SEMARNAP/INE. Vencimiento: 2000-11-03 Aprobación: CNA-GSCA-224 Vencimiento: 2002-01-28	NOM-001-ECOL-1996 NOM-053-ECOL-1993	Aguas residuales. Muestreo. Análisis instrumental. Análisis fisicoquímico. Análisis microbiológico. Límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales. Huevos de helminto. Residuos peligrosos.
Investigación y Desarrollo Químico, S.A. de C.V. M. en C. Humberto Garza Ulloa. Paseo María Elena No. 1129, Valle del Mirador, 64750, Monterrey, Nuevo León. Teléfono: (8) 359 42 28 Fax: (8) 359 59 50 Acreditación: Q-100-098/98 Aprobación SEMARNAP-INE Vencimiento: 2000-11-26 Aprobación CNA: CNA-GSCA-178 Vencimiento: 2001-07-02	NOM-001-ECOl-1996 NOM-053-ECOL-1993	Aguas residuales. Muestreo. Análisis instrumental. Análisis fisicoquímico. Análisis microbiológico. Límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales. Residuos peligrosos. Emisiones de fuentes fijas. PCB´s, TPH´s. Monitoreo.
Laboratorio de Ecología Industrial, S.A. de C.V. Ing. José Rosales Oscos. Alfonso Herrera No. 75, Col. San Rafael, 06900, México, D.F. Teléfonos: (5) 546 48 45 al 54 Fax: (5) 594 70 69, ext. 5499 Acreditación: Q-084-056/98 Aprobación: SEMARNAP-INE Vencimiento: 2000-11-24 Aprobación CNA: CNA-GSCA-188 Vencimiento: 2001-07-02	NOM-001-ECOL-1996 (Excepto anexo 1, determinación y cuantificación de huevos de helminto) NOM-053-ECOL-1993	Aguas residuales. Muestreo. Análisis fisicoquímico. Análisis instrumental. Análisis microbiológico. Límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales. Residuos peligrosos. Emisiones de fuentes fijas. Monitoreo.
Laboratorio S.A.S. Q.I. María del Rosario Catalina Rodríguez Alonso. Arenal No. 105, Asunción Avalos, Cd. Madero, Tamaulipas. Teléfono: (12) 16 10 68 Fax: (12) 10 12 64 Acreditación: Q-103-101/99 Aprobación: SEMARNAP-INE Vencimiento: 2001-01-12 Aprobación CNA: CNA-GSCA-168 Vencimiento: 2001-07-02	NOM-001-ECOl-1996 (Excepto anexo 1, determinación y cuantificación de huevos de helminto) NOM-053-ECOL-1993	Aguas residuales. Muestreo. Análisis fisicoquímico. Análisis instrumental. Análisis microbiológico. Límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales. Residuos peligrosos. Color escala platino-cobalto

Laboratorio ABC Química Investigación y Análisis, S.A. de C.V. Quím. Juan Ignacio Ustarán Cervantes. E. Pallares y Portillo No. 121, Col. Parque San Andrés, Coyoacán, 04040, México, D.F. Teléfono: (5) 544 13 62 Fax: (5) 544 14 22 Acreditación: Q-041-144/99 Vencimiento: 2001-01-11 Aprobación S.S.: GC01598/GC01399 Vencimiento: 2000-09-01/2001-10-18 Aprobación: SEMARNAP-INE Vencimiento: 2001-01-11 Aprobación CNA: CNA:GSCA.196 Vencimiento: 2001-07-02	NOM-001-ECOL-1996 NOM-006-SSA-1993	Aguas residuales, aguas naturales, aguas salobres, aguas de mar. Muestreo. Análisis instrumental. Análisis fisicoquímico. Análisis microbiológico. Análisis toxicológico Límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales. Huevos de helmintos. Extracciones ácidas para plomo soluble en capa de pintura seca. Plomo y cadmio solubles en cerámica vidriada.
	NOM-009-SSA1-1993 NOM-015/1-SCFI/SSA-1994 NOM-053-ECOL-1994 NOM-041-SSA1-1993 NOM-042-SSA1-1993 NOM-127-SSA1-1994 NOM-117-SSA1-1994 NOM-074-ECOL-1994	Biodisponibilidad de metales en artículos recubiertos con pinturas y tintas. Cretib. Agua para uso y consumo humano Dióxido de nitrógeno. Compuestos fluorocarbonados. Emisiones de fuentes fijas. TPH´s, aroclors, estimulantes, PCB´s, pesticidas, herbicidas y CFC. Monitoreo. Compuestos orgánicos volátiles y semivolátiles. Compuestos fenólicos. Bioensayo de ecotoxicidad. Toxicidad aguda (Daphnia magna). Dióxido de azufre. Partículas suspendidas totales.
Kampe, S.A. de C.V. Ing. Ramón Arnaud Huerta. Emma No. 105, Col. Nativitas, 03500, México, D.F. Teléfono: (5) 696 68 19 Fax: (5) 696 68 75 Acreditación: Q-225-005/99 Aprobación STPS: 7947 Vencimiento: 2001-01-13 Aprobación CNA: CNA-GSCA-214 Vencimiento: 2001-07-02	NOM-001-ECOL-1996 (Excepto anexo 1, determinación y cuantificación de huevos de helminto) NOM-011-STPS-1993 NOM-039-STPS-1993 NOM-042-STPS-1993 NOM-045-STPS-1993 NOM-047-STPS-1993 NOM-050-STPS-1993 NOM-064-STPS-1993 NOM-068-STPS-1993 NOM-080-STPS-1993 NOM-085-STPS-1993 NOM-089-STPS-1995	Límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales. Ruido en fuentes fijas. Contaminación atmosférica. Emisiones de fuentes fijas. Higiene laboral. Aguas residuales. Muestreo. Análisis fisicoquímico. Análisis instrumental.

L.Q.I. Sergio A. Cabrera Mireles. Laboratorio de Pruebas Servicio de Ingeniería y Consultoría Ambiental. L.Q.I. Sergio A Cabrera Mireles. Miguel Alemán No. 1087, Col. Luis Echeverría, Monterrey, Nuevo León. Teléfonos: (8) 331 35 99 y 331 59 39 Fax: (8) 331 56 37 Acreditación: Q-097-093/99 Aprobación SEMARNAP-INE Vencimiento: 2001-03-08	NOM-053-ECOL-1993 NOM-001-ECOL-1996 (Excepto anexo 1, determinación y cuantificación de huevos de helminto)	Residuos peligrosos. Aguas residuales. Muestreo. Análisis instrumental. Análisis fisicoquímico. Análisis microbiológico.
Bufete Químico, S.A. de C.V. I.Q. Germán Espinosa Chavarría. Dr. Atl No. 286, Col. Santa María la Ribera, 06400, México, D.F. Teléfonos: (5) 547 16 16 y 547 00 62 Fax: (5) 541 60 49 Acreditación: Q-088-067/99 Aprobación SECOFI: Q-088-067/99 Aprobación: SEMARNAP- INE Vencimiento: 2001-07-13	NOM-015/1-SCFI/SSA-1994 NOM-001-ECOL-1996 NOM-053-ECOL-1993	Biodisponibilidad de metales en artículos recubiertos con pintura y tintas. Determinación de plomo y cadmio en cerámica vidriada. Residuos peligrosos. Límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales. Huevos de helminto Aguas residuales y emisiones de fuentes fijas. Muestreo. Monitoreo. Análisis fisicoquímico. Análisis instrumental. Análisis microbiológico.
Asesores en Control Ambiental Integral, S.A. de C.V. Ing. Manuel A. Hernández Quevedo. Libertad No. 8, San Martín Tepetlixpan, 54763, Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Teléfono: (5) 893 30 48 Fax: (5) 893 16 58 Acreditación: Q-246-052/99 Aprobación STPS: Oficio 412.2.2.2.4823 Vencimiento: 2001-06-14	NOM-011-STPS-1993 NOM-080-STPS-1993 NOM-001-ECOL-1996	Determinación de ruido en ambiente laboral. Higiene industrial, medio ambiente laboral. Determinación de nivel sonoro continuo equivalente al que se exponen los trabajadores en los centros de trabajo. Emisión de ruido de las fuentes fijas. Aguas residuales. Emisiones de fuentes fijas. Muestreo. Monitoreo. Análisis fisicoquímico. Análisis instrumental.
Ingeniería y Estudios Ambientales, S.A. de C.V. Q.F.B. Irma Retana Caballero. I.Q. María de los Angeles Retana Caballero. Río Colorado 436, Col. Arquitos, 76048, Querétaro, Querétaro. Teléfono: (42) 13 06 12 Fax: (42) 13 06 12 Acreditación: Q-224-004/99 Aprobación STPS: 10936 Vencimiento: 2001-01-14 Aprobación CNA: CNA-GSCA-221 Vencimiento: 2002-01-28	NOM-001-ECOL-1996 (Excepto anexo 1, determinación y cuantificación de huevos de helminto) NOM-015-STPS-1993 NOM-036-STPS-1993 NOM-061-STPS-1993 NOM-080-STPS-1993 NOM-085-STPS-1994	Límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales. Higiene laboral. Emisiones de fuentes fijas. Monitoreo. Aguas residuales. Muestreo. Análisis instrumental. Análisis fisicoquímico. Análisis microbiológico.

Protección Ambiental y Ecología, S.A. de C.V. Fís. Juan Ríos Vega. Acueducto de Guadalupe No. 601, Col. Guadalupe Ticomán, 07350, México, D.F. Teléfono: (5) 752 55 30 Fax: (5) 586 46 35 Acreditación: Q-099-097/99 Aprobación STPS: 11163 Vencimiento: 2001-02-26 Aprobación CNA: CNA-GSCA-176 Vencimiento:2001-07-02	NOM-001-ECOL-1996 (Excepto anexo 1, determinación y cuantificación de huevos de helminto) NOM-015-STPS-1993 NOM-025-STPS-1993 NOM-031-STPS-1993 NOM-032-STPS-1993 NOM-033-STPS-1993 NOM-035-STPS-1993 NOM-036-STPS-1993 NOM-037-STPS-1993 NOM-038-STPS-1993 NOM-039-STPS-1993 NOM-040-STPS-1993 NOM-041-STPS-1993 NOM-042-STPS-1993 NOM-043-STPS-1993 NOM-044-STPS-1993 NOM-045-STPS-1993 NOM-046-STPS-1993 NOM-047-STPS-1993 NOM-049-STPS-1993 NOM-050-STPS-1993 NOM-052-STPS-1993 NOM-053-STPS-1993 NOM-054-STPS-1993 NOM-055-STPS-1993 NOM-056-STPS-1993 NOM-057-STPS-1993 NOM-058-STPS-1993 NOM-059-STPS-1993 NOM-060-STPS-1993 NOM-061-STPS-1993 NOM-062-STPS-1993 NOM-063-STPS-1993 NOM-064-STPS-1993 NOM-065-STPS-1993 NOM-067-STPS-1993 NOM-068-STPS-1993 NOM-069-STPS-1993 NOM-070-STPS-1993 NOM-071-STPS-1993 NOM-073-STPS-1993 NOM-074-STPS-1993 NOM-075-STPS-1993 NOM-076-STPS-1993 NOM-077-STPS-1993 NOM-078-STPS-1993 NOM-079-STPS-1993 NOM-080-STPS-1993	Límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales. Aguas residuales. Muestreo. Análisis fisicoquímico. Análisis instrumental. Análisis microbiológico. Emisiones de fuentes fijas. Monitoreo. Ambiente laboral. Residuos peligrosos.

	NOM-081-STPS-1993 NOM-082-STPS-1993 NOM-083-STPS-1994 NOM-084-STPS-1994 NOM-085-STPS-1994 NOM-087-STPS-1994 NOM-089-STPS-1994 NOM-090-STPS-1994 NOM-091-STPS-1994 NOM-092-STPS-1994 NOM-096-STPS-1994 NOM-097-STPS-1994 NOM-098-STPS-1994 NOM-099-STPS-1994	
Tecnología Ambiental e Ingeniería, S.A. de C.V. Ing. Conrado Díaz Quiz. Pedro Rosales de León No. 7720-105, 32500, Cd. Juárez, Chihuahua. Teléfono: (16) 18 06 72 Fax: (16) 18 06 72 Acreditación: Q-263-079/99 Aprobación STPS: 412.2.2.2.7768 Vencimiento: 2001-09-02 Aprobación CNA: CNA-GSCA-252 Vencimiento: 2002-01-28	NOM-001-ECOL-1996 (Excepto anexo 1, determinación y cuantificación de huevos de helminto) NOM-011-STPS-1993 NOM-015-STPS-1993 NOM-033-STPS-1993 NOM-039-STPS-1993 NOM-044-STPS-1993 NOM-045-STPS-1993 NOM-047-STPS-1993 NOM-049-STPS-1993 NOM-050-STPS-1993 NOM-052-STPS-1993 NOM-056-STPS-1993 NOM-080-STPS-1993 NOM-085-STPS-1993 NOM-089-STPS-1993 NOM-096-STPS-1993	Límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales. Ambiente laboral. Aguas residuales Muestreo. Análisis fisicoquímico. Análisis instrumental. Emisiones de fuentes fijas. Monitoreo.
Centro de Control Total de Calidades, S.A. de C.V. Ing. José Carlos Alvarez Rivero. Puebla 282, Col. Roma, 06700, México, D.F. Teléfono: (5) 514 33 91 Fax: (5) 207 91 50 Acreditación: Q-230-034/99 Aprobación SECOFI: Q-230-034/99 Aprobación S.S.: GC00698 Vencimiento: 2001-04-28 Aprobación: CNA-GSCA-209 Vencimiento: 2001-07-02	NOM-001-ECOL-1996 (Excepto anexo 1, determinación y cuantificación de huevos de helminto) NOM-015/1-SCFI/SSA-1994	Límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales. Biodisponibilidad de metales en artículos recubiertos con pinturas y tintes. Cerámica vidriada. Cosméticos. Aguas residuales. Muestreo. Análisis fisicoquímico. Análisis instrumental. Análisis microbiológico.
AR Laboratorios, S.A. de C.V. Ing. Agustín Rivera Hernández. Montiel No. 281, Col. Lindavista, 07300, México, D.F. Teléfono: (5) 754 76 67 Fax: (5) 586 90 01 Acreditación: Q-119-021/99 Vencimiento: 2001-09-15 Aprobación: CNA-GSCA-232 Vencimiento: 2002-01-28	NOM-001-ECOL-1996 (Excepto anexo 1, determinación y cuantificación de huevos de helminto)	Límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales. Aguas residuales. Muestreo. Análisis fisicoquímico. Análisis instrumental. Análisis microbiológico.

ARVA Laboratorio de Análisis Industriales, S.A. de C.V. Q. Ana María Orta Gil. Venustiano Carranza No. 2700, Col. Seminario, 50110, Toluca, Estado de México. Teléfonos: (72) 17 82 19 y 12 10 06 Acreditación: Q-081-052/99 Vencimiento: 2001-07-28 Aprobación: CNA-GSCA-229 Vencimiento: 2002-01-28	NOM-001-ECOl-1996 (Excepto anexo 1, determinación y cuantificación de huevos de helminto)	Límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales. Aguas residuales. Muestreo. Análisis fisicoquímico. Análisis instrumental. Análisis microbiológico.
Centro de Estudios en Medio Ambiente, S.C. Q.F.B. Luz de la E. Torres Rosas. W.A. Mozart No. 639, Fraccionamiento La Loma, 58290, Morelia, Michoacán. Teléfono: (43) 14 08 31 Fax: (43) 15 77 84 Acreditación: Q-040-128/00 Vencimiento: 2002-04-12 Aprobación: CNA-GSCA-220 Vencimiento: 2002-01-28	NOM-001-ECOL-1996 (Excepto anexo 1, determinación y cuantificación de huevos de helminto)	Límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales. Aguas residuales. Muestreo. Análisis fisicoquímicos. Análisis instrumental. Análisis microbiológicos.
Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica, S.C. Departamento de Análisis Químico. Dr. José Luis Jurado Baizaval. Parque Tecnológico Querétaro s/n, Sanfadila, 76700, Pedro Escobedo, Querétaro. Teléfono: (42) 211 60 00 Fax: (42) 211 60 00 Acreditación: Q-112-020/99 Vencimiento: 2001-03-17 Aprobación: CNA-GSCA-225 Vencimiento: 2002-01-28	NOM-001-ECOL-1996	Límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales. Huevos de helminto. Residuos peligrosos. Análisis microbiológico. Cuenta de bacterias aerobias. Aguas residuales. Muestreo. Análisis instrumental. Análisis fisicoquímico.
Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Puebla. Laboratorio de Calidad del Agua. Q.F.B. Olivia Margarita Chávez López. km 8,3, Carretera Federal Atlixco s/n, San Bernardino Tlaxcalcingo, Puebla. Teléfono: (22) 84 14 41 Fax: (22) 37 20 99, ext. 108 Acreditación: Q-249-064/99 Vencimiento: 2001-08-03 Aprobación: CNA-GSCA-241 Vencimiento: 2002-01-28	NOM-001-ECOL-1996 (Excepto anexo 1, determinación y cuantificación de huevos de helminto)	Límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales. Aguas residuales. Muestreo. Análisis fisicoquímico. Análisis instrumental.
Cía. Hulera Tornel, S.A. de C.V. Ing. Alfredo Marcos Tapia Hernández. Vía José López Portillo No. 85, 02760, Tultitlán, Estado de México. Teléfono: (5) 561 61 11 Fax: (5) 561 21 51 Acreditación: Q-001-002/99 Vencimiento: 2001-09-02 Aprobación: CNA-GSCA-182 Vencimiento: 2001-07-02	NOM-001-ECOL-1996 (Excepto anexo 1, determinación y cuantificación de huevos de helminto)	Límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales. Aguas residuales. Emisiones de fuentes fijas. Muestreo. Análisis fisicoquímico.

Compañía Mexicana de Aguas, S.A. de C.V. Ing. Armando Marín Ocampo. Av. Xalpa No. 1, Col. San Martín Tepetlixpan, 54940, Estado de México. Teléfonos: (5) 886 17 00 al 02 Fax: (5) 886 03 99 Acreditación: Q-105-114/99 Vencimiento: 2001-06-29 Aprobación: CNA-GSCA-181 Vencimiento: 2001-07-02	NOM-001-ECOL-1996	Límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales. Huevos de helminto. Aguas residuales Muestreo. Análisis fisicoquímico. Análisis instrumental. Análisis microbiológico.
Compañía Mexicana de Servicios Ambientales, S.A. de C.V. Ing. Francisco García Ruiz. Insurgentes Sur 953, Desp. 118 y 119, Col. Nápoles, 03810, México, D.F. Teléfono: (5) 687 20 05 Fax: (5) 687 53 88 Acreditación: Q-201-115/98 Vencimiento: 2000-11-03 Aprobación: CNA-GSCA-204 Vencimiento: 2001-07-02	NOM-001-ECOL-1996 (Excepto anexo 1, determinación y cuantificación de huevos de helminto)	Límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales. Emisiones de fuentes fijas. Monitoreo. Aguas residuales. Muestreo. Análisis fisicoquímico. Análisis instrumental. Análisis microbiológico.
Concentrados Industriales, S.A. de C.V. Q.F.B. Juan Ramón Villarreal Guzmán. Eje 118 y Av. Producto Terminado, Zona Industrial, 78390, San Luis Potosí, San Luis Potosí. Teléfonos: (48) 24 50 68 y 24 50 55 Fax: (48) 24 51 92 Acreditación: Q-118-020/99 Vencimiento: 2001-01-13 Aprobación: CNA-GSCA-186 Vencimiento: 2001-07-02	NOM-001-ECOl-1996 (Excepto anexo 1, determinación y cuantificación de huevos de helminto)	Límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales. Residuos peligrosos. Aguas residuales. Muestreo. Análisis instrumental. Análisis fisicoquímico. Análisis microbiológico.
REPAMA, S.A. de C.V. Ing. Sergio Leal Martínez. Av. Marcelino Champ Agnat No. 500, 97310, Cordemex, Mérida, Yucatán. Teléfono: (99) 81 41 41 Fax: (99) 81 44 44 Acreditación: Q-003-045/00 Vencimiento: 2002-05-24 Aprobación: CNA-GSCA-240 Vencimiento: 2002-01-28	NOM-001-ECOL-1996 (Excepto anexo 1, determinación y cuantificación de huevos de helminto)	Límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales. Aguas residuales. Muestreo. Análisis fisicoquímico. Análisis instrumental. Análisis microbiológico.
Laboratorio de Ingeniería del Medio Ambiente, S.A. de C.V. Ing. Raymundo Navarro H. Daniel Huacuja No. 16, Col. Magisterial Vista Bella, 54050, Tlalnepantla, Estado de México. Teléfono: (5) 361 02 55 Fax: (5) 361 02 55 Acreditación: Q-005-047/99 Vencimiento: 2002-05-25 Aprobación: CNA-GSCA-208 Vencimiento: 2001-07-02	NOM-001-ECOL-1996 (Excepto anexo 1, determinación y cuantificación de huevos de helminto)	Límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales. Aguas residuales. Muestreo. Análisis fisicoquímico. Análisis instrumental. Análisis microbiológico.

Laboratorio de Servicios Clínicos y Análisis Toxicológicos, S.A. de C.V. M. en C. Yolanda Molina Recio. Sierra Alamitos No. 4902, Col. Villa Mitras, 4o. sector, 64170, Monterrey, Nuevo León. Teléfono: (8) 371 34 11 Fax: (8) 373 57 79 Acreditación: Q-121-042/00 Vencimiento: 2002-05-29 Aprobación: CNA-GSCA-251 Vencimiento: 2002-01-28	NOM-001-ECOL-1996	Límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales. Huevos de helminto. Aguas residuales. Muestreo. Análisis fisicoquímicos. Análisis instrumental. Análisis microbiológicos.
Difaza Laboratorio de Control Industrial, S.A. de C.V. Ing. Mario Alberto Muñoz Cueto. Paseo Cuauhnáhuac esq. Jacarandas, Lote 206, Col. Satélite, 62460, Cuernavaca, Morelos. Teléfonos: (73) 16 29 64, 16 38 21 y 15 75 72 Fax: (73) 16 29 64 Acreditación: Q-222-001/99 Vencimiento: 2001-01-12 Aprobación CNA: CNA-GSCA-238 Vencimiento: 2002-02-28	NOM-001-ECOL-1996 (Excepto anexo 1, determinación y cuantificación de huevos de helminto)	Límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales. Aguas residuales. Muestreo. Análisis fisicoquímico. Análisis instrumental. Análisis microbiólogico
Ecolaboratorios, S.A. de C.V. Ing. Alberto Chávez Huerta. Carretera Panamericana km 14,5, Irapuato-Salamanca, 37000, Salamanca, Guanajuato. Teléfono: (462) 502 95 Fax: (462) 547 55 Acreditación: Q-202-118/98 Vencimiento: 2000-11-09 Aprobación CNA: CNA-GSCA-231 Vencimiento: 2002-01-28	NOM-001-ECOL-1996 (Excepto anexo 1, determinación y cuantificación de huevos de helminto)	Límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales. Aguas residuales. Muestreo. Análisis fisicoquímico. Análisis instrumental. Análisis microbiológico.
Ecosistemas Industriales, S.A. de C.V. Ing. Lourdes Martínez Paulín. Ocampo Sur No. 55, Col. Centro, 76000, Santiago de Querétaro, Querétaro. Teléfono: (42) 24 29 83 Fax: (42) 12 04 52 Acreditación: Q-272-096/99 Vencimiento: 2001-09-30 Aprobación CNA: CNA-GSCA-210 Vencimiento: 2001-07-02	NOM-001-ECOL-1996	Límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales. Aguas residuales. Muestreo. Análisis fisicoquímico. Análisis microbiológico.
Ecotech Ingeniería del Medio Ambiente, S.A. de C.V. Ing. Bernardo Juárez Granados. 16 de Septiembre No. 25, Fracc. Moderno, Matamoros, Tamaulipas. Teléfono: (88) 17 87 56 Fax: (88) 17 87 56 Acreditación: Q-211-145/98 Vencimiento: 2000-12-10 Aprobación CNA: CNA-GSCA-245 Vencimiento: 2002-01-28	NOM-001-ECOL-1996 (Excepto anexo 1, determinación y cuantificación de huevos de helminto)	Límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales. Emisiones de fuentes fijas. Monitoreo. Aguas residuales. Muestreo. Análisis fisicoquímico.

Entec Diagnóstico y Evaluación Ambiental, S.A. de C.V. M. en C. Magdalena Rovalo Merino. Biól. Guadalupe Pineda González. Tulancingo No. 1425, Col. Mitras Centro, 64460, Monterrey, Nuevo León. Teléfono: (8) 346 90 80 Fax: (8) 333 15 02 Acreditación: Q-114-006/99 Vencimiento: 2001-04-28 Aprobación CNA: CNA-GSCA-235 Vencimiento: 2002-01-28	NOM-001-ECOL-1996 (Excepto anexo 1, determinación y cuantificación de huevos de helminto)	Límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales. Aguas residuales. Muestreo. Análisis fisicoquímico.
Evaluación y Análisis Ambiental, S.A. de C.V. Ing. Rocío Cortés Colín. Turín No. 45, Col. Izcalli Pirámide, 54140, Tlalnepantla, Estado de México. Teléfono: (5) 388 00 55 Fax: (5) 388 00 43 Acreditación: Q-243-049/99 Vencimiento: 2001-06-09 Aprobación CNA: CNA-GSCA-163 Vencimiento: 2001-07-03	NOM-001-ECOL-1996 (Excepto anexo 1, determinación y cuantificación de huevos de helminto)	Límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales. Aguas residuales. Muestreo. Análisis fisicoquímico. Análisis instrumental. Emisiones de fuentes fijas. Quimiluminiscencia. Monitoreo.
Fasiq Internacional, S.A. de C.V. Ing. Federico Silva Talancon. 2 de Abril No. 1111 Oriente, Col. Independencia, 64720, Monterrey, Nuevo León. Teléfono: (8) 345 67 43 Fax: (8) 349 57 74 Acreditación: Q-158-153/99 Vencimiento: 2001-10-23 Aprobación CNA: CNA-GSCA-236 Vencimiento: 2002-01-28	NOM-001-ECOL-1996 Anexo 1	Límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales. Huevos de helminto. Aguas residuales. Muestreo. Análisis fisicoquímicos. Análisis Instrumental. Análisis microbiológico.
Forjas Spicer, S.A. de C.V. Q. en A. Ma. Teresa Torres Hurtado. Acceso II No. 8, Fracc. Industrial Benito Juárez, 76120, Santiago de Querétaro, Querétaro. Teléfono: (42) 11 72 25 Fax: (42) 17 09 75 Acreditación: Q-281-097/99 Vencimiento: 2001-07-30 Aprobación CNA: CNA-GSCA-230 Vencimiento: 2002-01-28	NOM-001-ECOL-1996 (Excepto anexo 1, determinación y cuantificación de huevos de helminto)	Límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales. Aguas residuales. Muestreo. Análisis fisicoquímico. Análisis instrumental.
Grupo Ecotec, S.A. de C.V. Ing. Maravilla Gaytán Ortiz. Del Greco No. 5297, Col. La Estancia, Guadalajara, Jalisco. Teléfono: (3) 629 93 10 Fax: (3) 629 93 10 Acreditación: Q-149-140/99 Vencimiento: 2001-10-07 Aprobación CNA: CNA-GSCA-200 Vencimiento: 2001-07-02	NOM-001-ECOL-1996 (Excepto anexo 1, determinación y cuantificación de huevos de helminto)	Límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales. Aguas residuales. Muestreo. Análisis fisicoquímico. Análisis instrumental. Análisis microbiológico.

Microecol, S.A. de C.V. Lic. Heriberto Escobar Márquez. Gral. Sóstenes Rocha No. 28, Col. Magdalena Mixhuca, 15850, México, D.F. Teléfono: (5) 768 78 33 Fax: (5) 764 02 95 Acreditación: Q-076-039/98 Vencimiento: 2000-10-21 Aprobación CNA: CNA-GSCA-201 Vencimiento: 2001-07-02	NOM-001-ECOL-1996 (Excepto anexo 1, determinación y cuantificación de huevos de helminto)	Límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales. Medición de ruido emitido por fuentes fijas. Gases de combustión. Muestreo de líquidos de aislamiento eléctrico para análisis de PCB's. Aguas residuales. Análisis fisicoquímico. Análisis instrumental. Muestreo.
Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Estado de México. Laboratorio de Análisis de Agua. L.C.Q. Alejandra Díaz Sánchez. Carretera al Lago de Guadalupe km 3,5, Col. Margarita Maza de Juárez, 52926, Atizapán de Zaragoza, Estado de México. Teléfonos: (5) 864 59 48 y 864 59 49 Fax: (5) 864 59 46 Acreditación: Q-261-077/99 Vencimiento: 2001-09-02 Aprobación CNA: CNA-GSCA-206 Vencimiento: 2001-07-02	NOM-001-ECOL-1996 (Excepto anexo 1, determinación y cuantificación de huevos de helminto)	Límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales. Aguas residuales. Muestreo. Análisis fisicoquímico. Análisis instrumental.
Instituto Mexicano de Tecnología del Agua. Laboratorio de Calidad del Agua. I.Q. Norma Ramírez Salinas. Paseo Cuauhnáhuac No. 8532, Col. Progreso, 62550, Jiutepec, Morelos. Teléfono: (73) 19 40 00, ext. 357 Fax: (73) 19 42 81 Acreditación: Q-043-149/99 Vencimiento: 2001-04-21 Aprobación CNA: CNA-GSCA-226 Vencimiento: 2002-01-28	NOM-001-ECOL-1996	Límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales. Huevos de helminto. Aguas potables, superficiales, residuales y de mar. Muestreo. Análisis fisicoquímico. Análisis microbiológico. Análisis instrumental. Bifenilos Policlorados (PCB' s). Hidrobiología. Impacto ambiental.
Instituto Mexicano del Petróleo. Gerencia de Control Ambiental y Sustentabilidad. Laboratorio de Análisis Microbiológicos. Ing. Manuel Torres Barragán. Eje Central Lázaro Cárdenas No. 152, Col. San Bartolo Atepehuacan, 07730, México, D.F. Teléfonos: (5) 368 59 11 y 368 93 33 Fax: (5) 567 60 47 Acreditación: Q-256-070/99 Vencimiento: 2001-08-03 Aprobación CNA: CNA-GSCA-189 Vencimiento: 2001-07-02	NOM-001-ECOL-1996	Límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales. Toxicidad aguada. Coliformes totales y fecales. Aguas residuales. Análisis fisicoquímico. Análisis instrumental. Análisis microbiológico.

Jorge Enrique Santoyo Martínez. Laboratorio Químico Industrial. I.Q. Jorge Enrique Santoyo Martínez. Magnolia No. 104, Col. Jardines de Celaya, 38080, Celaya, Guanajuato. Teléfono: (461) 318 52 Fax: (461) 301 35 Acreditación: Q-198-108/98 Vencimiento: 2000-11-25 Aprobación CNA: CNA-GSCA-243 Vencimiento: 2001-07-02	NOM-001-ECOL-1996 (Excepto anexo 1, determinación y cuantificación de huevos de helminto)	Límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales. Aguas residuales. Muestreo. Análisis fisicoquímico. Análisis instrumental. Análisis microbiológico. Emisiones de fuentes fijas. Monitoreo.
Manufacturas Kaltex, S.A. de C.V. Laboratorio de Pruebas Químicas. Ing. Rodrigo Figueroa Ramírez. Rancho del Espíritu Santo, 76821, San Juan del Río, Querétaro. Teléfono: (42) 71 94 36 Fax: (42) 72 14 6 Acreditación: Q-262-078/99 Vencimiento: 2001-09-02 Aprobación CNA: CNA-GSCA-199 Vencimiento: 2001-07-02	NOM-001-ECOL-1996 (Excepto anexo 1, determinación y cuantificación de huevos de helminto)	Límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales. Aguas residuales. Muestreo. Análisis fisicoquímico. Análisis instrumental.
Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. Gobierno del Estado de Tamaulipas. Laboratorio Ambiental. Q. Elia Cota González. km 2,5, Carretera Cd. Victoria-Cd. Mante. Teléfono: (55) 69 11 20 Fax: (55) 69 59 78 Acreditación: Q-045-018/99 Vencimiento: 2001-12-15 Aprobación CNA: CNA-GSCA-215 Vencimiento: 2001-07-02	NOM-001-ECOL-1996 (Excepto anexo 1, determinación y cuantificación de huevos de helminto)	Límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales. Residuos peligrosos. Compuestos orgánicos volátiles y semivolátiles. Herbicidas, plaguicidas, trihalometanos. Policlorobifenilos. Aguas residuales, marinas y salobres. Muestreo. Análisis fisicoquímico. Análisis instrumental Análisis microbiológico.
Laboratorio de Química del Medio e Industrial, S.A. de C.V., LAQMISA. Ing. Rodolfo Mauricio Morales. Huiscahuite Antes Capirote No. 34, Col. San Lorenzo Huipulco, 14370, México, D.F. Teléfono: (5) 655 26 63 Fax: (5) 655 09 04 Acreditación: Q-068-014/98 Vencimiento: 2000-11-23 Aprobación CNA: CNA-GSCA-171 Vencimiento: 2001-07-02	NOM-001-ECOL-1996 (Excepto anexo 1, determinación y cuantificación de huevos de helminto)	Límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales. Residuos peligrosos. Extracción para determinación de constituyentes . Aguas residuales. Muestreo. Análisis fisicoquímico. Análisis instrumental. Análisis microbiológico. Plaguicidas. Organo clorados. Compuestos volátiles y semivolátiles.

Tecnología Ambiental y Especialidades Químicas, S.A. de C.V. Dr. Jorge Reyes López. Q.F.B. Aurora Rebollo Torres. Cerrada 5 de Mayo, Col. La Hera, 09720, México, D.F. Teléfono: (5) 690 66 84 Fax: (5) 690 96 71 Acreditación: Q-209-143/98 Vencimiento: 2000-12-10 Aprobación CNA: CNA-GSCA-218 Vencimiento: 2002-01-28	NOM-001-ECOL-1996 (Excepto anexo 1, determinación y cuantificación de huevos de helminto)	Límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales. Aguas residuales. Muestreo. Análisis fisicoquímico. Análisis instrumental.
Volkswagen de México, S.A. de C.V. Laboratorio de Tratamiento de Aguas. Ing. Ricardo Loaiza Flores. km 116, Autopista México-Puebla, 72008, Puebla, Puebla. Teléfono: (22) 30 94 76 Fax: (22) 30 98 95 Acreditación: Q-227-009/99 Vencimiento: 2001-02-17 Aprobación CNA: CNA-GSCA-187 Vencimiento: 2001-07-02	NOM-001-ECOL-1996 (Excepto anexo 1, determinación y cuantificación de huevos de helminto)	Límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales. Aguas residuales. Muestreo. Análisis fisicoquímico. Análisis instrumental. Análisis microbiológico.
Instituto de Estudios Superiores de Tamaulipas, A.C. Laboratorio CITSA. Q.F.B. Dora Alicia Pérez Caro. Blvd. Divisorio Tampico - Altamira No. 501, Col. Tampico - Altamira, 89609, Altamira, Tamaulipas. Teléfono: (12) 27 42 54 al 58, ext. 67 Fax: (12) 27 41 25 Acreditación: Q-221-160/98 Vencimiento: 2000-12-10 Aprobación CNA: CNA-GSCA-247 Vencimiento: 2002-01-28	NOM-001-ECOL-1996 (Excepto anexo 1, determinación y cuantificación de huevos de helminto)	Límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales. Aguas residuales. Muestreo. Análisis fisicoquímico. Análisis instrumental. Análisis microbiológico.
Laboratorio y Asesoría de Control de la Contaminación, S.A. de C.V. Ing. Carlos Salazar Salazar. Río Amacuzac No. 103, Col. Vista Hermosa, 62290, Cuernavaca, Morelos. Teléfono: (73) 12 33 13 Fax: (73) 14 30 68 Acreditación: Q-160-155/99 Vencimiento: 2001-12-14 Aprobación CNA: CNA-GSCA-254 Vencimiento: 2002-01-28	NOM-001-ECOL-1996	Límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales. Huevos de helminto. Aguas residuales y potables. Muestreo. Análisis fisicoquímicos. Análisis instrumental. Análisis microbiológicos.
Laboratorio Químico Industrial y Agrícola, S.A. de C.V. Q.I. Magdalena Covarrubias Alvarez. Andrés López No. 838-3, Col. Moderna, Irapuato, Guanajuato. Teléfono: (462) 633 20 Fax: (462) 771 41 Acreditación: Q-083-055/98 Vencimiento: 2000-11-23 Aprobación CNA: CNA-GSCA-217 Vencimiento: 2001-07-02	NOM-001-ECOL-1996	Límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales. Huevos de helminto. Aguas residuales. Muestreo. Análisis fisicoquímico. Análisis instrumental. Análisis microbiológicos.

Biól. Mario Bracamontes Martínez. Análisis y Servicios. Biól. Mario Bracamontes Martínez. Coahuila No. 6, Col. Providencia, 07550, México, D.F. Teléfono: (5) 710 73 25 Fax: (5) 710 73 25 Acreditación: Q-213-149/98 Vencimiento: 2000-12-10 Aprobación CNA: CNA-GSCA-223 Vencimiento: 2002-01-28	NOM-001-ECOL-1996 (Excepto anexo 1, determinación y cuantificación de huevos de helminto)	Límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales. Aguas residuales. Muestreo. Análisis fisicoquímico.
Microlab Industrial, S.A. de C.V. Ing. Miguel Angel Góngora Cortés. Av. de la Convención Sur No. 1405, Fracc. J. de las Fuentes, 20270, Aguascalientes, Aguascalientes. Teléfono: (4) 978 03 29 Fax: (4) 978 84 29 Acreditación: Q-291-128/99 Vencimiento: 2001-12-20 Aprobación CNA: CNA-GSCA-253 Vencimiento: 2002-01-28	NOM-001-ECOL-1996 (Excepto anexo 1, determinación y cuantificación de huevos de helminto)	Límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales. Aguas residuales. Muestreo. Análisis fisicoquímico. Análisis instrumental. Análisis microbiológico.
Mónica Orozco Márquez/Orozco y Asociados. Q. en A. Mónica Orozco Márquez. Río Moctezuma No. 224, Col. San Cayetano, San Juan del Río, Querétaro. Teléfono: (427) 421 21 Fax: (427) 421 21 Acreditación: Q-137-104/99 Vencimiento: 2001-04-12 Aprobación CNA: CNA-GSCA-227 Vencimiento: 2002-01-28	NOM-001-ECOL-1996	Límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales. Huevos de helminto. Aguas residuales. Muestreo. Análisis fisicoquímico. Análisis microbiológico. Análisis instrumental.
Onsite Laboratories de México, S.A. de C.V. Ing. Susana García Ballesteros. Av. Juan Escutia No. 67, Col. Condesa, 061400, México, D.F. Teléfono: (5) 515 90 07 Fax: (5) 272 38 47 Acreditación: Q-125-050/99 Vencimiento: 2001-12-04 Aprobación CNA: CNA-GSCA-213 Vencimiento: 2001-07-02	NOM-001-ECOL-1996	Límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales. Huevos de helminto. Aguas residuales. Muestreo. Análisis fisicoquímicos. Análisis instrumental. Análisis microbiológicos. Triahalometanos. Pesticidas clorados. PCB's. Emisiones de fuentes fijas. Monitoreo. Residuos peligrosos. Suelos. Ambiente laboral.

Pemex Exploración y Mantenimiento de Pozos. Q.F.B. Magdalena González Valdez. Ing. José Trinidad Osorno Requena. Calle 33, Col. Burócratas, Cd. del Carmen, Campeche. Teléfono: (938) 112 00, exts. 25047 y 25095 Fax: (938) 112 00, ext. 5219 Acreditación: Q-203-120/98 Vencimiento: 2000-11-23 Aprobación CNA: CNA-GSCA-216 Vencimiento: 2002-01-28	NOM-001-ECOL-1996 (Excepto anexo 1, determinación y cuantificación de huevos de helminto)	Límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales. Productos derivados del petróleo. Aguas residuales. Muestreo. Análisis fisicoquímico. Análisis instrumental. Análisis microbiológico.
Refinería “Ing. Antonio Dovalí Jaime”. Superintendencia de Química. Quím. Betty del Carmen Mijangos Cruz. Carretera Transístmica km 3,5, Salina Cruz, Oaxaca. Teléfono: (971) 490 00, ext. 50014 Fax: (971) 490 00, ext. 50014 Acreditación: Q-124-043/99 Vencimiento: 2001-04-22 Aprobación CNA: CNA-GSCA-237 Vencimiento: 2002-01-28	NOM-001-ECOL-1996 (Excepto anexo 1, determinación y cuantificación de huevos de helminto)	Límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales. Aceites y productos derivados del petróleo. Aguas residuales. Muestreo. Análisis fisicoquímico. Análisis instrumental. Análisis microbiólogicos.
Pemex Refinación. Refinería “Ing. Héctor R. Lara Sosa”. Ing. Jorge de Jesús Loredo Martínez. km 36, Carretera Monterrey - Cadereyta, 67450, Cadereyta Jiménez, Nuevo León. Teléfonos: (828) 415 10 y 401 77, exts. 22316 y 21301 Acreditación: Q-104-113/99 Vencimiento: 2001-04-28 Aprobación CNA: CNA-GSCA-177 Vencimiento: 2001-07-02	NOM-001-ECOL-1996 (Excepto anexo 1, determinación y cuantificación de huevos de helminto)	Límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales. Gasolinas, kerosina, turbosina, gasavión y combustibles destilados. Aguas residuales. Muestreo. Análisis fisicoquímico. Análisis instrumental.
Petroquímica Escolín, S.A. de C.V. Ing. Laura Gutiérrez Canepa. Carretera a Palma Sola s/n, Col. 5 de Mayo, 93350, Poza Rica, Veracruz. Teléfonos: (782) 37 461 Fax: (782) 374 61 Acreditación: Q-232-036/99 Vencimiento: 2001-04-28 Aprobación CNA: CNA-SGCA- Vencimiento: 2002-01-28	NOM-001-ECOL-1996 (Excepto anexo 1, determinación y cuantificación de huevos de helminto)	Límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales. Aguas residuales. Análisis fisicoquímico. Análisis microbiológicos. Muestreo
Pemex Refinación. Refinería "Francisco I. Madero”. Laboratorio Analítico y Gases. Ing. Carlos García Borbolla. Av. Alvaro Obregón No. 3020, Col. El Bosque, 89530, Cd. Madero, Tamaulipas. Teléfono: (12) 15 06 58 Fax: (12) 15 06 58 Acreditación: Q-145-135/99 Vencimiento: 2001-09-22 Aprobación CNA: CNA-GSCA-233 Vencimiento: 2002-01-28	NOM-001-ECOL-1996 (Excepto anexo 1, determinación y cuantificación de huevos de helminto)	Límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales. Combustibles gasolina y productos del petróleo. Aguas residuales. Muestreo. Análisis fisicoquímico. Análisis instrumental. Análisis microbiólogicos.

Proyectos y Estudios sobre Contaminación Industrial, S.A. de C.V. M. en C. Elsa María Aguilar González. Porfirio Díaz No. 917 Norte, 64000, Monterrey, Nuevo León. Teléfono: (8) 375 55 33 Fax: (8) 375 55 53 Acreditación: Q-115-007/99 Vencimiento: 2001-12-15 Aprobación CNA: CNA-GSCA-212 Vencimiento: 2001-07-02	NOM-001-ECOL-1996 (Excepto anexo 1, determinación y cuantificación de huevos de helminto)	Límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales. Aguas residuales. Muestreo. Análisis fisicoquímico Análisis instrumental. Análisis microbiológico. Huevos de helminto.
Química Veracruzana, S.A. de C.V. Q.F.B. Ma. de Lourdes García Gómez. Privada Sur 17 No. 84, Col. Centro, 94300, Orizaba, Veracruz. Teléfono: (272) 407 83 Fax: (272) 440 52 Acreditación: Q-092-072/99 Vencimiento: 2001-04-28 Aprobación CNA: CNA-GSCA-195 Vencimiento: 2001-07-02	NOM-001-ECOL-1996 (Excepto anexo 1, determinación y cuantificación de huevos de helminto)	Límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales. Emisiones de fuentes fijas. Monitoreo. Aguas residuales. Muestreo. Análisis fisicoquímico. Análisis instrumental. Análisis microbiológico.
Sistemas de Ingeniería Ambiental, S.A. de C.V. Q.F.B. Agueda Rodríguez Blanco. Privada 25-A Sur No. 1121, Col. La Paz, 72160, Puebla, Puebla. Teléfono: (22) 30 12 67 Fax: (22) 48 71 75 Acreditación: Q-120-022/99 Vencimiento: 2001-06-23 Aprobación CNA: CNA-GSCA-193 Vencimiento: 2001-07-02	NOM-001-ECOL-1996 (Excepto anexo 1, determinación y cuantificación de huevos de helminto)	Límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales. Emisiones de fuentes fijas. Aguas residuales. Muestreo. Análisis fisicoquímico. Análisis microbiológicos. Análisis instrumentales.
Petroquímica Cosoleacaque, S.A. de C.V. Ing. Francisco Arcadio Figueroa Moreno. Carretera Costera del Golfo km 39+400, 96730, Cosoleacaque, Veracruz. Teléfono: (922) 302 42 Fax: (922) 302 42 Acreditación: Q-064-142/98 Vencimiento: 2000-11-23 Aprobación CNA: CNA-GSCA-165 Vencimiento: 2001-07-02	NOM-001-ECOL-1996 (Excepto anexo 1, determinación y cuantificación de huevos de helminto)	Límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales. Aguas residuales. Muestreo. Análisis fisicoquímico. Análisis instrumental. Análisis microbiológico.
Tecniazúcar Laboratorios, S.A. de C.V. Q.A. Rafael Beristáin Ramírez. Sur 5 No. 116, Desp. 1, 94300, Orizaba, Veracruz. Teléfono: (272) 539 93 Fax: (272) 533 54 Acreditación: Q-250-065/99 Vencimiento: 2001-08-03 Aprobación CNA: CNA-GSCA-194 Vencimiento: 2001-07-02	NOM-001-ECOL-1996 (Excepto anexo 1, determinación y cuantificación de huevos de helminto)	Límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales. Aguas residuales. Muestreo. Análisis fisicoquímico. Análisis instrumental. Análisis microbiológico.

Tecnología Ecológica Quimeca, S.A. de C.V. Ing. David A. Dorantes Acevedo. Aretillo 140, Col. Arenal, 02980, México, D.F. Teléfono: (5) 783 72 98 Fax: (5) 782 32 54 Acreditación: Q-226-008/99 Vencimiento: 2001-02-07 Aprobación CNA: CNA-GSCA-242 Vencimiento: 2002-01-28	NOM-001-ECOL-1996 (Excepto anexo 1, determinación y cuantificación de huevos de helminto)	Límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales. Aguas residuales Muestreo. Análisis fisicoquímico. Análisis instrumental. Emisiones de fuentes fijas. Monitoreo
Universidad Autónoma Metropolitana. "Unidad Azcapotzalco", Laboratorio de Análisis y Tratamiento de Aguas. Ing. Erasmo Flores Valverde. Av. San Pablo No. 180, Col. Reynosa, 02200, México, D.F. Teléfono: (5) 723 58 96 Fax: (5) 723 58 96 Acreditación: Q-240-045/99 Vencimiento: 2001-06-08 Aprobación CNA: CNA-GSCA-248 Vencimiento: 2002-01-28	NOM-001-ECOL-1996 (Excepto anexo 1, determinación y cuantificación de huevos de helminto)	Límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales. Aguas residuales. Muestreo. Análisis fisicoquímico. Análisis instrumental.
Universidad Autónoma del Estado de Morelos. Facultad de Ciencias Químicas. Laboratorio de Análisis Industriales. M. en C. Martha Lilia Domínguez Patiño. Av. Universidad No. 1001, Col. Chamilpa, 62100, Cuernavaca, Morelos. Teléfono: (73) 29 70 39 Fax: (73) 29 70 39 Acreditación: Q-268-090/99 Vencimiento: 2001-09-10 Aprobación CNA: CNA-GSCA-191 Vencimiento: 2001-07-02	NOM-001-ECOL-1996 (Excepto anexo 1, determinación y cuantificación de huevos de helminto)	Límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales. Aguas residuales. Muestreo. Análisis fisicoquímico. Análisis instrumental. Análisis microbiológico.
Verificaciones Industriales y Desarrollo de Proyectos Ecológicos, S.A. de C.V. I.B.Q. Vidal Loera Yebra. Revolución No. 356, Col. La Romana, 54030, Tlalnepantla, Estado de México. Teléfono: (5) 565 47 30 Fax: (5) 390 82 43 Acreditación: Q-134-082/99 Vencimiento: 2002-03-27 Aprobación CNA: CNA-GSCA-184 Vencimiento: 2001-07-02	NOM-001-ECOL-1996 (Excepto anexo 1, determinación y cuantificación de huevos de helminto)	Límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales. Aguas residuales. Muestreo. Análisis fisicoquímico. Análisis instrumental. Emisiones de fuentes fijas. Monitoreo.

Instituto Mexicano del Seguro Social Unidad de Control Técnico de Insumos Areas de Material de Curación e Instrumental. Dra. Esperanza Vargas Gasca. José Urbano Fonseca No. 6, Col. Magdalena de las Salinas, 07760, México, D.F. Teléfonos: (5) 747 35 00, 754 65 90 y 754 69 22, exts. 1344, 1329, 1333 y 1331 Fax: (5) 754 64 63 Acreditación: Q-129-063/99 Vencimiento: 2001-07-13 Aprobación S.S.: GC00199 Vencimiento: 2001-01-07	NOM-067-SSA1-1993 NOM-068-SSA1-1993	Especificaciones sanitarias de las suturas quirúrgicas. Especificaciones sanitarias de los instrumentos quirúrgicos, materiales metálicos de acero inoxidable. Material de curación e instrumentos. Composición química de aceros inoxidables. Resistencia a la corrosión en aceros inoxidables. Sensitométricas de películas radiográficas para uso médico. Análisis fisicoquímico. Análisis instrumental.
Control Químico Novamann Internacional, S.A. de C.V. Quím. Beatriz López Casas de Cattori. Av. Río Mixcoac No. 69, Col. Crédito Constructor, 03940, México, D.F. Teléfono: (5) 661 99 79 Fax: (5) 663 14 47 Acreditación: Q-042-166/99 Aprobación STPS: 412.2.2.2 6163 Vencimiento: 2001-08-08	NOM-039-STPS-1993 NOM-045-STPS-1993 NOM-046-STPS-1993 NOM-047-STPS-1993 NOM-050-STPS-1993	Residuos peligrosos. Emisiones de fuentes fijas. Ambiente laboral. Aguas residuales. Plaguicidas. Muestreo. Monitoreo Análisis fisicoquímico. Análisis instrumental. Análisis microbiológico.
María de Jesús Neyra. Laboratorio Mercury. Ing. María de Jesús Neyra. Justo Sierra No. 201 B, Col. El Empleado, 62250, Cuernavaca, Morelos. Teléfono: (73) 11 22 83 Fax: (73) 11 22 83 Acreditación: Q-192-055/00 Vencimiento: 2002-06-15 Aprobación CNA: CNA-GSCA-239 Vencimiento: 2002-01-28	NOM-001-ECOL-1996 (Excepto anexo 1, determinación y cuantificación de huevos de helminto)	Límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales. Aguas residuales. Muestreo. Análisis fisicoquímico. Análisis microbiológico.
Intertek Testing Services de México, S.A. de C.V. Laboratorio Ambiental. L.A. Leonel Cruz Martínez. Blvd. Manuel Avila Camacho No. 182, Col. Lomas de Chapultepec, 11650, México, D.F. Teléfono: (5) 282 41 11 Fax: (5) 520 2921 Acreditación: Q-017-072/00 Vencimiento: 2002-08-02 Aprobación CNA: CNA-GSCA-246 Vencimiento: 2002-01-29	NOM-001-ECOL-1996 (Excepto anexo 1, determinación y cuantificación de huevos de helminto)	Límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales. Aguas residuales. Muestreo. Análisis fisicoquímicos. Análisis instrumental. Análisis microbiológico. Residuos peligros. Suelos. Emisiones de fuentes fijas. Monitoreo.

Laboratorios de prueba acreditados: **Rama Química**

Datos generales	Campo de aplicación
Becton Dickinson de México, S.A. de C.V. Ing. Antonio Morales Neyra. km 37,5 Autopista México-Querétaro, 54730, Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Teléfonos: (5) 237 13 84 y 237 12 00 Fax: (5) 237 12 96 y 237 13 80 Acreditación: Q-023-043/00 Vencimiento: 2002-09-29	Jeringas.

Société Générale de Survillance de México, S.A. de C.V. Ing. Eric Hernández Badillo. km 4,6 carretera Coatzacoalcos - Villahermosa, Veracruz, Veracruz. Teléfono: (921) 800 04 Fax: (921) 803 92 Acreditación: Q-136-094/00 Vencimiento: 2002-04-05	Aguas residuales. Muestreo. Análisis fisicoquímicos. Análisis instrumental. Análisis microbiológicos.
Ingeniería y Síntesis, S.A. de C.V. Ing. María Garduño Franco. Aquiles No. 159, Col. Axomiatla, 01820, México, D.F. Teléfono: (5) 635 20 47 Fax: (5) 635 18 20 Acreditación: Q-004-046/00 Vencimiento: 2002-05-25	Aguas residuales. Muestreo. Análisis fisicoquímicos. Emisiones de fuentes fijas. Ambiente laboral.
Pemex Refinación Laboratorio Móvil No. 824. Ing. Paulino Carrillo Aguilera. Acceso No. 2 s/n, Zona Industrial Benito Juárez, 76120, Querétaro, Querétaro. Teléfono: (42) 17 44 17 ext. 35343 Fax: (42) 17 44 17 ext. 35245 Acreditación: Q-007-052/00 Vencimiento: 2002-05-29	Combustibles gasolina y diesel. Muestreo. Análisis fisicoquímico. Análisis instrumental.
Pemex Refinación Laboratorio Móvil No. 823. Ing. Paulino Carrillo Aguilera. Acceso No. 2 s/n, Zona Industrial Benito Juárez, 76120, Querétaro, Querétaro. Teléfono: (42) 17 44 17 ext. 35343 Fax: (42) 17 44 17 ext. 35245 Acreditación: Q-006-051/00 Vencimiento: 2002-05-29	Combustibles gasolina y diesel. Muestreo. Análisis fisicoquímico. Análisis instrumental.
Pemex Refinación Terminal de Almacenamiento y Distribución Toluca. Ing. Jesús Alberto Barragán Palacios. Carretera México-Toluca km 59,5, 70140, Zona Industrial Toluca, Estado de México. Teléfono: (72) 16 10 80 Fax: (72) 16 11 52 Acreditación: Q-009-054/00 Vencimiento: 2002-05-30	Combustibles gasolina y diesel. Muestreo. Análisis fisicoquímico. Análisis instrumental.
Pemex Refinación Terminal de Almacenamiento y Distribución Zamora. Ing. Sixto Nuño Castro. Carretera Zamira-La Piedad km 13,5, 59600, Zamora, Michoacán. Teléfono: (351) 703 44 Fax: (351) 703 44 Acreditación: Q-008-053/00 Vencimiento: 2002-05-30	Combustibles gasolina y diesel. Muestreo. Análisis fisicoquímico. Análisis instrumental.
Rafael Orihuela García. Ing. Rafael Orihuela García. Concepción Beistegui No. 1310, Col. Del Valle, 03100, México, D.F. Teléfono: (5) 687 95 13 Fax: (5) 687 37 41 Acreditación: Q-285-122/99 Vencimiento: 2001-12-20	Monitoreo de fuentes fijas. Gases de combustión. Análisis fisicoquímico. Análisis instrumental.

Crouse Hinds Domex, S.A. de C.V. Ing. Agustín Hernández Romero. Javier Rojo Gómez No. 1170, 09850, México, D.F. Teléfono: (5) 804 40 00 Fax: (5) 628 19 99 Acreditación: Q-079-050/00 Vencimiento: 2002-02-19	Arenas de fundición. Recubrimientos. Medición de espesores. Análisis químico a aluminio. Intemperismo. Cámara de niebla salina.
INTEMA, S.A. de C.V. Q.I. Vanessa Cordero de León. Privada Soltepec No. 19, Col. La Paz, 72160, Puebla, Puebla. Teléfono: (22) 30 49 09 Fax: (22) 30 49 13 Acreditación: Q-151-146/99 Vencimiento: 2001-10-16	Aguas residuales. Muestreo. Análisis fisicoquímicos. Análisis microbiológicos.
Secretaría de Salud. Laboratorio Nacional de Salud Pública. Q.B.P. Ofelia Saldate Castañeda. Q.F.B. Lucía Hernández Rivas. Calz. de Tlalpan No. 4492, Col. Toriello Guerra, 14050, México, D.F. Teléfonos: (5) 573 31 85 y 573 37 20 Fax: (5) 573 42 62 Acreditación: Q-032-091/00 Vencimiento: 2002-06-16	Productos biológicos, vacunas, sueros y antibióticos. Análisis fisicoquímicos e instrumentales. Potencia microbiológica. Esterilidad. Irritabilidad piel y ocular. Pirógenos. Límites microbianos.
Petroquímica Pajaritos, S.A. de C.V. Laboratorio de Ecología. Ing. Elvia Sánchez Cantú. Ing. Judith G. Muñoz Romero. km 7,5, Carretera a Villahermosa-Coatzacoalcos, 96400, Coatzacoalcos, Veracruz. Teléfono: (921) 125 29 Fax: (921) 125 23 Acreditación: Q-170-030/00 Vencimiento: 2002-02-27	Aguas residuales. Muestreo. Análisis fisicoquímicos. Análisis instrumental. Análisis microbiológicos.
Centro de Investigación e Innovación Tecnológica. Unidad Azcapotzalco, IPN. Ing. Sandra Soledad Morales García. Cerrada Cecati s/n, Col. Santa Catarina, 02550, México, D.F. Teléfono: (5) 729 60 00 ext. 64339 Fax: (5) 561 75 36 Acreditación: Q-013-065/00 Vencimiento: 2002-06-07)	Aguas residuales. Muestreo. Ambiente laboral. Emisiones de fuentes fijas. Análisis fisicoquímicos. Análisis instrumental.
Laboratorios de Control Especializado, S.A. de C.V. Dr. Ricardo Olmedo Salido. Alfonso Reyes No. 92, Col. Condesa, 06140, México, D.F. Teléfono: (5) 553 76 61 Fax: (5) 256 25 49 Acreditación: Q-012-003/00 Vencimiento: 2002-06-07	Aguas residuales. Muestreo. Análisis fisicoquímicos. Análisis instrumental. Análisis microbiológicos. Huevos de helminto.
Valuatec Monterrey, S.A. de C.V. Ing. Gabriel Treviño Valenzuela. Magallanes No. 517 Ote., Col. Treviño, 64550, Monterrey, Nuevo León. Teléfono: (8) 329 10 90 Fax: (8) 375 63 17 Acreditación: Q-016-071/00 Vencimiento: 2002-07-05	Emisiones de fuentes fijas. Análisis fisicoquímicos. Análisis instrumental. Determinación de la concentración de partículas suspendidas totales en el aire.

Pemex Gas y Petroquímica Básica. Ing. Guadalupe Pérez Cadena. Juárez s/n, Col. Centro, 86410, La Venta, Tabasco. Teléfono: (923) 2 01 51 Fax: (923) 2 0 51, ext. 31283 Acreditación: Q-014-066/00 Vencimiento: 2002-07-05	Aguas residuales. Muestreo. Análisis fisicoquímicos.
Cupro San Luis, S.A. de C.V. Q.I. Rosa María Jasso Piña. Av. Promoción No. 200, Zona Industrial, 78090, San Luis Potosí, San Luis Potosí. Teléfono: (48) 24 56 58 Fax: (48) 24 59 13 Acreditación: Q-018-073/00 Vencimiento: 2002-07-05	Análisis de metales. Fluorescencia de rayos X, emisión atómica, absorción atómica, infrarrojo, electrólisis y gravimetría.
A.R. Laboratorios, S.A. de C.V. Ing. Agustín Rivera Hernández. Montiel No. 281, Col. Lindavista, 07300, México, D.F. Teléfono: (5) 754 76 67 Fax: (5) 586 90 01 Acreditación: Q-119-021/99 Vencimiento: 2001-09-15	Aguas residuales. Muestreo. Análisis fisicoquímicos. Análisis microbiólogicos.
Estudios y Análisis Ambientales, S.A. Biol. Ignacio Marroquín Guerrero. Unión No. 369, Col. Tepeyac Insurgentes, 07020, México, D.F. Teléfono: (5) 781 98 80 Fax: (5) 781 51 97 Acreditación: Q-021-099/00 Vencimiento: 2002-09-06	Análisis de agua. Emisiones a la atmósfera. Muestreo.
Centro de Servicios y Recursos Tecnológicos, S.C. Ing. Luis Rosas Morales. Mariano Azuela No. 41, Col. Santa María La Ribera, 06400, México, D.F. Teléfono: (5) 547 05 38 Fax: (5) 547 17 03 Acreditación: Q-019-074/00 Vencimiento: 2002-07-05	Plata y Oro. Análisis fisicoquímico.
Infra, S.A. de C.V. Sucursal Barrientos. Q.F.B. Lucila Martínez Moran. Av. Dr. Gustavo Baz No. 56, Col. Barrientos, 54110, Tlalnepantla, Estado de México. Teléfono: (5) 310 53 54 Fax: (5) 310 41 12 Acreditación: Q-156-151/97 Vencimiento: 1999-10-20	Gases comprimidos Análisis instrumental.
Laboratorio Microanálitico de Control, S.A. de C.V. Ing. Claudia Rodríguez Escobar. Priv. Jardín No. 8, Col. Atlántida, 04370, México, D.F. Teléfonos: (5) 689 07 14 y 689 46 45 Fax: (5) 689 07 36 Acreditación: Q-155-150/00 Vencimiento: 2002-08-02	Aguas residuales. Muestreo. Análisis fisicoquímicos. Análisis instrumental. Análisis microbiológicos. Monitoreo de fuentes fijas. Gases de combustión. Ambiente laboral.

Ecoltec, S.A. de C.V. Planta Arizpe. Ing. Rafael Cenobio Alvarado Grijalva. Carr. Saltillo-Monterrey km 23,5, Ramos Arizpe, 25900, Coahuila. Teléfono: (84) 11 33 22 Fax: (84) 11 33 91 Acreditación: Q-020-092/00 Vencimiento: 2002-08-02	Aguas residuales. Análisis fisicoquímicos. Análisis instrumental. PCB´s Flash-Point
Plot, S.A. de C.V. Ing. Hugo Hernández Gallegos. Agua Dulce No. 918, Col. Bella Vista, 36730, Salamanca, Guanajuato. Teléfono: (464) 711 51 Fax: (464) 8 07 64 Acreditación: Q-108-120/99 Vencimiento: 2001-12-20	Aguas residuales. Muestreo. Análisis fisicoquímicos. Emisiones de fuentes fijas. Análisis fisicoquímicos. Análisis instrumental.
Société Générale de Surveillance de México, S.A. de C.V. Ing. Neil Chapman. km 4,6 Carretera Coatzacoalcos-Villahermosa, 96500, Coatzacoalcos, Veracruz. Teléfono: (921) 80 387 y 80 388 Fax: (921) 80 392 Acreditación: Q-136-094/00 Vencimiento: 2002-05-04	Productos derivados del petróleo. Análisis fisicoquímicos. Análisis instrumental.
Citpal, S.A. de C.V. Ing. Tania Louvette de la Rosa Ponce. Circuito Aguascalientes Norte No. 142D, Parque Industrial del Valle de Aguascalientes, 20115, Aguascalientes, Aguascalientes. Teléfono: (49) 73 02 24 Fax: (49) 73 03 01 Acreditación: Q-180-008/00 Vencimiento: 2002-01-19	Aguas residuales. Muestreo. Análisis fisicoquímicos. Análisis microbiólogicos. Análisis instrumental.
Centro de Investigación y Desarrollo Condumex, S.A. de C.V. Ing. Alfonso Pérez Sánchez. Carretera Constitución a San Luis Potosí km 9, Fracc. Industrial Jurica, 76120, San Luis Potosí, San Luis Potosí. Teléfono: (41) 18 18 02 Fax: (42) 17 07 17 Acreditación: Q-054-109/00 Vencimiento: 2002-01-30	Aguas residuales. Análisis fisicoquímicos. Análisis instrumental. Polímeros.

Laboratorios de prueba acreditados: **Rama Textil y del Vestido**

Datos generales	Campo de aplicación
Procuraduría Federal del Consumidor. Laboratorio Textil. Ing. José Carlos de la Torre Jaureguiberry. Alemania No. 14, Col. Parque San Andrés, 04040, México, D.F. Teléfonos: (5) 544 21 22 y 549 04 95 Fax: (5) 544 15 04 Acreditación: TV-011-010/00 Vencimiento: 2002-04-05	Análisis físicos a hilos y telas.

Instituto Textil y Tecnológico de Puebla, A.C. Ing. Sada Jiménez Mercado. 23 Poniente No. 920, Col. Centro, 72000, Puebla, Puebla. Teléfono: (22) 43 42 75 Fax: (22) 40 78 79 Acreditación: TV-001-038/00 Vencimiento: 2002-04-05	Análisis físicos a hilos y telas.
Zagis, S.A. de C.V. Ing. Paola Barrera Segovia Ing. Omar R. Montesinos Olguín. Carretera México-Querétaro km 69, 1er. piso, C.P. 42850, Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo. Teléfono: (5) 3 33 03 70 Fax: (5) 3 33 03 71 Acreditación: TV-002-077/00 Vencimiento: 2002-07-05	Análisis físicos a hilos.
Fibras Sintéticas, S.A. de C.V. Ing. Alicia Moreno Cristóbal. Calzada Acoxpa No. 436, Exhacienda Coapa, 14300, México, D.F. Teléfono: (5) 677 21 99 Fax: (5) 677 38 56 No. de acreditación: TV-003-078/00 Vencimiento: 2002-07-05	Análisis físicos a hilos y telas.

Laboratorios de prueba acreditados: **Rama Sanidad Agropecuaria**

Datos generales	Campo de aplicación
Laboratorio Avi-mex, S.A. de C.V. M.V.Z. Leticia Espinosa Gervacio Maíz No. 18, Col. Granjas Esmeralda, 09810, México, D.F. Teléfono: (5) 581 61 31 Fax: (5) 582 40 14 Acreditación: SA-023-153/99 Vencimiento: 200-12-31	Pruebas diagnósticas en materia zoosanitaria.
Boehringer Ingelhelm Vetmédica, S.A. de C.V. Dr. Rafael Raya Reyes Calle 30 No. 2614, Zona Industrial, 44940, Guadalajara, Jal. Teléfono: (3) 668 80 35 Fax: (3) 668 80 30 Acreditación: SA-029-159/99 Vencimiento: 2000-12-31	Pruebas diagnósticas en materia zoosanitaria.
Merial México, S.A. de C.V. M.V.Z. Héctor Tinoco García. Carretera Panamericana km 227, 76900, Corregidora, Querétaro. Teléfono: (42) 25 09 39 Fax: (42) 25 06 82 Acreditación: SA-011-141/99 Vencimiento: 2000-12-31	Pruebas diagnósticas en materia zoosanitaria.

Bayer de México, S.A. de C.V. Dr. Alberto González Cosio. Miguel de Cervantes Saavedra No. 259, Col. Granada México, 11520, México, D. F. Teléfono: (5) 728 30 00 Fax: (5) 728 30 77 Acreditación: SA-016-146/99 Vencimiento: 2000-12-31	Medicina veterinaria.
Laboratorio Senosiain, S.A. de C.V. Dr. Javier Sánchez Ramírez. Ex-Hacienda de Santa Rita, camino a San Luis Rey No. 221, 38137, Celaya, Guanajuato. Teléfono: (461) 801 78 Fax: (461) 801 90 Acreditación: SA-026-159/99 Vencimiento: 2000-12-31	Medicina veterinaria.
Vrot, S.A. de C.V. Ema González Reyes. Blvd. Adolfo López Mateos No. 62, Col. Adolfo López Mateos, 52900, Atizapán de Zaragoza, Estado de México. Teléfono: (5) 822 02 40 Fax: (5) 824 16 13 Acreditación: SA-030-161/99 Vencimiento:2000-12-31	Medicina veterinaria.
Unión Ganadera Regional de Chiapas Laboratorio de Patología Animal de Trinitaria M.V.Z. Genaro Lobato Solís. Carretera Internacional km 187,5, Comitán Trinitaria, 30000, La Trinitaria, Chiapas. Teléfono: (963) 228 61 Fax: (963) 228 61 Acreditación: SA-046-041/00 Vencimiento: 2000-12-31	Pruebas diagnósticas en materia zoosanitaria.
Unión Ganadera Regional de Chiapas Laboratorio de Patología Animal de Villa Corzo M.V.Z. Héctor Ramos Esquinca. Calle Central No. 46 y 4a. Norte Poniente, 30520, Villa Corzo, Chiapas. Teléfono: (965) 161 09 Fax: (963) 160 75 Acreditación: SA-047-042/00 Vencimiento: 2000-12-31	Pruebas diagnósticas en materia zoosanitaria.
Lala Enfriadora, S.A. de C.V. M.V.Z. José M. Elizundia. Valle del Guadiana No. 354, Parque Industrial, Lagunero, 35070, Gómez Palacio, Durango. Teléfono: (17) 50 25 55 Fax: (17) 50 08 80 Acreditación: SA-049-049/00 Vencimiento: 2000-12-31	Pruebas diagnósticas en materia zoosanitaria.
Fharmacia Upjohn, S.A. de C.V. M.V.Z. Luis Humberto Gómez Ramos. Calzada de Tlalpan No. 2962, Col. Espartaco, 04870, México, D.F. Teléfono: (5) 624 47 00 Fax: (5) 624 48 66 Acreditación: SA-031-001/00 Vencimiento: 2000-12-31	Pruebas a soluciones inyectables. Esterilidad, patógenos, valoración e identificación.

Sana Internacional, S.A. de R.L. de C.V. Ing. Laura Elena Carrasco Favela Av. Miguel de la Madrid s/n, Parque Industrial, 83455, San Luis Río Colorado, Sonora. Teléfono: (653) 451 61 Fax: (653) 451 59 Acreditación: SA-035-013/00 Vencimiento: 2000-12-31	Análisis microbiológicos.
Agropecuaria Sanfandila, S.A. de C.V. M.V.Z. José Alfonso Aguirre Esponda. Andalucía No. 60, Col. Nueva España, 47440, Lagos de Moreno, Jalisco. Teléfonos: (474) 232 52 y 238 29 Fax: (474) 230 39 Acreditación: SA-040-018/00 Vencimiento: 2000-12-31	Pruebas diagnósticas en materia zoosanitaria.
Intervet México, S.A. de C.V. Q.F.B. Rubén Alaniz Morales. Av. Paseo de los Frailes No. 22, Parque Industrial Santiago Tianguistenco, 52600, Estado de México. Teléfono: (713) 503 00, exts. 225 y 288 Fax: (713) 363 84 y 360 40 Acreditación: SA-041-019/00 Vencimiento: 2000-12-31	Pruebas diagnósticas en materia zoosanitaria.
Centro Nacional de Servicios de Constatación en Salud Animal (CENAPA). M.V.Z. Igor Romero Sosa. Carretera Federal Cuernavaca-Cuatla km 11,5, Col. Progreso, 62550, Jiutepec, Morelos. Teléfonos: (73) 19 02 02 y 19 28 48 Fax: (73)19 28 60 Acreditación: SA-050-061/00 Vencimiento: 2002-06-07	Pruebas diagnósticas en materia zoosanitaria. Análisis químicos a productos farmacéuticos y a alimentos. Análisis a mieles. Residuos tóxicos. Análisis microbiológicos, parasitología, hemoparásitos y helmintología. Antibióticos.
Control de Calidad de Forrajeras. M.V.Z. Enrique A. Hernández Pérez. Calle 10 No. 1709, Col. Ferrocarriles, 44440, Guadalajara, Jalisco. Teléfono : (3) 8 12 76 48 Fax: (3) 8 11 41 50 Acreditación: SA-039-017/00 Vencimiento: 2000-12-31	Análisis de alimentos para animales.
Control de Calidades Industriales. Miguel A. Ramírez Camacho. Norte 76 No. 5416, Ampliación Emiliano Zapata, 07850, México, D.F. Teléfono : (5) 551 37 53 Fax: (5) 517 26 05 Acreditación: SA-018-148/99 Vencimiento: 2000-12-31	Alimentos balanceados. Alimentos para consumo humano. Microbiología sanitaria.
Laboratorios Virbac México, S.A. de C.V. Dr. Fernando Parrodi López. Av. Mayas 3305, Fracc. Monraz, 44670, Guadalajara, Jalisco. Teléfono: (3) 641 69 63 Fax: (3) 641 93 76 Acreditación: SA-045-033/00 Vencimiento: 2000-12-31	Valoración de vitaminas. Solución inyectable. Esterilidad. Potencia microbiológicas de antibióticos. Valoración de antibióticos.

Laboratorio Parfarm, S.A. Q.F.B. Teresa Toledano Granados M.V.Z. Magdalena Yobal Pérez. Aragón No. 25, Col. Alamos, 03400, México, D.F. Teléfono: (5) 538 00 40 al 43 Fax: (5) 538 44 29 Acreditación: SA-034-005/00 Vencimiento: 2000-12-31	Medicamentos. Esterilidad. Límites microbianos. Valoración espectrofotrométrica, por HPLC y volumétrica y microbiológica.
Hoechst Roussel Vet, S.A. de C.V. M.V.Z. Joel Sánchez Zamudio. Av. de las Fuentes No. 509, Jardines del Pedregal, 01900, México, D.F. Teléfono: (5) 568 63 00 Fax: (5) 568 11 90 Acreditación: SA-036-014/00 Vencimiento: 2000-12-31	Medicamentos. Esterilidad. Cuenta microbiana. Pureza. Valoración por HPLC.
Laboratorios Brovel, S.A. de C.V. Laboratorio de Control de Calidad. Q.F.B. María del Pilar Leyva Juárez. Empresa No. 66, Col. Mixcoac, 03910, México, D.F. Teléfonos: (5) 563 50 22 y (5) 563 23 37 Fax: (5) 598 90 18 Acreditación: SA-051-086/00 Vencimiento: 2002-08-02	Medicamentos. Límites microbianos. Potencia microbiológica de antibióticos. Prueba de pirógenos.

Laboratorios acreditados no vigentes: **Rama Alimentos**

Datos generales	Datos generales
Centro Nacional de Servicios de Constatación Salud Animal. M.V.Z. Igor Romero Sosa. Carretera Cuernavaca-Cuautla, km. 11,5, Col. Progreso, 62550, Jiutepec, Morelos. Teléfono: (731) 90 202 Fax: (731) 92 848 Acreditación: A-019-169/97 Vencimiento: 1999-07-23	Intertek Testing Services de México, S.A. de C.V. Lic. Leonel Cruz Martínez. Independencia Norte No. 239, Col. E. Cervantes P., 91700, Veracruz, Veracruz. Teléfono: (29) 38 69 80 Fax: (29) 38 39 86 Acreditación: A-044-096/97 Vencimiento: 1999-07-29
Instituto Nacional de Nutrición "Salvador Zubirán". Dra. Josefina Morales de León. Vasco de Quiroga No. 15, 14000, México, D.F. Teléfono: (5) 573 12 00, ext. 2811 Fax: (5) 655 10 76 Acreditación: A-045-033/97 Vencimiento: 1999-08-06	Société Générale de Surveillance de México, S.A. de C.V. Laboratorio Agridiv Veracruz. Sr. Alfredo Bribiesca Santos. Pino Suárez No. 469, Col. Formando un Hogar, 91879, Veracruz, Veracruz. Teléfono: (29) 38 17 22 Fax: (29) 38 17 83 Acreditación: A-046-125/97 Vencimiento: 1999-09-01
Laccia, S.A. de C.V. Ing. Arturo Gayoso Vergara. 39 Poniente No. 928, Col. Gabriel Pastor, 72420, Puebla, Puebla. Teléfono: (22) 49 89 88 Fax: (22) 37 23 68 Acreditación: A-050-017/98 Vencimiento: 2000-02-12	Lloyd Mexicano, S. de R.L. de C.V. Ing. Mario Alberto Hernández C. Loma Bonita No. 72, Col. San Jerónimo Aculco, 10400, México, D.F. Teléfono: (5) 568 59 76 Fax: (5) 568 99 24 Acreditación: A-052-026/98 Vencimiento: 2000-03-01

Eco Ingeniería, S.A. de C.V. Ing. Eloy Urroz Jiménez. Acceso B No. 106, Parque Industrial Jurica, 76000, Querétaro, Querétaro. Teléfono: (42) 18 41 50 Fax: (42) 18 41 51 Acreditación: A-053-047/98 Vencimiento: 2000-05-10	Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Geología. Departamento de Geoquímica. M. en C. Pedro Morales Puente. Circuito de la Investigación s/n, Cd. Universitaria, México, D.F. Teléfono: (5) 622 43 25 Fax: (5) 550 66 44 Acreditación: A-051-024/98 Vencimiento: 2000-06-01
Laboratorio Estatal de Salud Pública de Aguascalientes. I.B.Q. Angélica Sabel Hernández Zavala. Magil de Jesús No. 1505, Fracc. Las Arboledas, 20020, Aguascalientes, Aguascalientes. Teléfono: (49) 12 06 58 Fax: (49) 12 17 42 Acreditación: A-055-065/98 Vencimiento: 2000-07-01 Aprobación S.S.: GC00999 Vencimiento: 2001-07-12	Departamento del Distrito Federal. D.G.C.O.H. Dr. Gustavo Rodríguez Elizarrarás. División del Norte No. 3330, Col. Ciudad Jardín, 04370, México, D.F. Teléfono: (5) 544 53 70 Fax: (5) 544 53 70 Acreditación: A-048-011/98 Vencimiento: 2000-07-01

Laboratorios acreditados no vigentes: **Rama Construcción**

Datos generales	Datos generales
Geogrupo del Centro, S.A. de C.V. Ing. Gerardo Gallo Aguilar. Av. Independencia No. 1080, 36550, Irapuato, Guanajuato. Teléfonos: (462) 542 85 y 419 77 Fax: (462) 542 85 y 419 77 Acreditación: C-059-129/97 Vencimiento: 1999-09-04	Laboratorio de Alto Nivel en Calidad, S.A. de C.V. Ing. Marco José Faradji Capón. Calle 23 No. 22, San Pedro de los Pinos, 03800, México, D.F. Teléfono: (5) 611 37 18 Fax: (5) 611 37 00 Acreditación: C-033-005/97 Vencimiento: 1999-09-04
Concretos Apasco, S.A. de C.V. Laboratorio Monterrey. Ing. Eduardo Garza Gallegos. Carretera a Minera No. 351, 64800, Santa Catarina, Nuevo León. Teléfono: (8) 318 32 59 Fax: (8) 318 32 68 Acreditación: C-026-052/97 Vencimiento: 1999-10-20	Ingeniería Experimental y de Control, S. de R.L. de C.V. Ing. Gustavo Rodríguez Elizarrarás. Prol. de Morelos No. 14, Col. Barrio San Isidro, 16700, México, D. F. Teléfono: (5) 842 29 33 Fax: (5) 842 29 33 Acreditación: C-063-178/97 Vencimiento: 1999-10-22
Cementos Mexicanos, S.A. de C.V. (Planta Torreón). Ing. Marco Antonio Cabrera Soto. Carretera 30 km 3,5, Fracc. Loreto, 27000, Torreón, Coahuila. Teléfono: (17) 30 50 52 Fax: (17) 30 54 31 Acreditación: C-069-010/98 Vencimiento: 2000-01-22	Cementos Apasco, S.A. de C.V. (Planta Ramos Arizpe). Ing. Miguel Oscar Martínez. km 23,5 Carretera Saltillo-Monterrey, 25900, Ramos Arizpe, Coahuila. Teléfono: (84) 11 33 00 Fax: (84) 11 33 83 Acreditación: C-037-140/97 Vencimiento: 1999-12-11
Concretos Apasco, S.A. de C.V. Laboratorio PC-11 (Puebla). Ing. Pedro Domínguez Yáñez. Ignacio Zaragoza No. 422, Col. San Pedro, 72210, Puebla, Puebla. Teléfono: (22) 22 13 33 Fax: (22) 22 13 19 Acreditación: C-039-020/98 Vencimiento: 2000-02-08	Liac, S.A. de C.V. Lic. E. Salvador Carrasco Gutiérrez. Rochester No. 49, Col. Nápoles, 03810, México, D. F. Teléfonos: (5) 543 38 00, 543 38 01 y 543 38 02 Fax: (5) 543 16 97 Acreditación: C-027-078/98 Vencimiento: 2000-01-26

Laboratorio Nacional de la Construcción, S.A. Arq. Eduardo Correa Rodríguez. Calle 23 No. 23, Col. San Pedro de los Pinos, 03800, México, D.F. Teléfono: (5) 598 81 82 Fax: (5) 598 86 55 Acreditación: C-029-093/98 Vencimiento: 2000-06-16	Cementos Guadalajara, S.A. de C.V. Ing. Othón Rico Santos. Av. Gobernador Curiel No. 5300, Col. Las Juntas, 44980, Tlaquepaque, Jalisco. Teléfono: (3) 670 32 00 Fax: (3) 679 62 67 Acreditación: C-070-043/98 Vencimiento: 2000-04-28
Go Supervisión Proyectos, Estudios y Control de Calidad de Obras Civiles. Ing. José Francisco González Ochoa. Saturnino Campoy No. 198, Col. Balderrama, 83080, Hermosillo, Sonora. Teléfono: (62) 14 05 59 Fax: (62) 14 05 59 Acreditación: C-064-211/97 Vencimiento: 1999-12-14	Concretos Apasco, S.A. de C.V. (Planta Tultitlán). Ing. Carlos Gómez Toledo. Vía José López Portillo No. 69, Col. San Francisco Chilpan, 54944, Tultitlán, Estado de México. Teléfono: (5) 724 04 55 Fax: (5) 884 25 95 Acreditación: C-071-054/98 Vencimiento: 2000-06-17

Laboratorios acreditados no vigentes: **Rama Eléctrica-Electrónica**

Datos generales	Datos generales
Industrias Unidas, S.A. de C.V. Laboratorio de Conductores Eléctricos. Ing. Rafael Avendaño Zebadua. km 109, Carretera México-Querétaro, 50700, Pastejé Jocotitlán, Querétaro. Teléfono: (7) 20 50 96 Fax: (7) 500 66 52 Acreditación: EE-108-048/97 Vencimiento: 1999-05-20	Sistema de Transporte Colectivo. Ing. José Manuel Jiménez Martínez. Av. Ignacio Zaragoza No. 614, Col. Cuatro Arboles, 15750, México, D.F. Teléfono: (5) 627 40 09 Fax: (5) 571 78 71 Acreditación: EE-050–007/97 Vencimiento: 1999-04-09
Comisión Federal de Telecomunicaciones. Laboratorio de Radiación y Propagación. Ing. Rodolfo de la Rosa Rábago. Av. de las Telecomunicaciones s/n, Col. Leyes de Reforma, 09730, México, D.F. Teléfono: (5) 613 31 26 ext. 431 Fax: (5) 613 55 63 Acreditación: EE-100-136/97 Vencimiento: 1999-07-14	Voltran, S.A. de C.V. Lic. Miguel Angel López Hernández. Yucatán No. 1, esq. Vía Morelos, Col. Santa Clara, 55540, Ecatepec, Estado de México. Teléfonos: (5) 788 29 49 y 788 19 81 Fax: (5) 788 28 88 Acreditación: EE-132-081/97 Vencimiento: 1999-07-08
Centro de Tecnología de Vitromatic Comercial, S.A. de C.V. Laboratorio de Refrigeradores. Lic. Pablo Moreno Cadena. Eje 126 No. 225, Mz. 2, Zona Industrial 2a. Sección, 78000, San Luis Potosí, San Luis Potosí. Teléfono: (48) 24 03 08 Fax: (48) 24 03 39 Acreditación: EE-115-074/97 Vencimiento: 1999-08-17	Conductores Eléctricos Quinro, S.A. de C.V. Sr. Arnoldo Quintero Rodríguez. Revolución No. 69, Col. Miguel Hidalgo, 13200, México, D.F. Teléfonos: (5) 845 11 59 y 845 31 36 Fax: (5) 845 05 18 Acreditación: EE-043-047/97 Vencimiento: 1999-08-06
Centro de Fiabilidad de México, S.A. de C.V. Ing. Jorge Vélez Reyeslira. Magdalena No. 110, Col. Del Valle, 03100, México, D.F. Teléfono: (5) 523 25 17 Fax: (5) 523 25 39 Acreditación: EE-107-035/99 No. de Referencia: 99LP0115 No vigente	Industrias Unidas, S.A. de C.V. Laboratorio de Metrología. Ing. Ubaldo Mendoza Mejía. km 109, Carretera México-Querétaro, Pastejé, 50170, Jocotitlán, Estado de México. Teléfono: (728) 303 58 Fax: (728) 303 62 Acreditación: EE-118-118/97 Vencimiento: 1999-10-06

Laboratorios y Servicios Electrónicos de Ciudad Juárez, S.A. de C.V. Ing. Enrique Aragón Montemayor. 21 de Marzo No. 4513, Col. Los Nogales, 32350, Cd. Juárez, Chihuahua. Teléfono: (16) 11 49 75 Fax: (16) 11 15 29 Acreditación: EE-077-075/97 Vencimiento: 1999-12-10	Instrumentos Electrónicos, S.A. de C.V. Ing. Eduardo Ricaud Gamboa. Privada Tecnológico No. 25, Col. Tecnológico, Nogales, Sonora. Teléfono: (631) 462 63 Fax: (631) 462 63 Acreditación: EE-083-085/97 Vencimiento: 1999-11-24
Técnica Mantenimiento y Servicio, S.A. de C.V. Ing. Ana Ma. Martínez García. José F. Gutiérrez No. 146, Col. Angel Zimbrón, 02090, México, D.F. Teléfono: (5) 399 40 60 Fax: (5) 391 41 77 Acreditación: EE-139-046/98 Vencimiento: 2000-06-17	Procuraduría Federal del Consumidor. División de Investigaciones Físico-Tecnológicas. Ing. José Carlos de la Torre Jaureguiberry. Alemania No. 14, Col. Parque San Andrés, 04040, México, D.F. Teléfonos: (5) 544 20 60 y (5) 544 21 22 Fax: (5) 575 56 20 y (5) 544 15 04 Acreditación: EE-095-127/98 Aprobación SECOFI: EE-095-127/98 Vencimiento: 2000-08-20

Laboratorios acreditados no vigentes: **Rama Metal-Mecánica**

Datos Generales	Datos Generales
Gabriel de México, S.A. de C.V. Ing. Marcos Vázquez Hernández. Calle de los Reyes No. 10 y 12, Col. Puente de Vigas, 54070, Tlalnepantla, Estado de México. Teléfono: (5) 565 65 11, ext. 112 Fax: (5) 390 62 28 Acreditación: MM-054-047/97 Vencimiento: 1999-03-16	Laboratorio de Servicios a Gasolineras, S.A. de C.V. C.P. Adonay Vargas Ramírez. Thiers No. 243, Col. Anzures, 11598, México, D.F. Teléfonos: (5) 589 68 33 y 589 58 99 Fax: (5) 589 00 06 Acreditación: MM-132-102/97 Vencimiento: 1999-07-29
Cobrecel, S.A. de C.V. Ing. Miriam Estelina Pérez Ríos. km 292 Carretera Panamericana, 55757, Villagrán Guanajuato, Guanajuato. Teléfono: (415) 511 11 ext. 190 Fax: (415) 510 19 Acreditación: MM-034-028/97 Vencimiento: 1999-04-09	Forgamex, S.A. de C.V. Ing. David Machuca P. Calle 6 No. 2510, Zona Industrial, 44940, Guadalajara, Jalisco. Teléfono: (3) 812 24 14 Fax: (3) 812 00 18 Acreditación: MM-105-087/97 Vencimiento: 1999-09-04
Asesora Lineal, S.C. Ing. Aurelio Oviedo Ramírez. Ferrocarril No. 17, Fracc. Alce Blanco, 53370, Naucalpan de Juárez, Estado de México. Teléfono: (5) 76 53 55 Fax: (5) 576 03 07 Acreditación: MM-133-103/97 Vencimiento: 1999-07-29	Termocontroles de Juárez, S.A. de C.V. Ing. Francisco Medina Hermosillo. Ramón Rivera Lara No. 6440, 32600, Cd. Juárez, Chihuahua. Teléfonos: (16) 18 17 00 y 18 35 33 Fax: (16) 79 26 33 Acreditación: MM-102-085/97 Vencimiento: 1999-09-04
Takata de México, S.A. de C.V. Ing. Víctor Gerardo Delgadillo Jaime. Calle 3, Lote 3, Mz. 4, Parque Industrial El Salto, 45685, El Salto, Jalisco. Teléfono: (3) 688 05 48 Fax: (3) 688 05 64 Acreditación: MM-137-200/97 Vencimiento: 1999-11-20	Sistema de Transporte Colectivo. Ing. José Manuel Jiménez Martínez. Av. Ignacio Zaragoza No. 614, Col. Cuatro Arboles, 15730, México, D. F. Teléfonos: (5) 571 78 71 y 627 40 07 Fax: (5) 784 01 01 Acreditación: MM-031-046/97 Vencimiento: 1999-10-22

Nacional de Bombas y Válvulas, S.A. de C.V. Laboratorio de Pruebas de Comportamiento. Ing. Mario Saucedo Colín. Poniente 2 No. 110, Cd. Industrial, 38010, Celaya, Guanajuato. Teléfonos: (461) 154 66 y (461) 154 06 Fax: (461) 153 01 Acreditación: MM-141-222/97 Vencimiento: 1999-12-16	Precisión, S.A. de C.V. Ing. Rubén David Machuca Rivero. Pasteje, 50700, Jocotitlán, Estado de México. Teléfono: (72) 20 50 95 Fax: (72) 20 52 50 Acreditación: MM-066-097/97 Vencimiento: 1999-12-14
Instituto Mexicano de Tecnología del Agua. Ing. Jorge A. Casados Prior. Av. Paseo Cuauhnáhuac No. 8532, Col. Progreso, 62550, Jiutepec, Morelos. Teléfono: (73) 20 87 25 Fax: (73) 20 87 25 Acreditación: MM-074-114/98 Vencimiento: 2000-02-01	Polímeros Nacionales, S.A. de C.V. Ing. Mayra Janet Sandoval Avila. Lázaro Cárdenas No. 49, Col. San Jerónimo Tepetlacalco, 54090, Tlalnepantla, Estado de México. Teléfono: (5) 362 53 60 Fax: (5) 397 13 76 Acreditación: MM-142-005/98 Vencimiento: 2000-01-18
Porcelamex, S.A. de C.V. Ing. Ismael de León Herrera. Carretera a Miguel Alemán km 14,5 No. 240-A, 66600, Apodaca, Nuevo León. Teléfono: (8) 386 17 68 Fax: (8) 386 13 45 Acreditación: MM-090-008/97 Vencimiento: 1999-11-06	Aes de México, S.A. de C.V. Arq. Mario González Baranda. Av. Aquiles Serdán No. 206-2 Col. Angel Zimbrón, 02099, México, D.F. Teléfono: (5) 527 56 41 Fax: (5) 527 56 41 Acreditación: MM-143-023/98 Vencimiento: 2000-02-18
Herramientas Stanley, S.A. de C.V. Ing. Alberto Sánchez Rojano. km 124 Autopista México-Puebla, 72030, Puebla, Puebla. Teléfonos: (22) 88 12 88 y 88 00 07 Fax: (22) 88 01 35 Acreditación: MM-116-074/98 Aprobación SECOFI: MM-116-074/98 Vencimiento: 2000-04-28	Autoliv México, S.A. de C.V. Ing. José Pablo García Montaño. Av. De los Sauces No. 9, Parque Industrial Lerma, 52000, Lerma, Estado de México. Teléfonos: (728) 276 05 Fax: (728) 508 02 Acreditación: MM-145-042/98 Aprobación SECOFI: MM-145-042/98 Vencimiento: 2000-04-16
Ingenieros Asesores en Metalurgia y Soldadura, S.A. de C.V. Ing. Sergio Mohar Llorens. Misiones de Soriano No. 17, Col. Las Misiones, 76030, Querétaro, Querétaro. Teléfono: (42) 16 69 76 Fax: (42) 15 58 93 Acreditación: MM-149-059/98 Vencimiento: 2000-06-25	Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial. Laboratorio de Metalografía. Ing. Cirilo Noguera Silva. Av. Playa Pie de la Cuesta No. 702, Desarrollo Habitacional San Pablo, 76130, Querétaro, Querétaro. Teléfono: (42) 20 64 26 Fax: (42) 20 63 64 Acreditación: MM-120-069/98 Vencimiento: 2000-05-24
Desarrollo de Productos, S.A. de C.V. Laboratorio de Pruebas DEPSA. Ing. Alfonso Pérez Velasco. Tabachín No. 1195, Col. El Fresno, 44900, Guadalajara, Jalisco. Teléfono: (3) 812 00 80 Fax: (3) 811 24 28 Acreditación: MM-148-058/98 Aprobación S.E.: DNO-F-0785/99 Vencimiento: 2000-06-25	Hylsa, S.A. de C.V. (Planta Monterrey). Ing. Luis R. Estrada Rodríguez. Av. De los Angeles No. 325 Oriente, Col. Garza Cantú, 66450, San Nicolás de los Garza, Nuevo León. Teléfonos: (8) 32 82 883 Fax: (8) 32 82 366 Acreditación: MM-106-088/98 Vencimiento: 2000-06-25

Industrias Unidas, S.A. de C.V. Laboratorio de Pruebas Físicas y Químicas. Ing. Juan Alfaro Garcés. km 109, Carretera Panamericana-Pastejé, 50700, Jocotitlán, Estado de México. Teléfono: (72) 22 41 63 Fax: (72) 20 80 09 Acreditación: MM-150-061/98 Vencimiento: 2000-06-26	Válvulas de Seguridad, S.A. de C.V. Ing. J. Víctor Jáuregui Tovar. Schumann No. 232, Col. Vallejo, 07870, México, D.F. Teléfonos: (5) 517 11 32, 517 14 76 y 517 45 14 Fax: (5) 759 12 86 Acreditación: MM-151-067/98 Aprobación SECOFI: MM-151-067/98 Vencimiento: 2000-08-10
Industrias Steele de México, S.A. de C.V. Laboratorio de Ollas de Presión. Ing. José Alonso Cadena Amaro. Lago Alberto No. 300, Col. Anáhuac, 11320, México, D.F. Teléfono: (5) 203 60 19 Fax: (5) 545 03 70 Acreditación: MM-121-082/98 Aprobación SECOFI: MM-121-082/98 Vencimiento: 2000-08-20	Procuraduría Federal del Consumidor. Ing. José Carlos de la Torre Jaureguiberry. Alemania No. 14, Col. Parque San Andrés, 04040, México, D.F. Teléfono: (5) 544 20 60 Fax: (5) 544 15 04 Acreditación: MM-067-101/98 Aprobación STPS: 327 Vencimiento: 2000-08-25
General Tire de México, S.A. de C.V. Laboratorio Centro de Pruebas. Ing. Juan Manuel Ramírez Cázares. Eje 114 No. 210, Zona Industrial, 78090, San Luis Potosí, San Luis Potosí. Teléfonos: (48) 24 50 81 y 24 50 97 Fax: (48) 24 54 55 Acreditación: MM-088-143/98 Aprobación SECOFI: MM-088-143/98 Vencimiento: 2000-08-25	Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica, S.C. Laboratorio de Microscopía Electrónica y Análisis de Falla. M.en C. Federico Manríquez Guerrero. Parque Tecnológico Sanfandilla, Pedro Escobedo, 76200, Querétaro, Querétaro. Teléfono: (42) 16 57 27 Fax: (42) 16 57 88 Acreditación: MM-122-083/98 Vencimiento: 2000-08-25

Laboratorios acreditados no vigentes: **Rama Química**

Datos generales	Datos generales
Condutel, S.A. de C.V. Laboratorio de Aseguramiento de Calidad. I.Q. Omar Téllez Luna. km 5, Carretera San Juan del Río-Tequisquiapan, 76800, San Juan del Río, Querétaro. Teléfono: (427) 250 00 Fax: (427) 214 89 Acreditación: Q-034-094/97 Vencimiento: 1999-01-20	Cobrecel, S.A. de C.V. Ing. Francisco Fernández Ulacia. km 292, Carretera Panamericana, 38260, Villagrán, Guanajuato. Teléfono: (461) 511 11 Fax: (461) 510 19 Acreditación: Q-015-002/97 Vencimiento: 1999-03-16
CIATEC, A.C. Ing. José J. Altamirano Islas. Omega No. 201, Fracc. Delta, 37000, León, Guanajuato. Teléfono: (47) 11 09 34 Fax: (47) 11 35 32 Acreditación: Q-004-004/97 Vencimiento: 1999-07-14	Hylsa, S.A. de C.V. (Planta Puebla). Ing. Jaime Rodarte Herrera. km 108, Autopista México-Puebla, San Miguel Xoxtla, Puebla. Teléfonos: (22) 23 36 61 y 23 37 29 Fax: (22) 23 35 08 Acreditación: Q-123 -026/97 Vencimiento: 1999-03-16

Petroquímica Morelos, S.A. de C.V. Ing. Hortensia García Calderón. Ejido Pajaritos, Congregación de Allende, Coatzacoalcos, Veracruz. Teléfono: (921) 140 00, ext. 34594 Fax: (921) 140 00, ext. 34153 Acreditación: Q-184-035/98 Vencimiento: 2000-03-04	Intertek Testing Services de México, S.A. de C.V. Víctor Manuel P. Gómez. Independencia No. 239, 91700, Veracruz, Veracruz. Teléfono: (29) 38 69 80 Fax: (29) 38 33 14 Acreditación: Q-138-105/97 Vencimiento: 1999-08-06
Ecología y Lubricantes, S.A. de C.V. Ing. Ernesto Zamora Contreras. Av. Adolfo López Mateos No. 3, 54500, Atizapán de Zaragoza, Estado de México. Teléfono: (5) 822 58 16 Fax: (5) 822 58 43 Acreditación: Q-027-051/97 Vencimiento: 1999-09-21	Quantum Laboratorios y Suministros Industriales, S.A. de C.V. Ing. José Castro Rodríguez. Calle 6 No. 102-B, Col. Los Pinos, 89139, Tampico, Tamaulipas. Teléfono: (12) 10 24 40 Fax: (12) 10 24 16 Acreditación: Q-141-108/97 Vencimiento: 1999-09-17
S.I.E.T.E. Dr. Rami Karame Hamamdt. Leonardo da Vinci No. 400, Col. Progreso, 78730, San Luis Potosí, San Luis Potosí. Teléfono: (48) 20 01 81 Fax: (48) 20 01 82 Acreditación: Q-139-106/97 Vencimiento: 1999-10-08	Izaguirre Villanueva Martha Elena (INDEX LAB). Q.F.B. Martha Izaguirre Villanueva. 6a. Avenida No. 701-A, Col. Los Pinos, 89319, Tampico, Tamaulipas. Teléfono: (12) 10 04 51 Fax: (12) 10 04 51 Acreditación: Q-147-138/97 Vencimiento: 1999-10-06
Eco-Ingeniería. I.B.Q. Rosalinda Camacho Olguín. Acceso “B” No. 106, Parque Industrial Jurica, 76000, Querétaro, Querétaro. Teléfono: (42) 18 41 50 Fax: (42) 18 41 51 Acreditación: Q-150-145/97 Vencimiento: 1999-10-15	Universidad Autónoma del Estado de México. Quím. Oliva Fonseca Escobar. Paseo Colón esq. Paseo Tollocán s/n, Toluca, Estado de México. Teléfono: (72) 17 41 20 Fax: (72) 17 38 90 Acreditación: Q-046-019/97 Vencimiento: 1999-10-15
Industria Química Automotriz, S.A. de C.V. Ing. Manuel Yosio Yamada Quiroz Av. Alfonso Reyes Norte 2905, Col. Regina, 64290, Monterrey, Nuevo León. Teléfono: (8) 331 25 26 Fax: (8) 331 25 26 Acreditación: Q-154-149/97 Vencimiento: 1999-10-15	Desarrollo Ecológico Industrial, S.A. de C.V. Ing. Ignacio Sarmiento Torres. Manizales No. 1086, Col. San Pedro Zacatenco, 07360, México, D F. Teléfono: (5) 586 48 57 Fax: (5) 586 84 02 Acreditación: Q-188-049/98 Aprobación STPS: 1332 Vencimiento: 2000-06-24 Aprobación CNA: GSCA-202 Vencimiento: 2001-07-02
Nalcomex, S.A. de C.V. Laboratorio de Control de Calidad. Ing. Jesús Ma. Menchaca Gómez. km 52,5, Carretera México-Toluca, 52000, Lerma, Estado de México. Teléfono: (728) 505 22 Fax: (728) 502 92 Acreditación: Q-019-022/97 Vencimiento: 1999-10-22	Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional. Centro de Instrumentos. M. en C. Manuel Navarrete López. Prol. Carpio y Plan de Ayala s/n, Col. Plutarco Elías Calles, Unidad Profesional Casco de Santo Tomás, 11340, México, D.F. Teléfono: (5) 729 63 00 ext. 62304 Fax: (5) 341 23 35 Acreditación: Q-152-147/97 Vencimiento: 1999-10-22

Instituto Mexicano del Petróleo. División Estructuras Químicas. Quím. Lino Conroy Paz. Eje Central Lázaro Cárdenas No. 152, Col. San Bartolo Atepehuacan, 07730, México, D.F. Teléfono: (5) 368 59 11, exts. 93 33 y 2977 Fax: (5) 567 60 47 Acreditación: Q-161-179/97 Vencimiento: 1999-10-28	Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey. Laboratorio Central de Control de Calidad del Agua. Quím. Maricela Pérez Enríquez. Matamoros No. 1717, Col. Obispado, 64000, Monterrey, Nuevo León. Teléfono: (8) 347 20 00, ext. 450 Fax: (8) 347 20 00, ext. 432 Acreditación: Q-163-190/97 Vencimiento: 1999-11-03
Setha Ingeniería Ambiental, S.A. de C.V. Ing. Thalia Flores Manzanos. Viveros de Asís No. 291, Col. Viveros de las Lomas, Tlalnepantla, Estado de México. Teléfono: (5) 362 55 16 Fax: (5) 362 05 02 Acreditación: Q-165-192/97 Vencimiento: 1999-11-03	Laboratorios Laica, S.A. de C.V. Q.F.B. Cristina Torres Juárez. Azucena No. 550, Col. Jardines de la Paz, 45510, Tlaquepaque, Jalisco. Teléfono: 635 72 83 Fax: 639 20 81 Acreditación: Q-166-193/97 Vencimiento: 1999-11-03
Laboratorio Fermi, S.A. de C.V. Q. Fernando Colunga Diego. Medellín No. 261-3, Col. Roma Sur, 06760, México, D.F. Teléfono: (5) 584 81 13 Fax: (5) 264 43 01 Acreditación: Q-077-042/98 Aprobación SECOFI: Q-077-042/98 Aprobación S.S.: GC00399 Vencimiento: 2000-06-01 Aprobación CNA: CNA-GSCA-180 Vencimiento: 2001-07-02	Servicios Ambientales Múltiples e Ingeniería Ambiental, S.A. de C.V. Ing. José Alberto Cruzado Martínez. Campo Fortuna Nacional No. 162, Col. Nueva Ampliación Petrolera, 02060, México, D.F. Teléfonos: (5) 353 1696 y 561 7942 Fax: (5) 352 92 22 Acreditación: Q-148-139/97 Vencimiento: 1999-10-08
Aceites y Parafinas Industriales, S.A. de C.V. Quím. Enrique Fernández Zavala López. Calle 8 No. 2698, Zona Industrial, 44940, Guadalajara, Jalisco. Teléfono: (3) 811 95 12 Fax: (3) 811 13 46 Acreditación: Q-171-207/97 Vencimiento: 1999-12-07	Pemex Refinación. Superintendencia de Ventas Barranca del Muerto. Ing. René Javier Longoria Loredo. Av. Centenario No. 301, Col. Merced Gómez, 16000, México, D.F. Teléfono: (5) 602 05 58 Fax: (5) 602 05 58 Acreditación: Q-176-219/97 Vencimiento: 1999-12-15
Pemex Refinación. Superintendencia de Ventas 18 de Marzo. Ing. René Javier Longoria Loredo. Prol. Avenida Ingenieros Militares No. 75, Col. Nueva Argentina, 11230, México, D.F. Teléfono: (5) 649 85 06 Fax: (5) 722 25 00, ext. 24300 Acreditación: Q-177-220/97 Vencimiento: 1999-12-14	Pemex Refinación. Superintendencia de Ventas Tula. Ing. René Javier Longoria Loredo. Carretera Jorobas-Tula km 28-500, 42820, Tula de Allende, Hidalgo. Teléfono: (773) 735 99 Fax: (773) 722 25 00 Acreditación: Q-178-221/97 Vencimiento: 1999-12-14
María de Lourdes Reyes Romero/Química del Centro. Ing. Felipe Rodríguez Alvarez. Presa de la Angostura No. 1572, Fracc. Laboratorio C.F.E., Irapuato, Guanajuato. Teléfono: (462) 455 33 Fax: (462) 455 44 Acreditación: Q-164-191/97 Vencimiento: 1999-12-10	Labser, S.A. de C.V. Ing. J. Primo Juárez Huidobro. Guillermo Prieto No. 400, Col. San Sebastián, 50090, Toluca, Estado de México. Teléfono: (72) 19 48 78 Fax: (72) 19 48 98 Acreditación: Q-157-152/97 Vencimiento: 1999-12-11

Pemex Refinación San Juan Ixhuatepec. Ing. Jesús Pérez Muñoz. Av. San José No. 44, Col. La Presa, 50408, Tlalnepantla, Estado de México. Teléfono: (5) 715 45 03 Fax: (5) 722 25 00 ext. 3122 Acreditación: Q-174-217/97 Vencimiento: 1999-12-14	Pemex Refinación Añil. Ing. Irma A. Rodríguez Baeza. Av. Añil No. 486, Col. Granjas México, 08400, México, D.F. Teléfono: (5) 649 85 06 Fax: (5) 722 25 00 ext. 24300 Acreditación: Q-175-218/97 Vencimiento: 1999-12-14
Mexicana de Lubricantes, S.A. de C.V. I.Q. Federico Ramírez Gómez. Vía José López Portillo No. 10, Col. San Francisco Chilpan, 54900, Tultitlán, Edo. de México. Teléfonos: (5) 8 84 60 60, ext. 109 y 8 84 62 40 Acreditación: Q-179-006/98 Vencimiento: 2000-01-14	DGCOH Laboratorio Central. Ing. Antonio Dovali Ramos. Av. División del Norte No. 3330, Col. Ciudad Jardín, 04370, México, D.F. Teléfono: (5) 544 53 70 Fax: (5) 544 53 70 Acreditación: Q-168-195/97 Vencimiento: 1999-11-03
Pemex Refinación. Refinería “Miguel Hidalgo”. Laboratorios Analítico, Control, Gases y Experimental. Ing. Francisco J. Gómez Zúñiga. Carretera Jorobas-Tula km 26,5, Domicilio Conocido. Teléfono: (773) 739 59 Fax: (773) 333 31 Acreditación: Q-173-213/98 Vencimiento 2000-01-12	Laboratorio Atlatec, S.A. de C.V. L.Q.I. Jaime Leal. Priv. Libertad No. 6, Col. San Jerónimo, 64640, Monterrey, Nuevo León. Teléfono: (8) 373 57 79 Fax: (8) 311 36 69 Acreditación: Q-029-066/98 Vencimiento: 2000-01-13
Altos Hornos de México, S.A. de C.V. Laboratorio Químico Central. Ing. Sonia Alicia González Ramírez. Prol. Juárez s/n, Zona Centro, Monclova, Coahuila. Teléfono: (86) 33 11 11, exts. 1342 y 1314 Fax: (86) 33 46 11 Acreditación: Q-070-025/98 Vencimiento: 2000-01-18	Ingeniería de Control Ambiental y Saneamiento. Ing. Gabriel Trujillo. 14 Oriente No. 4017, Col. América Sur, 72340, Puebla, Puebla. Teléfono: (22) 36 77 47 Fax: (22) 35 29 82 Acreditación: Q-061-133/98 Vencimiento: 2000-01-18
Corporación Mexicana en Investigación de Materiales, S.A. de C.V. Ing. Sergio Marchetti Tiraboshi. Blvd. Oceanía No. 190, Fraccionamiento Saltillo, 25290, Saltillo, Coahuila. Teléfono: (84) 11 32 00 Fax: (84) 15 21 51 Acreditación: Q-014-053/98 Vencimiento: 2000-01-29	Comisión Estatal de Agua y Saneamiento. Q.I. Antonio A. Chávez Martínez. Félix Guzmán No. 10, Col. El Parque, Naucalpan de Juárez, Estado de México. Teléfonos: (5) 358 68 78 y 358 66 61, exts. 236, 238 y 280 Fax: (5) 576 75 70 Acreditación: Q-181-009/98 Vencimiento: 2000-01-18
Biól. Raúl Humberto Gil Cruz. Consultoría Estudios y Proyectos en Protección Ambiental. Biól. Raúl Humberto Gil Cruz. Dr. Lucio No. 103, B-125 Depto. 704, Col. Doctores, 06720, México, D.F. Teléfono: (5) 761 37 71 Fax: (5) 588 73 35 Acreditación: Q-191-053/98 Vencimiento: 2000-06-24 Aprobación: CNA-GSCA-228 Vencimiento: 2002-01-28	Instituto Mexicano del Petróleo. Laboratorio de Caracterización de Emisiones. Quím. Máximo Castillo Flores. Eje Central Lázaro Cárdenas No. 152, Col. San Bartolo Atepehuacan, 07730, México, D.F. Teléfono: (5) 333 60 00, ext. 8348 Fax: (5) 333 60 00, ext. 8347 Acreditación: Q-063-141/98 Vencimiento: 2000-02-11

Petroquímica Cangrejera, S.A. de C.V. Laboratorio de Control Ambiental. Ing. José Luis Cobix Andrade. Carretera a Villahermosa km 10, 96500, Coatzacoalcos, Veracruz. Teléfono: (921) 130 19 Fax: (921) 130 19 Acreditación: Q-058-089/98 Vencimiento: 2000-03-03	Profesionalismo Ecológico, S.A. de C.V. M. en C. Yolanda Molina Recio. Sierra de Alamitos No. 4902-A, Col. Villa Mitras, 64170, Monterrey, Nuevo León. Teléfono: (8) 311 36 69 Fax: (8) 373 57 79 Acreditación: Q-185-037/98 Aprobación STPS: 9558 Vencimiento: 2000-04-12
Pemex Refinación. Terminal de Almacenamiento y Distribución Villahermosa. Ing. Alberto López Vargas. Carretera Villahermosa-Cárdenas km 7, Campo Carrizo Samario, Villahermosa, Tabasco. Teléfono: (881) 16 45 62 Fax: (881) 16 48 27 Acreditación: Q-234-038/99 Vencimiento: 2000-04-28	Comisión Federal de Electricidad. Laboratorio de Pruebas de Equipos y Materiales (LAPEM) "Salvador Cisneros Chávez". Ing. José de Jesús Mendoza. Av. Paseo Oriente s/n, Ciudad Industrial, Irapuato, Guanajuato. Teléfono: (462) 252 06 Fax: (462) 394 01 Acreditación: Q-017-012/98 Vencimiento: 2000-04-20
Laboratorio de Análisis y Control de la Calidad para la Industria de Alimentos, S.A. de C.V. Ing. Arturo Gayosso Vergara. 39 Poniente No. 928, Col. Gabriel Pastor, 72420, Puebla, Puebla. Teléfono: (22) 49 89 88 Fax: (22) 37 23 68 Acreditación: Q-187-041/98 Vencimiento: 2000-04-20	Hardt Servicios Ambientales, S.A. de C.V. Ing. Eleazar Reinhardt Escala. Norte 3 No. 9, Cd. Industrial, Matamoros, Tamaulipas. Teléfono: (88) 12 91 31 Fax: (88) 12 91 34 Acreditación: Q-187-045/98 Vencimiento: 2000-04-29
Lloyd Mexicano, S. de R.L. de C.V. Ing. Mario Alberto Hernández Carranza. Agua Blanca No. 7, Col. San Jerónimo Aculco, 10400, México, D. F. Teléfono: (5) 652 37 78 Fax: (5) 568 99 24 Acreditación: Q-189-050/98 Vencimiento: 2000-06-15 Aprobación CNA: CNA-GSCA-185 Vencimiento: 2001-07-02	Q.F.B. María Elena Vázquez Vázquez. Laboratorio Ecológico Industrial (LABEC). Q.F.B. María Elena Vázquez Vázquez. España No. 208, Col. Jardines de Oriente, 78390, San Luis Potosí, San Luis Potosí. Teléfono: (48) 18 49 98 Fax: (48) 18 49 98 Acreditación: Q-190-052/98 Vencimiento: 2000-06-01 Aprobación CNA: CNA-GSCA-222 Vencimiento: 2002-01-28
Distribuidora de Aceites y Parafinas Industriales, S.A. de C.V. Ing. Miguel Angel de Jesús Hernández. Lázaro Cárdenas No. 28, Fracc. San Jerónimo Tepetlacalco, 54090, Tlalnepantla, Estado de México. Teléfonos: (5) 397 32 46, 397 37 35 y 361 33 50 Fax: (5) 397 44 37 Acreditación: Q-082-054/98 Vencimiento: 2000-06-01	Ingeniería Salas, S.A. de C.V. Dr. Pedro Salas Banuet. Avena No. 365, Col. Granjas México, 08400, México, D.F. Teléfonos: (5) 657 36 77, 657 32 17 y 657 31 29 Fax: (5) 654 44 15 Acreditación: Q-037-105/98 Vencimiento: 2000-06-01

Nacional de Cobre, S.A. de C.V. Ing. Sofía Espinoza Pérez R. Poniente 134 No. 719, Col. Industrial Vallejo, 02300, México, D.F. Teléfono: (5) 567 11 44 Fax: (5) 368 99 49 Acreditación: Q-021-046/97 Vencimiento: 1999-09-21	Comisión Federal de Electricidad. Gerencia de Centrales Nucleoléctricas. Laboratorio de Ingeniería Ambiental. Quím. Héctor Armando Silva Jiménez. km 184, Carretera Federal No. 180, Tramo Poza Rica- Puerto de Veracruz. Teléfono: (297) 400 32 Fax: (297) 403 99 Acreditación: Q-062-134/98 Vencimiento: 2000-07-29 Aprobación: CNA-GSCA-198 Vencimiento: 2001-07-02
Empresas para el Control de la Contaminación del Agua en la Zona CIVAC, S.A. de C.V. Q.I. Roberto Barrera Uribe. Carretera Jiutepec-Zapata, km 3,5, 65550, Jiutepec, Morelos. Teléfonos: (73) 20 01 92 y 20 01 93 Fax: (73) 19 07 27 Acreditación: Q-194-066/98 Vencimiento: 2000-07-29 Aprobación CNA: CNA-GSCA-258 Vencimiento: 2002-01-28	Ideca, S.A. de C.V. Q.I. Patricia González Juárez. Sur 71 No. 413, Col. Banjidal, 09450, México, D.F. Teléfono: (5) 532 88 69 Fax: (5) 672 11 25 Acreditación: Q-074-036/98 Vencimiento: 2000-07-30 Aprobación CNA: CNA-GSCA-179 Vencimiento: 2001-07-02
Gobierno del Distrito Federal. Dirección General de Control y Prevención de la Contaminación. Laboratorio de Bacteriología y Fisicoquímica. Dr. José Luis Moya Ortega. Av. Sur de los Cien Metros s/n, Col. Nueva Vallejo, 07730, México D.F. Teléfono: (5) 368 34 24 Fax: (5) 368 3424 Acreditación: Q-195-092/98 Vencimiento: 2000-07-30	Bernal Alarcón Amandina. Ecología y Medio Ambiente. I.Q.I. Hermila Tapia Albarrán. 2a. Cerrada de Agua de Roca No. 9, Col. Santo Tomás Ajusco, 14710, México, D.F. Teléfono: (5) 846 29 68 Fax: (5) 846 29 67 Acreditación: Q-183-025/98 Vencimiento: 2000-03-22
Celanese Mexicana, S.A. de C.V. Centro de Desarrollo e Investigación Tecnológica. Laboratorio de Servicio. Ing. José Guzmán Martínez Av. México No. 15, Tultepec, Estado de México. Teléfono: (5) 480 97 37 Fax: (5) 480 97 01 Acreditación: Q-087-066/98 Aprobación STPS: 5712 Vencimiento: 2000-08-11	Laboratorio de Análisis Ambientales Industriales y Farmacéuticos Gomco, S.A. de C.V. Ing. Jesús Antonio Henao Callejas. Av. Cruz del Sur No. 3195, 44580, Tlaquepaque, Jalisco. Teléfono: (3) 645 33 59 Fax: (3) 646 70 40 Acreditación: Q-065-143/98 Vencimiento: 2000-08-17 Aprobación CNA: CNA-GSCA-192 Vencimiento: 2001-07-02

Laboratorios acreditados no vigentes: **Rama Textil y del Vestido**

Datos generales	Datos generales
Avante Textil, S.A. de C.V. Ing. Miguel A. García Jiménez. Av. Industria Automotriz No. 202, Parque Industrial El Coecillo, 50200, Toluca, Estado de México. Teléfono: (72) 11 45 45 Fax: (72) 11 25 85 Acreditación: TV-012-020/97 Vencimiento: 1999-01-22	Acabados Textiles de Toluca, S.A. de C.V. Ing. Gabriel Cervello Aluja. Av. Industria Automotriz No. 128, Parque Industrial El Coecillo, 50200, Toluca, Estado de México. Teléfono: (72) 79 09 14 Fax: (72) 79 09 17 Acreditación: TV-017-066/97 Vencimiento: 1999-05-20

Fibras Químicas, S.A. Ing. Catalina Carrasco Ochoa. Uranio No. 157, Col. Industrial Vallejo, México, D.F. Teléfono: (5) 752 22 11 Fax: (5) 586 93 91 Acreditación: TV-001-010/97 Vencimiento: 1999-09-21	Cámara Nacional de la Industria Textil. Laboratorio Textil. Ing. María del Rocío Arroyo Rivera. Plinio No. 220 esq. Horacio, Col. Chapultepec Morales, 11510, México, D.F. Teléfono: (5) 280 86 37 Fax: (5) 280 39 76 Acreditación: TV-009-080/99 No vigente.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a dos de octubre de dos mil.- La Directora General de Normas, **Carmen Quintanilla Madero**.- Rúbrica.

RELACION de declaratorias de libertad de terreno número 84/2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

RELACION DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENO 84/2000

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, a través de su Dirección General de Minas, con fundamento en los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera; 6o. fracción III y 33 de su Reglamento, y 34 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y con motivo de la cancelación de las concesiones mineras correspondientes por no haber acreditado el pago de derechos sobre minería, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 55 fracción III de la citada Ley Minera, resuelve.

PRIMERO.- Se declara la libertad de terreno de los lotes mineros que a continuación se listan, sin perjuicio de terceros:

TITULO	AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
199892	LA PAZ, B.C.S.	230	SAN SEBASTIAN	4698.6015	LA PAZ	B.C.S.
200741	LA PAZ, B.C.S.	185	MINERAL MARIA DOLORES	20	MULEGE	B.C.S.
202629	MONTERREY, N.L.	14108	EL HUIZACHAL	3634	CANDELA	COAH.
203128	EX–SABINAS, COAH.	7990	EL OCULTO	13130	MUZQUIZ	COAH.
199980	EX–SABINAS, COAH.	7632	LA E-5	5944.7595	PROGRESO	COAH.
202120	EX–SABINAS, COAH.	7875	EL ESTRIBO	3612.624	PROGRESO	COAH.
198913	SALTILLO, COAH.	13209	EVA LUISA	600	SALTILLO	COAH.
198959	SALTILLO, COAH.	13201	ZACATERA	2175	SALTILLO	COAH.
203064	EX–SABINAS, COAH.	7959	EL DUKE	5254	SAN BUENAVENTURA	COAH.
163823	EX–TORREON, COAH.	15000	LA LUCITA	25	SAN PEDRO	COAH.
164983	EX–TORREON, COAH.	14131	PERALTA	10	TORREON	COAH.
200902	EX–CIUDAD GUZMAN, JAL.	4090	STA. MARTHA	195.8059	COLIMA	COL.
200901	EX–CIUDAD GUZMAN, JAL.	4082	CERRO PELON DOS	290	MINATITLAN	COL.
152252	CHIHUAHUA, CHIH.	13617	LA DOBLE ANGELITAS	7.2195	CUSIHUIRIACHI	CHIH.
192963	EX–TEMORIS, CHIH.	2348	MOCTEZUMA	22	CHINIPAS	CHIH.

169251	EX–GUADALUPE Y CALVO, CHIH.	1607	AMERICA	155.2325	GUADALUPE Y CALVO	CHIH.
179978	EX–GUADALUPE Y CALVO, CHIH.	321.1/1-46	DEMOCRACIA	29.7521	GUADALUPE Y CALVO	CHIH.
191934	EX–HIDALGO DEL PARRAL, CHIH.	12625	LA CIMA	17.4151	JIMENEZ	CHIH.
197937	EX–HIDALGO DEL PARRAL, CHIH.	13049	LA PAMELA	71	JIMENEZ	CHIH.
148594	CHIHUAHUA, CHIH.	13361	AMPL. DE LA ABEJA NEGRA	4	JULIMES	CHIH.
182429	EX–HIDALGO DEL PARRAL, CHIH.	12260	RONCESVALLES IV	0.9842	MATAMOROS	CHIH.
185627	EX–HIDALGO DEL PARRAL, CHIH.	12506	13 DE OCTUBRE	12.4565	MATAMOROS	CHIH.
193745	EX–HIDALGO DEL PARRAL, CHIH.	12536	SAN MATEO	45	MATAMOROS	CHIH.
192648	EX–BATOPILAS, CHIH.	321.1/1-246	GUADALUPE	20	MORELOS	CHIH.
193768	EX–BATOPILAS, CHIH.	2370	BLANCA	324	MORELOS	CHIH.
189287	EX–OCAMPO, CHIH.	321.1/9-525	LA DURA	16	MORIS	CHIH.
189225	EX–OCAMPO, CHIH.	321.1/1-276	RIO GRANDE	48	OCAMPO	CHIH.
161928	CHIHUAHUA, CHIH.	17046	LA FORTUNA	12	RIVA PALACIO	CHIH.
152037	CHIHUAHUA, CHIH.	14394	EL POTRERO	20	TEMOSACHI	CHIH.
161888	CHIHUAHUA, CHIH.	17099	LA ARGENTITA	40	TEMOSACHI	CHIH.
192057	EX–OCAMPO, CHIH.	321.1/1-421	EL PAVO REAL	54	URUACHI	CHIH.
202031	DURANGO, DGO.	21677	LA PEÑA TAJADA	9	CANATLAN	DGO.
199636	DURANGO, DGO.	21487	REY DEL SUR	85.5934	CANELAS	DGO.
200469	DURANGO, DGO.	21548	LA FUNDADORA	5.3671	CANELAS	DGO.
199351	DURANGO, DGO.	21495	GUADALUPE	200	CONETO DE COMONFORT	DGO.
167944	EX–TORREON, COAH.	14883	PEREGRINA	6.4039	CUENCAME	DGO.
172266	EX–TORREON, COAH.	14985	BONANZA	8.9415	CUENCAME	DGO.
183671	EX–TORREON, COAH.	18077	SAID	30	CUENCAME	DGO.
193957	EX–TORREON, COAH.	18658	LA PERLITA DE LOS POBRES	216	CUENCAME	DGO.
198983	EX–TORREON, COAH.	19134	LA ROSA BLANCA	100	CUENCAME	DGO.
200622	DURANGO, DGO.	21579	CHARLY	89.924	DURANGO	DGO.
200769	DURANGO, DGO.	21622	DURANGO	36	DURANGO	DGO.
190870	EX–HIDALGO DEL PARRAL, CHIH.	12774	SAN LUIS	52	EL ORO	DGO.
190527	EX–HIDALGO DEL PARRAL, CHIH.	12692	LA PROVIDENCIA	182.8506	EL ORO Y SANTIAGO P.	DGO.
201129	EX–TORREON, COAH.	19236	SOLIDARIDAD	25	GUADALUPE VICTORIA	DGO.

2013 84	EX–TORREON, COAH.	19247	CERRO BOLA	12	GUADALUPE VICTORIA	DGO.
2011 70	EX–HIDALGO DEL PARRAL, CHIH.	13080	EL NOPAL	2740.5176	INDE	DGO.
1647 83	EX–TORREON, COAH.	14052	ELENA ENRIQUETA	18.034	MAPIMI	DGO.
1647 84	EX–TORREON, COAH.	14220	TRES AMIGOS	37	MAPIMI	DGO.
1652 92	EX–TORREON, COAH.	14818	LA NORMA	6.4021	MAPIMI	DGO.
1997 74	DURANGO, DGO.	21559	LA INDIA	90	MEZQUITAL	DGO.
2018 98	DURANGO, DGO.	21673	EL BURRO	100	MEZQUITAL	DGO.
1994 83	DURANGO, DGO.	21502	LA NERI	100	NUEVO IDEAL	DGO.
2001 29	DURANGO, DGO.	21551	EL JABALIN FRACC. B	71.573	OTAEZ	DGO.
1992 38	DURANGO, DGO.	21482	AMPL. DE LA LAJA AZUL	146	PUEBLO NUEVO	DGO.
2001 78	DURANGO, DGO.	21556	LA COBRIZA	500	PUEBLO NUEVO	DGO.
2001 79	DURANGO, DGO.	21557	LA COBRIZA I	500	PUEBLO NUEVO	DGO.
2013 22	DURANGO, DGO.	21633	MEXICANA	490	PUEBLO NUEVO	DGO.
2017 44	DURANGO, DGO.	21654	LOS TRES REYES	100	PUEBLO NUEVO	DGO.
2021 41	DURANGO, DGO.	21689	REAL DE LA ESPINA	110	PUEBLO NUEVO	DGO.
2022 04	DURANGO, DGO.	21678	LOS TRES REYES UNO	320	PUEBLO NUEVO	DGO.
2002 31	DURANGO, DGO.	21552	ARCO IRIS	157.7243	RODEO	DGO.
2002 85	DURANGO, DGO.	21570	PALO VERDE DOS	2000	RODEO	DGO.
1934 37	EX–HIDALGO DEL PARRAL, CHIH.	12659	LA TINAJA TRES	6980	SAN BERNARDO Y OCAMPO	DGO.
2000 07	DURANGO, DGO.	21525	EL AGUACATE	100	SAN DIMAS	DGO.
1922 79	EX–TORREON, COAH.	18404	EL AS	89.534	SAN PEDRO DEL GALLO	DGO.
1996 29	DURANGO, DGO.	21489	CARRIZAL DE COLORES	100	SANTIAGO PAPASQUIARO	DGO.
2001 28	DURANGO, DGO.	21551	EL JABALIN FRACC. A	3631.8422	SANTIAGO PAPASQUIARO	DGO.
2002 72	DURANGO, DGO.	21560	AMPL. DE MANZANILLAS	93.7943	SANTIAGO PAPASQUIARO	DGO.
2008 76	DURANGO, DGO.	21606	EL ALTAR	122.0243	SANTIAGO PAPASQUIARO	DGO.
2001 77	DURANGO, DGO.	21555	EL RELAMPAGO	12	SUCHIL	DGO.
2047 30	DURANGO, DGO.	21960	EL SORRUEDO	16350	SUCHIL	DGO.
1993 79	DURANGO, DGO.	21494	PERICOS Y PROMONTORIO	300	TOPIA	DGO.
2020 57	DURANGO, DGO.	21674	EL ROSARIO	20	TOPIA	DGO.
2020 58	DURANGO, DGO.	21674	EL ROSARIO FRACCION	116.5471	TOPIA	DGO.

173835	CHILPANCINGO, GRO.	6609	LA CRUZ	48	ACAPULCO	GRO.
162927	CHILPANCINGO, GRO.	6520	POLOLCINGO DOS	8.393	HUITZUCO DE LOS FIGUEROA	GRO.
203778	EX–ARTEAGA, MICH.	2858	RIO IXTAPA	58400	JOSE AZUETA	GRO.
164930	CHILPANCINGO, GRO.	6543	LA NATIVIDAD	50	LEONARDO BRAVO	GRO.
161768	CHILPANCINGO, GRO.	6146	LOS CASTILLOS DE GUADALUPE	10	MOCHITLAN	GRO.
161293	CHILPANCINGO, GRO.	6232	AMPLIACION DE LA PERLA	91	QUECHULTENANGO	GRO.
171061	EX–MEXICO, D.F.	2755	EL CAPITAN	10	TETIPAC	GRO.
171062	EX–MEXICO, D.F.	3009	EL COMPLEMENTO	87.4552	TETIPAC	GRO.
171063	EX–MEXICO, D.F.	3008	EL REMACHE	27.3396	TETIPAC	GRO.
171064	EX–MEXICO, D.F.	2698	TERESA	57	TETIPAC	GRO.
171065	EX–MEXICO, D.F.	2757	EL CAPITAN TRES	81.138	TETIPAC	GRO.
190770	GUANAJUATO, GTO.	321.1/6-121	VISTA HERMOSA	100	ATARJEA	GTO.
169253	GUANAJUATO, GTO.	6125	MACBE	98	COMONFORT	GTO.
176951	GUANAJUATO, GTO.	321.1/9-226	DON GUILLERMO	20	GUANAJUATO	GTO.
142318	GUANAJUATO, GTO.	5650	NETZAHUALCOYOTL II	49.865	SAN JOSE ITURBIDE	GTO.
160293	EX–MEXICO, D.F.	3596	LA UNICA	110	ATOTONILCO EL GRANDE	HGO.
159266	EX–MEXICO, D.F.	4186	EL MORO	48	JACALA	HGO.
159311	EX–MEXICO, D.F.	4187	LA MORENA	48	JACALA	HGO.
170342	EX–MEXICO, D.F.	3096	LA BARRANCA	91	ZACUALTIPAN	HGO.
200199	GUADALAJARA, JAL.	14044	TAPATIA SEPULVEDA REAL	49390	ACATLAN DE JUAREZ	JAL.
199683	GUADALAJARA, JAL.	14130	AZTLAN 3	64	AUTLAN DE NAVARRO	JAL.
202117	GUADALAJARA, JAL.	14268	STA. LAURA	1000	ETZATLAN	JAL.
179880	GUADALAJARA, JAL.	11210	CUAUHTEMOC	51	GUACHINANGO	JAL.
201114	EX–CIUDAD GUZMAN, JAL.	4087	LA PERLA	1400	PIHUAMO	JAL.
194073	GUADALAJARA, JAL.	11081	RIO VERDE	50	PURIFICACION	JAL.
204779	ZACATECAS, ZAC.	15800	LAS PALOMAS	1500	STA. MARIA DE LOS ANGELES	JAL.
173528	GUADALAJARA, JAL.	11356	SAN PEDRO	25	TECOLOTLAN	JAL.
179423	GUADALAJARA, JAL.	12723	SAN BUENAVENTURA	15	TECOLOTLAN	JAL.
189551	GUADALAJARA, JAL.	13149	EL DURAZNO	30	TEQUILA	JAL.
201362	EX–CIUDAD GUZMAN, JAL.	4088	STA. MARIA II	200	TUXPAN	JAL.

1996 01	MORELIA, MICH.	6809	SAN JOSE	144	SAN FELIPE DEL PROGRESO	MEX.
1997 03	EX–ARTEAGA, MICH.	2780	JESUS	30	ARTEAGA	MICH.
1960 51	MORELIA, MICH.	6742	VICTORIA	20	LA HUACANA	MICH.
1987 52	MORELIA, MICH.	6790	ANALI	150	LA HUACANA	MICH.
1804 71	EX–MEXICO, D.F.	3092	LA ESPERANZA	30	EMILIANO ZAPATA	MOR.
1669 14	EX–MEXICO, D.F.	3189	LA ESPERANZA III	16.478	EMILIANO ZAPATA	MOR.
1804 72	EX–MEXICO, D.F.	3166	AMPL. DE LA ESPERANZA	45	EMILIANO ZAPATA	MOR.
1562 54	EX–MEXICO, D.F.	4012	CUÑA	53.7945	TLAQUILTENANGO	MOR.
1896 63	MONTERREY, N.L.	11022	LA VOLUNTAD DE DIOS	10	ARAMBERRI	N.L.
1653 47	MONTERREY, N.L.	11153	DOS AMIGOS	9	GALEANA	N.L.
1967 78	MONTERREY, N.L.	13872	REAL 1	20	GALEANA	N.L.
1967 79	MONTERREY, N.L.	13873	REAL 2	20	GALEANA	N.L.
1970 41	MONTERREY, N.L.	13882	EL OSO	40	GALEANA	N.L.
1991 55	MONTERREY, N.L.	13976	MAGALA FRACCION II	1.9566	GALEANA	N.L.
1991 56	MONTERREY, N.L.	13976	MAGALA FRACCION III	12.251	GALEANA	N.L.
1991 57	MONTERREY, N.L.	13976	MAGALA FRACCION IV	16.7104	GALEANA	N.L.
1660 12	MONTERREY, N.L.	11320	MORTEROS	15	SALINAS VICTORIA	N.L.
2012 39	TEPIC, NAY.	5654	OSIRIS	101.339	ACAPONETA	NAY.
2003 17	TEPIC, NAY.	5942	AMPLIACION DE LA ESPERANZA	182.6437	COMPOSTELA	NAY.
2008 96	TEPIC, NAY.	5954	EL GUAJOLOTE	16	COMPOSTELA	NAY.
2013 66	TEPIC, NAY.	5947	EL GUAJOLOTERO	16.9122	COMPOSTELA	NAY.
2003 03	TEPIC, NAY.	5949	EL ALAMO	130	SAN PEDRO LAGUNILLAS	NAY.
1984 52	OAXACA, OAX.	9277	PIEDRA DEL SOL	1739	MAGDALENA TEITIPAC	OAX.
2020 18	OAXACA, OAX.	9355	OAXACA I	5500	SAN MIGUEL TALEA DE CASTRO	OAX.
1993 82	OAXACA, OAX.	9308	EL NARANJO	8000	SANTIAGO IXTAYUTLA	OAX.
2003 19	OAXACA, OAX.	8891	EL TESORO	12	SN. FCO. TELIXTLAHUACA	OAX.
2039 93	OAXACA, OAX.	9361	TALEA	7361.1602	SN. MIGUEL TALEA DE CASTRO	OAX.
1984 54	OAXACA, OAX.	9286	ISTMO	3785	STA. MARIA JALAPA DEL MARQUEZ Y SAN JOSE LACHIGUIRI	OAX.
1803 68	EX–MEXICO, D.F.	3994	LA ROSA 2	63	TEOPANTLAN	PUE.

166241	EX–MEXICO, D.F.	1197	SAN JOSE OAXACA	9	TULCINGO	PUE.
163535	EX–MEXICO, D.F.	2121	LA PROVIDENCIA	13.6268	ZACATLAN	PUE.
164072	QUERETARO, QRO.	9009	DEMASIAS 3a. Y 5a. AMPL. A GUADALUPE	2.3125	CADEREYTA	QRO.
166898	QUERETARO, QRO.	12570	MINA DEL ANGEL	35	CADEREYTA	QRO.
171329	QUERETARO, QRO.	10309	LA CRUZ	42	EL MARQUES	QRO.
171330	QUERETARO, QRO.	12384	1a. AMPL. DE LA CRUZ	78	EL MARQUES	QRO.
165254	QUERETARO, QRO.	7045	AMPL. No. 1 LA ESPERANZA	14	SAN JOAQUIN	QRO.
168558	QUERETARO, QRO.	12877	LA REYNA	9	SAN JOAQUIN	QRO.
175161	QUERETARO, QRO.	14051	LA GLORIA	18	SAN JOAQUIN	QRO.
166238	QUERETARO, QRO.	11628	EL DIAMANTE	20	TEQUISQUIAPAN	QRO.
164910	QUERETARO, QRO.	11861	SAN CRISTOBAL I	305	AQUISMON	S.L.P
172193	QUERETARO, QRO.	11589	EL GEROLAN	50	XILITLA	S.L.P
199962	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	18844	YESOREY 1	100	RIOVERDE	S.L.P.
199985	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	18914	LA ENCANTADA	9	RIOVERDE	S.L.P.
200439	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	18926	SOLEDAD	80	RIOVERDE	S.L.P.
200737	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	18937	LA ENCANTADA	50	VILLA DE RAMOS	S.L.P.
200581	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	18911	SAN ALBERTO	25	ZARAGOZA	S.L.P.
201368	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	18953	MINA ALICIA	9	ZARAGOZA	S.L.P.
201667	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	18971	OSIRIS	0.7742	ZARAGOZA	S.L.P.
201894	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	18991	ALICIA 3	12	ZARAGOZA	S.L.P.
202025	CULIACAN, SIN.	8925	LA REVOLCADA	60	CONCORDIA	SIN.
202026	CULIACAN, SIN.	8926	LA PODEROSA II	102	CONCORDIA	SIN.
201635	CULIACAN, SIN.	8795	PIBAL	200	COSALA	SIN.
201347	CULIACAN, SIN.	8782	TRECORT	20	CULIACAN	SIN.
201644	CULIACAN, SIN.	8854	MINA GUADALUPANA	640	CULIACAN	SIN.
201412	CULIACAN, SIN.	8886	GLAM 87	1600	CHOIX	SIN.
201604	CULIACAN, SIN.	8887	GLAM 102	1600	CHOIX	SIN.
200894	CULIACAN, SIN.	8802	BERTIN	500	EL ROSARIO	SIN.
201126	CULIACAN, SIN.	8749	LA TIGERA	8.812	EL ROSARIO	SIN.
201852	CULIACAN, SIN.	8917	EL CAPOMO	278.8908	EL ROSARIO	SIN.

2021 59	CULIACAN, SIN.	8963	EL PROFETA	256.8545	EL ROSARIO	SIN.
2012 96	CULIACAN, SIN.	8797	PERLITA	79	MAZATLAN	SIN.
2014 05	CULIACAN, SIN.	8805	LA PODEROSA	200	MAZATLAN	SIN.
2013 70	CULIACAN, SIN.	8819	EL ALACRAN	423.7047	MAZATLAN	SIN.
2014 06	CULIACAN, SIN.	8811	EL CORALILLO	361.7285	MAZATLAN	SIN.
2014 07	CULIACAN, SIN.	8827	LA DIVISADORA	60	MAZATLAN	SIN.
2020 24	CULIACAN, SIN.	8924	EL CARDON	60	MAZATLAN	SIN.
2020 29	CULIACAN, SIN.	8931	LA PLOMOSA II	102	MAZATLAN	SIN.
2020 41	CULIACAN, SIN.	8930	LA DIVISADORA II	468	MAZATLAN	SIN.
2021 57	CULIACAN, SIN.	8964	PLOMOSA III	1926.9347	MAZATLAN	SIN.
2032 96	CULIACAN, SIN.	8834	EL REALITO	4757.6287	MAZATLAN	SIN.
2049 21	CULIACAN, SIN.	9360	JUAN DE FUCA	14819.3494	MAZATLAN	SIN.
2031 08	CULIACAN, SIN.	8970	2A. AMPL. GUADALUPE	5686.783	MOCORITO	SIN.
2038 18	CULIACAN, SIN.	9107	MORELIA	1467.1346	MOCORITO	SIN.
2044 71	CULIACAN, SIN.	9092	CARIÑO	14812.6664	MOCORITO	SIN.
2031 94	CULIACAN, SIN.	8860	GUADALUPE	2742	SINALOA	SIN.
2031 95	CULIACAN, SIN.	8861	MA. DE JESUS	2819.66	SINALOA	SIN.
2033 56	CULIACAN, SIN.	8863	SAN JUAN	2000	SINALOA	SIN.
2043 79	CULIACAN, SIN.	9238	LAS DELICIAS	7000	SINALOA	SIN.
1995 48	EX–ALAMOS, SON.	7009	LA ADUANITA	81.25	ALAMOS	SON.
2047 41	HERMOSILLO, SON.	18221	VALLE DE ORO 3	6000	ARIVECHI	SON.
1968 42	EX–ALTAR, SON.	321.4/5664	SALINERA DEL DESIERTO No. 1	2200	CABORCA	SON.
2031 41	HERMOSILLO, SON.	17843	HENRY	14520	CAJEME	SON.
1991 76	EX–CANANEA, SON.	3678	LAPONI	90	CANANEA	SON.
1991 77	EX–CANANEA, SON.	3680	LAPONI 2	171	CANANEA	SON.
2048 72	HERMOSILLO, SON.	18267	GATO 4	13200	CUCURPE	SON.
2051 85	HERMOSILLO, SON.	18402	EL SOL	3282.1408	CUCURPE	SON.
2050 44	HERMOSILLO, SON.	19030	VACO	5000	GUAYMAS	SON.
2013 15	HERMOSILLO, SON.	16485	SAN JORGE	100	HERMOSILLO	SON.
1999 43	HERMOSILLO, SON.	17206	SAN CARLOS	550	HERMOSILLO	SON.

202095	HERMOSILLO, SON.	17798	PANTERA 2	98.3	HERMOSILLO	SON.
204818	HERMOSILLO, SON.	18177	LA ONZA DE ORO	4140	HERMOSILLO	SON.
199392	EX–CUMPAS, SON.	11043	EL TRUENO	100	HUASABAS	SON.
200908	HERMOSILLO, SON.	16364	SAN MANUEL	20	LA COLORADA	SON.
201057	HERMOSILLO, SON.	16887	MARISA	11430	LA COLORADA Y VILLA PESQUEIRA	SON.
200138	EX–CUMPAS, SON.	11041	LUPITA	69.8368	NACOZARI DE GARCIA	SON.
201301	EX–CUMPAS, SON.	11156	LA VIRGEN	380	NACOZARI DE GARCIA	SON.
201080	EX–ALAMOS, SON.	7026	LOS PERICOS	2500	ROSARIO	SON.
205160	HERMOSILLO, SON.	18654	ORO YAQUI	5000	SAHUARIPA	SON.
198816	EX–ALTAR, SON.	321.4/5570	CAMALEON III	71.9851	SAN LUIS RIO COLORADO	SON.
198817	EX–ALTAR, SON.	321.4/5571	CAMALEON IV	311.4176	SAN LUIS RIO COLORADO	SON.
192443	EX–ALTAR, SON.	321.1/9-919	CUCA	45	SARIC	SON.
196792	EX–ALTAR, SON.	321.4/5645	JESUSITA	500	SARIC	SON.
200027	EX–ALTAR, SON.	4/1.3/1034	DON PEPE	87.0242	SARIC	SON.
201770	HERMOSILLO, SON.	17773	BILL FRACCION 2	38.2791	SUAQUI GRANDE	SON.
201771	HERMOSILLO, SON.	17773	BILL FRACCION 3	9	SUAQUI GRANDE	SON.
201772	HERMOSILLO, SON.	17773	BILL FRACCION 4	80.6298	SUAQUI GRANDE	SON.
199880	HERMOSILLO, SON.	16796	EL NOVILLO	9	YECORA	SON.
200530	HERMOSILLO, SON.	17727	VIANNEY FRACCION I	563.7732	YECORA	SON.
188253	MONTERREY, N.L.	13507	MARIA ANTONIETA	126	CASAS	TAMPS.
178835	EX–MEXICO, D.F.	1315	TIZATL CUATRO	100	PANOTLA	TLAX.
178836	EX–MEXICO, D.F.	1360	TIZATL TRES	100	PANOTLA	TLAX.
178837	EX–MEXICO, D.F.	1324	TIZATL CINCO	100	PANOTLA	TLAX.
200583	EX–SOMBRERETE, ZAC.	9543	LA CATY	9	CHALCHIHUITES	ZAC.
200279	SALTILLO, COAH.	13249	EL PEÑUELO	100	EL SALVADOR	ZAC.
202305	ZACATECAS, ZAC.	15638	AMPL. DE EL SALVADOR	1500	FRESNILLO	ZAC.
201221	ZACATECAS, ZAC.	15599	SANTA MARIA DE SAN JUAN	80	GENARO CODINA	ZAC.
199130	EX–SOMBRERETE, ZAC.	9457	EL SALVADOR	120	GRAL. FCO. R. MURGUIA	ZAC.
199856	ZACATECAS, ZAC.	15552	PROVIDENCIA	100	GRAL. PANFILO NATERA	ZAC.

193797	EX–SOMBRERETE, ZAC.	321.1/8-96	EL RETIRO	50	JIMENEZ DE TEUL	ZAC.
195431	EX–SOMBRERETE, ZAC.	321.1/8-43	CAPRI	15	SOMBRERETE	ZAC.
200058	ZACATECAS, ZAC.	15580	MINERVA	54.0729	ZACATECAS	ZAC.
202005	ZACATECAS, ZAC.	15673	VIRGEN DEL PATROCINIO	30	ZACATECAS	ZAC.

NO OBRA INFORMACION SOBRE LAS COORDENADAS.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o. último párrafo, y 33 fracción V del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan en el resolutivo anterior serán libres una vez transcurridos 30 días naturales después de la publicación de la presente declaratoria en el **Diario Oficial de la Federación**, a partir de las 10:00 horas.

Cuando esta declaratoria surta efectos en un día inhábil, el terreno o parte de él podrá ser solicitado a las 10:00 horas del día hábil siguiente.

TERCERO.- Las unidades administrativas ante las cuales los interesados podrán solicitar información adicional respecto a los lotes que se listan en la presente declaratoria, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Minera, son:

La Subdirección de Minería adscrita a la Delegación Federal de la Secretaría que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote, así como la Dirección General de Minas, sita en calle de Acueducto número 4, esquina Calle 14 bis, colonia Reforma Social, código postal 11650, en la Ciudad de México, D.F.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto por la disposición quinta del Manual de Servicios al Público en Materia Minera, que señala la circunscripción de las agencias de minería, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 28 de julio de 1999, las solicitudes de concesión de exploración deberán presentarse en la agencia de minería que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 2 de octubre de 2000.- El Director General de Minas, **Luis R. Escudero Chávez**.- Rúbrica.

INSUBSISTENCIA de declaratoria de libertad de terreno número I-82/2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

INSUBSISTENCIA DE DECLARATORIA DE LIBERTAD DE TERRENO I-82/2000

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera y 6o. párrafo final de su Reglamento, y de acuerdo con la atribución conferida por el artículo 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, se deja insubsistente la declaratoria de libertad contenida en la Relación de Declaratorias de Libertad de Terreno 65/2000, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de agosto de 2000, cuyos datos se precisan a continuación:

TITULO	AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE	MUNICIPIO	ESTADO
194526	EX-SABINAS, COAH.	7152	LA PRESA II	30	CUATROCIENEGAS	COAH.

Lo anterior, en virtud de que dentro del término de vigencia de la referida concesión de exploración, fue presentada solicitud para elevarla a explotación, quedando registrada bajo el número E-7/1.3/818.

México, D.F., a 29 de septiembre de 2000.- El Director General de Minas, **Luis R. Escudero Chávez**.- Rúbrica.

INSUBSISTENCIA de declaratoria de libertad de terreno número I-83/2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

INSUBSISTENCIA DE DECLARATORIA DE LIBERTAD DE TERRENO I-83/2000

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera y 6o. párrafo final de su Reglamento, y de acuerdo con la atribución conferida por el artículo 33 fracción VIII del

Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, se deja insubsistente la declaratoria de libertad contenida en la Relación de Declaratorias de Libertad de Terreno 65/2000, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de agosto de 2000, cuyos datos se precisan a continuación:

TITULO	AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE	MUNICIPIO	ESTADO
194556	EX-SABINAS, COAH.	7153	EL ERROR	83	CUATROCIENEGAS	COAH.

Lo anterior, en virtud de que dentro del término de vigencia de la referida concesión de exploración, fue presentada solicitud para elevarla a explotación, quedando registrada bajo el número E-7/1.3/819.

México, D.F., a 29 de septiembre de 2000.- El Director General de Minas, **Luis R. Escudero Chávez**.- Rúbrica.

INSUBSISTENCIA de declaratoria de libertad de terreno número I-84/2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

INSUBSISTENCIA DE DECLARATORIA DE LIBERTAD DE TERRENO I-84/2000

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o. y 14 párrafo segundo, de la Ley Minera y 6o. párrafo final de su Reglamento, y de acuerdo con la atribución conferida por el artículo 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, se deja insubsistente la declaratoria de libertad contenida en la Relación de Declaratorias de Libertad de Terreno 74/2000, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de septiembre de 2000, cuyos datos se precisan a continuación:

AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE	MUNICIPIO	ESTADO
EX-SABINAS, COAH.	8371	SAN JOSE	36	CUATROCIENEGAS	COAH.

Lo anterior, en virtud de que la libertad del terreno del lote minero citado ya fue publicada en la relación 73/2000 en el **Diario Oficial de la Federación** de 1 de septiembre de 2000.

México, D.F., a 29 de septiembre de 2000.- El Director General de Minas, **Luis R. Escudero Chávez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-095-SCT3-2000, Que establece las características y requerimientos para el uso de oxígeno a bordo de las aeronaves, condiciones de utilización y pérdida de presión en la cabina de aeronaves.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-095-SCT3-2000, QUE ESTABLECE LAS CARACTERISTICAS Y REQUERIMIENTOS PARA EL USO DE OXIGENO A BORDO DE LAS AERONAVES, CONDICIONES DE UTILIZACION Y PERDIDA DE PRESION EN LA CABINA DE AERONAVES.

AARON DYCHTER POLTOLAREK, Subsecretario de Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización del Transporte Aéreo, con fundamento en los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 38 fracción II, 40 fracciones I, III y XVI, 41, 45 y 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4, 6 fracción III y 32 de la Ley de Aviación Civil; 84 fracción III, 112 fracción III, 115, 116 fracción VI y 127 párrafo primero del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6 fracción XIII, 18 fracciones XV, XXVI y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y demás disposiciones aplicables, he tenido a bien ordenar la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-095-SCT3-2000, Que establece las características y requerimientos para el uso de oxígeno a bordo de las aeronaves, condiciones de utilización y pérdida de presión en la cabina de aeronaves.

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana se publica a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, los interesados presenten sus comentarios ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización del

Transporte Aéreo, en sus oficinas correspondientes, sitas en Providencia número 807, 3er. piso, colonia Del Valle, código postal 03100, México, D.F., teléfono 5523-48-53, fax 5523-63-75.

Durante el plazo mencionado, los análisis que sirvieron de base para la elaboración del Proyecto de Norma en cuestión y la Manifestación de Impacto Regulatorio, estarán a disposición del público para su consulta en el domicilio del Comité antes señalado.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-095-SCT3-2000, QUE ESTABLECE LAS CARACTERISTICAS Y REQUERIMIENTOS PARA EL USO DE OXIGENO A BORDO DE LAS AERONAVES, CONDICIONES DE UTILIZACION Y PERDIDA DE PRESION EN LA CABINA DE AERONAVES

INDICE

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Definiciones y abreviaturas
3. Disposiciones generales
4. Aeronaves de ala fija
5. Helicópteros
6. Oxígeno suplementario
7. Información a los pasajeros
8. Oxígeno de uso médico para los pasajeros
9. Grado de concordancia con normas y lineamientos internacionales y con las normas mexicanas tomadas como base para su elaboración
10. Bibliografía
11. Observancia de esta Norma
12. De la evaluación de la conformidad
13. Sanciones
14. Vigencia

1. Objetivo y campo de aplicación

El objetivo de la presente Norma Oficial Mexicana es establecer los requisitos relacionados con el suministro de oxígeno a bordo de aeronaves civiles y de Estado, distintas a las militares, las características de los equipos utilizados, incluyendo aquellos de emergencia, sus condiciones de utilización y los procedimientos a aplicar en caso de pérdida de presión en la cabina de tripulantes y pasajeros y aplica a todas las aeronaves civiles y de Estado, distintas a las militares, presurizadas o no presurizadas en las altitudes consideradas en la presente Norma.

2. Definiciones y abreviaturas

Para los efectos de la presente Norma Oficial Mexicana, se consideran las siguientes definiciones y abreviaturas:

2.1. Aeronave: cualquier vehículo capaz de transitar con autonomía en el espacio aéreo con personas, carga o correo.

2.2. Aeronave de ala fija: aerodino propulsado por motor, que debe su sustentación en vuelo principalmente a reacciones aerodinámicas ejercidas sobre superficies que permanecen fijas en determinadas condiciones de vuelo.

2.3. Altitud: es la distancia vertical de un nivel a un punto (o un objeto considerado como un punto), medido desde el nivel del mar.

2.4. Altitud de presión: expresión de la presión atmosférica mediante la altitud que corresponde a esa presión en la atmósfera tipo.

2.5. Autoridad Aeronáutica: la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

2.6. BE: equipo aprobado de protección de respiración.

2.7. Cabina de la tripulación de vuelo: área donde los miembros de tripulación de vuelo desarrollan las obligaciones esenciales para la operación de la aeronave durante el tiempo de vuelo.

2.8. Concesionario: sociedad mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas, a la que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorga una concesión para la explotación del servicio de transporte aéreo de servicio al público nacional regular, y es de pasajeros, carga, correo o una combinación de éstos, está sujeto a rutas nacionales, itinerarios y frecuencias fijos, así como a las tarifas registradas y a los horarios autorizados por la Secretaría.

2.9. Descompresión: todo cambio en la presión barométrica provoca cambios de presión transitorios entre los gases contenidos dentro del cuerpo y el medio ambiente que persiste hasta que se logre un nuevo equilibrio.

2.10. Helicóptero: describe un aerodino que deriva su ascenso y vuelo de reacciones aerodinámicas en uno o más de los rotores movidos por motores, en ejes sustancialmente verticales.

2.11. Miembro de la tripulación: persona a quien el permisionario o concesionario asigna obligaciones que ha de cumplir a bordo, durante el tiempo de vuelo.

2.12. Miembro de la tripulación de sobrecargo: miembro de la tripulación que en interés de la seguridad de los pasajeros, cumple con las obligaciones que le asigne el permisionario o concesionario o el piloto al mando de la aeronave, pero que no actuará como miembro de la tripulación de vuelo.

2.13. Miembro de la tripulación de vuelo: miembro de la tripulación, titular de la correspondiente licencia, a quien se asignan obligaciones esenciales para la operación de una aeronave durante el tiempo de vuelo.

2.14. MSL: nivel medio del mar.

2.15. Operador Aéreo: el propietario o poseedor de una aeronave de estado, de las comprendidas en el artículo 5 fracción II inciso (a) de la Ley de Aviación Civil, así como de transporte aéreo privado no comercial, mexicano o extranjero.

2.16. Permisionario: persona moral o física, en el caso del servicio aéreo privado comercial, nacional o extranjera, a la que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorga un permiso para la realización de sus actividades, pudiendo ser la prestación del servicio de transporte aéreo internacional regular, nacional e internacional no regular y privado comercial.

2.17. Pies: unidad de medida de longitud utilizada en aeronáutica para expresar altitud. En el caso de la presente Norma Oficial Mexicana se utilizan las siguientes equivalencias, tanto en metros como en valores de presión absoluta a dichas altitudes medidas en hectopascales (hPa):

10.000 pies = 3.000 metros = 700 hPa.

13.000 pies = 4.000 metros = 620 hPa.

25.000 pies = 7.600 metros = 376 hPa.

2.18. Piloto al mando: piloto responsable de la operación y seguridad de la aeronave durante el tiempo de vuelo.

2.19. Presurización: acción de mantener condiciones propias del nivel del mar o similares, que son compatibles con las necesidades fisiológicas.

2.20. Presurización de la cabina: acto de presurizar mediante el uso de aire comprimido proveniente del compresor del motor, el que se enfría y es conducido a la cabina. Luego se fija el nivel de la presión controlando el escape de aire comprimido de la cabina por medio de una válvula accionada por un barómetro.

2.21. Secretaría: la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

3. Disposiciones generales

3.1. Todo concesionario, permisionario u operador aéreo que opere o pretenda operar de acuerdo a la Ley de Aviación Civil con aeronaves presurizadas o no presurizadas en las altitudes consideradas en la presente Norma deberán poseer equipo para suministrar oxígeno adicional a pasajeros, miembros de la tripulación de vuelo y miembros de la tripulación de cabina.

3.2. Todo concesionario, permisionario u operador aéreo deberá establecer para sus tripulaciones de vuelo procedimientos de uso de máscaras de oxígeno para situaciones de emergencia.

4. Aeronaves de ala fija

4.1. Oxígeno suplementario en caso de una aeronave de ala fija presurizada.

4.1.1. Generalidades.

(a) El permisionario, concesionario u operador aéreo no podrá operar una aeronave de ala fija presurizada por encima de los 10.000 pies, a menos que se provea del equipo suplementario de oxígeno capaz de almacenar y distribuir la provisión de oxígeno requerida por este estándar técnico.

(b) La cantidad de oxígeno suplementario requerida deberá ser determinada sobre la base de la altitud de la cabina, la duración del vuelo y asumiendo que la falla de la pérdida de presión de cabina y descompresión, ocurrirá a una altitud o punto del vuelo que es el más crítico desde el punto de vista del requerimiento de oxígeno y que la aeronave descenderá de acuerdo con los procedimientos de emergencia especificados en el manual de vuelo, a una altitud segura en la ruta a ser volada, que le permitirá continuar un vuelo y un aterrizaje seguro.

(c) Posterior a la falla de pérdida de presión de la cabina, se deberá considerar la altitud de la cabina como la misma de la aeronave. Bajo estas circunstancias esta presión de altitud de cabina deberá ser utilizada como base para determinar el flujo de oxígeno.

4.2. Equipo de oxígeno y fuentes de abastecimiento.

4.2.1. Miembros de la tripulación de vuelo.

(a) Cada miembro de la tripulación de vuelo que esté de turno en la cabina durante el vuelo, deberá tener a su disposición oxígeno suplementario de acuerdo con el numeral 4.1.1. (c). En aquellos casos en que se le suministre oxígeno a personas que ocupen los asientos de la cabina de la

tripulación de vuelo desde el mismo sistema que el de la tripulación de vuelo, los mismos se deberán considerar como miembros de la tripulación de vuelo de turno para los propósitos de suministro de oxígeno. Los ocupantes de asientos de cabina de tripulantes de vuelo que no se les suministre oxígeno del mismo sistema que los miembros de la tripulación de vuelo, serán considerados como pasajeros para el propósito de suministro de oxígeno.

(b) Los miembros de la tripulación de vuelo, que no estén amparados por el numeral 4.2.1. (a) antes mencionado, serán considerados como pasajeros para el propósito de suministro de oxígeno.

(c) Las máscaras de oxígeno deberán estar ubicadas de manera tal que estén al alcance inmediato de los miembros de la tripulación de vuelo, cuando se encuentren en sus puestos o estaciones asignados.

(d) Las máscaras de oxígeno para el uso de los miembros de la tripulación de vuelo en aeronaves presurizadas que operen por encima de 25.000 pies, deberán ser del tipo de rápida colocación.

4.2.2. Miembros de la tripulación de sobrecargos, miembros adicionales de la tripulación de vuelo y pasajeros:

(a) A los pasajeros se les deberá suministrar una máscara de oxígeno suplementaria de acuerdo al numeral 4.3. Los miembros de tripulación de sobrecargos que estén en la cabina en forma adicional al número mínimo requerido que se debe llevar a bordo y los miembros adicionales de la tripulación, serán considerados como pasajeros para los propósitos de suministro de oxígeno.

(b) Cuando se opere por encima de 25.000 pies, se deberán proveer suficientes salidas de repuesto y/o unidades portátiles de oxígeno, que serán distribuidas a igual distancia a través de la cabina para asegurar la disponibilidad inmediata de oxígeno a cada miembro que lo requiera de la cabina de vuelo, a pesar de su posición a la hora de la falla de pérdida de presión de la cabina.

(c) Cuando se opere por encima de 25.000 pies, deberá estar colocada una unidad dispensadora de oxígeno conectada a una fuente o terminal de suministro de oxígeno, que deberá ser autodesplegable en forma inmediata para cada ocupante de la cabina en donde sea que se encuentre sentado. El número total de dispositivos deberá exceder el número de asientos por al menos 10%. Las unidades adicionales serán distribuidas a igual distancia a través de la cabina.

(d) Los requerimientos de suministro de oxígeno que se especifican en el numeral 4.3 para aeronaves que no estén certificadas para volar por encima de 25.000 pies, deberán restringirse durante todo el tiempo de vuelo entre 10.000 y 13.000 pies de presión de cabina a esa altitud, para todos los miembros de la tripulación de cabina que lo requieran y por lo menos el 10% de los pasajeros si, a lo largo de todos los puntos de la ruta que se volarán, la aeronave será capaz de descender de una manera segura en menos de 4 minutos a una presión de cabina de 13.000 pies de altitud.

ABASTECIMIENTO PARA	DURACION Y PRESION DE ALTITUD DE CABINA
1. Todos los ocupantes de asientos de la cabina de tripulación de vuelo de turno	Tiempo completo de vuelo en donde la presión de altitud de cabina exceda 13.000 pies y tiempos completos de vuelo donde la presión de altitud de cabina exceda los 10.000 pies, pero no exceda los 13.000 después de los primeros 30 minutos a esas altitudes, pero en ningún caso menor a: (i) 30 minutos para aeronaves certificadas para volar a altitudes que no excedan 25.000 pies (Nota 1). (ii) 2 horas para aeronaves certificadas para volar a altitudes que excedan 25.000 pies (Nota 2).
2. Todos los miembros de la tripulación de sobrecargo	Tiempo completo de vuelo en donde la presión de altitud de cabina exceda 13.000 pies, pero no menor a 30 minutos (Nota 1), y tiempo completo de vuelo en donde la presión de altitud de cabina sea mayor a 10.000 pies, pero no exceda 13.000 pies después de 30 minutos a esas altitudes.
3. 100% de los pasajeros (Nota 4)	10 minutos o el tiempo completo de vuelo cuando la presión de altitud de cabina exceda 15.000 pies, cualquiera que sea mayor (Nota 3).
4. 30% de los pasajeros (Nota 4)	Tiempo total de vuelo cuando la presión de altitud de la cabina excede los 13.000 pies, pero no pasa de 15.000 pies.
5. 10% de los pasajeros (Nota 4)	Tiempo completo de vuelo cuando la presión de altitud de cabina exceda 10.000 pies, pero no exceda 13.000 pies después de los primeros 30 minutos a esas altitudes.

4.3. Requerimientos mínimos de oxígeno suplementario para aeronaves presurizadas.

Nota 1: El suministro provisto deberá tomar en consideración la presión de altitud de cabina y el perfil de descenso para las rutas concernientes.

Nota 2: El suministro mínimo requerido es esa cantidad de oxígeno necesaria, para un índice constante de descenso desde la altitud máxima certificada operacional hasta 10.000 pies en 10 minutos y seguido de 20 minutos a 10.000 pies.

Nota 3: El suministro mínimo requerido es la cantidad de oxígeno necesaria, para un índice constante de descenso desde la altitud máxima certificada operacional a 15.000 pies.

Nota 4: Para los propósitos de la tabla, "pasajeros" significa pasajeros que se llevan a bordo e incluye niños.

4.4. Máscara de colocación rápida.

4.4.1. Una máscara de colocación rápida es un tipo de máscara que:

(a) Puede ser colocada en la cara desde su posición de almacenamiento, asegurada correctamente, sellada y que suministre oxígeno si se requiere con una sola mano y en menos de 5 segundos y permanecerá en posición, manteniendo las dos manos libres.

(b) Puede ser usada sin perturbar el uso de lentes y sin retrasar a los miembros de la tripulación, para proceder con las obligaciones asignadas en emergencia.

(c) Después de ser colocada, no evite la comunicación inmediata entre los miembros de la tripulación de vuelo con otros miembros de la tripulación, a través del sistema de comunicación interna de la aeronave;

(d) Que no impida las comunicaciones por radio.

4.5. Oxígeno suplementario en caso de una aeronave de ala fija no presurizada.

4.5.1. Generalidades.

(a) El concesionario, permisionario u operador aéreo no podrá operar una aeronave de ala fija no presurizada, a altitudes mayores a 10.000 pies y hasta 12.000 pies por más de 60 minutos, o por encima de 12.000 pies a menos que se provea un equipo de oxígeno suplementario, capaz de almacenar y distribuir la provisión de oxígeno requerida por este estándar técnico.

(b) La cantidad de oxígeno suplementario requerido para sustentar una operación en particular, deberá ser determinada sobre la base de las altitudes del vuelo y duración del mismo, consistentemente con los procedimientos operacionales establecidos para cada operación y con las rutas que serán voladas, y con los procedimientos de emergencia, según corresponda.

4.6. Requerimiento de abastecimiento de oxígeno.

4.6.1. De la tripulación de vuelo.

(a) Cada miembro de la tripulación de vuelo que esté de turno en la cabina durante el vuelo, deberá tener a su disposición oxígeno suplementario de acuerdo con el numeral 4.1.1. (c). En aquellos casos en que se le supla oxígeno a personas que ocupen los asientos de la cabina de pilotaje desde el mismo sistema que el de la tripulación de vuelo, los mismos se deberán considerar como miembros de la tripulación de vuelo de turno para los propósitos de suministro de oxígeno. Los ocupantes de asientos de cabina de tripulación de vuelo que no se les suministre oxígeno del mismo sistema que los miembros de la tripulación de vuelo, serán considerados como pasajeros para el propósito de suministro de oxígeno.

(b) Los miembros de la tripulación de vuelo, que no estén amparados por el numeral 4.6.1. (a) antes mencionado, serán considerados como pasajeros para el propósito de suministro de oxígeno.

4.7. Requerimientos mínimos de oxígeno suplementario para aeronaves no presurizadas

ABASTECIMIENTO PARA	DURACION Y PRESION DE ALTITUD
1. Todos los ocupantes de asientos en la cabina de tripulación de vuelo que estén en servicio	Durante el tiempo total de vuelo a presiones de altitud mayores a 12.000 pies y para cada periodo que exceda 60 minutos a presiones de altitud por encima de 10.000 pies, pero que no excedan 12.000 pies.
2. Todos los miembros de la tripulación de sobrecargos que lo requieran	Durante el tiempo total de vuelo a presiones de altitud mayores a 12.000 pies y para cada periodo que exceda 60 minutos a presiones de altitud por encima de 10.000 pies, pero que no excedan 12.000 pies.
3. 100% de los pasajeros (Ver nota)	Durante el tiempo total de vuelo a presiones de altitud mayores a 12.000 pies.
4. 10% de los pasajeros (Ver nota)	Durante el tiempo total de vuelo después de 60 minutos a presiones de altitudes mayores a 10.000 pies y que no excedan los 12.000 pies.

Nota: Para los propósitos de esta tabla, "pasajeros" significa los pasajeros que realmente se llevan a bordo e incluye niños.

4.8. Los aviones con cabina presurizada puestos en servicio después del 1 de julio de 1962 que estén capacitados para volar a altitudes superiores a 25.000 pies, estarán equipados con un dispositivo que proporcione al piloto una inconfundible señal de advertencia en caso de cualquier pérdida peligrosa de presión.

5. Helicópteros

5.1. Oxígeno suplementario en caso de helicóptero no presurizado.

5.1.1. Generalidades.

(a) El permisionario, concesionario u operador aéreo no podrá operar un helicóptero no presurizado a altitudes mayores a 10.000 pies, a menos que se provea un equipo suplementario de oxígeno capaz de almacenar y distribuir la provisión de oxígeno requerida por este estándar técnico.

(b) La cantidad de oxígeno suplementario requerido para sustentar una operación en particular, deberá determinarse sobre la base de altitudes de vuelo y duración de vuelo, consistentemente con los procedimientos operacionales, establecidos para cada operación en el manual de operaciones y con las rutas a seguir y con los procedimientos de emergencia especificados en el manual de operaciones, sí aplica.

(c) Un helicóptero diseñado para ser operado sobre 10.000 pies, deberá ser equipado con un equipo de oxígeno suplementario con capacidad de almacenar y dispensar la cantidad de oxígeno necesario requerido según este estándar técnico.

5.2. Requerimientos de suministro de oxígeno.

5.2.1. Miembros de tripulación de vuelo.

(a) Cada miembro de la tripulación de vuelo que esté de turno en la cabina durante el vuelo, deberá tener a su disposición oxígeno suplementario de acuerdo con el numeral 5.1.1. (a). En aquellos casos en que se le supla oxígeno a personas que ocupen los asientos de la cabina de pilotaje desde el mismo sistema que el de la tripulación de vuelo, los mismos se deberán considerar como miembros de la tripulación de vuelo de turno para los propósitos de suministro de oxígeno. Los ocupantes de asientos de cabina de pilotaje que no se les suministre oxígeno del mismo sistema que los miembros de la tripulación de vuelo, serán considerados como pasajeros para el propósito de suministro de oxígeno.

(b) Los miembros de la tripulación de vuelo, que no estén amparados por el numeral 5.2.1. (a) antes mencionado, serán considerados como pasajeros para el propósito de suministro de oxígeno.

(c) Las máscaras de oxígeno deberán estar ubicadas de manera tal que estén al alcance inmediato de los miembros de la tripulación de vuelo, cuando se encuentren en sus puestos o estaciones asignados.

(d) Las máscaras de oxígeno para el uso de los miembros de la tripulación de vuelo en aeronaves presurizadas que operen por encima de 25.000 pies, deberán ser del tipo de máscaras de rápida colocación.

5.2.2. Miembros de la tripulación de sobrecargo, miembros adicionales de la tripulación de vuelo y pasajeros.

(a) A los pasajeros se les deberá suministrar una máscara de oxígeno suplementaria de acuerdo al numeral 5.3. Los miembros de tripulación de sobrecargos que estén en la cabina en forma adicional al número mínimo requerido que se debe llevar a bordo y los miembros adicionales de la tripulación, serán considerados como pasajeros para los propósitos de suministro de oxígeno.

5.3. Requerimientos mínimos para oxígeno suplementario para helicópteros no presurizados.

ABASTECIMIENTO PARA	DURACION Y ALTITUD DE PRESION
1. Todos los ocupantes de asientos de la cabina de tripulación de vuelo en servicio	El tiempo de vuelo completo a una altitud de presión sobre 10.000 pies.
2. Todos los miembros de tripulación requeridos	El tiempo de vuelo completo a una altitud de presión mayor a 13.000 pies y para cada periodo que exceda 30 minutos a una altitud de presión sobre 10.000 pies, pero menos de 13.000.
3. 100% de los pasajeros (Ver nota)	El tiempo de vuelo completo a una altitud de presión sobre 13.000 pies.
4. 10% de pasajeros (Ver nota)	El tiempo de vuelo completo después de 30 minutos a una altitud de presión mayor a 10,000 pies, pero no más de 13.000 pies.

Nota: Para fines de esta tabla, “pasajeros” son aquellos que realmente se llevan a bordo e incluye niños.

6. Oxígeno suplementario

6.1. Nadie puede operar una aeronave civil registrada en la República Mexicana:

6.1.1. A altitudes de presión de cabina sobre los 12,500 pies (MSL) y por debajo de los 14,000 pies (MSL), a menos que la tripulación mínima de vuelo requerida esté provista, y utilice oxígeno suplementario para la parte del vuelo, a esas altitudes que tenga una duración de más de 30 minutos.

6.1.2. A altitudes de presión de cabina sobre los 14,000 pies (MSL) a menos que la tripulación mínima de vuelo requerida esté provista, y utilice el oxígeno suplementario durante todo el tiempo de vuelo a dichas altitudes.

6.1.3. A altitudes con una presión de cabina sobre los 15,000 pies (MSL) a menos que cada ocupante de la aeronave esté provisto con oxígeno suplementario.

6.2. Nadie puede operar una aeronave civil registrada en la República Mexicana con una cabina presurizada:

6.2.1. A altitudes sobre el nivel de vuelo de 250, a menos que la tripulación mínima de vuelo requerida tenga disponible oxígeno suplementario para la parte del vuelo a esas altitudes que tenga una duración de más de 10 minutos y que satisfaga el numeral 6.1., en caso de que sea necesario realizar un descenso por pérdida de presión en la cabina.

6.2.2. A altitudes sobre el nivel de vuelo de 350, a menos que el piloto en los controles de la aeronave esté usando una máscara de oxígeno que sea segura y sellada y que, inhale oxígeno constante y automáticamente, cuando la presión de altitud de la cabina de la aeronave exceda los 14,000 pies (MSL), excepto que uno de los pilotos no necesite usar una máscara de oxígeno mientras esté en o por debajo del nivel de vuelo 410, si hay dos pilotos en los controles y cada piloto tenga una máscara de oxígeno que pueda ser rápidamente colocada en el rostro con una mano desde una posición accesible, en cinco segundos, supliendo el oxígeno, asegurándolo y sellándolo apropiadamente.

6.2.3. No obstante el numeral 6.2.3. de la presente Norma Oficial, si por alguna razón en todo momento es necesario que el piloto deje los controles de la aeronave, cuando se está operando a altitudes en el nivel de vuelo 350, el piloto restante en los controles deberá colocarse y usar la máscara de oxígeno, hasta que el otro piloto haya retornado a la estación de la tripulación.

7. Información a los pasajeros

7.1. Antes de iniciar el vuelo, el permisionario, concesionario u operador aéreo debe instruir a todos los pasajeros acerca de la forma de colocación, distribución, existencia y cualquier otra información relacionada con el uso de las máscaras de oxígeno en caso de despresurización de la cabina de la aeronave.

8. Oxígeno de uso médico para pasajeros

8.1. El poseedor de un permiso de transporte aéreo no regular como servicio aéreo especializado en la modalidad de ambulancia aérea puede permitir a un pasajero portar y operar un equipo para el almacenamiento, generación o distribución de oxígeno cuando las siguientes condiciones sean cumplidas:

8.1.1. El equipo sea:

(a) Suministrado por el permisionario.

(b) De un tipo aprobado.

(c) Mantenido por el permisionario de acuerdo con un programa de inspección y mantenimiento aprobado o por el interesado de acuerdo a un programa de mantenimiento e inspección propio que resulte aceptable para el permisionario.

(d) Libre de contaminantes inflamables en todas las superficies exteriores.

(e) Capaz de proporcionar un volumen mínimo de flujo de oxígeno al usuario de cuatro litros por minuto.

(f) Construido en forma tal que todas las válvulas, conexiones y manómetros estén protegidos de daños, y

(g) Adecuadamente asegurado.

8.1.2. Cuando el oxígeno es almacenado en forma de líquido, el equipo deberá estar bajo el programa de mantenimiento e inspección del permisionario desde su compra o desde que el contenedor de almacenamiento haya sido descargado por última vez.

8.1.3. Cuando el oxígeno es almacenado en forma de gas comprimido:

(a) El equipo deberá estar bajo el programa de mantenimiento e inspección del permisionario desde su compra o desde la última prueba hidrostática del cilindro, y

(b) La presión de cualquier cilindro de oxígeno no exceda su presión nominal.

8.1.4. Cada persona que use el equipo por necesidad médica deberá contar con una declaración escrita, la cual deberá mantenerse en posesión de dicha persona. La declaración en cuestión deberá estar firmada por un Médico que especifique la máxima cantidad de oxígeno necesitada por cada hora y el máximo flujo necesario para la altitud de la presión correspondiente a la presión en la cabina de la aeronave bajo condiciones normales de operación. Este párrafo no es válido al transporte de oxígeno en una aeronave en la que los únicos pasajeros transportados son personas quienes pueden tener la

necesidad médica de oxígeno durante el vuelo, no más de un pariente u otra persona relacionada para cada una de esas personas y los asistentes médicos.

8.1.5. Cuando sea requerida una declaración médica de acuerdo al numeral 8.1.3., la cantidad total de oxígeno transportado deberá ser igual a la cantidad máxima de oxígeno necesario para cada hora como lo especifica la declaración en cuestión.

8.1.6. El piloto al mando debe ser informado cuando el equipo está a bordo y cuando se le pretende utilizar.

8.1.7. Tanto el equipo de oxígeno de uso médico como la persona que lo use no deben restringir el paso o uso de cualquier salida regular o de emergencia requerida o del pasillo en la cabina de pasajeros.

8.1.8. Ninguna persona debe, y ningún permisionario puede permitirle a ninguna persona, fumar dentro de un radio de 3 metros de distancia de un equipo de almacenamiento o distribución de oxígeno.

8.1.9. Ningún permisionario deberá permitir a ninguna persona conectar o desconectar el equipo de distribución de oxígeno a/o desde un cilindro de oxígeno gaseoso si no posee los conocimientos para hacerlo o mientras algún pasajero esté a bordo de la aeronave.

8.1.10. Los requerimientos de esta sección no son válidos para el transporte del equipo suplementario de oxígeno de primeros auxilios o equipo relacionado, requerido por la presente Norma Oficial Mexicana.

8.1.11. Los miembros de tripulación de vuelo y de cabina deberán contar con un equipo de emergencia PBE ubicado debajo del asiento de los pilotos y del personal de a bordo de forma que les sea fácil colocarlo en caso de incendio o emergencia.

8.1.12. El personal de a bordo deberá tener conocimientos de los síntomas de hipoxia, barotitis y otras dolencias relacionadas causadas por la descompresión como una referencia para ayudar a los pasajeros o acompañantes.

8.1.13. El permisionario de esta modalidad deberá cumplir con los requerimientos establecidos para el transporte de oxígeno como material peligroso y por la Norma Oficial Mexicana que regule el transporte sin riesgo de mercancías peligrosas por vía aérea, que emita la Secretaría.

8.1.14. El permisionario de esta modalidad deberá cumplir con los requerimientos establecidos en la NOM-020-SSA2-1994, Para la prestación de servicios de atención médica en unidades móviles tipo ambulancia, emitida por la Secretaría de Salud.

9. Grado de concordancia con normas y lineamientos internacionales y con las normas mexicanas tomadas como base para su elaboración

9.1. La presente Norma Oficial Mexicana es equivalente con las normas y métodos recomendados en el Anexo 6, Parte I, Capítulo 6 punto 6.7 y Capítulo 4 punto 4.3.8, Parte II, Capítulo 4 punto 4.9 y Capítulo 6 punto 6.5 y Parte III Sección II Capítulo 4 punto 4.8 y Sección III Capítulo 2 punto 2.9 y punto 4.5, emitidos por la OACI. El Anexo mencionado forma parte de las normas emitidas por este organismo internacional y que se describen en el Artículo 37 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional de la Organización de Aviación Civil Internacional.

9.2. No existen normas mexicanas que hayan servido de base para su elaboración, dado que al momento no existen antecedentes regulatorios publicados en este sentido.

10. Bibliografía

10.1. Federal Aviation Regulations FAR Part 121 “Operating requirements: Domestic, flag and supplemental operations”, emitido por la Federal Aviation Administration de los Estados Unidos de América, última revisión de fecha 1 de enero de 1998.

10.2. Federal Aviation Regulation FAR Part 135 “Operating requirements: Commuter and on demand operations and rules governing persons on board such aircraft”, emitido por la Federal Aviation Administration de los Estados Unidos de América, última revisión de fecha 7 de enero de 1999.

10.3. Convenio sobre Aviación Civil Internacional, Chicago, Estados Unidos de América, 1944.

10.4. Anexo (OACI) 6 Parte I, Enmienda 24.

10.5. Anexo (OACI) 6 Parte II, Enmienda 18.

10.6. Anexo (OACI) 6 Parte III, Enmienda 6.

11. Observancia de esta Norma

11.1. La vigilancia del cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana le corresponde a la Autoridad Aeronáutica, representada por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

12. De la evaluación de la conformidad

12.1. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto de la Dirección General de Aeronáutica Civil, verificará el cumplimiento de la presente Norma como sigue:

12.2. A los concesionarios, permisionarios y operadores aéreos, a través de la evaluación y aceptación de los procedimientos implementados para el mantenimiento, la operación y la carga del equipo, así como también en la observación física del sistema y su funcionamiento.

13. Sanciones

13.1. Las violaciones a la Norma Oficial Mexicana serán sancionadas en los términos de la Ley de Aviación Civil, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

14. Vigencia

14.1. La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 60 días posteriores a su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil.- El Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización del Transporte Aéreo, **Aarón Dychter Poltolarek**.- Rúbrica.

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-103-SCT3-2000, Que regula los requisitos operacionales que deben reunir las aeronaves ultraligeras para volar en el espacio aéreo mexicano, así como las características que deben reunir estas aeronaves.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-103-SCT3-2000, QUE REGULA LOS REQUISITOS OPERACIONALES QUE DEBEN REUNIR LAS AERONAVES ULTRALIGERAS PARA VOLAR EN EL ESPACIO AEREO MEXICANO, ASI COMO LAS CARACTERISTICAS QUE DEBEN REUNIR ESTAS AERONAVES.

AARON DYCHTER POLTOLAREK, Subsecretario de Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, con fundamento en los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 38 fracción II, 40 fracciones I, III y XVI, 41, 45 y 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4, 6 fracción III, 32 y 35 de la Ley de Aviación Civil; 77 fracción IV del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6 fracción XIII, 18 fracciones XV, XXVI y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y demás disposiciones aplicables, he tenido a bien ordenar la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-103-SCT3-2000, Que regula los requisitos operacionales que deben reunir las aeronaves ultraligeras para volar en el espacio aéreo mexicano, así como las características que deben reunir estas aeronaves.

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana se publica a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales contados a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, los interesados presenten sus comentarios ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización del Transporte Aéreo, en sus oficinas correspondientes, sitas en Providencia número 807, 3er. piso, colonia Del Valle, código postal 03100, México, D.F., teléfono 5523-48-53, fax 5523-63-75.

Durante el plazo mencionado, los análisis que sirvieron de base para la elaboración del Proyecto de Norma en cuestión y la Manifestación de Impacto Regulatorio, estarán a disposición del público para su consulta en el domicilio del Comité antes señalado.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-103-SCT3-2000, QUE REGULA LOS REQUISITOS OPERACIONALES QUE DEBEN REUNIR LAS AERONAVES ULTRALIGERAS PARA VOLAR EN EL ESPACIO AEREO MEXICANO, ASI COMO LAS CARACTERISTICAS QUE DEBEN REUNIR ESTAS AERONAVES

INDICE

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Definiciones y abreviaturas
3. Disposiciones generales
4. Aeronaves ultraligeras
5. Grado de concordancia con normas y lineamientos internacionales y con las normas mexicanas tomadas como base para su elaboración
6. Bibliografía
7. Observancia de esta Norma
8. De la evaluación de la conformidad
9. Sanciones
10. Vigencia

1. Objetivo y campo de aplicación

El objetivo de la presente Norma Oficial Mexicana es regular los requisitos operacionales que deben reunir las aeronaves ultraligeras para volar en el espacio aéreo mexicano, así como las características

que deben reunir estas aeronaves. Por lo tanto, su campo de aplicación está representado por este tipo especial de aeronaves.

2. Definiciones y abreviaturas

Para los efectos de la presente Norma Oficial Mexicana, se consideran las siguientes definiciones y abreviaturas:

2.1. Aeronave: cualquier vehículo capaz de transitar con autonomía en el espacio aéreo con personas, carga, o correo.

2.2. Aeronave Ultraligera: aeronave que tiene un peso máximo de despegue no mayor a 454 Kg. (1000 libras) y no es usada para propósitos de transporte público.

2.3. Area de peligro: es un espacio aéreo de dimensiones definidas dentro del cual actividades peligrosas para el vuelo de la aeronave pueden existir en determinado momento.

2.4. Area prohibida: describe un espacio aéreo designado, en el que ninguna persona puede operar una aeronave sin el permiso de la Autoridad que la fijó.

2.5. Area restringida: describe un espacio aéreo designado, dentro del cual el vuelo de una aeronave mientras no esté prohibida totalmente, está sujeta a restricción.

2.6. Autoridad Aeronáutica: la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

2.7. Certificado de aeronavegabilidad: documento oficial que acredita que la aeronave está en condiciones técnicas satisfactorias para realizar operaciones de vuelo.

2.8. Espacio aéreo controlado: describe un espacio aéreo de dimensiones definidas dentro de las cuales el servicio de control de tráfico aéreo provisto de vuelos IFR y vuelos VFR en concordancia con la clasificación de espacio aéreo.

2.9. Kg.: kilogramo.

2.10. M.: metros.

2.11. Secretaría: la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

3. Disposiciones generales

3.1. Toda persona que opere o desee operar una aeronave ultraligera de acuerdo a la Ley de Aviación Civil deberá cumplir con los requerimientos definidos en la presente Norma Oficial Mexicana.

3.2. La presente Norma define las características que debe reunir una aeronave para ser considerada ultraligera, así como también aquellos requisitos de mantenimiento, operación e instrumentos, que entre otros, deben cumplir para obtener y mantener en vigencia su Certificado de Aeronavegabilidad para Aeronaves Ultraligeras.

3.3. Las aeronaves ultraligeras deben contar con un Certificado de Aeronavegabilidad Especial Experimental para Aeronaves Ultraligeras, lo cual no significa cumplimiento con estándares de aeronavegabilidad o certificación alguna. En base a esto, aquellas aeronaves ultraligeras que cumplan con los requisitos de la presente Norma Oficial Mexicana serán elegibles para la emisión de este tipo especial de Certificado Experimental, el cual se mantendrá vigente mientras se cumplan las exigencias mencionadas.

3.4. El Certificado de Aeronavegabilidad Especial Experimental para Aeronaves Ultraligeras deberá ser renovado cada doce meses mediante una inspección técnica realizada por un Taller Aeronáutico autorizado por la Autoridad Aeronáutica de acuerdo a lo que establezca la Norma Oficial Mexicana que regule los requerimientos y especificaciones para el establecimiento y funcionamiento de taller aeronáutico, que emita la Secretaría, el cual tendrá como responsabilidad verificar el cumplimiento con los requisitos que para este tipo de aeronaves se encuentran listados en la presente Norma Oficial Mexicana.

3.5. El Certificado de Aeronavegabilidad Especial Restringido para Aeronaves Ultraligeras para efectuar operaciones de servicio aéreos especializado deberá cumplir con los requisitos de certificación correspondientes para esta categoría excepto para los servicios panorámicos los cuales deberán cumplir con los requisitos de certificación en categoría normal.

4. Aeronaves ultraligeras

4.1. Para propósitos de la presente Norma Oficial, una aeronave ultraligera es aquella aeronave que tiene un peso máximo de despegue no mayor a 454 Kg. (1000 libras) y no es usada para propósito del transporte público, a excepción de aquellas que cuenten con un Certificado de Aeronavegabilidad Especial Restringido conforme al numeral 3.5.

4.2. Toda aeronave ultraligera mexicana, deberá contar con una matrícula, de conformidad con el artículo 44 de la Ley de Aviación Civil.

4.3. Para operar aeronaves ultraligeras en México, se deberá mantener en condiciones de aeronavegabilidad y sujetarse a los límites contenidos en su Manual de Vuelo y en otros documentos relacionados con su operación.

4.4. La configuración básica de la aeronave ultraligera no podrá ser modificada sin la autorización previa y por escrito de la Autoridad Aeronáutica.

4.5. Requisitos operacionales.

4.5.1. El piloto de la aeronave ultraligera deberá ser poseedor de una licencia o permiso reconocido por el Departamento de Licencias al personal técnico aeronáutico, de la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría.

4.5.2. La aeronave tendrá una base de operaciones y no podrá ser cambiada sin la previa autorización de la Autoridad Aeronáutica.

4.5.3. Las superficies o pistas autorizadas por la autoridad aeronáutica para las operaciones de aterrizaje y despegue deberán ser de tales condiciones que:

a) La longitud de pista sea la suficiente para que la aeronave cruce al final o inicio de ésta, dependiendo de la trayectoria con una altura de 15 m. (50 pies).

b) El ancho de la superficie de rodaje sea cuando menos de 20 m. (66 pies) más 8 m. (25 pies) a cada lado como franja de seguridad.

c) La superficie de la pista deberá estar cuando menos compactada, si ésta fuera de terracería.

d) La pendiente de la superficie deberá ser constante en toda su longitud, no mayor del 2%.

4.5.4. Sólo se permite la operación de aeronaves ultraligeras dentro del periodo comprendido entre la salida y puesta de sol, manteniendo en todo momento referencia visual con el terreno, asimismo, estas operaciones se deberán efectuar dentro de los mínimos de visibilidad que a continuación se indican y siempre fuera de áreas controladas:

NIVEL DE VUELO	VISIBILIDAD MINIMA DE VUELO EN MILLAS	DISTANCIA MINIMA A LAS NUBES
Hasta 365 m. (1200 pies) de altura	1	Libre de nubes
Entre 365 m. (1200 pies) y 3048 m. (10 000 pies)	3	305 m. (1000) pies por abajo, 610 m. (2000 pies) por arriba y 610 m. (2 000 pies) horizontal
Arriba de 3048 m. (10 000 pies)	3	305 m. (1000 pies) por abajo, 305 m. (1000 pies) por arriba y una milla horizontal

4.5.5. Toda aeronave ultraligera para su operación deberá contar como mínimo con el siguiente equipo en condiciones de operación.

a) Tacómetro.

b) Termómetro.

c) Velocímetro.

d) Compás magnético.

e) Altímetro.

4.5.6. El piloto de la aeronave ultraligera, deberá registrar todo vuelo efectuado, en la bitácora de la aeronave, misma que deberá mantener actualizada y con la siguiente información:

a) Tipo de aeronave, nacionalidad, matrícula.

b) Fecha.

c) Nombre del piloto.

d) Naturaleza del vuelo.

e) Lugar de salida.

f) Lugar de llegada.

g) Hora de salida.

h) Hora de llegada.

i) Horas totales del motor, planeador y hélice.

j) Horas desde la última reparación.

k) Acontecimientos, observaciones del mantenimiento.

4.6. Restricciones operacionales.

4.6.1. La operación de aeronaves ultraligeras se sujetará a las restricciones que a continuación se señalan:

a) Se prohíbe el vuelo de aeronaves ultraligeras:

I. Dentro de áreas controladas.

II. Dentro de áreas señaladas por el Ejecutivo Federal como zonas prohibidas, restringidas o peligrosas.

III. Sobre ciudades, pueblos, lugares habitados.

IV. Sobre reuniones de personas al aire libre, a menos que cuenten con permiso de la Autoridad Aeronáutica.

b) Ningún piloto volará al mando de una aeronave ultraligera mientras esté bajo la influencia de bebidas alcohólicas, narcóticos o estupefacientes que a consecuencia de ellos disminuya su capacidad para desempeñar sus funciones.

c) Ninguna aeronave deberá conducirse negligente o temerariamente, de manera que ponga en peligro la vida o propiedad ajena o que cause perjuicios a terceros.

d) La separación mínima entre aeronaves, deberá sujetarse a lo establecido en el Reglamento de Tránsito Aéreo, en vigor.

4.6.2. Se prohíbe la utilización de las vías generales de comunicación, tales como carreteras y caminos federales y/o estatales para operaciones de aterrizaje y despegue.

4.7. Requisitos de operación.

4.7.1. El piloto de una aeronave ultraligera deberá ser poseedor de una licencia de acuerdo de conformidad con la Ley de Aviación Civil.

4.7.2. La operación de las aeronaves ultraligeras sólo será permitida dentro del periodo comprendido entre la salida y puesta de sol, fuera de áreas controladas, prohibidas o restringidas y manteniendo en todo momento referencia visual con el terreno.

4.7.3. Ninguna persona deberá operar cualquier aeronave ultraligera de tal manera que represente un peligro al mismo, otras personas o propiedad.

4.7.4. Ninguna persona deberá permitir que un objeto caiga o sea arrojado desde una aeronave ultraligera, si dicha acción representa un peligro a otras personas o propiedades.

4.7.5. Cada persona operando una aeronave ultraligera deberá mantener vigilancia visual, de modo de evitar operar cerca de otras aeronaves, además de conceder en todo momento el derecho de vía a todas las aeronaves en vuelo.

4.7.6. Las aeronaves ultraligeras con potencia, deberán ceder el derecho de vía a las aeronaves ultraligeras no potenciadas.

4.8. Requisitos de instrumentos y equipos.

No obstante cualquier otra Norma Oficial que trate sobre este tema, las aeronaves ultraligeras deberán contar como mínimo con el siguiente instrumental y equipo en condiciones de operación:

4.8.1. Tacómetro.

4.8.2. Indicador de temperatura de cabeza de cilindros o, en su defecto, de temperatura de líquido de refrigeración.

4.8.3. Velocímetro.

4.8.4. Compás magnético.

4.8.5. Altímetro.

5. Grado de concordancia con normas y lineamientos internacionales y con las normas mexicanas tomadas como base para su elaboración

5.1. La presente Norma Oficial Mexicana no es equivalente con alguna norma o lineamiento internacional ni tampoco existen normas mexicanas que hayan servido de base para su elaboración.

6. Bibliografía

6.1. Federal Aviation Regulations FAR Part 103 “Ultralight vehicles”, emitido por la Federal Aviation Administration de los Estados Unidos de América.

7. Observancia de esta Norma

7.1. La vigilancia del cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana le corresponde a la Autoridad Aeronáutica, representada por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

8. De la evaluación de la conformidad

8.1. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto de la Dirección General de Aeronáutica Civil, verificará el cumplimiento de la presente Norma como sigue:

8.2. A los propietarios y pilotos que operen aeronaves ultraligeras, a través de la inspección de sus aeronaves a fin de observar el estricto cumplimiento con los requisitos establecidos en la presente Norma Oficial Mexicana.

9. Sanciones

9.1. Las violaciones a la Norma Oficial Mexicana serán sancionadas en los términos de la Ley de Aviación Civil, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

10. Vigencia

10.1. La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 60 días posteriores a su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil.- El Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización del Transporte Aéreo, **Aarón Dychter Poltolarek**.- Rúbrica.

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-145/2-SCT3-2000, Que establece el contenido del Manual de Procedimientos del Taller Aeronáutico.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-145/2-SCT3-2000, QUE ESTABLECE EL CONTENIDO DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL TALLER AERONAUTICO.

AARON DYCHTER POLTOLAREK, Subsecretario de Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, con fundamento en los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 38 fracción II 40 fracciones I, III y XVI, 41, 45 y 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4 y 6 fracciones III y XII de la Ley de Aviación Civil; 139 al 146 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6 fracción XIII, 18 fracciones XIV, XV, XXV, XXVI y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y demás disposiciones aplicables, he tenido a bien ordenar la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-145/2-SCT3-2000, Que establece el contenido del manual de procedimientos del taller aeronáutico.

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana se publica a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, los interesados presenten sus comentarios ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización del Transporte Aéreo, en sus oficinas correspondientes, sitas en Providencia número 807, 3er. piso, colonia Del Valle, código postal 03100, México, D.F., teléfono 5523-48-53, fax 5523-63-75.

Durante el plazo mencionado, los análisis que sirvieron de base para la elaboración del Proyecto de Norma en cuestión y la Manifestación de Impacto Regulatorio, estarán a disposición del público para su consulta en el domicilio del Comité antes señalado.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-145/2-SCT3-2000, QUE ESTABLECE EL CONTENIDO DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL TALLER AERONAUTICO

INDICE

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Definiciones y abreviaturas
3. Disposiciones generales
4. Contenido del manual de procedimientos del taller aeronáutico
5. Sistema de garantía de calidad
6. Grado de concordancia con normas y lineamientos internacionales y con las normas mexicanas tomadas como base para su elaboración
7. Bibliografía
8. Observancia de esta Norma
9. De la evaluación de la conformidad
10. Sanciones
11. Vigencia

1. Objetivo y campo de aplicación

El objetivo de la presente Norma Oficial Mexicana es regular el contenido del Manual de Procedimientos de Talleres Aeronáuticos, por lo tanto, aplica a todos los permisionarios de Talleres Aeronáuticos que se habiliten de conformidad con la Norma Oficial Mexicana que regula los requerimientos y especificaciones para el establecimiento y funcionamiento del taller aeronáutico, que emita la Secretaría.

2. Definiciones y abreviaturas

Para los efectos de la presente Norma Oficial Mexicana, se consideran las siguientes definiciones y abreviaturas:

2.1. Accidente: Todo suceso por el que se cause la muerte o lesiones graves a personas a bordo de la aeronave o bien, se ocasionen daños o roturas estructurales a la aeronave, o por el que la aeronave desaparezca o se encuentre en un lugar inaccesible.

2.2. Aeronave: Cualquier vehículo capaz de transitar con autonomía en el espacio aéreo con personas, carga o correo.

2.3. Autoridad Aeronáutica: La Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

2.4. Boletín de servicio: Documento emitido por el fabricante de cierta aeronave, componente o accesorio mediante el cual informa al operador o propietario de la aeronave, las acciones operacionales y/o de mantenimiento adicionales al programa de mantenimiento, las cuales pueden ser modificaciones desde opcionales para mejorar las condiciones óptimas de operación de una aeronave, hasta mandatorias para mantener la aeronavegabilidad de la misma.

2.5. Certificación: Procedimiento que se lleva a cabo una vez que hayan concluido los trabajos de fabricación, armado o mantenimiento de una aeronave, motor, hélice o componente, indicando los trabajos realizados, y significa que reúne las condiciones requeridas para su operación segura.

2.6. Certificado Tipo: Documento otorgado por la autoridad aeronáutica certificadora de una aeronave, parte, componente, equipo o producto utilizado en aviación, de fabricación específica o modelo básico, que incluye el tipo de diseño o elaboración, los límites de operación o manejo, los datos de sus características y cualquier otra condición o limitación.

2.7. Concesionario de transporte aéreo: Sociedad mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas, a la que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorga una concesión para la explotación del servicio de transporte aéreo de servicio al público nacional regular, y es de pasajeros, carga, correo o una combinación de éstos, está sujeto a rutas nacionales, itinerarios y frecuencias fijos, así como a las tarifas registradas y a los horarios autorizados por la Secretaría.

2.8. Control de calidad: Proceso por medio del cual se verifica que las características de un producto que está siendo utilizado, fabricado o reparado, se conserven dentro de los requerimientos para los que fue concebido.

2.9. Contrato: Documento en el que se establecen compromisos mutuos entre el taller aeronáutico y la empresa propietaria u operador de una aeronave y a los que se sujetarán ambas partes para llevar a cabo el mantenimiento y/o reparación de dicha aeronave.

2.10. Diseño Tipo: Descripción de todas las características de un producto aeronáutico, incluidos su diseño, fabricación, limitaciones e instrucciones sobre mantenimiento de la aeronavegabilidad, las cuales determinan sus condiciones de aeronavegabilidad.

2.11. Directiva de aeronavegabilidad: Documento de cumplimiento obligatorio, expedido por la Agencia de Gobierno u organismo acreditado responsable de la certificación de aeronaves, motores, hélices y componentes que han presentado condiciones inseguras y que pueden existir o desarrollarse en otros productos del mismo tipo y diseño, en el cual se prescriben inspecciones, condiciones y limitaciones bajo las cuales pueden continuar operándose.

2.12. Equipo/herramienta especial: Equipo/herramienta que se utiliza para una función específica exclusivamente para una marca y modelo o modelos de aeronave o componente determinado.

2.13. Garantía de calidad: Todas las actividades planificadas y sistemáticas realizadas dentro del sistema de calidad que se ha demostrado que son necesarias para proporcionar una confianza adecuada de que la entidad cumplirá con los requisitos de calidad.

2.14. Guías de mantenimiento: Formas utilizadas para cada mantenimiento programado o no programado de una aeronave que indican paso a paso los procedimientos de inspección, prueba y revisión que se deben efectuar en un tiempo definido.

2.15. Hoja de control de revisiones: Hoja mediante la cual se registran el número de cambios que se le han efectuado al manual de procedimientos de taller aeronáutico, las cuales han sido previamente autorizadas.

2.16. Información técnica: Toda la información requerida para la actividad aeronáutica sobre diseño, fabricación, armado, mantenimiento, capacitación y operación.

2.17. Instalaciones: Conjunto de obras de construcción necesarias para prestar el servicio permisionado.

2.18. Liberación de mantenimiento: Procedimiento mediante el cual se declara en la bitácora o documentos correspondientes, que el trabajo realizado a una aeronave, componente o accesorio, cumple con los requisitos técnicos indicados por los fabricantes y/o la autoridad aeronáutica y que puede regresar a su operación normal.

2.19. Licencia aeronáutica: Documento oficial otorgado por la Autoridad Aeronáutica al personal técnico aeronáutico, necesario para poder desarrollar las labores especificadas en el mismo.

2.20. Mantenimiento: Cualquier acción o combinación de acciones de inspección, reparación, alteración o corrección de fallas o daños de una aeronave, componente o accesorio.

2.21. Organigrama: Descripción gráfica por medio de bloques de los niveles jerárquicos y la organización de la empresa.

2.22. Operador aéreo: El propietario o poseedor de una aeronave de Estado, de las comprendidas en el artículo 5 fracción II inciso (a) de la Ley de Aviación Civil, así como de transporte aéreo privado no comercial, mexicano o extranjero.

2.23. Permisionario de taller aeronáutico: Persona física o moral mexicana o extranjera que obtenga el permiso para establecer un taller aeronáutico de conformidad con la Ley de Aviación Civil.

2.24. Permisionario de transporte aéreo: Persona moral o física, en el caso del servicio aéreo privado comercial, nacional o extranjera, a la que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorga un permiso para la realización de sus actividades, pudiendo ser la prestación del servicio de transporte aéreo internacional regular, nacional e internacional no regular y privado comercial y taller aeronáutico.

2.25. Personal técnico aeronáutico: Personal poseedor de una licencia expedida por la autoridad aeronáutica, que ejerce sus funciones con base en las capacidades o facultades reconocidas por la propia licencia.

2.26. Planeador: Conjunto que comprende el fuselaje, alas, superficie de control, tren de aterrizaje y sus accesorios y rotores (para el caso de helicópteros) excluyendo motores y hélices.

2.27. Responsable de taller aeronáutico: Persona física acreditada por la autoridad aeronáutica, de la operación y funcionamiento del taller, así como de las actividades de mantenimiento y reparación de aeronaves y sus componentes conforme a los términos del Permiso otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para efectuar estos trabajos.

2.28. Revisión mayor: Aquellas tareas indicadas como tales para regresar una aeronave, sus componentes y/o accesorios a los estándares especificados en el manual.

2.29. Secretaría: La Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

2.30. Taller aeronáutico: Instalación dedicada al mantenimiento, reparación y alteración de aeronaves y sus componentes así como también la fabricación o ensamblaje, siempre y cuando se realicen con el fin de dar mantenimiento o para reparar aeronaves en el propio taller aeronáutico.

3. Disposiciones generales

3.1. Todos los talleres aeronáuticos autorizados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, deberán cumplir con la presente Norma Oficial Mexicana y en todo momento, con las siguientes disposiciones:

3.2. Es obligación de los permisionarios de los talleres aeronáuticos presentar ante la autoridad aeronáutica para su revisión y aprobación, si procede, el manual de procedimientos de taller aeronáutico, donde se establezcan los procedimientos bajo los cuales se efectuarán los servicios de acuerdo a la capacidad que tenga autorizado dicho taller aeronáutico, así como las políticas y procedimientos propios del taller aeronáutico.

3.3. Las políticas y procedimientos establecidos en el manual de procedimientos de taller aeronáutico y en las revisiones efectuadas al mismo, no se opondrán a lo establecido en la Ley de Aviación Civil y en su reglamento, aplicable a las indicaciones de los manuales de mantenimiento, boletines de servicio y directivas de aeronavegabilidad aplicables al equipo de vuelo.

3.4. El manual de procedimientos de taller aeronáutico deberá contener como mínimo lo indicado en la presente Norma Oficial Mexicana.

3.5. Es deber de los permisionarios de los talleres aeronáuticos proporcionar, para uso y orientación de todo el personal del taller, el manual de procedimientos de taller aeronáutico, conforme a los procedimientos establecidos en la presente Norma Oficial Mexicana.

3.6. El Manual indicado en el numeral 3.2, deberá presentarse ante la autoridad aeronáutica para su revisión, previo al inicio de operación del taller, así como mantenerlo actualizado con las revisiones y enmiendas numeradas por las modificaciones al mismo.

3.7. El manual de procedimientos de taller aeronáutico deberá reflejar una condición real del taller aeronáutico, así como de las actividades que se realizan en el mismo, lo cual estará sujeto a su verificación por parte de la autoridad aeronáutica.

3.8. Una vez que se haya revisado el manual de procedimientos de taller aeronáutico y éste dé cumplimiento al contenido establecido en la presente Norma Oficial, el permisionario del taller aeronáutico presentará dos copias del mismo, previa notificación hecha por la autoridad aeronáutica.

Estas copias contendrán las mismas características del manual de procedimientos del taller aeronáutico original, como se indica en los numerales 3.2 al 3.7.

4. Contenido del manual de procedimientos del taller aeronáutico

4.1. Requisitos generales

4.1.1. La presente Norma Oficial Mexicana prescribe los requisitos para preparar, presentar y mantener actualizado el Manual de Procedimientos del Taller Aeronáutico.

4.1.2. Cada Manual requerido en el numeral 4.1.1. de la presente Norma deberá cumplir con los siguientes requisitos generales;

(a) Incluir instrucciones, procedimientos e información general necesaria para permitir al personal del taller aeronáutico cumplir con sus tareas y responsabilidades con un alto grado de seguridad.

(b) Estar preparado en un formato que sea fácil de revisar.

(c) Tener, para cada página, los siguientes datos:
- Fecha y número de revisión.
- Número de página y capítulo.
- Firma de aprobación del Responsable del taller, así como del permisionario del Taller Aeronáutico, o personas designadas por éstos.
- Razón social y/o logotipo del taller aeronáutico.

(d) No deberá ser contrario a ninguna Norma emitida por la Autoridad Aeronáutica ni a ninguna aprobación o autorización emitida para ese permisionario por la Autoridad Aeronáutica.

(e) Cada permisionario de taller aeronáutico pondrá una copia actualizada y completa del Manual de Procedimientos de Taller Aeronáutico a disposición del personal que en nombre de la Autoridad Aeronáutica lo inspeccione.

(f) Cada permisionario de taller aeronáutico se asegurará de poseer una copia actualizada y completa del Manual y de distribuir una copia del mismo a cada una de las personas responsables del mantenimiento, la administración y la dirección del taller aeronáutico.

(g) Cada permisionario se asegurará que el Manual se enmiende según sea necesario para mantener actualizada la información que contiene y que cada una de esas revisiones se envíe prontamente a la Autoridad Aeronáutica, así como también a cada poseedor del mismo.

(h) Es responsabilidad del permisionario incluir en el Manual los requisitos especiales que la Autoridad Aeronáutica le solicite en materia de mantenimiento.

(i) En el Manual se podrá hacer referencia a la información técnica o de servicio de los fabricantes, así como también a otras fuentes aceptables u otros manuales y documentos del permisionario, como ser Manual de Vuelo de Aeronaves, Manual General de Operaciones o Manual de Seguridad Aérea, si es que corresponde.

4.1.3. El permisionario deberá entregar a la Autoridad Aeronáutica para su aprobación dos copias del Manual de Procedimientos del taller aeronáutico en carpeta de pasta rígida y con sus secciones divididas utilizando separadores con la leyenda correspondiente de la sección. Si la Autoridad Aeronáutica considera que dicho Manual cumple con las disposiciones de la presente Norma, deberá certificar por escrito en ambas copias del Manual la aprobación otorgada, debiendo regresar una copia de éste al permisionario del taller aeronáutico.

4.1.4. En el caso de una enmienda al Manual, se deberá seguir el procedimiento descrito en el numeral 4.1.3.

4.1.5. Organización del Manual de Procedimientos del Taller Aeronáutico.

El permisionario de un taller aeronáutico deberá asegurar que su Manual de Procedimientos de Taller Aeronáutico contenga los mínimos indicados en los numerales 4.2. al 4.8 de la presente Norma Oficial Mexicana, independientemente de la organización del manual utilizada.

4.1.6. En caso de utilizar una organización diferente a la indicada en la presente Norma Oficial Mexicana, el permisionario del taller aeronáutico debe indicar mediante una referencia cruzada a esta Norma, la ubicación de cada uno de los requisitos del presente contenido.

4.1.7. El contenido del manual de procedimientos de taller aeronáutico deberá elaborarse en idioma español, y se podrán utilizar aquellos términos que por asignación del fabricante o modismos de otros países no tenga traducción al idioma español, excepto lo indicado en el numeral 4.8, el cual podrá ser presentado en idioma inglés. En estos casos se deberá incluir inmediatamente la definición o traducción al idioma español a fin de hacer comprensible dicho término y facilitar su interpretación.

4.2. Introducción.

4.2.1. Registro de revisiones.

4.2.2. Lista de páginas efectivas.

4.2.3. Control del Manual.

4.2.4. Definiciones y abreviaturas.

4.3. Organización del taller aeronáutico.

4.3.1. Compromiso del permisionario.

Una declaración del permisionario del Taller Aeronáutico conteniendo el compromiso en representación de la organización para cumplir con los requisitos de aeronavegabilidad indicados en la presente Norma Oficial Mexicana. Dicha carta deberá ser autorizada por la Autoridad Aeronáutica.

4.3.2. Organigrama directivo, administrativo y técnico.

El organigrama debe mostrar todos los puestos directivos, administrativos y técnicos que tengan directa relación con el funcionamiento del taller aeronáutico en línea directa hasta el nivel de ejecución.

4.3.3. Deberes, funciones y responsabilidades del personal administrativo y técnico.

Listado conteniendo los deberes, funciones y responsabilidades de cada posición administrativa y técnica mencionada en el numeral 4.3.2., así como los requisitos mínimos para ocupar cada puesto (perfil para el cargo). Para mayor claridad, los puestos adicionales deben ser incluidos.

4.3.4. Lista de personal directivo, administrativo y técnico.

Listado de todo el personal directivo, administrativo y técnico que ocupa los puestos y cargos señalados en el numeral 4.3.3., indicando el alcance de su autoridad, autorización para efectuar liberaciones de mantenimiento, nombre, licencia, firmas y sellos correspondientes. Lo anterior se debe proporcionar en un documento separado y con especial detalle en el caso del Responsable del Taller, lo que deberá incluir copia de los documentos que acredite los requisitos exigidos en conformidad con los alcances de trabajos del taller y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

4.3.5. Recursos humanos.

Una declaración identificando los datos de la totalidad del personal empleado por el permisionario.

4.3.6. Alcances y limitaciones aprobados del permisionario del taller aeronáutico.

4.3.7. Procedimiento de notificación a la Autoridad Aeronáutica sobre los cambios en las actividades, solicitudes, localidades, personal y alcance del permisionario, indicando quién es la persona responsable de notificar a la Autoridad Aeronáutica sobre los cambios y cuáles de ellos están sujetos a notificación.

4.3.8. Modificación de procedimientos.

Una declaración sobre las responsabilidades y procedimientos para la modificación del manual de procedimientos, así como los documentos asociados, definidos en el manual de procedimientos.

4.3.9. Expedientes del personal.

Requisitos de conservación, actualización y registro.

4.4. Entrenamiento.

4.4.1. Entrenamiento del personal técnico aeronáutico.

Requisitos de instrucción, formación y capacitación del personal técnico aeronáutico, indicando requisitos mínimos para la aceptación de centros de formación, centros aceptados, frecuencia de instrucción, requisitos para desarrollar cursos de formación propios, selección de instructores en caso de contar con centro de capacitación propio y programa de entrenamiento del personal.

4.5. Instalaciones.

4.5.1. Plano de las instalaciones.

Plano en planta indicando áreas de trabajo, oficinas administrativas, sectores aislados, salidas de emergencia y ubicación de elementos de seguridad industrial e higiene como ser extinguidores de incendio, equipos lavaojos y similares.

4.5.2. Servicios.

Indicación de los servicios a disposición del personal, como son fuentes eléctricas, de energía neumática, hidráulica, de carga de combustible y similares.

4.6. Sistemas de inspección y mantenimiento.

4.6.1. Continuidad de la responsabilidad de la inspección.

4.6.2. Procedimiento de compra y recepción de partes.

Una descripción o referencia a un procedimiento indicando que los documentos de compra contendrán informaciones claras, describiendo el producto ordenado, así como la documentación o información para hacer seguimiento que debe adjuntarse al producto ordenado. Política de Recepción de Partes. Procedimiento de evaluación y auditoría de los proveedores de insumos y partes. Devolución de partes defectuosas.

4.6.3. Orden de Trabajo.

4.6.4. Registro de trabajos.

4.6.5. Inspección preliminar.

4.6.6. Inspección por daño oculto.

4.6.7. Inspección progresiva.

4.6.8. Reparación mayor y alteración de aeronaves y componentes.

4.6.9. Reparaciones, alteraciones y revisión mayor de accesorios.

4.6.10. Procedimientos de inspección.

4.6.11. Inspección de mantenimiento.

4.6.12. Continuidad de la responsabilidad de mantenimiento.

4.6.13. Manejo de partes.

Una descripción o referencia al procedimiento para manejo, almacenamiento, etiquetado, preservación de los componentes y materiales de las aeronaves para el mantenimiento de las mismas.

4.6.14. Tarjetas de identificación de partes.

Descripción de las tarjetas de identificación de partes empleadas e instrucciones de uso.

4.6.15. Acabado de partes.

4.6.16. Preservación de partes.

4.6.17. Materiales con vida límite.

4.6.18. Almacenaje de equipos y herrajes.

4.6.19. Registro de las inspecciones especializadas-ensayos y/o calibraciones.

4.6.20. Registro de inspecciones y mantenimiento.

Descripción o referencia al procedimiento para los registros a ser conservados y la forma en la cual éstos deben ser entregados al permisionario o concesionario de transporte aéreo u operador aéreo.

4.6.21. Registro de ensayos y de calibración de equipos de precisión.

Conservación y actualización.

4.6.22. Trabajos efectuados por contratistas.

4.6.23. Control de herramientas de precisión y de equipos de ensayo. Requerimientos de calibración de los equipos de ensayo.

Descripción o referencia al procedimiento de calibración de medidas y herramientas de prueba y equipos usados en los sistemas y equipos de las aeronaves, incluyendo descripción o referencia al procedimiento para aceptación de herramientas y equipos por el taller para su uso en el mantenimiento de la aeronave y las instrucciones con las que deben ser utilizadas las mencionadas herramientas y equipos especiales.

4.6.24. Inspección final y liberación de mantenimiento.

Una descripción o referencia al procedimiento y la forma en la cual una aeronave o componente es liberada al mantenimiento después de mantenimiento o inspección.

4.6.25. Declaración de liberación de mantenimiento, incluyendo un ejemplo.

4.6.26. Mantenimiento subcontratado.

Inspección y aceptación de los componentes de aeronaves de contratantes externos, incluyendo una descripción o referencia al procedimiento para el control documentado de verificación, almacenamiento y mantenimiento de los componentes de aeronaves provenientes de contratantes externos.

4.6.27. Listado de mantenimiento subcontratado.

4.6.28. Ejecución de mantenimiento, mantenimiento preventivo, alteraciones e inspecciones requeridas según los requerimientos de aeronavegabilidad continuada para permisionarios y concesionarios de transporte aéreo.

4.6.29. Actividades que requieren inspección RII.

4.6.30. Relación del personal calificado para realizar actividades que requieren inspección RII.

4.6.31. Ejecución de trabajos fuera de los locales del Taller Aeronáutico.

4.6.32. Estándares de higiene y seguridad industrial de las instalaciones de mantenimiento.

Una declaración sobre los estándares de higiene y seguridad industrial que deberán observarse.

4.6.33. Reporte y corrección de los defectos y fallas ocurridas en las aeronaves.

Una descripción o referencia al procedimiento para la corrección de los defectos y fallas presentados durante el mantenimiento, así como para la presentación del reporte correspondiente; según lo establezca la Norma Oficial Mexicana que establezca los procedimientos para la presentación del reporte de defectos y fallas ocurridas a las aeronaves, que emita la Secretaría.

4.6.34. Procedimientos especiales de mantenimiento.

Una descripción o referencia al procedimiento empleado en procesos específicos de mantenimiento que puedan requerirse, tales como la puesta en marcha del motor, servicios especializados (ensayos no destructivos, soldadura, tratamientos térmicos y electrolíticos, etcétera), pruebas de presurización de aeronaves, remolque de aeronaves y otros.

4.6.35. Mantenimiento de línea.

Descripción o referencia al procedimiento para prestar servicio, suministros de combustible y similar a cumplir durante los servicios de mantenimiento de línea.

4.6.36. Contratos tipo de mantenimiento e inspección.

Cuando el taller aeronáutico tenga a su cargo la programación, control y/o aplicación del mantenimiento de una aeronave, se deberá incluir una copia del contrato tipo con el que formalizará los servicios que proporcionará, de acuerdo con lo que estipule la Norma Oficial Mexicana que regule el mantenimiento de la aeronavegabilidad de las aeronaves, planeador, cuerpo básico para el caso de helicópteros, motores, hélices, componentes y accesorios, que emita la Secretaría.

4.7. Sistema de Garantía de Calidad.

Incluir los procedimientos, especificaciones y requisitos del sistema de garantía de calidad de acuerdo con lo indicado en el numeral 5 de la presente Norma Oficial Mexicana.

4.8. Formularios.

Listado de formularios empleados en el taller, ya sean desarrollados por la Autoridad Aeronáutica y que sean aplicables a las operaciones del taller aeronáutico o elaborados por el mismo para su uso propio en base a los requisitos particulares de su trabajo, incluyendo los formatos e instrucciones de llenado.

4.9. A las personas físicas o morales que deban cumplir con lo estipulado en la Norma Oficial Mexicana que establezca el contenido del Manual General de Mantenimiento, que emita la Secretaría y la presente Norma, por ser un concesionario o permisionario de transporte aéreo y taller aeronáutico autorizado en forma simultánea, deberá elaborar un solo manual que se denominará "Manual General de Mantenimiento y Procedimientos de Taller Aeronáutico". Dicho manual unificado deberá cumplir con lo requerido en ambos casos, incorporando las secciones según se relacionen entre sí.

5. Sistema de garantía de calidad

5.1. El solicitante de un permiso de taller aeronáutico deberá establecer y mantener un sistema de garantía de calidad para el control de calidad y la supervisión del mantenimiento y la inspección de la aeronave y sus componentes, cubiertos por el permiso.

5.2. El sistema de garantía de calidad referido en el numeral anterior deberá contener lo siguiente:

5.2.1. Política y medios para alcanzar los objetivos del sistema de garantía de calidad, los cuales son:

(a) Monitorear y reportar al permisionario del taller aeronáutico o personal designado por éste, el nivel de cumplimiento con los requisitos exigidos en la Ley de Aviación Civil, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas, las disposiciones emitidas por la Autoridad Aeronáutica y los lineamientos establecidos en el Manual de Procedimientos del Taller Aeronáutico.

(b) Corregir cualquier incumplimiento identificado e implementar acciones para prevenir la repetición de dicha falta de concordancia, y

(c) Presentar al titular del permiso del taller aeronáutico indicadores de calidad tales como reportes de auditoría, de accidentes, de incidentes, de ocurrencias, de quejas de clientes y reportes del personal con el propósito de revisar e instrumentar acciones preventivas y/o correctivas.

5.2.2. Auditorías de calidad del taller aeronáutico.

Una descripción o referencia al procedimiento empleado para cumplir las auditorías de calidad a ser realizadas en la organización.

5.2.3. Auditorías de calidad de la aeronave o componentes.

Una descripción o referencia al procedimiento empleado para cumplir las auditorías de calidad a ser realizadas en las aeronaves durante los trabajos de mantenimiento.

5.2.4. Acciones para corrección de auditoría de calidad.

Una descripción o referencia al procedimiento a emplear para corregir las discrepancias que han sido observadas como resultado de las auditorías de calidad efectuadas.

5.2.5. Análisis y revisión administrativa.

Una descripción o referencia al procedimiento empleado para informar y resaltar los indicadores de calidad (tales como reportes de auditoría, progreso en acción correctiva, accidentes, incidentes, ocurrencias, quejas de clientes y reportes del personal) y documentación de la acción apropiada decidida e implementada para mantener un nivel adecuado de concordancia con los requisitos de aeronavegabilidad al permisionario del taller aeronáutico.

5.2.6. Competencia del personal autorizado a realizar liberaciones de mantenimiento.

Una descripción o referencia al procedimiento empleado para calificar la competencia requerida del personal de liberación de mantenimiento.

5.2.7. Entrenamiento.

Una descripción o referencia al procedimiento empleado para auditar los programas de entrenamiento sucesivos empleados por personal técnico aeronáutico.

5.2.8. Personal de auditoría de calidad.

Organigrama del área de auditoría de calidad, indicando deberes y responsabilidades de cada puesto, perfil mínimo requerido para cada uno de los cargos antes mencionados y nombre de las personas que los ocupan.

5.2.9. Calificación de inspectores y mecánicos.

Una descripción o referencia al procedimiento empleado para determinar la competencia requerida para desempeñar las funciones del personal técnico aeronáutico.

5.2.10. Solicitud de excepciones a la Autoridad Aeronáutica.

Una descripción o referencia al procedimiento a ser usado en el caso de solicitudes de excepciones relacionadas con el permiso del taller aeronáutico

5.2.11. Servicios especializados.

Una descripción o referencia al procedimiento a ser empleado para la aprobación o elaboración de normas industriales utilizadas en servicios especializados tales como ensayos no destructivos, soldadura, tratamientos térmicos, electrolíticos y similares.

6. Grado de concordancia con normas y lineamientos internacionales y con las normas mexicanas tomadas como base para su elaboración

6.1. La presente Norma Oficial Mexicana es equivalente con las disposiciones que establecen el Anexo (OACI) 6 Parte I Capítulo 8, Parte II Capítulo 8 y Parte III Sección II Capítulo 6 y Sección III Capítulo 6. Este documento forma parte de las normas emitidas por este organismo internacional y que se describen en el artículo 37 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional de la Organización de Aviación Civil Internacional.

6.2. No existen Normas Mexicanas que hayan servido de base para su elaboración, dado que al momento no existen antecedentes regulatorios publicados en este sentido.

7. Bibliografía

7.1. Joint Airworthiness Regulation JAR Part 145 “Approved Maintenance Organization”, emitido por la Joint Airworthiness Authority de Europa, fecha de última revisión 1 de febrero de 2000.

7.2. Advisory Circular (FAA) 145-3 “Guide for Developing and Evaluating Repair Station Inspection Procedures Manuals” emitido por la Federal Aviation Administration de los Estados Unidos de América, fecha de última revisión 10 de febrero de 1982.

7.3. Convenio sobre Aviación Civil Internacional, Chicago, Estados Unidos de América, 1944.

7.4. Anexo (OACI) 6 Parte I, Enmienda 24.

7.5. Anexo (OACI) 6 Parte II, Enmienda 18.

7.6. Anexo (OACI) 6 Parte III, Enmienda 6.

8. Observancia de esta Norma

8.1. La vigilancia del cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana le corresponde a la Autoridad Aeronáutica, representada por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

9. De la evaluación de la conformidad

9.1. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto de la Dirección General de Aeronáutica Civil verificará el cumplimiento de la presente Norma como sigue:

9.2. A los permisionarios de Talleres Aeronáuticos, a través de la evaluación y aceptación del Manual de Procedimientos de Taller Aeronáutico original y sus revisiones, el Sistema de Garantía de Calidad, sus formularios, licencias del personal de capacitación acorde a sus responsabilidades y cumplimiento de los procesos, esto último mediante inspecciones a sus instalaciones, equipos, registros, adherencia a las normas que regulan su funcionamiento y las limitaciones de su permiso.

10. Sanciones

10.1. Las violaciones a la Norma Oficial Mexicana serán sancionadas en los términos de la Ley de Aviación Civil, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

11. Vigencia

11.1. La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 60 días posteriores a su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil.- El Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización del Transporte Aéreo, **Aarón Dychter Poltolarek**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

NORMA Oficial Mexicana NOM-181-SSA1-1998, Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano. Requisitos sanitarios que deben cumplir las sustancias germicidas para tratamiento de agua, de tipo doméstico.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Subsecretaría de Regulación y Fomento Sanitario.- Dirección General de Salud Ambiental.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-181-SSA1-1998, SALUD AMBIENTAL. AGUA PARA USO Y CONSUMO HUMANO. REQUISITOS SANITARIOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS SUSTANCIAS GERMICIDAS PARA TRATAMIENTO DE AGUA, DE TIPO DOMESTICO.

JAVIER CASTELLANOS COUTIÑO, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 4o. y 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 13 apartado A) fracción I, 118 fracción II y 119 fracción II de la Ley General de Salud; 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 41, 43, 45, 46 fracción II, y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 24 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 214 fracción IV y 225 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 16 de diciembre de 1999, en cumplimiento del acuerdo del Comité y de lo previsto en el artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el proyecto de la presente Norma Oficial Mexicana a efecto que dentro de los sesenta días naturales posteriores a dicha publicación, los interesados presentaran sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario.

Que con fecha 20 de junio de 2000, fueron publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** las respuestas a los comentarios recibidos por el mencionado Comité, en términos del artículo 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Que en atención a las anteriores consideraciones, contando con la aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, se expide la siguiente

NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-181-SSA1-1998, SALUD AMBIENTAL, AGUA PARA USO Y CONSUMO HUMANO. REQUISITOS SANITARIOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS SUSTANCIAS GERMICIDAS PARA TRATAMIENTO DE AGUA, DE TIPO DOMESTICO

PREFACIO

En la elaboración de esta Norma Oficial Mexicana participaron las unidades administrativas e instituciones siguientes:

SECRETARIA DE SALUD. Dirección General de Salud Ambiental. Laboratorio Nacional de Salud Pública.

INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL. Centro de Investigación y Estudios Avanzados.

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR. Dirección de Investigaciones Físico Tecnológicas.

DISTRIBUIDORA “LA FUENTE”.

G. V. PRODUCTOS.

ORVIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.

ROLAND DE MEXICO, S.A. DE C.V.

COMERCIALIZADA JUMBO, S.A. de C.V.

AMERICAN QUALITY LAB.

INSTAPURA, S.A. DE C.V.

INDICE

0. Introducción
1. Objetivo
2. Campo de aplicación
3. Referencias
4. Definiciones
5. Símbolos y abreviaturas
6. Especificaciones
7. Concordancia con normas internacionales y mexicanas
8. Bibliografía
9. Observancia de la norma
10. Vigencia
Apéndice Normativo A
Apéndice Informativo A
Apéndice Informativo B

0. Introducción

El objetivo de los programas de abastecimiento de agua para uso y consumo humano, es asegurar que toda la población alcance una dotación adecuada de agua de buena calidad. En México, en la práctica no se han alcanzado estas metas, por lo que un elevado número de usuarios recurre a métodos intradomiciliarios para subsanar deficiencias de la calidad del agua suministrada a nivel municipal.

Los métodos intradomiciliarios o domésticos para purificar el agua de consumo humano, consisten en la aplicación de equipos potabilizadores y sustancias germicidas, orientados fundamentalmente al aspecto bacteriológico, considerado como de riesgo inmediato a la salud y en casos específicos a la depuración de características físicas y/o químicas.

1. Objetivo

1.1 Esta Norma Oficial Mexicana establece las características que deben cumplir las sustancias germicidas para tratamiento de agua, de tipo doméstico.

2. Campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en el territorio nacional para las personas físicas o morales que se dediquen al proceso e importación de las sustancias germicidas tipo doméstico para el tratamiento de agua.

3. Referencias

Para la correcta aplicación de esta Norma, es necesario consultar las siguientes normas oficiales mexicanas:

3.1 NOM-014-SSA1-1993	Procedimientos sanitarios para el muestreo de agua para uso y consumo humano distribuida por sistemas de abastecimiento públicos y privados.
3.2 NOM-041-SSA1-1993	Agua purificada envasada. Especificaciones sanitarias.
3.3 NOM-092-SSA1-1994	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.
3.4 NOM-110-SSA1-1993	Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis bacteriológico.
3.5 NOM-112-SSA1-1994	Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.
3.6 NOM-127-SSA1-1994	Salud Ambiental. Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización.
3.7 NOM-008-SCFI-1993	Sistema general de unidades de medida.

4. Definiciones

Para efectos de esta Norma Oficial Mexicana se entiende por:

4.1 Bactericida, a la sustancia o medio que mata o destruye bacterias.

4.2 Bacteriostático, a la sustancia o medio que tiene la capacidad de inhibir el crecimiento de bacterias, sin matarlas o destruirlas.

4.3 Germicida, al agente químico que destruye microorganismos especialmente patógenos, lo que no necesariamente incluye la capacidad de destrucción de esporas.

4.4 Método de prueba, al procedimiento analítico utilizado en el laboratorio para comprobar que un producto satisface las especificaciones que establece la norma.

5. Símbolos y abreviaturas

El significado de los símbolos y abreviaturas utilizados en esta Norma es el siguiente:

5.1 °C	grado Celsius
5.2 g	gramo
5.3 l	litro
5.4 ml	mililitro
5.5 mm	milímetro
5.6 nm	nanómetro
5.7 NMP	número más probable
5.8 pH	potencial de hidrógeno
5.9 UFC	unidades formadoras de colonias
5.10 %	porciento

6. Especificaciones

6.1 Las personas físicas o morales que se dediquen al proceso e importación de sustancias germicidas para el tratamiento de agua, de tipo doméstico, deben tener a disposición de la autoridad sanitaria competente, un informe de resultados de laboratorio sobre prueba de potabilidad, de cada sustancia en particular, de conformidad con el método de prueba de eficiencia antimicrobiana de sustancias germicidas miscibles en agua, descrito en el apéndice normativo A de esta Norma. El laboratorio que efectúe la prueba debe ser acreditado o tercero autorizado.

La prueba de potabilidad es aceptable, cuando el porcentaje DE reducción bacteriana es igual o mayor a 95% para organismos mesófilos aerobios e igual o mayor a 99.99% para organismos coliformes totales.

6.2 La Secretaría de Salud determinará de acuerdo con el dictamen correspondiente, o a solicitud fundamentada técnicamente de dependencias, organismos oficiales y empresas privadas, o por queja, cuando el agua tratada por medio de una sustancia germicida para el tratamiento de agua, de tipo doméstico, complementariamente a la prueba de eficiencia antimicrobiana, deba ser sometida a análisis de sustancias tóxicas provenientes de los ingredientes que componen dicha sustancia.

6.3 Las sustancias germicidas para el tratamiento de agua, de tipo doméstico, deben ostentar en la etiqueta o contraetiqueta, la siguiente leyenda: Utilizar con agua de abastecimiento público.

6.4 La etiqueta o contraetiqueta del producto, debe contener cuando menos la siguiente información en español:

6.4.1 Finalidad de uso.

6.4.2 Instrucciones de uso.

6.5 Las personas físicas o morales referidas en el punto 6.1 de este apartado, deben tener a disposición de la autoridad sanitaria cuando ésta la requiera, la siguiente información:

6.5.1 Ingredientes activos del producto.

6.5.2 País de origen de los ingredientes activos del producto o, en su caso, indicar si es en su totalidad de importación; para este último caso, se debe señalar la fracción arancelaria comprendida en la tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación.

6.5.3 Etiqueta del producto en español.

7. Concordancia con normas internacionales y mexicanas

Esta Norma Oficial Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional, pero sí es equivalente en parte con la NMX-CC-1-1993, Sistemas de calidad-Vocabulario.

8. Bibliografía

8.1 Bacteriological Analitical Manual C. 5th. Edition. Food and Drug Administration. Division of Microbiology. 1978.

8.2 Manual de Técnicas y Procedimientos de Laboratorio para Análisis Microbiológicos de Agua Potable. Secretaría de Salud. Subsecretaría de Servicios de Salud D.G.E. Laboratorio Nacional de Salud Pública. Reimpresión. México, D.F. 1989.

8.3 Methods of Analysis of the Association of Official Analytical Chemists. Thirteen Ed., 1980. Washington D.C.

8.4 Methods of Analysis of the Association of Official Analytical Chemists. 1995. Washington D.C.

8.5 Procedimiento Normalizado de Operación PNO-RMPM-001 para la Evaluación de Germicidas. Laboratorio Nacional de Salud Pública. Departamento de Evaluación de Riesgos Microbianos y Parasitarios. S.S.A. México, D.F. 1995.

8.6 Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater. American Public Health Association. 14th. Ed. Washington D.C. 1975 pp. 875-880.

8.7 Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater. American Public Health Association. 17th. Ed. Washington D.C. 1992.

8.8 Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater. American Public Health Association. 18th. Ed. Washington D.C. 1995.

9. Observancia de la norma

La vigilancia en el cumplimiento de la presente Norma corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia.

10. Vigencia

La presente Norma Oficial Mexicana estará vigente a los 60 días naturales después de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 20 de septiembre de 2000.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, **Javier Castellanos Coutiño**.- Rúbrica.

APENDICE NORMATIVO A

METODO DE PRUEBA DE EFICIENCIA ANTIMICROBIANA DE SUSTANCIAS GERMICIDAS MISCIBLES EN AGUA

1. Introducción.- La eficiencia de una sustancia germicida está dada por su capacidad para destruir o matar una carga microbiana presente en el agua. Esta eficiencia está basada en su poder germicida a través de sus componentes químicos y su efecto sobre las bacterias de acuerdo con su concentración y tiempo de contacto.

2. Objetivo.- Determinar si la sustancia germicida cumple con las propiedades que le son atribuidas por el fabricante, bajo las condiciones de aplicación, indicadas por el mismo.

3. Método.- Se inocula una fuente de agua con un número conocido de colonias del microorganismo seleccionado, para probar la eficiencia de la sustancia germicida. Posteriormente el agua se somete a la acción de dicha sustancia germicida, bajo las condiciones indicadas en el instructivo proporcionado por el fabricante.

Se toman muestras del agua de prueba antes y después de haberse sometido al tratamiento, de acuerdo con la NOM-014-SSA1-1993, Procedimientos sanitarios para el muestreo de agua para uso y consumo humano distribuida por sistemas de abastecimiento públicos y privados. A continuación se determina en dichas muestras la concentración de organismos mesofílicos aerobios y coliformes totales.

4. Material y equipo

4.1 Autoclave provisto de termómetro y/o manómetro, capaz de alcanzar temperatura de esterilización de 121 ± 2°C, probado con termómetro de máximas.

4.2 Espectrofotómetro con escala de Transmitancia o Nefelómetro de Mc. Farland.

4.3 Horno para esterilizar a 160 - 180°C.

4.4 Incubadora de aire, con circulación mecánica, para operar a una temperatura de 35 ± 2°C.

4.5 Baño de agua, con circulación mecánica y mezcla de agua, para operar a una temperatura de 44, ± 0,2°C.

4.6 Potenciómetro.

4.7 Pipetas serológicas estériles de 1 y 10 ml de capacidad, con graduación de una décima de su volumen total (Se recomienda contar complementariamente con pipetas de 2, 5 y 11 ml de capacidad).

4.8 Tubos de cultivo de 22 x 175 mm, 20 x 200 mm, 16 x 160 mm y 10 x 100 mm, con tapa metálica o de rosca.

4.9 Botellas de Roux.

4.10 Asa de platino o micromel.

4.11 Contador manual.

4.12 Contador de colonias.

4.13 Cajas de Petri estériles de 100 x 15 mm.

4.14 Mecheros Fisher o Bunsen.

4.15 Solución salina estéril al 0,85% (8,5 g de cloruro de sodio, grado analítico en 1000 ml de agua).

5. Medios de cultivo

5.1 Agar nutritivo A.

- Extracto de carne 3,0 g
- Peptona 5,0 g
- Agar libre de sales 15,0 g
- Agua destilada 1000,0 ml

Poner a ebullición durante tres minutos el extracto de carne y la peptona (Bacto o equivalente); agregar el agar y calentar, agitando continuamente hasta disolver.

Distribuir en tubos de 10 x 100 mm y esterilizar 20 minutos a 121°C (el medio no debe sufrir sobrecalentamiento, lo que se evita por un precalentamiento del autoclave).

Utilizar este medio para efectuar los subcultivos.

5.2 Agar nutritivo B.

Preparar del mismo modo que el Agar nutritivo A, descrito en el punto 5.1 de este apéndice, pero agregando 30 g de agar libre de sales en lugar de los 15 g especificados.

Distribuir 20 ml del medio en cada botella de Roux.

Utilizar este medio para preparar el cultivo de referencia.

6. Microorganismo de prueba

Cepa de *Escherichia coli* ATCC 11229

7. Preparación del cultivo de referencia

Tomar una asada de la cepa de *Escherichia coli* y sembrar en una botella de Roux con Agar nutritivo B; incubar 20-24 horas a una temperatura de 35 ± 2°C. Hacer por lo menos tres siembras.

8. Preparación del subcultivo

Tomar una asada de cada cultivo de referencia y resembrar en tubos independientes con Agar nutritivo A; incubar 20-24 horas a una temperatura de 35 ± 2°C.

9. Preparación de la suspensión de *Escherichia coli*

9.1 A partir del subcultivo en tubo ya desarrollado, adicionar 5 ml de solución salina al 0,85% estéril y agitar suavemente en forma manual, rotando verticalmente el tubo entre las dos manos, para obtener una suspensión bacteriana, la cual se transfiere a un tubo estéril.

9.2 Determinación de la concentración de organismos mesófilos aerobios en la suspensión de *Escherichia coli*, utilizando uno de los dos métodos que se presentan en los puntos 9.2.1 y 9.2.2 de este apéndice.

9.2.1 Método espectrofotométrico.

Determinar la concentración de bacterias en UFC/ml, utilizando la Tabla 1.

Tabla 1

370	420	490	530	550	580	650	LONGITUD DE ONDA EN nm
% TRANSMITANCIA CON FILTROS							UFC/ml x 109
7,0	4,0	6,0	6,0	6,0	7,0	8,0	13,0
8,0	5,0	7,0	7,0	7,0	8,0	9,0	11,5
9,0	6,0	8,0	8,0	8,0	9,0	10,0	10,2
10,0	7,0	9,0	9,0	9,0	10,0	11,0	8,6
11,0	8,0	10,0	10,0	10,0	12,0	13,0	7,7
13,0	9,0	12,0	12,0	12,0	13,0	15,0	6,7

Nota.- La calibración del aparato debe realizarse con solución salina estéril.

9.2.2 Método nefelométrico.

Determinar la concentración de bacterias en UFC/ml, utilizando la Tabla 2.

Tabla 2

Solución de BaCl2 al 1,0% ml	Solución de H2SO4 al 1,0% ml	Escala de Mc, Farland	UFC Millones/ml
0,1	9,9	4,0	300
0,2	9,8	3,7	600
0,3	9,7	3,5	900
0,4	9,6	3,4	1 200
0,5	9,5	3,3	1 500
0,6	9,4	3,2	1 800
0,7	9,3	3,15	2 100
0,8	9,2	3,10	2 400
0,9	9,1	3,04	2 700
1,0	9,0	3,00	3 000

9.3 Diluir la suspensión bacteriana con solución salina estéril al 0,85%, a la transmitancia o turbiedad elegida, de acuerdo con la concentración de bacterias establecida.

10. Preparación de agua de prueba

10.1 El agua de prueba se debe preparar con agua de sistema de abastecimiento público, debiendo cumplir con los límites permisibles de la NOM-127-SSA1-1994, Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización, en los parámetros que incidan o afecten la eficiencia del producto germicida, conforme al contenido de la etiqueta o instructivo respectivo, proporcionado por el fabricante o distribuidor al laboratorio acreditado que efectúe la prueba.

10.2 Preparar un litro de agua de prueba, libre de bactericidas y bacteriostáticos, inoculando el volumen de suspensión de *Escherichia coli* requerido, para alcanzar una carga total de bacterias de 5 000 a 10 000 UFC/ml y una concentración de organismos coliformes totales mayor o igual a 240 NMP/100 ml o UFC/100 ml.

10.3 Determinar para el agua de prueba la concentración real de organismos mesófilos aerobios en UFC/ml de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-092-SSA1-1994, Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa y la concentración real de organismos coliformes totales de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-112-SSA1-1994, Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable o con los métodos alternativos presentados en los Apéndices Informativos A y B.

11. Desarrollo de la prueba

11.1 Agregar la sustancia germicida al agua de prueba, de acuerdo con las instrucciones del fabricante o distribuidor, especificadas en la etiqueta o instructivo del producto.

11.2 Después de transcurrido el tiempo de contacto especificado en la etiqueta o instructivo del producto, tomar tres muestras de agua de prueba sin tratar y, a continuación, tres muestras de agua tratada; determinar la concentración de organismos mesófilos aerobios en UFC/ml de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-092-SSA1-1994 y la concentración de organismos coliformes totales de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-112-SSA1-1994 o con los métodos alternativos presentados en los Apéndices Informativos A y B.

12. Cálculos

Con los resultados de cuenta de organismos mesófilos aerobios y la concentración de organismos coliformes totales en agua de prueba sin tratar y tratada (media aritmética), calcular los porcentajes en la reducción bacteriana de acuerdo con las fórmulas especificadas en los puntos 12.1 y 12.2 de este apéndice.

12.1 Porcentaje en reducción bacteriana de organismos mesófilos aerobios:

$$\% \text{ RBMA} = \frac{(\text{organismos mesófilos aerobios})\text{APST} - (\text{organismos mesófilos aerobios})\text{APT}}{(\text{organismos mesófilos aerobios})\text{APST}} \times 100$$

En donde:

% RBMA.- Porcentaje en reducción bacteriana de organismos mesófilos aerobios.

(organismos mesófilos aerobios)APST.- Cuenta de organismos mesófilos aerobios en UFC/ml de agua de prueba sin tratar.

(organismos mesófilos aerobios)APT.- Cuenta de organismos mesófilos aerobios en UFC/ml de agua de prueba tratada.

12.2 Porcentaje en reducción bacteriana de organismos coliformes totales.

$$\% \text{ RBCT} = \frac{(\text{coliformes totales})\text{APST} - (\text{coliformes totales})\text{APT}}{} \times 100$$

(coliformes totales)APST

En donde:

% RBCT.- Porcentaje en reducción bacteriana de organismos coliformes totales.

(coliformes totales)APST.- Cuenta de organismos coliformes totales en NMP/100 ml o UFC/100 ml de agua de prueba sin tratar.

(coliformes totales)APT.- Cuenta de organismos coliformes totales en NMP/100 ml o UFC/100 ml de agua de prueba tratada.

13. Reporte

Prueba de potabilidad aceptable, si el porcentaje en reducción bacteriana es igual o mayor a 95% para organismos mesófilos aerobios e igual o mayor a 99,99% para organismos coliformes totales.

APENDICE INFORMATIVO A

DETERMINACION DE ORGANISMOS COLIFORMES TOTALES. METODO DEL SUSTRATO CROMOGENICO (Ver Nota[1] a pie de página)

1. Introducción

La determinación de organismos coliformes por medio del sustrato cromogénico, se fundamenta en el uso de sustratos cromogénicos hidrolizables para la detección de enzimas de bacterias coliformes. Cuando se utiliza esta técnica, el grupo se define como todas las bacterias que poseen la enzima ß-D-galactosidasa y capaces de romper el sustrato cromogénico, dando como resultado una liberación del cromógeno. A diferencia del método de fermentación de lactosa que permite el crecimiento de muchos organismos aeróbicos y elimina o suprime algunos no-coliformes con inhibidores químicos, esta técnica provee nutrientes que son más selectivos y específicos para el crecimiento de coliformes. La prueba puede usarse tanto en tubos múltiples como en formato presencia-ausencia (muestras individuales de 100 ml). La obtención de resultados válidos requiere la aplicación estricta de los procedimientos de control de calidad.

2. Principio

El sustrato cromogénico tal como el orto-nitrofenil-ß-D galactopiranósido (ONPG) u otro equivalente, es empleado para detectar la enzima ß-D-galactosidasa, la cual es producida por bacterias coliformes totales. La enzima ß-D-galactosidasa hidroliza al sustrato y provoca un cambio de color, el cual indica y sustenta una prueba positiva después de 24 a 28 horas sin procedimientos adicionales. Las bacterias no coliformes, tales como las especies del género Aeromonas y Pseudomonas, que producen pequeñas cantidades de la enzima ß-D-galactosidasa, son suprimidas y no pueden producir una respuesta positiva durante las 28 horas a menos de que más de 104 (10 000) unidades formadoras de colonias (UFC) por ml (106 UFC/100 ml) estén presentes.

3. Aplicaciones

La prueba de coliformes con sustrato cromogénico se recomienda para el análisis de muestras de agua potable, agua purificada o agua limpia proveniente de cualquier fuente. Inicialmente, los laboratorios planearon usar este procedimiento conduciendo pruebas paralelas con una de las pruebas de coliformes estándar por un periodo de varios meses para evaluar la efectividad de la prueba para el tipo específico de agua analizada y para determinar el número relativo de pruebas positivas obtenido por las dos técnicas.

Las muestras de agua que contienen materiales húmicos o de otro tipo pueden estar coloreadas. Si hay color de fondo, se comparan los tubos inoculados con un tubo de control conteniendo únicamente muestra de agua. Ciertas aguas con alto contenido de sales de calcio pueden causar precipitación, pero ésta no debe afectar la reacción.

La prueba del sustrato cromogénico no se usa para verificar siembras presuntivas de coliformes o colonias de filtración con membrana porque el sustrato puede ser sobrecargado por el inóculo pesado de ß-D-galactosidasa débil producido por no-coliformes, causando resultados falsos positivos.

En lo que se refiere a *Echerichia Coli*, un sustrato fluorogénico como el 4-metilumbeliferil-ß-D-glucorónido (MUG) es utilizado para detectar la enzima ß-glucoronidasa, la cual es producida por *E. Coli*. La enzima ß-glucoronidasa hidroliza el sustrato, produciendo fluorescencia cuando el líquido es expuesto a la luz ultravioleta de onda larga (366 nm). La presencia de fluorescencia indica una respuesta positiva para *E. coli.* Algunas *Shigella spp* también pueden producir una respuesta positiva. Debido a que *Shigella spp* son reconocidas como patógenas humanas, no están consideradas como perjudiciales para probar la calidad sanitaria del agua.

4. Formulación del sustrato

Las formulaciones del sustrato se presentan comercialmente en tubos para el procedimiento de tubos múltiples o en recipientes para muestras de 100 ml para la determinación de presencia/ausencia. También son aprovechables porciones pre-pesadas del reactivo para mezclar y dosificar en tubos múltiples para pruebas de 10 ml u otros recipientes para muestras de 100 ml. Se requiere de un proveedor confiable para

[1] Aprobado por el Comite of Standard Methods, 1992.

el aseguramiento de calidad y uniformidad del sustrato comercial. Se debe evitar la exposición prolongada del sustrato a la luz directa del sol.

La formulación en polvo contiene los siguientes compuestos anhidros (por litro de sustrato preparado) (Ver Nota [2] a pie de página).

Sulfato de amonio (NH4)2SO4	5,00 g
Sulfato de manganeso, MnSO4	0,0005 g
Sulfato de zinc, ZnSO4	0,0005 g
Sulfato de magnesio, MgSO4	0,10 g
Cloruro de sodio, NaCl	10,0 g
Cloruro de calcio, CaCl2	0,05 g
Sulfito de sodio, Na2SO3	0,04 g
Amfotericina B	0,001 g
O-Nitrofenil-ß-D-galactopiranósido	0,50 g
4-Metilumbeliferil-ß-D-glucorónido	0,075 g
Solanio (Ver Nota [3] a pie de página)	0,50 g
Buffer Hepes de sal de sodio	5,3 g
Buffer Hepes de ac, orgánicos (Ver Nota [4] a pie de página)	6,9 g

5. Procedimiento

5.1 Procedimiento de tubos múltiples. Seleccione el número apropiado de tubos por muestra con medio predosificado para la prueba de tubos múltiples y rotule. Siga las instrucciones del fabricante para preparar la serie de diluciones. Asépticamente, adicione 10 ml de muestra a cada tubo, tape herméticamente y agite vigorosamente para disolver. La mezcla resultante es incolora. Algunas partículas pueden resultar insolubles durante la prueba, esto no afectará su desarrollo.

El procedimiento también puede ser desarrollado con la adición de cantidades apropiadas del sustrato reactivo a la muestra, mezclando vigorosamente y dosificando en cinco o diez tubos estériles. Incube a 35 ± 0,5°C por 24 horas.

5.2 Procedimiento de presencia/ausencia. Adicione asépticamente sustrato enzimático pre-pesado a 100 ml de muestra en un vaso, estéril, transparente, no fluorescente de borosilicato o en una botella o recipiente equivalente. Opcionalmente adicionar 100 ml de muestra al sustrato enzimático en un recipiente provisto por el fabricante. Tape asépticamente y mezcle vigorosamente para disolver. Incube a 35+0,5°C por 24 horas.

6. Interpretación

Después de 24 horas de incubación examine si existe cambio de color en los tubos o recipientes. Cuando el sustrato es orto-nitrofenil-ß-D-galactopiranósido (ONPG) es hidrolizado por la enzima de la bacteria para producir ortonitrofenol amarillo; algunos sustratos usados en otras formulaciones pueden producir respuestas de diferente color. La respuesta cromogénica descrita es una reacción positiva para coliformes totales. Si el cambio de color no es uniforme en todo el tubo, mezcle por inversión antes de la lectura. Comparar cada tubo nuevamente con el comparador de color disponible de la fuente comercial del sustrato. Si la intensidad del color es mayor o igual a la del comparador, los coliformes totales están presentes. Las muestras son negativas para coliformes totales si no se observa color. Si la respuesta cromogénica es cuestionable después de 24 horas, incube 4 horas más. Si se intensifica el cromógeno, la muestra es positiva para coliformes totales; si no sucede esto, la muestra es negativa.

7. Reporte

Si se desarrolló el procedimiento de NMP, calcular el valor de NMP del número de tubos o celdas positivos, de acuerdo con las tablas de número más probable, correspondientes al sistema utilizado. Si se utiliza el procedimiento de presencia/ausencia, reportar resultados de coliformes totales presentes a ausentes en 100 ml de muestra.

8. Control de calidad

Pruebe cada lote de sustrato comercial desarrollando la prueba por inoculación con tres bacterias de control; *Escherichia coli*, otra coliforme total diferente a *E. coli* (por ejemplo *Enterobacter cloacae*) y una no coliforme. Evite el uso de inóculos pesados. Si se usan *Pseudomonas* como el no coliforme representativo, seleccione una especie no fluorescente. Incube estos controles a 35 ± 0,5°C por 24 horas. Lea y registre los resultados.

9. Bibliografía

---

[2] Alternativamente se pueden utilizar productos con diferentes formulaciones, debidamente acreditados.

[3] Solanio es una mezcla de diversos químicos incluyendo antibióticos. Es propiedad de Environetics, Branford Conn.

[4] N-2-hidroxietilpiperazina-N-2-ácido etano sulfónico.

Edberg. S.C., M.J. Allen, D.B. Smith & the National Collaborative Study, 1988. National field evaluation of a defined substrate method for the simultaneous enumeration of total coliforms and Escherichia coli from drinking water: Comparison with the standard multiple tube fermentation method. Appl. Environ. Microbiol. 54:1595.

Edberg, S.C. & M.M. Edberg, 1988. A defined substrate technology for the enumeration of microbial indicators of environmental pollution. Yale J. Biol. Med. 61:389.

Covert, T.C., L.C. Shadix, E.W. Rice, J.R. Haines & R.W. Frey Berg, 1989. Evaluation of the autoanalysis Colilert test for detection and enumeration of total coliforms. Appl. Environ. Microbiol. 55:2443.

Edberg, S.C. & D.B. Smith, 1989. Absence of association between total heterotrophic and total coliform bacteria from a public water supply. Appl. Environ. Microbiol 55:380.

Edberg S.C., M.J. Allen, D.B. Smith & the National Collaborative Study, 1989. National field evaluation of a defined substrate method for the simultaneous detection of total coliforms and Escherichia coli from drinking water: Comparison with presence-absence techniques. Appl. Environ. Microbiol. 55:1003.

Edberg S.C., M.J. Allen, D.B. Smith & N.J. Kaiz, 1990. Enumeration of total coliforms and Escherichia coli from source water by tha defined substrate technology. Appl. Environ. Microbiol. 56:366.

Edberg S.C., M.J. Allen, D.B. Smith, 1991. Defined substrate technology method for rapid ans simultaneous enumeration of total coliforms and Escherichia coli from water: Collaborative study. J. Assoc. Offic. Anal. Chem. 74:526.

Edberg, S.C., F. Ludwig & D.B. Smith, 1991. The Colilert System for total coliforms and Escherichia coli. American Water Works Research Foundation, Denver, Colo.

APENDICE INFORMATIVO B

DETERMINACION DE BACTERIAS COLIFORMES TOTALES Y COLIFORMES FECALES-METODO DE FILTRACION POR MEMBRANA

1. Fundamento

Este método se basa en la filtración de una muestra para concentrar células viables sobre la superficie de una membrana y transferirlas a un medio de cultivo apropiado, para posteriormente contar el número de unidades formadoras de colonias (UFC) desarrolladas después de la incubación.

2. Material

- Autoclave con termómetro y manómetro, capaz de alcanzar temperaturas de esterilización.
- Material para envolver esterilizable (papel kraft, bolsas de polímero resistentes al calor, otros).
- Membranas para filtración estériles con poro de 0,45 milimicras y cojinetes absorbentes de 47 mm de diámetro.
- Sistema de filtración.
- Sistema de luz ultravioleta para esterilización de las unidades de filtración.
- Bomba de vacío (20-27 pulgadas Hg), tubería y aditamentos herméticos para mantener el vacío.
- Matraz Kitazato.
- Cajas Petri desechables o de vidrio estériles de 50 x 90 mm.
- Marcador indeleble o equivalente.
- Pinzas de acero inoxidable.
- Propipeta de 50 ml de capacidad.
- Botellas de borosilicato con capacidad de 150 ml y tapa de rosca.
- Pipetas bacteriológicas de 1, 2, 5, 10 y 25 ml de capacidad, estériles y protegidas con tapón de algodón.
- Utensilios estériles como: cucharas, cucharones, picahielos, destapadores, abrelatas, entre otros.
- Microscopio estereoscópico, óptico o equivalente.
- Incubadora ajustada a temperatura de 35ºC ± 1ºC.
- Contador mecánico o manual de Tally.
- Recipientes estériles para muestras (frascos, botellas, jarras, bolsas, otros).
- Balanza granataria con sensibilidad de 0,1 g.
- Portaasa y asa bacteriológica.
- Portaobjetos.

3. Reactivos y medios de cultivo

3.1 Agar cuenta estándar

Preparar de acuerdo con las instrucciones del fabricante o por ingredientes:

El pH final debe ser de 7.0 ± 0.2 después de esterilizar a 121ºC durante 15 minutos.

3.2 Agar ENDO LES

3.2.1 Ingredientes	Cantidad (g)
Extracto de levadura	1,2
Casitona o tripticasa	3,7

Tiopeptona o tiotona	3,7
Triptosa	7,5
Lactosa	9,4
Fosfato ácido de potasio - K2HPO4	3,3
Fosfato de potasio - K3PO4	1,0
Cloruro de sodio - NaCI	3,7
Desoxicolato de sodio	0,1
Lauril sulfato de sodio	0,05
Sulfito de sodio - Na2SO3	1,6
Fucsina básica	0,8
Agar	15,0
Agua grado reactivo	1000,0 ml

3.2.2 Preparación

Rehidratar el medio en un litro de agua que contenga 20 ml de etanol al 95%, no desnaturalizado (lo cual reduce el crecimiento Background y el tamaño de la colonia). Llevar hasta ebullición para disolver el agar, retirar del calor y enfriar a 45-50ºC. No esterilizar en autoclave. El pH final debe ser 7,0 ± 0,2. Distribuir en cantidades de 5 a 7 ml dentro de cajas de Petri de 60 mm de vidrio o plástico. Si se utilizan placas de otro tamaño, ajustar la cantidad de medio. No exponer las placas a la luz directa del sol. Almacenar en la oscuridad de 4 a 8ºC, preferiblemente en bolsas de plástico selladas u otros recipientes para reducir la pérdida de humedad. Descartar el medio que no se utilizó después de 2 semanas.

3.3 Medio ENDO

3.3.1 Ingredientes	Cantidad (g)
Triptosa o polipeptona	10,0
Tiopeptona o tiotona	5,0
Casitona o tripticasa	5,0
Extracto de levadura	1,5
Lactosa	12,5
Cloruro de sodio - NaCI	5,0
Fosfato ácido dipotásico - K2HPO4	4,375
Fosfato dihidrógeno potásico - KH2PO4	1,375
Lauril sulfato de sodio	0,05
Desoxicolato de sodio	0,10
Sulfito de sodio - Na2SO3	2,1
Fuscina básica	1,05
Agar (opcional)	15,0
Agua grado reactivo	1000,0 ml

3.3.1 Rehidratar el medio en un litro de agua que contenga 20 ml de etanol al 95%. Calentar hasta ebullición para disolver el agar, retirar del calor y enfriar entre 45-50ºC. Distribuir en cantidades de 5 a 7 ml a cajas de Petri desechables o de vidrio de 60 mm de diámetro. No esterilizar en autoclave. El pH final debe ser de 7.1 - 7.3.

Almacenar el medio (Caldo o Agar) en la oscuridad de 4 a 8ºC y descarte cualquier caldo de medio sin usar después de 96 horas y el agar sin usar después de 2 semanas.

Medio líquido: 2 ml por placa, sin agar; se puede usar un cojinete absorbente si está certificado, libre de sulfito u otro agente tóxico a una concentración que pueda inhibir el desarrollo bacteriano.

4. Procedimiento

Generalmente, el enriquecimiento del medio de cultivo puede mejorar la valoración de la calidad del agua para beber. Sin embargo, este paso puede eliminarse en el análisis de rutina de este tipo de agua ya que varios estudios mostraron que se obtienen resultados adecuados por la técnica simple de filtración por membrana en un solo paso. Sin embargo, se recomienda que, en lo posible, se verifiquen todas las muestras de agua que den resultados positivos.

4.1 Selección del tamaño de muestra

El tamaño de muestra lo determina la densidad bacteriana, lo cual en muestras de agua para beber estará limitado sólo por el grado de turbiedad o por el crecimiento de bacterias no coliformes sobre el medio.

El volumen de muestra sugerida para prueba de coliformes totales y coliformes fecales por esta técnica es de 100 ml.

4.2 Filtración de la muestra

Utilizando pinzas estériles, colocar una membrana estéril (cuadriculado hacia arriba) sobre el portafiltro poroso. Cuidadosamente coloque el embudo sobre el receptáculo y asegúrelo en su lugar. Filtre la muestra bajo vacío parcial, con el filtro aún en su lugar, enjuague el embudo mediante la filtración de

tres porciones de 20 a 30 ml de solución buffer estéril. Una vez complementado el enjuague final y que el proceso de filtración haya concluido, quitar el embudo e inmediatamente después retire la membrana con pinzas estériles y colóquela sobre el medio selectivo con un movimiento circular a fin de evitar la entrada de aire. Meter un control de 100 ml de solución buffer estéril cada 10 muestras para checar posible contaminación cruzada o buffer contaminado. Incubar el control bajo las mismas condiciones de la muestra.

Usar unidades de filtración estériles al principio de cada serie de filtraciones, como precaución mínima para prevenir contaminación accidental. Una serie de filtraciones se considera cuando hay un intervalo de interrupción de 30 minutos o más entre cada filtración de muestras. Después de tales interrupciones, tratar cualquier muestra como una serie de filtración y esterilizar toda la unidad de filtración en uso. Descontaminar este equipo entre filtraciones sucesivas, ya sea por medio de luz ultravioleta (UV) o esterilizando apropiadamente en autoclave de acuerdo con las características del equipo. No exponer la preparación de cultivo con el filtro de membrana al rango de radiación UV que pueda salir de la cabina de esterilización. Se recomienda protegerse los ojos, pueden usarse lentes de seguridad o de vidrio prescritos para la adecuada protección contra la luz UV de la columna de esterilización, que no se aísle durante el tiempo de exposición. Limpie el tubo de UV regularmente y cheque periódicamente su efectividad para asegurar que haya un 99,99% de muerte bacteriana en 2 minutos de exposición.

4.3 Técnica de enriquecimiento

Colocar un cojinete absorbente en una caja de Petri estéril y pipetear 1,8 a 2,0 ml de caldo lauril triptosa para saturar el cojinete. Cuidadosamente remueva cualquier exceso de líquido del cojinete. Asépticamente colocar sobre el cojinete una membrana a través de la cual se haya filtrado una muestra de agua, incubar la membrana sin invertir la caja durante 15 a 20 horas a 35 ± 0,5ºC en una atmósfera de 90% de humedad relativa.

Si se usa el medio de agar base tipo ENDO, remover el enriquecimiento de la incubadora, separar la membrana del cojinete con el enriquecimiento y colocar sobre la superficie del agar. La colocación incorrecta de la membrana a su vez se pone de manifiesto, porque partes de la membrana no se tiñen, lo cual indica entrada de aire. Donde suceda esto, cuidadosamente resitúe la membrana sobre la superficie de agar. Si se usa medio líquido, colocar un cojinete estéril nuevo en el fondo de la caja y saturar con 1,8 - 2,0 ml de medio M-ENDO; separar la membrana del cojinete con el enriquecimiento y colocar sobre la superficie del M-ENDO, con las precauciones antes descritas. Descartar el cojinete de enriquecimiento utilizado.

A continuación, con el medio ya sea agar o líquido (con cojinete), invertir las placas e incubar por 20 - 22 horas a 35 ± 0,5ºC.

4.4 Técnica alternativa directa en paso simple

Si se usa medio de agar base, colocar la membrana después de filtrar la muestra de agua, directamente sobre el agar como se describió anteriormente en el apartado 4.3 e incubar por 24 ± 2 horas a 35 ± 0,5ºC.

Si se usa medio líquido, colocar un cojinete sobre la placa y saturar con 1,8 a 2,0 ml de medio M-ENDO. Colocar la membrana después de filtrar la muestra de agua, directamente sobre el cojinete; invierta la caja e incube por 24 ± 2 horas a 35 ± 0,5ºC.

4.5 Conteo: Para determinar la cuenta de colonias sobre el filtro de membrana, usar un microscopio binocular de disección de bajo poder (10 a 15 aumentos) u otro aparato óptico similar, con lámpara fluorescente de luz blanca con rango perpendicular, tanto como sea posible al plano del filtro.

Las colonias típicas de coliformes totales tienen color rojo oscuro con brillo metálico. El área brillante puede variar de tamaño desde que sólo brille la parte superior de la colonia hasta que abarque la superficie total de la colonia, las colonias atípicas de coliformes pueden ser rojo oscuro o nucleadas sin brillo. Las colonias que no tengan brillo pueden ser rosas, rojas, blancas o incoloras y se consideran no coliformes. No existe correlación entre la cuenta de colonias (coliformes o no coliformes) sobre el medio tipo ENDO y el número total de bacterias presentes en la muestra original. Sin embargo, una cuenta alta de bacterias no coliformes puede interferir con el máximo desarrollo de coliformes. La refrigeración de los cultivos (después de 22 horas de incubación) con alta densidad de colonias no coliformes de 0,5 a 1 hora antes de contar puede prevenir la dispersión y puede ayudar a discernir el brillo metálico. La incubación anaeróbica a 35ºC por 24 horas de algunas muestras de agua subterránea, pueden suprimir el desarrollo de colonias de no coliformes, pero debe ser cuidadosamente evaluada para asegurar no perder la recuperación de los coliformes.

Las muestras de agua tratada, efluente o residual puede incluir bacterias estresadas que crecen relativamente lento y producen un máximo brillo en 22-24 horas. Los organismos de fuentes no tratadas pueden producir brillo a las 16-18 horas y el brillo puede, subsecuentemente, disminuir después de 24-30 horas.

4.6 Verificación de los coliformes

Ocasionalmente, las colonias de no coliformes aparecen como colonias típicas con brillo. Las colonias atípicas (rojo oscuro, nucleadas sin brillo metálico) ocasionalmente pueden ser coliformes. Es recomendable verificar ambos tipos de colonias, mediante una prueba de fermentación de lactosa o por el uso de procedimientos alternativos, que involucren ambos una prueba rápida (4 horas) o por reacciones bioquímicas típicas o un sistema multiprueba para especies.

4.6.1 Fermentación de la lactosa.

Verificar colonias típicas y atípicas incluidas en la cuenta directa; probar un mínimo de 5 de tales colonias, por trasferencia del crecimiento de cada colonia en caldo lauril triptosa, incubar a 35 ± 0,5ºC durante 48 horas.

La formación de gas en caldo lauril triptosa y su conformación en caldo lactosa con verde brillante dentro de las 48 horas verifica a la colonia probada como coliforme.

4.6.2 Verificación alternativa de coliformes.

Aplicar este procedimiento alternativo de verificación de coliformes para colonias aisladas sobre el filtro de membrana. Si no hay colonias aisladas o si la separación entre las colonias es de menos de 2 mm, estriar el crecimiento a medio M-ENDO para asegurar la pureza del cultivo y transferir al tubo de fermentación.

4.6.2.1 Prueba rápida.

Una verificación rápida de las colonias es la prueba de citocromo oxidasa (CO) y Beta-galactoxidasa (ONPG). La reacción de los coliformes es de CO negativa y ONPG positiva con 4 horas de incubación del tubo de cultivo o procedimiento de microprueba.

4.6.2.2 Sistema multiprueba comercial.

Verificar las colonias por estrías para su purificación, seleccionar colonias perfectamente aisladas e inocular dentro de un sistema multiprueba para enterobacterias que incluya reacciones de fermentación de lactosa, CO y ONPG.

5. Cálculos

Cálculo de la densidad de coliformes.

Hacer el conteo, usando filtros de membrana con 20 a 80 colonias de coliformes y no más de 200 colonias para cualquier tipo de colonia según la siguiente ecuación:

$$\text{Colonias de coliformes totales/100 ml} = \frac{\text{Colonias de coliformes contadas}}{\text{ml de muestra filtrados}} \times 100$$

5.1 Agua con finalidad para consumo humano (considerando las especificaciones establecidas en la NOM-127-SSA1-1994).

Con agua de buena calidad, la presencia general de coliformes es mínima. Por lo tanto, se deben contar todas las colonias de coliformes (cajas con 20 a 80 colonias) y usar la fórmula dada anteriormente para obtener la densidad de coliformes.

Si existe un crecimiento confluente, que es un desarrollo que cubre el área de filtración completa de la membrana o una porción y las colonias no están bien distribuidas, reportar los resultados como “crecimiento confluente con (sin) coliformes” y solicite un nuevo muestreo del mismo sitio. Si el número total de colonias bacterianas, coliformes o no coliformes excede las 200 por membrana o si las colonias no son suficientemente distinguibles una de la otra para asegurar el conteo, reporte los resultados como “Demasiado numerosas para contar” (DNPC). La presencia de coliformes en tales cultivos, se verifica mediante la colocación del filtro de membrana completo dentro de un tubo estéril con caldo bilis verde brillante. Como alternativa arrastre la superficie completa del cultivo de la membrana con un asa estéril o con un isopo de algodón estéril e inocule a un tubo de caldo lactosado y a otro de caldo bilis verde brillante.

Si se produce gas de este cultivo dentro de las 48 ± 3 horas a 35 ± 0,5ºC, se concluye la presencia de coliformes.

Se recomienda reportar “Crecimiento confluente” o “Demasiado numerosas para contar” con al menos una colonia de coliformes detectable (verificada) como una muestra positiva de coliforme total. No se recomienda reportar únicamente “Crecimiento confluente” o “Demasiado numerosas para contar”.

Cuando no se detectan coliformes, habiendo utilizado volúmenes de muestra pequeños, se requiere una nueva muestra y seleccionar volúmenes más apropiados para la filtración por membrana. Normalmente se requieren volúmenes de 25, 50 o 100 ml para agua destinada al consumo humano.

Para reducir interferencia de sobrecrecimiento, en lugar de filtrar 100 ml, filtre porciones de 50 ml a través de 2 diferentes membranas, porciones de 25 ml a través de 4 diferentes membranas, y así sucesivamente. La cuenta de coliformes totales observadas sobre todas las membranas se suma y se reporta el número total en 100 ml.

NORMA Oficial Mexicana NOM-182-SSA1-1998, Etiquetado de nutrientes vegetales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Subsecretaría de Regulación y Fomento Sanitario.- Dirección General de Salud Ambiental.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-182-SSA1-1998, ETIQUETADO DE NUTRIENTES VEGETALES.

JAVIER CASTELLANOS COUTIÑO, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 4o. y 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 13 apartado A) fracción I, 210, 212, 279 fracción V y 281 de la Ley General de Salud; 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 41, 43, 45, 46 fracción II, y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 24 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 1222 y 1223 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 8 de diciembre de 1999, en cumplimiento del acuerdo del Comité y de lo previsto en el artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el proyecto de la presente Norma Oficial Mexicana a efecto que dentro de los sesenta días naturales posteriores a dicha publicación, los interesados presentaran sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario.

Que con fecha 28 de junio de 2000, fueron publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** las respuestas a los comentarios recibidos por el mencionado Comité, en términos del artículo 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Que en atención a las anteriores consideraciones, contando con la aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, se expide la siguiente:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-182-SSA1-1998, ETIQUETADO DE NUTRIENTES VEGETALES

PREFACIO

En la elaboración de esta Norma Oficial Mexicana participaron las unidades administrativas e instituciones siguientes:

SECRETARIA DE SALUD Dirección General de Salud Ambiental.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL Dirección General de Agricultura.

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL Dirección General de Normas. Dirección General de Industrias.

CONFEDERACION NACIONAL CAMPESINA Comisión de Insumos Agropecuarios.

UNION MEXICANA DE FABRICANTES Y FORMULADORES DE AGROQUIMICOS, S.C. (UMFFASC)

CENTRO DE CONTROL AGROINDUSTRIAL, S.A.

ASOCIACION NACIONAL DE LA INDUSTRIA QUIMICA, A.C. (ANIQ) ASOCIACION NACIONAL DE DISTRIBUIDORES DE FERTILIZANTES E INSUMOS AGROPECUARIOS DEL SECTOR SOCIAL, A.C. (ANDFIASS).

ABBOT LABORATORIES DE MEXICO, S.A. DE C.V.

QUIMICA FOLIAR, S.A. DE C.V.

LABORATORIOS AGROENZYMAS, S.A. DE C.V.

GRUPO BIOQUIMICO MEXICANO, S.A. DE C.V.

ASOCIACION MEXICANA DE LA INDUSTRIA FITOSANITARIA, A.C. (AMIFAC).

INDICE

0. Introducción
1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones
4. Especificaciones
5. Concordancia con normas internacionales y mexicanas
6. Bibliografía
7. Observancia de la norma
8. Vigencia

0. Introducción

Los nutrientes vegetales son objeto de vigilancia por parte de diversas autoridades a fin de garantizar al usuario su calidad y prevenir el riesgo potencial para la salud pública, la salud animal y vegetal, así como los efectos adversos al medio ambiente. Siendo el etiquetado una parte importante de dicha vigilancia, esta Norma establece los requisitos que deben cumplirse para facilitar la labor de autoridades y las personas físicas y morales dedicadas al proceso de los nutrientes vegetales.

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1. Esta Norma Oficial Mexicana establece las características y especificaciones que deben aparecer en las etiquetas de los nutrientes vegetales.

1.2 Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para personas físicas y morales que se dediquen al proceso de los nutrientes vegetales en el territorio nacional.

2. Referencias

Para la correcta aplicación de esta Norma es necesario consultar las siguientes:

2.1 NOM-008-SCFI-1993	Sistema General de Unidades de Medida-Sistema Internacional de Unidades (SI)
2.2 NOM-030-SCFI-1993	Información comercial- Declaración de cantidad en la etiqueta-Especificaciones.
2.3 NOM-114-STPS-1994	Sistema para la Identificación y Comunicación de Riesgos por Sustancias Químicas en los Centros de Trabajo.
2.4 NOM-Z-9	Emblema Denominado "Hecho en México".

3. Definiciones

Para los efectos de esta Norma Oficial Mexicana se entiende por:

3.1 Agroquímicos, a cualquier sustancia de tipo inorgánico y orgánico utilizada en actividades agrícolas para favorecer y mejorar el desarrollo de los cultivos e incrementar su producción.

3.2 Etiqueta, al conjunto de dibujos, figuras, leyendas e indicaciones específicas, grabadas, impresas o pegadas en envases y embalajes.

3.3 Nutriente Vegetal o Insumo de Nutrición Vegetal, cualquier sustancia o mezcla de ellas, de naturaleza orgánica o inorgánica que contenga elementos útiles para la nutrición y desarrollo de las plantas. Incluye a los fertilizantes, reguladores de crecimiento, mejoradores de suelo inoculantes y humectantes.

3.4 Nutriente Vegetal Edáfico, aquel que se aplica al suelo, cuyos elementos nutritivos absorben las plantas por medio de las raíces.

3.5 Nutriente Vegetal Foliar, aquél cuyos elementos nutritivos se aplican en solución diluida, normalmente por aspersión a la masa foliar del cultivo.

3.6 Hoja de datos de seguridad, al documento que contiene la información de Seguridad e Higiene necesaria sobre las sustancias químicas que debe existir por escrito.

3.7 Fertilizante, al Insumo de nutrición vegetal elaborado a base de productos orgánicos e inorgánicos que contienen nutrimentos esenciales para el crecimiento y/o desarrollo de las plantas.

3.8 Humectante, sustancia o mezcla de sustancias que, aplicada al suelo favorece la retención del agua por parte de las plantas.

3.9 Composición, al contenido de nutrimientos y/o ingredientes activos específicos que constituyen un nutriente vegetal.

3.10 Incompatibilidad, a la acción que impide la adecuada mezcla con otros agroquímicos.

3.11 Ingrediente Activo, al componente químico en estado puro que estimula y regula el crecimiento y desarrollo de las plantas.

3.12 Inoculante, al producto elaborado a base de microorganismos que se aplican al suelo o a la semilla con el fin de aprovechar los nutrimientos contenidos en asociación con el vegetal o su rizosfera.

3.13 Mejorador de Suelo, a la sustancia que modifica las condiciones físicas, químicas y biológicas en beneficio del suelo.

3.14 Nutrimento, al elemento químico esencial para el crecimiento y desarrollo de las plantas.

3.15 Proceso, al conjunto de actividades relativas a la obtención, elaboración, fabricación, preparación, conservación, mezclado, acondicionamiento, envasado, manejo, transporte, distribución, importación, almacenamiento, expendio o suministro al público de nutrientes vegetales, envasado o a granel.

3.16 Regulador de Crecimiento, a la sustancia orgánica que favorece o inhibe los procesos celulares de división, alargamiento, proliferación de los vegetales.

3.17 Secretaría, a la Secretaría de Salud.

4. Especificaciones

4.1 Características generales del etiquetado.

4.1.1 Las leyendas representaciones gráficas o diseños necesarios del etiquetado, deben aparecer claramente visibles y fácilmente legibles utilizando un tamaño de letra superior al del texto que aparece en la etiqueta, evitando el uso de dibujos o alegorías que confundan o induzcan al mal uso del producto.

La tinta, el papel, el pegamento y materiales empleados deben ser de calidad tal que resistan la acción de los agentes ambientales y las manipulaciones usual de almacenamiento y transporte.

4.1.2 El lenguaje debe ser claro, sencillo y exento de ideas que tiendan a la posible ampliación o exageración de las cualidades o capacidades reales del nutriente vegetal; las palabras deben de ser de uso común, evitando tecnicismos que confundan al usuario. Deben evitarse frases de propaganda.

4.1.3 Las unidades deben expresarse de acuerdo al Sistema Internacional de Unidades, conforme a la NOM-008-SCFI-1993.

4.1.4 Los textos y leyendas del etiquetado de los envases destinados al mercado nacional, deben redactarse en idioma español, en caso de productos para exportación, puede emplearse el idioma del país destinatario.

4.1.5 Debe evitarse el uso de términos extensivos como etc., y otros, amplia gama, los más diversos, ciertos, casi todos o la mayoría.

4.1.6 Cuando por las características del envase, la etiqueta que lo acompaña no se pueda dividir en tres partes, la información de la etiqueta debe distribuirse de tal forma que se incluyan las especificaciones establecidas en los numerales 4.3, 4.4 y 4.5, siguiendo el orden establecido en dichos puntos.

4.1.7 Para el resto de los envases la etiqueta debe dividirse en tres partes iguales: una central y dos laterales y la información que debe contener es la que se especifica en 4.3, 4.4 y 4.5, respectivamente.

4.2 Formato de la etiqueta.

4.2.1 De acuerdo a lo establecido en las normas a que se hace referencia en el apartado 2, la etiqueta debe contener dispuesta de arriba hacia abajo y según la parte de que se trate, la información siguiente:

4.3 Parte central de la etiqueta.

4.3.1 Con un tamaño que no exceda del 50% del área central, en la parte superior debe imprimirse el nombre comercial del producto y, opcionalmente, el logotipo de la empresa y/o el logotipo del producto.

4.3.2 Abajo del nombre comercial debe indicarse la función del nutriente vegetal, señalando la presentación del mismo (sólido, líquido, gas).

4.3.3. Bajo el texto: Análisis Garantizado debe indicarse el por ciento peso/peso, peso/volumen en líquidos y, en algunos casos, en ppm de los nutrimentos o ingredientes activos que constituyen el nutriente vegetal. En caso de mejoradores de suelo deberá indicarse el origen de la materia orgánica y el tratamiento al que fue sometido.

En el caso de inoculantes y mejoradores de suelo a base de microorganismos, se indicará el número de unidades formadoras de colonias (UFC) por gramo o mililitro de muestra, que den lugar al desarrollo de colonias en 72 horas a 37°C, en placas de medios específicos, indicando el género y la especie del microorganismo o los microorganismos de que se traten. Además de lo anterior en el caso de que se utilicen organismos genéticamente modificados, deberán identificar esta característica y sujetarse a los ordenamientos legales aplicables.

4.3.4 Número de Registro Sanitario Coordinado (RSCO) y/o Registro agrícola coordinado (RACO) autorizado por CICOPLAFEST.

4.3.5 Las Leyendas Obligatorias “NO SE ALMACENE JUNTO A PRODUCTOS ALIMENTICIOS”, “NO SE REUTILICE ESTE ENVASE, DESTRUYASE”, “NO SE DEJE AL ALCANCE DE LOS NIÑOS”.

Tratándose de envases de pequeñas dimensiones, podrá anexarse en un complemento de etiqueta que deberá contener todos y cada uno de los requerimientos establecidos en la presente Norma.

4.3.6 Lote, fecha de fabricación y contenido neto del producto.

4.3.7 Logotipo, nombre, dirección y teléfono del fabricante, así como del distribuidor y, en su caso, del importador.

4.3.8 Si el producto es nacional debe imprimirse la leyenda: Hecho en México. En caso de productos de importación: Hecho en (país de origen) y, en su caso, Envasado en México, de acuerdo con la NOM-Z-9-1992.

4.4. Parte izquierda de la etiqueta.

4.4.1 La frase: lea la etiqueta antes de usar el producto.

4.4.2 Información general del producto. Deberá contener la forma de actuar del producto, los beneficios que se obtienen al aplicar el producto y enlistar las deficiencias en la planta por falta de un elemento, así como recomendaciones para optimizar el producto.

4.4.3 Bajo el título: Precauciones y advertencias de uso, debe señalarse el equipo de protección personal adecuado para manejar el producto durante la preparación de mezclas y la carga de equipo de aplicación, equipos de seguridad cuando sean requeridos durante el uso y aplicación del producto.

4.4.4 Bajo el título: Primeros Auxilios, señalar las medidas inmediatas que deben tomarse en caso de sobreexposición, ingestión accidental, contacto cutáneo y ocular con el producto; así como, las que deben evitarse. Dependiendo de la naturaleza del producto, señalará la leyenda: “EN CASO DE INTOXICACION LLEVE AL PACIENTE CON EL MEDICO Y MUESTRELE LA ETIQUETA”.

4.4.5 Bajo el título: Medidas de protección al ambiente, señalar que el proceso de destrucción e inutilización de los envases deberá realizarse conforme a la legislación aplicable.

4.4.6 Las condiciones de almacenamiento y transporte, señalando en su caso las recomendaciones específicas que requieren los envases y el producto.

4.4.7 Bajo el título: Aviso de garantía deberá señalarse la garantía del producto que otorga el fabricante, formulador o importador, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

4.4.8 Indicar si el producto es tóxico.

4.5. Parte derecha de la etiqueta.

4.5.1 La leyenda: Instrucciones de uso.

4.5.2 A excepción de los fertilizantes elaborados a base de nitrógeno, fósforo y potasio, señalar la aplicación en cultivos, dosis, métodos y época de aplicación.

4.5.3 Métodos para preparar y aplicar el producto, señalando las formas de abrir el envase; medir, diluir, mezclar o agitar el contenido, según sea el caso.

4.5.4 Incompatibilidad con otros agroquímicos, según sea el caso.

4.5.5 Deberá llevar impresa o adherida, cuando proceda, la fecha de caducidad del producto.

4.5.6 La información estipulada en los numerales 4.3, 4.4 y 4.4.5 que, por el tamaño de los envases, no pueda formar parte de la etiqueta, deberá presentarse en un folleto o instructivo que en forma anexa acompañe a cada envase.

4.5.7 En caso de que el producto se comercialice a granel, las disposiciones establecidas en esta Norma, serán sustituidas por la hoja de datos de seguridad conforme a la NOM-114-STPS-1994, Sistema para la identificación y comunicación de riesgos por sustancias químicas en los centros de trabajo. Anexando la información de los numerales 4.4.1 al 4.5.

5. Concordancia con normas internacionales y mexicanas

Esta Norma Oficial Mexicana no concuerda con ninguna norma internacional ni mexicana.

6. Bibliografía

6.1 Diccionario de Fertilizantes de la Asociación de Distribuidores de Nutrientes Vegetales de América Latina.

6.2 Ley General de Salud.

6.3 Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios.

6.4 Ley Federal de Sanidad Vegetal.

6.5 NOM-077-FITO-1999, Requisitos y especificaciones para la realización de estudios de efectividad biológica de los insumos de nutrición vegetal.

7. Observancia de la norma

La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana, corresponde a las Secretarías de Salud y de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, a través de las Direcciones Generales de Salud Ambiental y de Agricultura, respectivamente, quienes ejecutarán las medidas y sanciones necesarias conforme a sus respectivas competencias.

8. Vigencia

La presente Norma entrará en vigor a los 120 días naturales después de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 20 de septiembre de 2000.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, **Javier Castellanos Coutiño**.- Rúbrica.

RESPUESTA a los comentarios al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-155-SSA1-1996, Que establece las especificaciones sanitarias de las cánulas para traqueostomía de cloruro de polivinilo, publicado el 11 de febrero de 1999.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS AL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-155-SSA1-1996, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES SANITARIAS DE LAS CANULAS PARA TRAQUEOSTOMIA DE CLORURO DE POLIVINILO, PUBLICADO EL 11 DE FEBRERO DE 1999.

La Dirección General de Insumos para la Salud, por acuerdo del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 47, fracción III, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 10, fracción XII, y 20, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, ordena la publicación

de la Respuesta a los Comentarios al Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-155-SSA1-1996, Que establece las especificaciones sanitarias de las Cánulas para Traqueostomía de Cloruro de Polivinilo.

PROMOVENTE:	**RESPUESTA:**
Hospital Infantil de México "Federico Gómez".	Se hace la observación de que en esta norma sólo se contemplan para uso en adolescentes y adultos, por lo que sugieren que se estipulen también las pediátricas de calibre 21, 18 y 15 Fr., sin la presencia de globo. SE ACEPTA, mediante la inclusión de especificaciones de cánulas neonatales e infantiles.
Grupo de Trabajo	En el Prefacio, se sugiere modificar el contenido para expresar correctamente la denominación de las entidades participantes "Dirección General de Insumos para la Salud", "CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACION. Consejo Nacional de la Industria Médica" y "UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA. Campus Xochimilco"; además, para incluir al "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, Unidad de Control Técnico de Insumos" y para eliminar a las empresas "PROMEDICI S.A. DE C.V., PROVEEDORA MEDICENTRO S.A. DE C.V. y DEWIMED S.A. DE C.V.", quedando como a continuación se presenta: "PREFACIO En la elaboración de la presente Norma participaron las siguientes Unidades Administrativas e Instituciones: SECRETARIA DE SALUD. Dirección General de Insumos para la Salud. Dirección General de Calidad Sanitaria de Bienes y Servicios. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. Unidad de Control Técnico de Insumos. INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL. Escuela Nacional de Ciencias Biológicas. UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA. Campus Xochimilco. UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO. Facultad de Química. CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACION. Consejo Nacional de la Industria Médica. CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA FARMACEUTICA. FRANCISCO GARCIA LOPEZ. INSTRUMENTOS MEDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V. MALLINCKRODT MEDICAL DE MEXICO, S.A. DE C.V. TROKAR S.A. DE C.V." SE ACEPTA.
Grupo de Trabajo	En el índice, se sugiere incluir el texto "13. Vigencia" y "14. Apéndice Normativo "A". La propuesta SE ACEPTA.
Grupo de Trabajo	En el numeral 1.1, se sugiere eliminar el texto "... de calidad", y se sugiere incluir al final el texto: "Se aplica en el proceso de suministro del producto." La propuesta SE ACEPTA.
Grupo de Trabajo	En el numeral 2, se sugiere cambiar el texto "...la siguiente Norma Oficial Mexicana:" por el siguiente texto "... las siguientes Normas:". La propuesta SE ACEPTA.
Grupo de Trabajo	En el numeral 2, se sugiere incluir el texto: **"2.2.** NMX-Z-012-1987 Muestreo para la Inspección por Atributos. **2.3.** NMX-BB-008-1990 Equipo para uso Médico-Esterilidad-Método de Prueba. **2.4.** NMX-BB-092-1989 Industria del Plástico-Equipo para uso Médico-Contenido de óxido de Etileno Residual-Método de Prueba. **2.5.** NMX-BB-006-1990 Equipo para uso Médico-Toxicidades, Pirogenicidades y Reacciones Tisulares en Jeringas, Agujas y otros Equipos Similares-Métodos de Prueba. **2.6.** NMX-BB-088-1987 Productos para Uso Médico-Determinación de la Radiopacidad en Catéteres. **2.7.** NMX-BB-087-1989 Equipo para Uso Médico-Conectores con un 6% de Conicidad Luer para Jeringas, Agujas y otros Equipos Médicos-Método de Prueba. Partes I y II.

2.8. NMX-BB-093-1989 Equipo para Uso Médico-Contenido de Metales Pesados-Método Espectrofotométrico de Absorción Atómica". La propuesta SE ACEPTA.

Grupo de Trabajo — En el numeral 3, se sugiere incluir el texto correspondiente al numeral 3.1. La propuesta SE ACEPTA quedando como a continuación se describe:

"3. Definiciones, símbolos y abreviaturas

Para fines de esta Norma se entiende por:

3.1 Definiciones.

3.1.1 ...**"**

Grupo de Trabajo — En el numeral 3.1.1, se sugiere cambiar el texto "... ángulo obtuso formado entre el eje longitudinal del extremo..." por el siguiente texto "... ángulo formado entre los ejes longitudinales del extremo...". La propuesta SE ACEPTA.

Grupo de Trabajo — En el numeral 3.1.4, se sugiere eliminar el texto

"3.1.4 French, escala utilizada para designar el diámetro externo de un producto tabular, cada unidad French equivale a 0.33 mm**"**.

La propuesta SE ACEPTA, y en consecuencia se ajusta el orden de los numerales correspondientes.

Grupo de Trabajo — En el numeral 3.1.4, anteriormente 3.1.5, se sugiere cambiar el texto "3.1.5. Longitud de la línea central, a la distancia del costado del paciente de la placa de retención al extremo proximal de la cánula a lo largo de la línea central. (Ver figura 3)" por el siguiente texto "3.1.4 Longitud, distancia tomada desde la placa de retención al extremo proximal de la cánula a través del eje central. (Ver figura 3)". La propuesta SE ACEPTA.

Grupo de Trabajo — En el numeral 3.1.5, anteriormente 3.1.6, se sugiere cambiar el texto "...a los polímeros o copolímeros, los cuales ..." por el siguiente texto "... a los copolímeros, los cuales...". La propuesta SE ACEPTA.

Grupo de Trabajo — En el numeral 3.2, se sugiere cambiar el texto "...**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**..., ...Atm..., ...DE..., ...ID..., ...kgf kilogramo fuerza ..., ..." por el siguiente texto "...<..., ...atm..., ... D.E. ..., I.D. ..., ... kg kilogramos...". Se sugiere eliminar el texto "...PH concentración de hidrogeniones..., ... Psi Libra por pulgada cuadrada..., y ...AWG Standard Wire Gauge", y se sugiere incluir el texto "... MPa Megapascal..., UE/ml Unidades de endotoxinas por mililitros". Las propuestas SE ACEPTAN, quedando como a continuación se describe:

"∠	Angulo
%	Por ciento
±	Más o menos.
ºC	Grado Celsius.
AISI	American Iron and Steel Institute
ASTM	American Society Testing and Materials.
atm	Atmósfera.
BSI	British Standard Institution.
cm	Centímetro.
D.E.	Diámetro externo nominal.
DIN	Deutsches Institut fur Normung.
G	Gauge.
g/cm2	Gramo por centímetro cuadrado.
Hg	Mercurio.
D.I.	Diámetro interno nominal.
ISO	International Organization for Standardization.
K	Grado Kelvin.
kg	Kilogramo
mm	Milímetro.
MPa	Megapascal.
NCA	Nivel de calidad aceptable.
NOM	Norma Oficial Mexicana.
Pa	Pascal.
ppm	Partes por millón.
UE/ml	Unidades de endotoxinas por mililitro**"**

Grupo de Trabajo En el numeral 4, se sugiere cambiar el texto "...elaborado con elastómero de silicón grado médico..." por el siguiente texto "...elaborado con cloruro de polivinilo grado médico..."; y al final se sugiere cambiar el texto "... Las partes mínimas que integran la unidad son (ver figura 1, la cual no implica diseño)" por "... Las partes mínimas que integran la unidad son las establecidas en la figura 1, del apéndice normativo "a", lo cual no implica diseño" La propuesta SE ACEPTA.

Grupo de Trabajo En el numeral 4.1, se sugiere cambiar el texto "...debe tener globo de autorretención..." por el siguiente texto "...con o sin globo de autorretención...". La propuesta SE ACEPTA.

Grupo de Trabajo En el numeral 4.2, se sugiere cambiar el texto "...extremo proximal debe ser plana y sobre..." por el siguiente texto "...extremo proximal debe terminar en el mismo plano que el de la cánula, y sobre...". La propuesta SE ACEPTA.

Grupo de Trabajo En el numeral 4.3, se sugiere cambiar el texto "Guía" por el siguiente texto "Guía u obturador". La propuesta SE ACEPTA.

Grupo de Trabajo En el numeral 4.4, se sugiere cambiar el texto "Globo autorretentivo." por el siguiente texto "Globo autorretentivo (cuando se indique)". La propuesta SE ACEPTA.

Grupo de Trabajo En el numeral 4.5, se sugiere cambiar el texto "Tubo de inflado" por el siguiente texto "Línea de inflado (cuando lleve globo)". La propuesta SE ACEPTA.

Grupo de Trabajo En el numeral 4.6, se sugiere cambiar el texto "Balón piloto" por el siguiente texto "Globo piloto (cuando lleve globo)". La propuesta SE ACEPTA.

Grupo de Trabajo En el numeral 5, se sugiere modificar el contenido de este numeral por el siguiente texto:

"5. Clasificación

5.1. Cánula para traqueostomía para adulto con globo, de cloruro de polivinilo, estéril, desechable, curvada, con cinta de fijación, globo de baja presión y alto volumen, opaca a los rayos X, con endocánula, placa de retención de la endocánula y guía de inserción.

Dimensiones de la cánula para traqueostomía descrita en el numeral 5.1.						
Diámetro Interno nominal (mm)	Diámetro Interno sin endocánula (mm)	Diámetro Externo (mm)	Longitud del Tubo (mm)	Distancia de la parte proximal de la cánula al globo (mm)	Volumen de inflado para prueba de fuga (cm3)	Angulo (∠)
5,5	5,5 (+/- 0,15)	8,3 (+/- 0,5)	65 (+/- 5)	6,0 (+/- 2)	8 cc a 10 cc	68º a 112º
6,0	6,0 (+/- 0,15)	8,5 (+/- 0,5)	64 (+/- 5)	6,0 (+/- 2)	9 cc a 10 cc	68º a 112º
7,0	7,0 (+/- 0,2)	9,7 (+/- 0,6)	70 (+/- 8)	7,36 (+/- 4)	11 cc a 14 cc	72º a 108º
8,0	8,0 (+/- 0,2)	11,3 (+/- 0,5)	74 (+/- 5)	7,0 (+/- 2)	20 cc a 25 cc	79º a 101º
9,0	9,0 (+/- 0,2)	11,4 (+/- 1,2)	80 (+/- 6)	7,62 (+/- 3)	14 cc a 29 cc	80º a 100º
10,0	10,0 (+/- 0,2)	13,0 (+/- 1,0)	84 (+/- 5)	8,89 (+/- 3)	17 cc a 30 cc	80º a 95º
11,5	11,5 (+/- 0,2)	13,8 (+/- 0,5)	79 (+/- 6)	9,15 (+/- 3)	20 cc a 25 cc	80º a 95º

5.2. Cánula para traqueostomía para adulto sin globo, de cloruro de polivinilo, estéril, desechable, radiopaca, con endocánula, placa de retención con anillo roscado para la fijación de la endocánula y guía.

Dimensiones de la cánula para traqueostomía descrita en el numeral 5.2.				
Diámetro Interno nominal (mm)	Diámetro Interno sin endocánula (mm)	Diámetro externo (mm)	Longitud del Tubo (mm)	Angulo (∠)
5,5	5,5 (+/- 0,15)	8,0 (+/- 0,5)	58 (+/- 5)	90º a 110º
6,0	6,0 (+/- 0,15)	8,5 (+/- 0,5)	64 (+/- 3)	68º a 112º

7,0	7,0 (+/- 0,2)	9,4 (+/- 0,5)	70 (+/- 8)	75º a 108º
8,0	8,0 (+/- 0,2)	11,3 (+/- 0,5)	74 (+/- 5)	79º a 101º
9,0	9,0 (+/- 0,2)	12,0 (+/- 1,2)	76 (+/- 6)	85º a 100º
10,0	10,0 (+/- 0,2)	13,0 (+/- 0,7)	79 (+/- 5)	80º a 95º
11,5	11,5 (+/- 0,2)	13,8 (+/- 0,5)	80 (+/- 5)	80º a 95º

5.3. Cánula para traqueostomía neonatal, de cloruro de polivinilo, estéril, desechable, sin globo, radiopaca, con conector incluido con entrada de 15 mm, sin endocánula, con obturador y cinta de fijación.

Dimensiones de la cánula para traqueostomía descrita en el numeral 5.3.			
Diámetro Interno nominal (mm)	Diámetro externo (mm)	Longitud del Tubo (mm)	Angulo (∠)
2,5 (+/- 0,15)	4,5 (+/- 0,5)	30 (+/- 2)	70º a 120º
3,0 (+/- 0,15)	5,2 (+/- 0,7)	32 (+/- 2)	70º a 120º
3,5 (+/- 0,15)	5,8 (+/- 0,6)	34 (+/- 2)	70º a 120º
4,0 (+/- 0,15)	5,9 (+/- 0,5)	34 (+/- 2)	70º a 120º
4,5 (+/- 0,15)	6,5 (+/- 0,5)	36 (+/- 2)	70º a 120º

5.4. Cánula para traqueostomía pediátrica, de cloruro de polivinilo, estéril, desechable, sin globo, radiopaca, con conector incluido con entrada de 15 mm, sin endocánula, con obturador, y cinta de fijación.

Dimensiones de la cánula para traqueostomía descrita en el numeral 5.4.			
Diámetro Interno nominal (mm)	Diámetro externo (mm)	Longitud del Tubo (mm)	Angulo (∠)
3,0 (+/- 0,15)	5.0 (+/-.5)	37 (+/- 5)	70º a 120º
3,5 (+/- 0,15)	5.3 (+/-.5)	40 (+/- 5)	70º a 120º
4,0 (+/- 0,15)	6.1 (+/-.5)	42 (+/- 5)	70º a 120º
4,5 (+/- 0,15)	6.6 (+/-.5)	45 (+/- 5)	70º a 120º
5,0 (+/- 0,15)	7.4 (+/-.5)	46 (+/- 5)	70º a 120º
5,5 (+/- 0,15)	7.8 (+/-.5)	49 (+/- 5)	70º a 120º

5.5. Cánula para traqueostomía pediátrica, de cloruro de polivinilo, estéril, desechable, con globo, extralarga, radiopaca, con conector incluido con entrada de 15 mm, sin endocánula, con obturador, y cinta de fijación

Dimensiones de la cánula para traqueostomía descrita en el numeral 5.5.					
Diámetro Interno nominal (mm)	Diámetro externo (mm)	Longitud del Tubo (mm)	Distancia de la parte proximal de la cánula al globo (mm)	Volumen de inflado para prueba de fuga (mm)	Angulo (∠)
5,0 (+/- 0,15)	7.1 (+/- 0,3)	50 (+/- 5)	20,8	6 cc a 9,0 cc	90º a 120º
5,5 (+/- 0,15)	7.7 (+/- 0,3)	52 (+/- 5)	21,6	6 cc a 9,0 cc	90º a 120º
6,0 (+/- 0,15)	8.3 (+/- 0,3)	54 (+/- 5)	22,8	6 cc a 11 cc	90º a 120º
6,5 (+/- 0,15)	9.0 (+/- 0,3)	56 (+/- 5)	23,7	6 cc a 11 cc	90º a 120º

5.6. Cánula para traqueostomía para adulto con globo, de cloruro de polivinilo, estéril, desechable, curvada, con cinta de fijación, globo de baja presión y alto volumen, opaca a los rayos X, sin endocánula.

Dimensiones de la cánula para traqueostomía descrita en el numeral 5.6.

Diámetro Interno nominal (mm)	Diámetro externo (mm)	Longitud del Tubo (mm)	Distancia de la parte proximal de la cánula al globo (mm)	Volumen de inflado para prueba de fuga (mm)	Angulo (∠)
5,0 (+/- 0,15)	7,0 (+/- 0,5)	58 (+/- 5)	3,0 (+/- 2)	6 cc a 9 cc	90º a 110º
6,0 (+/- 0,15)	8,3 (+/- 0,5)	61 (+/- 6)	3.0 (+/- 2)	6 cc a 11 cc	90º a 110º
7,0 (+/- 0,2)	9,6 (+/- 0,5)	75 (+/- 5)	7,36 (+/- 6)	11 cc a 14 cc	90º a 110º
8,0 (+/- 0,2)	10,9 (+/- 0,5)	84 (+/- 5)	4,0 (+/- 2)	20 cc a 25 cc	90º a 110º
9,0 (+/- 0,2)	12,1 (+/- 0,5)	93 (+/- 5)	7,62 (+/- 6)	14 cc a 29 cc	90º a 110º
10,0 (+/- 0,2)	13,3 (+/- 0,5)	102 (+/- 5)	8,89 (+/- 7)	17 cc a 30 cc	90º a 110º

5.7. Cánula para traqueostomía para adulto con globo, de cloruro de polivinilo, estéril, desechable, curvada, con cinta de fijación, globo de baja presión y alto volumen, opaca a los rayos X, con endocánula fenestrada, placa de retención de la endocánula y guía de inserción

Dimensiones de la cánula para traqueostomía descrita en el numeral 5.7.						
Diámetro Interno nominal (mm)	Diámetro Interno sin endocánula (mm)	Diámetro externo (mm)	Longitud del Tubo (mm)	Distancia de la parte proximal de la cánula al globo (mm)	Volumen de inflado para prueba de fuga (mm)	Angulo (∠)
6,0	6,0 (+/- 0,15)	8,5 (+/- 0,5)	64 (+/- 5)	6,0 (+/- 2)	9 cc a 11 cc	68º a 112º
7,0	7,0 (+/- 0,2)	9,5 (+/- 0,5)	66 (+/- 5)	7,36 (+/- 4)	11 cc a 14 cc	72º a 108º
8,0	8,0 (+/- 0,2)	11,3 (+/- 0,5)	74 (+/- 5)	7,0 (+/- 2)	20 cc a 25 cc	79º a 101º
8,5	8,5 (+/- 0,2)	12,3 (+/- 0,5)	80 (+/- 6)	7,3 (+/- 2)	20 cc a 25 cc	80º a 100º
9,0	9,0 (+/- 0,2)	11,8 (+/- 1,0)	80 (+/- 6)	7,62 (+/- 3)	14 cc a 29 cc	80º a 100º
9,5	9,5 (+/- 0,2)	13,3 (+/- 0,5)	81 (+/- 5)	7,5 (+/- 2)	14 cc a 29 cc	80º a 100º
10,0	10,0 (+/- 0,2)	13,2 (+/- 1,0)	81 (+/- 5)	8,89 (+/- 3)	17 cc a 30 cc	85º a 95º
11,5	11,5 (+/- 0,2)	13,8 (+/- 0,5)	81 (+/- 5)	9,15 (+/- 3)	20 cc a 25 cc	85º a 95º

5.8. Cánula para traqueostomía para adulto sin globo, de cloruro de polivinilo, estéril, desechable, radiopaca, con endocánula fenestrada, placa de retención con anillo roscado para la fijación de la endocánula y guía.

Dimensiones de la cánula para traqueostomía descrita en el numeral 5.8.				
Diámetro Interno nominal (mm)	Diámetro Interno sin endocánula (mm)	Diámetro externo (mm)	Longitud del Tubo (mm)	Angulo (∠)
6,0	6,0 (+/- 0,15)	8,5 (+/- 0,5)	64 (+/- 5)	68º a 112º
7,0	7,0 (+/- 0,2)	10,3 (+/- 1,2)	66 (+/- 5)	72º a 108º
8,0	8,0 (+/- 0,2)	11,3 (+/- 0,5)	74 (+/- 5)	79º a 101º

8,5	8,5 (+/- 0,2)	12,3 (+/- 0,5)	80 (+/- 6)	80º a 100º
9,0	9,0 (+/- 0,2)	11,8 (+/- 1,0)	80 (+/- 6)	80º a 100º
9,5	9,5 (+/- 0,2)	13,3 (+/- 0,5)	81 (+/- 5)	80º a 100º
10,0	10,0 (+/- 0,2)	13,2 (+/- 1,0)	81 (+/- 5)	85º a 95º
11,5	11,5 (+/- 0,2)	13,8 (+/- 0,5)	81 (+/- 5)	85º a 95º

5.9. Cánula para traqueostomía para adulto con doble globo, de cloruro de polivinilo, estéril, desechable, curvada, con cinta de fijación, globo de baja presión y alto volumen, opaca a los rayos X, sin endocánula.

Dimensiones de la cánula para traqueostomía descrita en el numeral 5.9.					
Diámetro Interno nominal (mm)	Diámetro externo (mm)	Longitud del Tubo (mm)	Distancia de la parte proximal de la cánula al globo (mm)	Volumen de inflado para prueba de fuga (mm)	Angulo (∠)
7,0 (+/- 0,2)	9,5 (+/- 0,5)	83 (+/- 0,5)	4,0 (+/- 2)	12 cc	90º a 110º
8,0 (+/- 0,2)	11,0 (+/- 0,5)	93 (+/- 0,5)	4,0 (+/- 2)	14 cc	90º a 110º
9,0 (+/- 0,2)	12,4 (+/- 0,5)	103 (+/- 0,5)	4,0 (+/- 2)	20 cc	90º a 110º
10,0 (+/- 0,2)	13,8 (+/- 0,5)	113 (+/- 0,5)	4,0 (+/- 2)	22 cc	90º a 110º

5.10. Cánula para traqueostomía para adulto extra larga, con globo, de cloruro de polivinilo, estéril, desechable, curvada, con cinta de fijación, globo de baja presión y alto volumen, opaca a los rayos X, sin endocánula.

Dimensiones de la cánula para traqueostomía descrita en el numeral 5.10.					
Diámetro Interno nominal (mm)	Diámetro externo (mm)	Longitud del Tubo (mm)	Distancia de la parte proximal de la cánula al globo (mm)	Volumen de inflado para prueba de fuga (mm)	Angulo (∠)
7,0 (+/- 0,2)	9,7 (+/- 0,5)	84 (+/- 5)	3.0 (+/- 2)	12 cc a 14 cc	90º a 110º
8,0 (+/- 0,2)	11,0 (+/- 0,5)	95 (+/- 1,2)	4.0 (+/- 2)	14 cc a 25 cc	90º a 110º
9,0 (+/- 0,2)	12,4 (+/- 0,5)	106 (+/- 1.0)	4.0 (+/- 2)	20 cc a 29 cc	90º a 110º

5.11. Cánula para traqueostomía para adulto con globo, de cloruro de polivinilo, estéril, desechable, curvada, con cinta de fijación, globo de baja presión y alto volumen, opaca a los rayos X, sin endocánula, para colocarse por técnica percutánea.

Dimensiones de la cánula para traqueostomía descrita en el numeral 5.11.					
Diámetro Interno nominal (mm)	Diámetro externo (mm)	Longitud del Tubo (mm)	Distancia de la parte proximal de la cánula al globo (mm)	Volumen de inflado para prueba de fuga (mm)	Angulo (∠)
6,5 (+/- 0,15)	10,8 (+/- 0,5)	74 (+/- 5)	7,62 (+/- 3)	12 cc a 16 cc	80º a 100º
7,0 (+/- 0,2)	9,6 (+/- 0,5)	85,5 (+/- 5)	14 (+/- 2)	14 cc a 17 cc	59º a 121º

7,5 (+/- 0,2)	12,2 (+/- 0,5)	79 (+/- 5)	8,89 (+/- 3)	14 cc a 17 cc	88º a 92º
8,0 (+/- 0,2)	10,9 (+/- 1,5)	79 (+/- 1,3)	15 (+/- 2)	20 cc a 30 cc	62º a 118º
9,0 (+/- 0,2)	12,3 (+/- 0,5)	98 (+/- 5)	17,5 (+/- 2)	20 cc a 30 cc	68º a 112º

La propuesta SE ACEPTA.

Grupo de Trabajo

En el numeral 6, se sugiere modificar la tabla de especificaciones quedando como a continuación se describe:

TABLA 1. ESPECIFICACIONES DEL PRODUCTO		
DETERMINACION	**ESPECIFICACION**	**NUMERAL**
Acabado	El acabado en todas las superficies debe ser uniforme, libre de manchas, fisuras, deformaciones, burbujas, oquedades, rebabas, rugosidades, roturas, material infusible, material extraño, partes chiclosas o reblandecidas, nódulos, piezas sueltas, piezas faltantes, bordes filosos.	8.1
Dimensiones	Debe satisfacer la prueba de acuerdo al numeral 8.2.	8.2
Identificación del material de fabricación	Debe satisfacer la prueba de acuerdo al numeral 8.3.	8.3
Metales pesados	1 ppm máximo.	8.4
Esterilidad	Debe ser estéril.	8.5
Residuos de Oxido de Etileno	25 ppm máximo.	8.6
Pirógenos o endotoxinas bacterianas	Libre de pirógenos o no debe contener más de 0,5 UE/ml.	8.7
Prueba intracutánea	Debe satisfacer la prueba de acuerdo al numeral 8.8.	8.8
Inyección sistémica	Debe satisfacer la prueba de acuerdo al numeral 8.9.	8.9
Radiopacidad	Debe satisfacer la prueba de acuerdo al numeral 8.10.	8.10
Herniación del globo	Ninguna porción del globo debe alargarse más allá del borde del bisel.	8.11
Simetría del globo	Debe estar libre de protuberancias, partes delgadas y rugosidades. El valor calculado no debe ser mayor de 50.	8.12
Diámetro del globo inflado en reposo	Debe cumplir con lo indicado por el fabricante con una tolerancia de inflado en reposo ± 15%.	8.13
Conicidad Luer con o sin rosca del conector cónico de la válvula autosellante.	Debe satisfacer la prueba de acuerdo al numeral 8.14.	8.14
Prueba de Implantación	Debe satisfacer la prueba de acuerdo al numeral 8.15	8.15
Resistencia de los ensambles	Debe satisfacer la prueba de acuerdo al numeral 8.16	8.16
Hermeticidad del globo	Debe satisfacer la prueba de acuerdo al numeral 8.17	8.17

Grupo de Trabajo

En el numeral 7.1, se sugiere eliminar el siguiente texto que indica el numeral al que indica la referencia "... (2.2)..." y se sugiere eliminar el texto "... críticos". La propuesta SE ACEPTA, quedando como a continuación se describe:

"Para efectos de muestreo e inspección aplicar la NMX-Z-012-1987 Muestreo para la Inspección por Atributos, conservando invioladas las muestras que presentan defectos**"**.

Grupo de Trabajo

En el numeral 7.2, 7.3, 7.4 y 7.5, se sugieren reordenar los numerales para incluir los defectos críticos. La propuesta SE ACEPTA, quedando como a continuación se describe:

"7.2 Clasificación de defectos.

7.2.1 Críticos.

7.2.1.1. Envase primario inadecuado, mal sellado, roto o abierto.

7.2.1.2. Envase primario diferente al especificado.

7.2.1.3. Datos o leyendas de un producto diferente en envase primario.

7.2.1.4. Fecha de caducidad ausente, equivocada, vencida o ilegible.

7.2.1.5. Piezas faltantes.

7.2.1.6. Piezas rotas.

7.2.1.7. Piezas desensambladas o sueltas.

7.2.1.8. Material extraño o partículas dentro del producto o del envase primario.

7.2.1.9. Ausencia de lo indicado en el numeral 9.1. de esta norma.

7.2.1.10. Ausencia de los datos o leyendas en idioma español, especificados en el numeral 9 de esta norma.

7.2.1.11. Ausencia del total de datos o leyendas, o si está ausente o ilegible alguno de los siguientes datos en el envase primario:

7.2.1.11.1. Nombre del producto.

7.2.1.11.2. Fecha de fabricación (puede estar implícita en el número de lote).

7.2.1.11.3. Número de lote.

7.2.1.11.4. Desechable (o leyendas alusivas).

7.2.1.11.5. Marca o logotipo, razón social o nombre, domicilio del fabricante.

7.2.1.11.6. Nombre y domicilio del importador y proveedor.

7.2.1.12. Instructivo de uso.

7.2.1.13. Instrucciones de conservación.

7.2.2 Mayores.

7.2.2.1. Envase primario sucio, manchado o deteriorado.

7.2.2.2. No cumplir con otros requisitos de etiquetado, indicados en las disposiciones jurídicas aplicables.

7.2.2.3. Si está ausente o ilegible alguno de los siguientes datos o leyendas en el envase primario:

7.2.2.3.1. Estéril y libre de pirógenos.

7.2.2.3.2. Número de registro otorgado por la Secretaría de Salud.

7.2.2.3.3. No se garantiza la esterilidad del producto en caso de que el envase primario haya sufrido ruptura previa (o leyendas alusivas).

7.2.3 Menores.

7.2.3.1. Si está ilegible o ausente el dato "País de Origen" en el envase primario.

7.2.3.2. Si está borroso pero legible cualquiera de los datos o leyendas.

7.2.3.3. Etiquetas rotas, desgarradas o mojadas pero con información legible y completa en el envase primario.

7.3 Criterios de aceptación o rechazo.

Debe emplearse el Nivel de Calidad Aceptable (NCA) que se indica a continuación (tabla 2):**"**.

TABLA 2

TIPO DE DEFECTO	NCA
Crítico	1,0
Mayor	2,5
Menor	6,5

Grupo de Trabajo — Se sugiere integrar el numeral 7.4 con el siguiente texto:

"7.4. Selección de la muestra para análisis de laboratorio.

Para análisis de laboratorio y retención de muestras, seleccionar al azar la cantidad de muestra mínima requerida proveniente del mismo lote**"**.

La propuesta SE ACEPTA.

Grupo de Trabajo — En el numeral 8, se sugiere cambiar el siguiente texto "...debidamente calibrados" por el texto "...debidamente calibrados, bajo los términos que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización ...", y se sugiere agregar en un tercer párrafo el siguiente texto:

"Dejar estabilizar a las condiciones ambientales de laboratorio, tanto la muestra como los instrumentos o equipos utilizados, durante un periodo mínimo de dos horas, a menos que se especifiquen otras condiciones en el método de prueba correspondiente**"**,

La propuesta SE ACEPTA.

Grupo de Trabajo — En el numeral 8.2.1, se sugiere cambiar el siguiente texto "... Ver figura 1" por el texto "... Ver figuras 1 y 2" y para ello también se sugiere incluir la figura 2.

La propuesta SE ACEPTA.

Grupo de Trabajo — En el numeral 8.2.2, se sugiere cambiar el siguiente texto "...especificados en la Tabla..." por el texto "...especificados en el numeral 5 y la Tabla...". La propuesta SE ACEPTA.

Grupo de Trabajo — En el numeral 8.3, se sugiere incluir la descripción de la metodología para la identificación del material de fabricación por espectrofotometría de infrarrojo y por comportamiento a la flama. La propuesta SE ACEPTA, quedando como a continuación se describe:

"8.3. Identificación del material de fabricación por espectrofotometría de infrarrojo o por comportamiento a la flama.

8.3.1. Espectrofotometría de infrarrojo.

8.3.1.1. Fundamento.

El método se basa en la medición de la absorción de la luz producida por la interacción de los grupos químicos característicos con energía radiante en el rango de infrarrojo en función de la longitud de onda.

8.3.1.2. Reactivos, materiales y equipo.

8.3.1.2.1. Reactivos.

Agua destilada.

Barra de carburo de silicio.

Celda de absorción (grado espectro) de Bromuro de potasio.

1,2 dicloroetano.

Disulfuro de carbono.

Sulfato de sodio anhidro.

8.3.1.2.2. Materiales.

Portaceldas.

Patrón de referencia de material plástico.

Cartucho de papel filtro de densidad simple.

8.3.1.2.3. Equipo.

Balanza analítica con una exactitud de 0,0001 g.

Campana de extracción.

Centrífuga.

Espectrofotómetro con un sistema óptico con una capacidad de suministro de luz monocromática en la región de 4 000 a 670 cm-1 (2,5 a 15**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** μ m).

Estufa de calentamiento.

Extractor tipo Soxhlet.

Mantillo de calentamiento.

Mechero de Bunsen.

Navaja de un filo.

Nota: Deben ser consideradas las recomendaciones especiales que se indican en el MGA 0351 de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, edición vigente.

8.3.1.2.3.1. Aparato.

El espectrofotómetro utilizado, para el registro del espectro en la región del infrarrojo, debe cumplir con lo establecido en el MGA 0351 de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, edición vigente.

8.3.1.2.3.2. Características de la celda de absorción.

Debe cumplir con las características que se indican en el MGA 0351 de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicano, edición vigente.

8.3.1.2.3.3. Calibración del aparato.

Efectuar de acuerdo a lo indicado en el MGA 0351 de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicano, edición vigente.

8.3.1.3. Preparación de reactivos, patrones y muestras.

Los disolventes y las muestras en solución deberán pasarse a través de sulfatos de sodio anhidro.

8.3.1.4. Preparación del patrón de referencia de la muestra.

Preparar de acuerdo a las siguientes opciones:

8.3.1.4.1. Por pirólisis.

Obtener una cantidad de muestra suficiente del producto y cortar en trozos de 0,5 cm2. Colocar los trozos en un tubo de ensaye, calentar hasta la fusión y recoger los vapores que se desprendan directamente sobre la celda de absorción.

8.3.1.4.2. Por la técnica de la pastilla de bromuro de potasio.

Obtener una cantidad de muestra suficiente del producto y efectuar de acuerdo a lo establecido en el MGA 0351, de acuerdo a la técnica de la pastilla de bromuro de potasio para muestras sólidas.

8.3.1.4.3. Por extracción[1].

Obtener una cantidad de muestra suficiente del producto y cortarla en trozos de aproximadamente 0,5 cm2, a continuación colocar los trozos de plástico en un cartucho de papel filtro y ponerlos en un extractor tipo Soxhlet. Hacer la extracción con disulfuro de carbono, calentando en un mantillo de calentamiento (emplear un sistema de enfriamiento que evite la volatilización del disolvente). El tiempo de extracción debe ser de 60 minutos a 120 minutos dependiendo del tipo de plástico.

Terminada la extracción, en una estufa de calentamiento, someter la muestra a una temperatura entre 333 K y 353 K (60ºC y 80ºC) con el fin de eliminar el disolvente[2]. Posteriormente calentar la muestra hasta la fusión y recoger los vapores que se desprenden directamente sobre la celda de absorción.

8.3.1.5. Procedimiento.

Antes de iniciar la prueba ajustar el aparato, con el blanco, a cero de absorbancia y a 100% de transmitancia, así como obtener el ajuste de la sensibilidad y de las rejillas, seleccionando una velocidad de barrido óptima. Verificar que el inicio del espectro coincida con el inicio de la escala del papel. Colocar la celda que contiene el patrón de referencia en el portacelda correspondiente al haz de la muestra y el blanco en el haz de referencia, proceder a registrar su espectro de absorción entre 4 000 cm-1 y 625 cm-1 (2,5 µ**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**m y 16 µ**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**m). Proceder de la misma forma para determinar el espectro de la muestra. Comparar el espectro infrarrojo de la muestra con el espectro obtenido del patrón de referencia (en su caso) o contra un espectro infrarrojo de referencia, correspondiente al plástico que se está analizando y que esté publicado por un organismo reconocido.

---

1 Aplicable sólo en el caso de que el espectro resultante de los patrones obtenidos como se indica en 8.3.1.4.1. y 8.3.1.4.2., no coincidan con el patrón de referencia o con un espectro de referencia.

2 En algunos materiales plásticos es necesario, antes de efectuar el pirolizado, disolverlos en 1,2-dicloroetano y centrifugar por 30 minutos, la solución separada de los sólidos se evapora y se obtienen muestras en las cuales se determina directamente el espectro infrarrojo.

8.3.1.6. Interpretación.

El espectro de infrarrojo de la muestra, debe corresponder al del patrón de referencia o al espectro de infrarrojo de referencia, publicado por un organismo reconocido; lo cual es evidente cuando el espectro del plástico a analizar proporcione bandas y máximos que correspondan en posición e intensidad relativa a aquellos del espectro de referencia.

8.3.2. Por comportamiento a la flama.

8.3.2.1. Fundamento.

El método se basa en el comportamiento particular del plástico, cuando se somete a la flama, lo cual nos proporciona la información adecuada para determinar el tipo de plástico de que se trate.

8.3.2.2. Materiales.

Campana de extracción.
Cenicero o plato de cerámica.
Mechero de Bunsen.
Navaja de un filo.
Pinzas de punta fina.

8.3.2.3. Preparación de muestra.

Preparar muestras de plástico de tamaño adecuado, de tal forma que sea posible tomarlas fácilmente por uno de sus extremos con la mano o por medio de pinzas, según se requiera por el tipo de plástico.

8.3.2.4. Disposiciones generales.

La flama adecuada para las pruebas de combustión debe ser obtenida por un mechero de Bunsen regulado aproximadamente a la mitad entre mínimo y máximo, de tal modo que se obtenga una altura de flama de aproximadamente 2,5 cm de longitud.

La muestra a evaluar, debe hacerse incendiar siempre sobre la parte azul de la flama para evitar interferencias y confusión entre la flama del mechero de Bunsen y del plástico.

Todos los ensayos deben realizarse cuidadosamente en una campana de extracción, utilizando las mínimas partes de material posible, porque si el calentamiento es muy rápido o intenso la descomposición puede ir demasiado lejos y los cambios característicos no podrán observarse. Por otro lado, si se emplean grandes cantidades pueden ocurrir situaciones peligrosas debido a la rápida generación de las flamas, así como al desprendimiento de vapores venenosos o irritantes.

El olor característico del plástico se determina en la etapa final de la prueba al apagar la muestra y permitir que se disipe la mayor cantidad del humo, evitando así que al olerla cause picazón o alguna otra incomodidad, debido a que los olores de algunos plásticos pueden ser desagradables o si la concentración es muy alta pueden resultar tóxicos.

En el caso de identificación de piezas moldeadas grandes es conveniente correr la prueba con una pequeña fracción de la misma, ya que con esta cantidad de material, los gases que pudieran desprenderse durante el ensayo, son menos riesgosos.

Para prevenir accidentes durante las pruebas, éstas se deben realizar sobre un cenicero o plato de cerámica, dentro de una campana de extracción y evitar que gotas de material fundido caigan sobre alguna parte del cuerpo y produzcan quemaduras o sobre algún objeto que sea fácilmente flamable que pudiese provocar consecuencias graves.

8.3.2.5. Procedimiento.

De acuerdo a las disposiciones generales enlistadas en el subinciso anterior, proceder a incendiar la muestra y verificar las propiedades que se enlistan en la tabla 3 que se indica en el siguiente subnumeral:

8.3.2.6. Interpretación.

Las muestras analizadas deben cumplir con las propiedades generales que se enlistan a continuación (tabla 3).**"**

TABLA 3. PROPIEDADES GENERALES DEL MATERIAL DE FABRICACION

PLASTICO	DENSIDAD	COMBUS-TIBILIDAD	DURACION DE LA FLAMA	ALTERACION DE LA MUESTRA	COLOR DE LA FLAMA	COLOR DE LOS HUMOS	OLOR DE LA MUESTRA
Cloruro de polivinilo flexible	Flotan en solución concentrada de sal	Fácil de incendiar	Auto-extinguen	Funde	Amarilla con bordes verdes	Negro	Picante del ácido clorhídrico

Grupo de Trabajo En el numeral 8.4.1, 8.5.1, 8.6.1, 8.10 y 8.14, se sugiere eliminar los textos que aparecen entre paréntesis indicando la referencia bibliográfica. La propuesta SE ACEPTA.

Grupo de Trabajo En el numeral 8.7, se sugiere incluir como metodología alterna la prueba de endotoxinas bacterianas. La propuesta SE ACEPTA, quedando como a continuación se describe:

"**8.7** Prueba de pirógenos o endotoxinas bacterianas.

8.7.1 Prueba de pirógenos.

8.7.1.1 Procedimiento.

Realizar esta prueba de acuerdo con el método establecido en la Norma NMX-BB-006-1990 Equipo para Uso Médico-Toxicidades, Pirogenicidades y Reacciones Tisulares en jeringas, agujas y otros equipos Similares-Método de Prueba.

8.7.1.2 Interpretación.

La muestra debe ser libre de pirógenos.

8.7.2 Prueba de endotoxinas bacterianas.

8.7.2.1. Procedimiento.

Realizar esta prueba de acuerdo con el método establecido en el MGA 0316 de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, edición vigente.

8.7.2.2. Interpretación.

No debe contener más de 0,5 UE/ml.".

Grupo de Trabajo En el numeral 8.8, se sugiere modificar la redacción para que se describa la metodología. La propuesta SE ACEPTA, quedando como a continuación se indica:

"8.8 Prueba intracutánea.

8.8.1. Fundamento.

El método se basa en la evaluación del promedio de reacciones obtenido en la piel de los conejos con respecto al promedio de reacción del blanco.

8.8.2. Espécimen de prueba.

Seleccionar conejos blancos sanos, que no hayan sido utilizados en ninguna prueba de piel delgada, que pueda rasurarse con facilidad y que esté libre de irritación o trauma mecánico.

8.8.3. Reactivos, materiales y equipo.

8.8.3.1. Reactivos.

- Alcohol
- Agua inyectable
- Aceite vegetal
- Polietilenglicol 400
- Solución de cloruro de sodio al 0,9%

8.8.3.2. Materiales.

- Recipientes de extracción (*)
- Tijeras de acero inoxidable
- Agujas hipodérmicas calibre 15 G X 19,0 mm
- Mandril o estilete
- Agujas calibre 26 G con longitud de 19,1 o 25,4 cm (3/4 de pulgada o 1 pulgada)
- Jeringas
- Rasuradora

8.8.3.3. Equipo.

- Horno de circulación forzada, con un intervalo de operación de 323 K a 343 K (50ºC a 70ºC).

Utilizar recipientes como ámpulas o tubo de ensayo para cultivo de vidrio tipo "I", con tapón de rosca, con un forro elastomérico adecuado, el cual debe estar completamente protegido con un disco sólido inerte de 50 a 75 mm de espesor y que pueda fabricarse con una resina de politetrafluoretileno.

8.8.4. Preparación de la muestra.

Seleccionar y subdividir la muestra en porciones, como las que se indican en la tabla 4.

TABLA 4. SUPERFICIE DE LA MUESTRA A APROBAR

Forma del plástico	Espesor	Cantidad de muestra por cada 20 ml de medio de extracción	Subdivisiones
Película u hoja	< 0,5 mm 0,5 a 1 mm	De 120 cm2 de superficie total (ambos lados) De 60 cm2 de superficie total (ambos lados)	Tiras de aproximadamente 5 X 0,3 cm. Tiras de aproximadamente 5 X 0,3 cm.
Tubos	< 0,5 mm (pared) 0,5 a 1 mm	Longitud (en cm) = 120 cm2 (suma del diámetro interno y externo) Longitud (en cm) = 60 cm2 (suma del diámetro interno y externo)	Secciones de aproximadamente 5 X 0,3 cm. Secciones de aproximadamente 5 X 0,3 cm.
Planos tubulares y moldeados	> 1 mm	Equivalente a 60 cm2 de la superficie total (todas las superficies expuestas)	Piezas de aproximadamente 5 X 0,3 cm.

Retirar las partículas sueltas de la muestra como sigue:

Colocar las muestras subdivididas en una probeta graduada de vidrio de 100 ml y añadir aproximadamente 70 ml de agua inyectable. Agitar aproximadamente por 30 segundos y decantar, repetir este paso, secar aquellas piezas preparadas para la extracción con aceite vegetal en un horno a una temperatura que no exceda 323 K (50ºC).

Nota: No limpiar el plástico con tela, ni lavar o enjuagar con disolventes orgánicos o detergentes.

Colocar una muestra de plástico, preparada adecuadamente en un recipiente de extracción. Añadir 20 ml de medio de extracción apropiado de acuerdo a la tabla 5.

TABLA 5. MEDIOS DE EXTRACCION UTILIZADOS PARA CADA PLASTICO

Clase de plástico			Medio de extracción
IV	V	VI	
SI	SI	SI	Solución de cloruro de sodio al 0,9%
SI	SI	SI	Solución de alcohol 1 en 20 en solución de cloruro de sodio al 0,9%
NO	SI	SI	Polietilenglicol 400
SI	NO	SI	Aceite vegetal (sésamo o de semilla de algodón)

Extraer en autoclave a 394 K (121ºC) durante 60 minutos, en horno a 343 K (70ºC) por 24 horas a 323 K (50ºC) durante 72 horas. Dejar el tiempo necesario para que el líquido dentro del recipiente alcance la temperatura de extracción.

Las condiciones de extracción no deben en ninguna instancia producir cambios físicos tales como fusión o licuefacción de las piezas de plástico ya que estos cambios provocan una disminución de área superficial. Puede tolerarse una ligera adherencia entre las piezas.

Si se utilizan tubos de cultivo para extracciones con aceite vegetal en autoclave, sellar los tapones de la rosca con una cinta testigo para esterilizar.

Dejar enfriar los recipientes a una temperatura no menor de 295 K (22ºC) agitar vigorosamente durante varios minutos y decantar cada extracto inmediatamente en forma aséptica dentro de un vaso de precipitado seco y estéril. Almacenar los extractos a una temperatura entre 295 K y 303 K (22ºC y 30ºC) y no utilizarlos para pruebas después de 24 horas.

8.8.5. Preparación del blanco.

Colocar individualmente en un recipiente de extracción 20 ml de polietilenglicol 400 como medio de extracción de acuerdo a lo indicado en la tabla 6.

TABLA 6. DOSIS Y VIAS DE ADMINISTRACION DEL BLANCO, MUESTRA PROBLEMA Y MEDIOS DE EXTRACCION UTILIZADOS

No. de grupo	Extracto: E Blanco: B	Medio de extracción	Dosis por kg	Vía de administración	Velocidad de inyección. ml/s
5 6	E B	Polietilenglicol 400	10 g	IP	----

8.8.6. Procedimiento.

El día de la prueba rasurar completamente la piel del lomo del animal, hacia ambos lados de la columna vertebral, sobre un área de prueba suficientemente larga. Evitar la irritación o el trauma mecánico. Retirar el pelo suelto por medio de limpieza por aspiración.

Si es necesario, limpiar la piel suavemente con alcohol diluido y secarla antes de inyectar. Antes de llenar la jeringa con las dosis de inyección agitar cada extracto vigorosamente para asegurar la distribución completa de la materia extraída.

Diluir cada gramo del extracto de la muestra preparado con polietilenglicol 400 y su blanco correspondiente con 7,4 volúmenes de solución de cloruro de sodio al 0,9% para obtener una solución que contenga una concentración de aproximadamente 120 mg de polietilenglicol 400 por mililitro.

Inyectar intracutáneamente 0,2 ml de cada extracto de muestra, en 10 sitios sobre uno de los lados de cada uno de estos conejos. En forma semejante inyectar 0,2 ml de blanco correspondiente en 5 sitios del otro lado de cada conejo.

Examinar los sitios de inyección a las 24, 48 y 72 horas después de la inyección para detectar evidencia de reacción tisular como eritema, edema y escaras. Para facilitar el examen tratar la piel suavemente con alcohol diluido y rasurar la piel si es necesario.

Valorar las observaciones sobre una escala numérica para el extracto de la muestra y el blanco respectivamente, de acuerdo a la tabla 7.

TABLA 7. EVALUACION DE LAS REACCIONES DE LA PIEL

Eritema y formación de escaras	**Valor**
Eritema ausente	0
Eritema ligero (escasamente perceptible)	1
Eritema bien definido	2
Eritema de moderado a severo	3
Eritema severo (enrojecimiento intenso) a formación ligera de escaras (daño intenso)	4
Formación de edema	**Valor**
Edema ausente	0

Edema muy ligero (escasamente perceptible)	1
Edema ligero (bordes del área bien definidos por inflamación)	2
Edema moderado (inflamación aproximadamente de 1 mm)	3
Edema severo (inflamación mayor a 1 mm que se extiende más allá del área de exposición)	4

Grupo de Trabajo

En el numeral 8.9, se sugiere incluir la descripción de la metodología. La propuesta SE ACEPTA, quedando como a continuación se describe:

"8.9. Prueba de inyección sistémica.

8.9.1. Fundamento.

El método se basa en la observación entre las reacciones que se presenten entre los ratones tratados con los extractos y los ratones tratados con el blanco.

8.9.2. Espécimen de prueba.

Utilizar ratones blancos, sanos que no hayan sido utilizados previamente con un peso entre 17 y 23 g de una misma cepa y ofrecer a satisfacción agua y alimento para animales de laboratorio de composición conocida.

8.9.3. Reactivos, materiales y equipos.

Debe cumplir con lo especificado en el subnumeral 7.7.3 de esta Norma.

8.9.4. Preparación de la muestra.

Debe cumplir con lo especificado en el subnumeral 7.7.4 de esta Norma.

8.9.5. Preparación del blanco.

Debe cumplir con lo establecido en el subnumeral 7.7.5 de esta Norma.

8.9.6. Procedimiento.

Seleccionar 40 ratones y separarlos en 8 grupos de 5 ratones cada uno. Pesar y marcar cada uno de los animales de cada grupo de prueba. Agitar cada extracto vigorosamente antes de separar cada dosis de inyección para asegurar la completa distribución de la materia extraída. Inyectar cada uno de los animales con los extractos de muestra y blanco por la vía de administración y dosis que corresponda al peso del animal de acuerdo a la tabla 8, excepto el extracto obtenido con polietilenglicol 400 y su blanco correspondiente que deben diluirse con 4,1 volúmenes de solución de cloruro de sodio al 0,9% para obtener una solución con una concentración de aproximadamente 200 mg de polietilenglicol por ml.

TABLA 8. DOSIS Y VIA DE ADMINISTRACION DEL BLANCO, MUESTRA PROBLEMA Y MEDIOS DE EXTRACCION UTILIZADOS

No. de grupo	Extracto: E Blanco: B	Medio de extracción	Dosis por kg	Vía de administración	Velocidad de inyección ml/seg
1 2	E B	Solución de cloruro de sodio al 0,9 %.	50 ml	IV	0,1
3 4	E B	Solución de alcohol 1 en 20 en solución de cloruro de sodio al 0,9 %.	50 ml	IV	0,1
5 6	E B	Polietilenglicol 400	10 g	IP	----
7 8	E B	Aceite vegetal (sésamo o de semilla de algodón).	50 ml	IP	----

Observar los animales inmediatamente después de la inyección y a las 4, 24, 48 y 72 horas posteriores.

8.9.7. Interpretación.

Si durante su periodo de observación ninguno de los animales tratados con los extractos de la muestra presenta una reacción significativamente mayor que los animales tratados con el blanco, la muestra cumple con las especificaciones de la prueba.

Si alguno de los animales tratados con la muestra presenta ligeros síntomas de toxicidad y no más de uno de los animales muestra síntomas severos de toxicidad o muere, repita la prueba utilizando grupos de diez ratones cada uno. En la prueba de repetición las especificaciones de la prueba se cumplen si ninguno de los animales tratados con la muestra presenta una reacción significativamente mayor que la observada en los animales tratados con el blanco (11.9).**"**

Grupo de Trabajo

En el numeral 8.11, se sugiere incluir la descripción del procedimiento. La propuesta SE ACEPTA, quedando como a continuación se describe:

"8.11 Herniación del globo.

8.11.1 Material y equipo.

- tubo transparente de vidrio o plástico rígido, del doble de la longitud efectiva del balón y de un diámetro interno 5 por ciento más del doble del diámetro externo de la cánula a prueba.
- baño de agua con temperatura controlada por termostato A 40ºC +/- 1ºC.
- suministro de aire.
- indicador de presión.
- balín de acero, de un diámetro no menor de 75% del tamaño nominal de la cánula de prueba.
- un peso de 100 g.

8.11.2. Procedimiento.

Colocar la cánula dentro del tubo transparente. Inflar el balón con aire hasta la presión de inflado determinada. Mantener la presión por 24 horas en el baño de agua. Transcurrido este periodo remover el sistema de cánula y tubo transparente del baño de agua. Invertir el sistema de cánula y tubo transparente, y asiendo el tubo en un posición fija, suspender suavemente el peso de 100 g de la cánula como se muestra en la figura 5, por no menos de 60 segundos.

Observar si es que alguna parte del balón inflado llega hasta el borde más cercano del bisel (figura 5). Continuar la prueba desinflando progresivamente el balón después de un periodo no menor a 10 segundos, observando continuamente la forma del balón (11.7).

8.11.3 Interpretación.

Ninguna porción del globo inflado debe alargarse más allá del borde del bisel**"**.

Grupo de Trabajo

En el numeral 8.12, se sugiere incluir la descripción del procedimiento. La propuesta SE ACEPTA, quedando como a continuación se describe:

"8.12 Simetría del globo.

8.12.1. Objetivo.

El objetivo de esta prueba es evaluar la expansión simétrica del balón en planos de ángulos rectos desde el eje longitudinal de la cánula.

8.12.2. Procedimiento.

8.12.2.1. Montar la cánula como se ilustra en la figura 6. El diámetro del mandril deberá ser 1.0 mm menor que el diámetro interior de la cánula. El mandril puede ser diseñado para girar en la base del equipo de pruebas.

8.12.2.2. Inflar el balón sin ejercer demasiada fuerza externa hasta por lo menos un diámetro de inflado del balón no menor de dos veces el diámetro externo del tubo. Revisar la presión de inflado y si ésta es de menos de 30 mm Hg, continuar inflando hasta obtener dicho nivel de presión.

8.12.2.3. Inspeccionar visualmente el balón inflado y corroborar que se encuentre libre de protuberancias, áreas localizadas de adelgazamiento o abultamientos. La presencia de alguno de estos defectos constituirá una falla en la prueba.

8.12.2.4. Ajustar la altura del puntero a aproximadamente el punto medio del balón y girar el tubo 360º y medir la distancia máxima, B.

8.12.2.5. Sin ajustar de nuevo la altura del puntero, girar el tubo 360º en relación con el puntero, y medir la distancia mínima, C (fig. 6).

8.12.2.6. Con estos valores, realizar el cálculo de acuerdo con la fórmula, ([B-C]/C) x 100, y si es mayor de 50, el tubo falla la prueba.

8.12.2.7. Reajustar la altura del puntero hasta el punto medio del punto entre el 25 y el 75% de la longitud del balón, donde la asimetría parezca mayor. Girar el tubo 360º para medir la distancia B, y repetir el procedimiento desde 8.12.2.5 hasta 8.12.2.6 (11.6).

8.12.2.8 Interpretación.

Debe estar libre de protuberancias, partes delgadas y rugosidades. El valor calculado no debe ser mayor de 50**”**.

Grupo de Trabajo

En el numeral 8.13.1, se sugiere incluir la descripción del procedimiento. La propuesta SE ACEPTA, quedando como a continuación se describe:

“8.13.1 Procedimiento.

Inflar el balón con una jeringa de 50 cm3 hasta una presión interna del globo de 14.80 mmHg +/- 5% y permitir que se estabilice por 5 minutos a 23ºC +/- 2ºC, manteniendo la presión. Medir el diámetro (la medida más larga de la sección transversal) en un plano perpendicular al eje del tubo y girar a intervalos de 45º. Calcular la media aritmética de las medidas obtenidas y expresar los resultados en mm. (11.6).**”**

Grupo de Trabajo

Se sugiere integrar las pruebas de implantación, prueba de resistencia de los ensambles y prueba de hermeticidad del globo, como numerales 8.15, 8.16 y 8.17. La propuesta SE ACEPTA, quedando como a continuación se describe:

“8.15. Prueba de implantación.

8.15.1. Fundamento.

La prueba de implantación está diseñada para la evaluación de materiales plásticos y otros materiales poliméricos que estarán en contacto con tejido viviente. Se debe tener cuidado que la preparación de las tiras de implante así como que el proceso de implante de las mismas se realicen bajo condiciones asépticas.

8.15.2. Preparación de las muestras.

Prepare ocho tiras de la muestra y cuatro tiras de polietileno USP RS como control negativo[3]. Cada tira debe medir no menos de 10 mm x 1 mm. Las terminaciones de las tiras deben ser tan lisas y suaves (sin filos) como sea posible, para evitar trauma mecánico adicional durante la implantación. Las tiras del tamaño mínimo especificado deben ser implantadas mediante una aguja hipodérmica (calibre 15 a 19) con punto intravenoso y un trocar estéril. Use agujas preesterilizadas en las cuales las tiras de plástico estériles serán asépticamente insertadas, o inserte cada tira limpia en una aguja, la cánula y el husillo los cuales están protegidos por una cubierta apropiada y después sometida a un procedimiento de esterilización apropiado.

Nota: si la esterilización se lleva a cabo con agentes tales como óxido de etileno se deberá permitir una adecuada degasificación de los materiales.

8.15.3. Especímenes de prueba.

Seleccione conejos adultos saludables que pesen no menos de 2,5 kg y en los cuales sus músculos paravertebrales sean suficientemente grandes en tamaño que permitan la implantación de las tiras de prueba. No use tejido muscular que no sea del sitio paravertebral. Los animales deben ser anestesiados con un agente anestésico comúnmente usado en un grado de profundidad suficiente para prevenir los movimientos musculares tales como contracciones nerviosas.

---

[3] Plástico USP RS usado como control negativo es el nombre comercial para un producto disponible de la Convención Pharmacopeica de los Estados Unidos. En la actualidad no hay otros productos que sean conocidos y estén disponibles comercialmente para estos propósitos.

8.15.4. Procedimiento.

Realice la prueba en un área limpia. En el día de prueba o máximo 20 horas antes de la misma rasure ambos lados de la columna espinal. Retire el pelo suelto por medio de vacío. Limpie la piel ligeramente con alcohol diluido y permita que la piel seque antes de la inyección.

Implante cuatro tiras de la muestra en el músculo paravertebral. En un lado de la espina de cada uno de los dos conejos de 2,5 cm a 5 cm de la línea media y paralela a la columna espinal y alrededor 2,5 cm apartada una de otra. De manera similar implante dos tiras del control negativo de polietileno de alta densidad USP RS en el músculo opuesto de cada animal. Inserte un estilete estéril en la aguja para mantener las tiras de plástico en el tejido mientras retira la aguja. Si se observa un excesivo sangrado después de la implantación de una tira, coloque una tira duplicada en otro lado. Cierre la incisión después de terminar la implantación.

Mantenga los animales por un periodo no menor a 120 horas y sacrifíquelos al final del periodo de observación adminstrándoles una sobredosis de agente anestésico.

Permita que pase el tiempo suficiente para que el tejido al ser cortado no presente sangrado. Examine microscópicamente el área del tejido que rodea la porción centro de cada tira implantada. Use una lupa y una fuente auxiliar de iluminación. Observe si la muestra o el implante control presentan sitios con hemorragia, necrosis, decoloraciones o infecciones y registre las observaciones. Mida la encapsulación si se presenta, registrando el ancho de alrededor de la cápsula (de la periferia del espacio ocupado por el implante del control o la muestra de la periferia de la cápsula) con una tolerancia de décimas de milímetro. Asigne un valor de acuerdo con la tabla 9:

TABLA 9	
Ancho de la cápsula.	**Valor asignado**
ninguno	0
máximo 0.5 mm	1
0.6-1.0 mm	2
1.1-2.0 mm	3
mayor de 2.0 mm	4

8.15.5. Interpretación.

Calcular la diferencia entre el promedio de los valores asignados de la muestra y de los sitios de control. Los requerimientos de esta prueba son cumplidos, si las diferencias no exceden 1.0, o si la diferencia entre la muestra y la media del control, resulte para más de uno de los cuatro sitios de implante no excede de 1 para cualquiera de los animales implantados. (11.9).

8.16. Resistencia de los ensambles.

8.16.1. Procedimiento.

Aplicar a cada uno de los ensambles del equipo un peso muerto de 2 kg durante 30 segundos. Tener cuidado de no dejar caer bruscamente el peso. Realizar esta prueba a una temperatura de 293 K a 303 K (20ºC a 30ºC).

8.16.2. Interpretación.

Cada uno de los ensambles deben soportar el peso sin desprenderse o romperse.

8.17. Prueba de hermeticidad del globo (prueba de fuga).

8.17.1. Objetivo.

El objetivo de esta prueba es verificar que no existan fugas en el globo para su buen funcionamiento.

8.17.2. Material y equipo.

- tubo transparente de vidrio o plástico rígido, del doble de la longitud efectiva del balón y de un diámetro interno 5 por ciento más del doble del diámetro externo de la cánula a prueba.
- baño de agua.
- suministro de aire (jeringa con graduación en cc).

8.17.3. Procedimiento.

Colocar el sistema de prueba de acuerdo a la figura 4.

Introducir el extremo proximal del catéter dentro de un tubo de vidrio o plástico rígido, procurando que el balón quede en parte media del tubo.

Sumergir el tubo y catéter en un recipiente de plástico limpio lleno de agua que mida aproximadamente 30 cm de largo por 14 cm de ancho y 15 cm de altura.

Ensamblar el conector del catéter a una jeringa y se administra el volumen de aire indicado en el numeral 5 de esta norma, de acuerdo a la capacidad del globo de manera que el globo llene el diámetro interno del tubo manteniendo una presión constante con la jeringa y observar.

8.17.4. Interpretación.

El globo no debe presentar fugas.**"**

Grupo de Trabajo — En el numeral 9.1, se sugiere cambiar el siguiente texto "... así como el diámetro interno nominal (ID) y el diámetro externo nominal (ID) , expresados..." por el texto "... así como el D.I. y el D.E., expresados...". La propuesta SE ACEPTA.

Grupo de Trabajo — En el numeral 9.2, se sugiere modificar la redacción, quedando como a continuación se describe:

"El envase o envases del producto debe reunir las especificaciones señaladas en el Reglamento de Insumos para la Salud.

Debe proteger al producto, preservar la esterilidad y resistir las condiciones de manejo, transporte y almacenamiento en los diferentes climas del país. El tipo y la calidad del envase son responsabilidad del proveedor del envase.**"**

La propuesta SE ACEPTA.

Grupo de Trabajo — En el numeral 9.2.1.1, se sugiere cambiar el siguiente texto "...adicionados en una etiqueta los siguientes datos o leyendas en español, en forma legible e indeleble de acuerdo con la Ley General de Salud y su Reglamento correspondiente:" por el texto "...adicionados los siguientes datos o leyendas en español, en forma legible e indeleble además de lo indicado por el Reglamento de Insumos para la Salud:". La propuesta SE ACEPTA.

Grupo de Trabajo — En el numeral 9.2.1.1.1, se sugiere cambiar el siguiente texto "Nombre del producto" por el texto "Nombre y domicilio del producto". La propuesta SE ACEPTA.

Grupo de Trabajo — Se sugiere incluir como numeral 9.2.1.1.12, el siguiente texto "Instrucciones de uso". La propuesta SE ACEPTA, y en consecuencia se reordenan los numerales subsecuentes.

Grupo de Trabajo — Se sugiere eliminar el numeral 9.2.1.1.13, con el texto "...Nombre y domicilio del importador y el proveedor". La propuesta SE ACEPTA.

Grupo de Trabajo — En el numeral 9.2.2, se sugiere cambiar el siguiente texto "...primario. Debe llevar los datos o leyendas indicados en 9.2.1, además..." por el texto "...primario y llevar los datos o leyendas indicados en el numeral 9.2.1.1, además...". La propuesta SE ACEPTA.

Grupo de Trabajo — En el numeral 9.2.2.2, se sugiere eliminar el siguiente texto "... y calibre French". La propuesta SE ACEPTA.

Grupo de Trabajo — Se sugiere eliminar el numeral 9.2.2.3 con el texto "...Diámetro del globo inflado en reposo". La propuesta SE ACEPTA, y en consecuencia se ajusta el orden de los numerales subsecuentes.

Grupo de Trabajo — En el numeral 9.2.2.7, se sugiere cambiar el siguiente texto "Fecha de caducidad (cuando no se garanticen 5 años de esterilidad en el producto)" por el texto "...Fecha de caducidad". La propuesta SE ACEPTA.

Grupo de Trabajo — En el numeral 9.3, se sugiere cambiar el siguiente texto ". Caja de cartón ..." por el texto "... Debe ser en caja de cartón..." y se sugiere cambiar el texto "... Mpa (11 kgf/cm2) o algún ..." por "... Mpa o algún...". La propuesta SE ACEPTA.

Grupo de Trabajo — En el numeral 10, se sugiere modificar la redacción quedando como a continuación se describe:

"10. Concordancia con normas internacionales y mexicanas.

Esta Norma no es equivalente a ninguna norma Internacional o mexicana**"**.

La propuesta SE ACEPTA.

Grupo de Trabajo	En el numeral 11, se sugiere modificar la redacción para hacerla acorde al desarrollo de la norma, quedando como a continuación se describe: **"11.** Bibliografía **11.1.** Ley General de Salud, Título Décimo Segundo, Capítulo I, Artículos 209 y 210. **11.2.** Ley Federal sobre Metrología y Normalización. 1o. de julio de 1992. **11.3.** Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. 13 de enero de 1999. **11.4.** Reglamento de Insumos para la Salud. D.O.F. 4 de febrero de 1998. **11.5.** Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. Sexta Edición. **11.6.** ASTM-F-1242 Standard Specification for Cuffed and Uncuffed Tracheal Tubes. **11.7.** ISO 5361/5 Tracheal Tubes-Part 5; Requirements and Methods of Test for Cuffs and Tubes. **11.8.** Manual para la Identificación de Plásticos, Instituto Mexicano del Plástico Industrial, S.C., 1989, páginas 32 a 46. **11.9.** The United States Pharmacopeia, 24, and NF 19. 12601 Twinbrook Parkway, Rockville, MD 20852, 1999**".** La propuesta SE ACEPTA.
Grupo de Trabajo	En el numeral, se sugiere cambiar el siguiente texto ". Caja de cartón ..." por el texto "... Debe ser en caja de cartón..." y se sugiere cambiar el texto "... Mpa (11 kgf/cm2) o algún ..." por "... Mpa o algún...". La propuesta SE ACEPTA.
Grupo de Trabajo	Se sugiere incluir el numeral correspondiente a la Vigencia: **"13.** Vigencia. La presente norma entrará en vigor a los treinta días naturales siguientes de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación"**. La propuesta SE ACEPTA.
Grupo de Trabajo	Se sugiere la integración del Apéndice Normativo A, con las figuras siguientes:

APENDICE NORMATIVO "A"

FIGURAS

VER IMAGEN 20oc-01.BMP
FIGURA 1. CANULA PARA TRAQUEOSTOMIA DE CLORURO DE POLIVINILO (NO IMPLICA DISEÑO)

VER IMAGEN 20oc-02.BMP
FIGURA 2. CANULA PARA TRAQUEOSTOMIA DE CLORURO DE POLIVINILO. DIMENSIONES BASICAS (NO IMPLICA DISEÑO)

VER IMAGEN 20oc-03.BMP
FIGURA 3. DISPOSITIVO PARA LA PRUEBA DE HERMETICIDAD

VER IMAGEN 20oc-04.BMP
FIGURA 4. DISPOSITIVO PARA LA PRUEBA DE HERNIACION DEL GLOBO

VER IMAGEN 20oc-05.BMP
FIGURA 5. DISPOSITIVO PARA LA PRUEBA DE SIMETRIA DEL GLOBO

SE ACEPTA la propuesta

Atentamente

México, D.F., a 4 de septiembre de 2000.- El Director General de Insumos para la Salud, **Alberto Lifshitz y Guensberg**.- Rúbrica.